



001

010846801

CLASE 8.^a

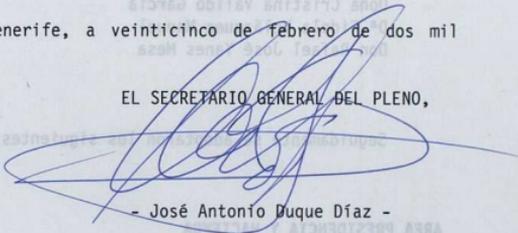
165

DILIGENCIA DE APERTURA

Se consigna para hacer constar que en el presente papel timbrado del Estado, clase 8.^a, serie 01, número 0846801, se inicia la transcripción de los acuerdos adoptados en las sesiones plenarias de este Excmo. Cabildo Insular, celebradas desde el día veintinueve de octubre de dos mil cuatro, constando el presente Libro de 200 folios desde el referido 0846801 al 0847000, ambos inclusive, numerados correlativamente.

Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de febrero de dos mil cinco..

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,



- José Antonio Duque Díaz -

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2004-

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de octubre de dos mil cuatro, siendo las diez horas veinticinco minutos, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Don RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente de dicha Excm. Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia del Sra. Interventora General Accidental, D^a. Isabel Acosta Guerrero y del Secretario General, Don José Antonio Duque Díaz.

Concurren los siguientes Consejeros:
Don Dámaso Arteaga Suárez
Don José Manuel Bermúdez Esparza
Don José Joaquín Bethencourt Padrón

100
1080

Doña María Teresa Cruz Oval
Doña María del Pino de León Hernández
Don Miguel Delgado Díaz
Don Óscar Díaz González
Doña Vicenta Díaz Saez
D^a María Magdalena Domínguez Sierra
Don Lorenzo Dorta García
Doña Josefa García Moreno
Don José Vicente González Bethencourt
D^a María Concepción González Hernández
Doña Fidencia Iglesias González
Don Ricardo Luis Guerrero Lemus
Doña María José Gutiérrez Pajarón
Don Angel Salvador Llanos Castro
Don Tomás Martín Lorenzo-Cáceres
Don Domingo Sergio Medina Martín
Doña Mónica Méndez Oramas
Don Francisco Javier Morera Fumero
Don Victor Pérez Borrego
Doña Cristina Valido García
D^a Fidela Velázquez Manuel
Don Rafael José Yanes Mesa

CLASE 8^a

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO ADMTVO DE FE PUBLICA

1.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión celebrada el día 25 de Junio de 2004.

A continuación se da lectura al Acta de la sesión celebrada el día 25 de Junio de 2004, la cual fue aprobada por unanimidad.

2.- Nombramiento de representantes en distintos Organismos.

No se produjeron.



10846802

CLASE 8.ª

3.- Dación de cuenta de los decretos y resoluciones dictadas por el Sr. Presidente y Consejeros Delegados de la Presidencia durante el periodo comprendido entre los días 1 y 31 de Agosto del presente año, ambos inclusive, en cumplimiento de lo previsto en el artº 62 del R.O.F.

En cumplimiento de lo que dispone el artº 62 del R.O.F. a los efectos de control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno a que se refiere el artº 33.2,e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se da cuenta de las resoluciones de la Presidencia, Consejeros Insulares de Area y Consejeros Delegados, dictadas desde el día 1 y 31 de Agosto del presente año, ambos inclusive.

SERVICIO ADMTOV DE RELACIONES LABORALES, ANALISIS Y PROGRAMACION DE RETRIBUCIONES

4.- Modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Museos y Centros para el ejercicio 2004.

Vista la Propuesta del Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda relativa a la modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo de Museos y Centros

Resultando que la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Museos y Centros acordó en sesión celebrada el 4 de octubre de 2004 la modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del referido Organismo Autónomo en los siguientes términos:

A) PLANTILLA:

Creación, en el presente ejercicio, de una Plaza de Técnico Grado Medio (Arquitecto Técnico).

B) RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:

Creación del correspondiente puesto:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GR	TITULACIÓN ACADÉMICA	FORMACIÓN ESPECÍFICA	FUNCIONES ESENCIALES
SC-28	TÉCNICO DE GRADO MEDIO (ARQUITECTO TÉCNICO)	B (2)	017	013 017	2.3 2.4 2.5

Resultando que consta en el expediente informe de la Intervención Delegada así como valoración económica de la modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del citado Organismo Autónomo representando un incremento de los créditos del Capítulo I en treinta y seis mil novecientos setenta y cinco euros con setenta y ocho céntimos (36.975,78 euros) para éste y los próximos ejercicios presupuestarios, dicho incremento retributivo correrá a cargo en el ejercicio 2004 por el Organismo Autónomo de Museos y Centros, adjuntándose en el expediente escrito del Sr. Gerente del mencionado Organismo Autónomo al respecto. Para los ejercicios presupuestarios siguientes se establecerá la oportuna cobertura presupuestaria por esta Corporación en la valoración de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo de Museos y Centros.

Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores se ha dado traslado de las modificaciones a los representantes sindicales, manifestando los mismos su conformidad con la modificación propuesta, por cuanto supone cubrir una de las necesidades prioritarias en materia de personal existentes en el referido Organismo Autónomo.

Considerando que corresponde al Pleno aprobar la modificación de la Plantilla del Organismo Autónomo de Museos y Centros conforme al artículo 123 h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, al establecer su competencia para la aprobación de la plantilla de personal. En cuanto al procedimiento para la aprobación, en su caso, en virtud de los artículos 20 y 24 del Reglamento Orgánico de la Corporación, la Comisión de Gobierno conocerá directamente de la propuesta del Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda sobre modificaciones de las Plantillas de los Organismos Autónomos. Si dicha propuesta fuera aprobada como propuesta al Pleno por la Comisión de Gobierno, se remitirá al Secretario General, abriéndose plazo de diez días hábiles de exposición a efectos de presentación de enmiendas por los Grupos Políticos. El indicado plazo podrá reducirse o aumentarse a la mitad o al doble, respectivamente, cuando el Presidente lo decreta por razones justificadas, previa audiencia de la Junta de Portavoces. Finalizado dicho plazo se remitirá expediente con las enmiendas a la Comisión Informativa y posteriormente al Pleno de la Corporación.

El Pleno Corporativo acuerda por unanimidad lo siguiente:



CLASE B³

Primero.- Modificar la plantilla del Organismo Autónomo de Museos y Centros en el siguiente sentido:

Creación, en el presente ejercicio, de una Plaza de Técnico Grado Medio (Arquitecto Técnico).

Segundo.- Modificar la Relación de Puestos de Trabajo del referido Organismo Autónomo:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GR	TITULACIÓN ACADÉMICA	FORMACIÓN ESPECÍFICA	FUNCIONES ESENCIALES
SC-28	TÉCNICO DE GRADO MEDIO (ARQUITECTO TÉCNICO)	B (2)	017	013 017	2.3 2.4 2.5

5.- Aprobación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas.

"Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda relativa a la aprobación del Convenio Colectivo del personal laboral del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas

Resultando que por acuerdo adoptado en sesión de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Tenerife de fecha 21 de septiembre de 2004, se aprueba inicialmente el texto del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas, así como su remisión a este Cabildo Insular para su posterior ratificación por el órgano competente.

Resultando que el ejercicio del conjunto de las competencias que tiene encomendadas el Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas, determina la necesidad de optimizar los recursos humanos con los que cuenta a los efectos de obtener un ejercicio eficaz y eficiente de los mismos a través de la aprobación de un Convenio Colectivo adaptado a los criterios generales en materia de personal que son de aplicación en esta Corporación, y con respeto a las singularidades propias del

personal que presta sus servicios en el Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas, por su concreta actividad y especificidad en la prestación del servicio público encomendado.

Resultando que con fecha 9 de marzo de 2004 se constituyó la Comisión Negociadora formada por los Delegados de Personal Laboral, por los representantes del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas designados por la Junta General del citado Organismo Autónomo en sesión celebrada el día 24 de julio de 2003, y un miembro de esta Corporación. Asisten, asimismo, a las diversas reuniones los asesores designados por ambas representaciones.

Resultando que del intenso proceso negociador merece especial atención, no solo las dificultades propias de este tipo de negociación, derivadas de posturas en ocasiones contrarias que han tenido que superarse para alcanzar puntos de encuentro, sino que ambas partes han convenido la necesidad de homogeneizar las condiciones de trabajo, incluyendo los aspectos retributivos, del personal laboral del mencionado Organismo Autónomo tomando como referencia el Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio directo del Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de las singularidades y especificidades propias del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas.

Resultando que después de las negociaciones habidas, con sus correspondientes sesiones e intercambios de propuestas, se alcanza el 15 de septiembre de 2004 acuerdo sobre el contenido del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas, para el periodo comprendido entre su ratificación por el Pleno de este Cabildo Insular y el 31 de diciembre del año 2007, sin perjuicio de que el régimen retributivo previsto en el Capítulo II del Título II del referido Convenio Colectivo, surta efectos desde el 1 de enero de 2004, y ello en conformidad con los anexos correspondientes y en los términos previstos en la Cláusula Transitoria Primera y Segunda, conforme a lo previsto en el artículo 2 del Convenio Colectivo de referencia.

Resultando que consta en el expediente informe favorable de la Intervención Delegada, señalando entre otras consideraciones que dicha propuesta representa un coste inicial para el presente ejercicio económico en torno a 102.415,82 euros, y para cuya financiación el Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas carece de recursos económicos, advirtiendo dicha Intervención que la entrada en vigor del Convenio Colectivo del personal laboral del Consejo Insular de Aguas debe quedar condicionada a la aportación en el presente ejercicio económico de la cantidad reseñada por parte de esta Corporación. Al respecto se ha solicitado informe del Servicio Administrativo de Hacienda y Presupuestos, así como la realización de los trámites que procedan para la oportuna cobertura presupuestaria, existiendo conformidad del Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda.

Considerando que en cuanto al coste económico y una vez



010846804

CLASE 8.^ª

analizada las consecuencias del referido Convenio por el Servicio de Relaciones Laborales y Retribuciones, implica un incremento del Capítulo I presupuestado para el ejercicio 2004, para el Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas del 2,96% incluidas las diferencias a abonar al personal laboral contratado temporalmente, así como la aportación al Plan de Pensiones que se insta para el personal laboral del Organismo Autónomo este nuevo Convenio, por lo que procede aportar en total a dicho Organismo Autónomo la cantidad de 102.415,81€

Considerando que corresponde al Pleno de la Corporación la ratificación de la aprobación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Consejo Insular de Aguas dado que se producen nuevos niveles retributivos y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal laboral del citado Organismo Autónomo, siendo el procedimiento para la aprobación, en su caso, en virtud de los artículos 20 y 24 del Reglamento Orgánico de la Corporación, el siguiente, la Comisión de Gobierno conocerá directamente de la propuesta del Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda. Si dicha propuesta fuera aprobada como propuesta al Pleno por la Comisión de Gobierno, se remitirá al Secretario General, abriéndose plazo de diez días hábiles de exposición a efectos de presentación de enmiendas por los Grupos Políticos. El indicado plazo podrá reducirse o aumentarse a la mitad o al doble, respectivamente, cuando el Presidente lo decreta por razones justificadas, previa audiencia de la Junta de Portavoces. Finalizado dicho plazo se remitirá expediente con las enmiendas a la Comisión Informativa y posteriormente al Pleno de la Corporación.

Considerando que se manifiesta la plena conformidad del Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Retribuciones con el contenido del referido Convenio Colectivo informando que se ajusta a los criterios generales y de homogenización de personal que deben regir en el ámbito de la Corporación y sus Organismos Autónomos de conformidad con el artículo 47 de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE).

El Pleno Corporativo acuerda por unanimidad:

Aprobar definitivamente el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas, aprobado

100

inicialmente por acuerdo adoptado en sesión de la Junta de Gobierno del citado Organismo Autónomo de fecha 21 de septiembre de 2004, con el siguiente tenor literal:

"TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º: Ámbito Personal y Funcional

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y su personal laboral.

Asimismo, queda excluido expresamente del ámbito de aplicación del presente Convenio:

- el personal que se contrate en régimen laboral temporal en aquellos proyectos que desarrolle el organismo en el marco de planes especiales o convenios de colaboración con otros organismos e instituciones para realizar obras o servicios de interés general o social, al que le será de aplicación el convenio colectivo vigente en el ámbito del cabildo insular de tenerife.
- el personal referido en el artículo 1.3 de la ley del estatuto de los trabajadores, entre el que figuran:
 - los funcionarios públicos.
 - el personal que desempeñe los cargos de consejero de los órganos colegiados del organismo, así como el presidente, vicepresidente, interventor y secretario delegados del mismo.
- el personal de alta dirección previsto en el artículo 2.1 a) del citado texto legal.
- aquel personal cuya relación de servicios se deriva de un contrato regulado por la normativa de contratación administrativa.
- el personal cuya relación de servicios derive de los convenios de colaboración que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, en los términos previstos en el artículo 3.1.d) del real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos de las administraciones públicas.

Art. 2º: Ámbito Temporal

El presente Convenio Colectivo extenderá su ámbito temporal desde su aprobación hasta el 31 de diciembre de 2007. Su aplicación y efectos, incluidos los económicos, procederá exclusivamente a partir de su aprobación definitiva por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife independientemente de las fechas de registro, depósito y

005
010846805**CLASE 8.ª**

publicación por los órganos competentes.

No obstante lo anterior, el régimen retributivo previsto en el Capítulo II del Título III del presente Convenio Colectivo surtirá efectos desde el 1º de enero de 2004, y ello de conformidad con los anexos correspondientes y en los términos previstos en la Cláusula Transitoria Primera y Segunda.

Art. 3º: Retribuciones

Las retribuciones para el año 2004 serán las expresadas en las Tablas Salariales correspondientes, ajustadas a lo dispuesto por la normativa estatal en materia presupuestaria para dicho ejercicio respecto del personal al servicio del sector público.

para los restantes años incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, las retribuciones experimentarán las variaciones que se establezcan en las leyes de presupuestos generales del estado y normativa de desarrollo para los citados años, respecto del personal al servicio del sector público, sin perjuicio de las que con carácter excepcional pudieran derivarse de las modificaciones del cuadro de puestos de trabajo.

Art. 4º: Formas y condiciones de denuncia del Convenio

Este Convenio Colectivo se entenderá automáticamente prorrogado por periodos anuales de no ser denunciado, total o parcialmente, por cualquiera de las partes durante los tres últimos meses de su vigencia, debiendo constituirse la Comisión Negociadora en fecha no posterior a un mes a partir de la denuncia.

Durante el tiempo que medie entre la fecha de la denuncia y la entrada en vigor de los aspectos revisados en el nuevo Convenio Colectivo, continuará vigente tanto la parte normativa como la obligacional.

Art. 5º: Vinculación a la totalidad y cláusula de compensación y absorción

El presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de todas y cada

una de sus normas, que deben ser siempre consideradas en su globalidad, atendiendo a las mejoras generales y no a las situaciones jurídicas concretas.

Si alguna de sus cláusulas resultasen alteradas por disposiciones legales o resoluciones judiciales, la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio revisará, dentro de los dos meses siguientes a la modificación, las concesiones recíprocas que las partes hubieran hecho, con la modificación de las normas afectadas si así se acordase procedente.

Si en el ejercicio de sus facultades la Autoridad Laboral no aprobase alguna de las cláusulas de este Convenio Colectivo, éstas quedarán sin efecto, debiendo reconsiderarse en su totalidad el presente Convenio.

Para la compensación y absorción, y además de lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece que las mejores condiciones económicas de que viniesen disfrutando los trabajadores, consideradas en su conjunto y cómputo anual, compensarán y absorberán cualesquiera aumentos y mejoras otorgadas por disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones de autoridades administrativas, o de cualquier otra fuente u origen.

Art. 6º: Comisión Interpretación y Vigilancia del Convenio

Para atender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio Colectivo, y de aquellas otras funciones que expresamente se le asignen en este Convenio, se constituirá, dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Convenio, una Comisión Paritaria la cual estará integrada por tres (3) vocales designados por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y otros tres (3) vocales nombrados entre los trabajadores del Organismo por el Comité de Empresa, designados preferentemente entre los que hayan participado en las deliberaciones del presente Convenio Colectivo.

Esta Comisión queda constituida como un órgano de solución extrajudicial de conflictos, atribuyéndosele la intervención previa obligatoria con carácter vinculante para la solución de todo tipo de discrepancias sobre el presente Convenio Colectivo, con el alcance que permiten los artículos 82.2 y 85.2.e) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y a cuya decisión es obligatorio someterse antes de acudir a la vía jurisdiccional.

Por acuerdo de la Comisión, y a través de la Gerencia del Organismo, se podrá solicitar de las distintas Áreas en las que se estructura el Consejo Insular de Aguas de Tenerife informes y/o información sobre cuestiones objeto de sus competencias.



010846806

CLASE 8.ª

Las reuniones se celebrarán a petición expresa de cualquiera de las partes, debiendo convocarse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y con especificación concreta de los asuntos a tratar; de cada sesión se levantará acta por el secretario, correspondiendo esta función a uno de los vocales de la representación del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

CAPITULO I: REGIMEN ORGANIZATIVO

Art. 7º: Organización del Trabajo

De conformidad con las disposiciones vigentes, la organización del trabajo es facultad propia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, que la ejercerá a través de sus órganos competentes en cada caso, con informe previo del Comité de Empresa, en los casos que sea preceptivo; todo ello sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidos a los trabajadores y a sus representantes legales.

En cumplimiento del deber básico establecido legalmente, el trabajador debe cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y la diligencia, así como las órdenes e instrucciones adoptadas por el Organismo en el ejercicio regular de sus facultades de dirección.

Art. 8º: Derecho de participación

Un representante del Comité de Empresa, designado por éste, colaborará en la gestión y organización en materia de personal.

Los asuntos que, en materia de personal, se incluyan en el orden del día de la Junta de Gobierno de este Organismo, serán tratados con carácter previo en una Comisión de Personal, de la que formará parte un representante del Comité de Empresa, y cuya composición y régimen de funcionamiento se determinará por la Gerencia del Consejo Insular de Aguas.

Art. 9º: Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo

1.- Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, a salvo de lo previsto en los artículos 11º y 54º de este Convenio Colectivo, las que afecten a las siguientes materias: jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistema de remuneración, sistema de trabajo y rendimiento y funciones, si exceden de los límites que para la movilidad funcional se establecen en el artículo 9º de este Convenio.

2.- La decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter individual deberá ser notificada al trabajador afectado y a sus representantes legales con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

3.- La decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo deberá, conforme a lo previsto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ir precedida de un periodo de consultas con los representantes legales de los trabajadores de duración no inferior a quince días. Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del Comité de Empresa. En cualquier caso, la ejecución por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife de reestructuraciones de plantilla requerirá informe previo del Comité de Empresa.

Tras la finalización del período de consultas el Organismo notificará a los trabajadores su decisión sobre la modificación.

Contra las decisiones a que se refiere este apartado se podrá reclamar en Conflicto Colectivo, sin perjuicio de la acción individual prevista en el artículo 41.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 10º: Movilidad funcional

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o a categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud



CLASE 8.ª



010846807

sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Art. 11º: Encomienda de Trabajos de Inferior/ Superior Categoría

1.- En el supuesto de encomienda de trabajos de inferior categoría a un trabajador, ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles del servicio, manteniéndose al trabajador su retribución de origen y no pudiendo exceder del plazo máximo de treinta días laborables en un año.

2.- En el supuesto de encomienda de trabajos de superior categoría por razones de urgencia, ésta se prolongará, por resolución del órgano competente del Organismo en materia de personal, hasta la desaparición de las razones que la justifiquen, con el límite máximo temporal de cinco meses en un año y siete meses en dos años; percibiendo el trabajador el salario de la categoría que efectivamente desempeñe durante el tiempo real de su realización, mediante el abono mensual de la diferencia salarial correspondiente calculada en cómputo anual.

3.- En los supuestos de encomienda de trabajos de superior categoría por sustitución de trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, podrán superarse los límites temporales previstos en el punto 2 anterior; procediendo el desempeño de la superior categoría hasta que tenga lugar cualquiera de las siguientes causas: la reincorporación del trabajador titular del puesto, el vencimiento del plazo legal o convencionalmente previsto para la reincorporación o la extinción de la causa que dio lugar a la reserva del puesto de trabajo. De existir listas expresas al efecto, se acudirá a las mismas.

4.- Existiendo un puesto vacante y ante la necesidad de su desempeño, se procurará, en tanto se procede a su cobertura definitiva por los procedimientos previstos legalmente, atender tal necesidad preferentemente con personal fijo y del mismo grupo, a ser posible, mediante la encomienda de trabajos de superior categoría. En estos supuestos de encomienda de trabajos de superior categoría por puesto vacante no serán de aplicación, y podrán superarse, los períodos máximos establecidos en el punto 2 anterior, prolongándose la encomienda hasta la cobertura definitiva del puesto, conforme a lo

previsto en el Capítulo IV del Título II del presente Convenio Colectivo y marco legal vigente en materia de acceso a puestos de trabajo en las Administraciones Públicas; a tal efecto dicho puesto habrá de ser incluido en la siguiente Oferta de Empleo Público. Esta encomienda recaerá sobre el trabajador propuesto por una Comisión de Valoración, de cinco miembros, constituida expresamente al efecto, siendo uno de sus miembros designado por el Comité de Empresa y atendándose a lo previsto en este artículo y a los siguientes méritos: a) trabajo desarrollado (experiencia); y b) méritos específicos (cursos y, en su caso, una prueba aptitudinal de carácter preferentemente práctico). Asimismo, para la asignación de trabajos de superior categoría podrá acudir al personal que haya superado la fase de oposición en los procesos selectivos reservados al turno de promoción interna.

5.- En todo caso, será requisito estar en posesión de titulación adecuada y el trabajador al que se le encomiende el desempeño de la superior categoría quedará sometido a un período de prueba de igual duración que el previsto en el artículo 30º de este Convenio Colectivo.

6.- De la encomienda de trabajos de inferior/superior categoría, en cualquiera de los términos antes citados, se dará cuenta al Comité de Empresa. Asimismo, los trabajadores podrán negarse a la realización de dichos trabajos en el supuesto de no comunicársele por escrito por el órgano competente del Organismo en materia de personal.

7.- En ningún caso procederá reclasificación profesional del trabajador por desempeñar trabajos de categoría superior, salvo que se acceda a la categoría profesional por los procedimientos previstos en el Capítulo IV del Título II del presente Convenio Colectivo, habida cuenta que habrán de respetarse y garantizarse los principios igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Art. 12º: Cambio de turno por razón de estudios

Los trabajadores que, con regularidad y aprovechamiento, que deberán acreditar regularmente, cursen estudios para la obtención de un título académico reglado tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, si tal es el régimen establecido para su puesto en el Área de adscripción.

Mediante negociación entre los representantes legales de los trabajadores y los del Organismo, se establecerán los criterios de disfrute de la preferencia de turno de trabajo establecido en el presente artículo.

En cualquier caso, los cambios de horario y turnos que afecten a terceros por este motivo no supondrán una modificación sustancial de las condiciones de trabajo.



003

010846808

CLASE 8:

No será posible el cambio si los terceros afectados son trabajadores que hayan cambiado de puesto de trabajo por razones de salud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55º de este Convenio, si ello afecta o repercute negativamente en su estado de salud o tratamiento prescrito.

Art. 13º: Clasificación profesional y funciones

1. El personal se clasificará en los siguientes grupos profesionales, según el nivel de titulación exigido:

- Grupo A (1): Titulación Universitaria Superior.
- Grupo B (2): Titulación Universitaria de Grado Medio.
- Grupo C (3): Bachillerato, Ciclo Formativo Superior, o equivalente.
- Grupo D (4): Graduado en Educación Secundaria, Ciclo Formativo de Grado Medio, o equivalente.
- Grupo E (5): Certificado de Escolaridad o equivalente.

2. Para las categorías profesionales encuadradas en los distintos grupos profesionales, conforme al Anexo I, se exigirán, en su caso, las titulaciones específicas y/o requisitos que, acordes con el nivel de titulación y funciones, se especifiquen en cada momento en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Organismo.

3. Las funciones genéricas de cada puesto de trabajo se establecerán en la RPT del Consejo Insular de Aguas, de conformidad con la clasificación profesional y grupo de procedencia.

4. Los distintos puestos de trabajo incluidos en la RPT en vigor en cada momento, implicarán el ejercicio por su ocupante de las funciones genéricas adaptadas al desempeño del concreto puesto de trabajo; además, determinados puestos podrán conllevar el ejercicio de funciones diferenciadas y/o complementarias que implicarán un complemento retributivo por el desempeño de puesto de responsabilidad, en las condiciones y con los requisitos que se consignen en la RPT. La RPT, previa negociación con la representación legal de los trabajadores, podrá modificar, creando o suprimiendo, puestos de responsabilidad, siendo la configuración actual de dichos puestos funcionales de responsabilidad la que figura en el Anexo IV de este

convenio colectivo.

Art. 14º: Movilidad en el ámbito del Cabildo Insular de Tenerife

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo podrá solicitar comisión de servicios a otro puesto de la plantilla de personal laboral del Cabildo Insular de Tenerife o de los Organismos Autónomos dependientes de dicha Entidad Local, respectivamente, dentro del mismo grupo y nivel de titulación, previos informes favorables de los órganos competentes de los puestos de origen y de destino, pasando el trabajador a percibir las retribuciones del referido puesto de destino, por un período máximo de dieciocho (18) meses, con derecho a reserva del puesto de trabajo de origen y aplicándosele el convenio colectivo del nuevo puesto, mientras desempeñe el mismo, computándose el tiempo de servicios en ambas Administraciones a efectos de antigüedad.

CAPITULO II: ORDENACION DEL TIEMPO DE TRABAJO

Art. 15º: Jornada y horario

1. La jornada de trabajo del personal afectado por el presente Convenio Colectivo será, con carácter general, de treinta y siete horas y treinta minutos (37h. y 30 m.) semanales; a excepción de los meses de julio, agosto y septiembre que será de treinta (30h.) semanales.

El horario de trabajo de personal de oficinas, con carácter general comenzará a las 7:45 horas y finalizará a las 15:15 horas, a excepción de los meses de julio, agosto y septiembre que el mismo será desde las 8:00 a las 14:00.

No obstante, y con la finalidad de facilitar la incorporación al trabajo, este personal de oficinas podrá comenzar su jornada de trabajo entre las 7:45 y las 8:00 horas.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior quienes sean contratados expresamente para una jornada inferior, en cuyo caso la duración de la jornada será la pactada en contrato de trabajo.

2.- Asimismo podrá establecerse un mayor horario flexible, que abarque el comienzo y la finalización de la jornada entre las 7:45 y las 8:30 horas y las 15:15 y las 16:00 horas, respectivamente, y en verano de 8 a 8:30, y de 14 a 14:30, atendiendo a criterios objetivos de una adecuada realización de los servicios prestados por las diferentes Áreas en las que se estructura el Organismo.

3. Con el límite máximo de la jornada señalado en el punto 1 anterior, podrá distribuirse irregularmente dicha jornada en periodos superiores a una semana y como máximo en cómputo anual.

200

salir del centro de trabajo, tanto al comienzo y final de cada jornada, como en toda ausencia durante la misma.

2.- Cuando exista algún centro u oficina en que, por carecer de reloj registrador o que éste no funcione correctamente, no se pueda dar cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior, el control se llevará a cabo mediante partes de firma que serán cumplimentados por todos los trabajadores a la entrada y salida del centro de trabajo, así como las ausencias a lo largo de la jornada. Una vez realizado los citados partes por el responsable de la Unidad, los supuestos de incumplimiento de jornada serán remitidos diariamente a la Unidad de Personal de este Organismo.

3.- Las ausencias, y retrasos sobrevenidos en el día, por causas de enfermedad o accidente, se comunicarán por los trabajadores, antes de las 9:00 horas del mismo día, al responsable de la Unidad de quien dependa el trabajador, debiendo aportar la correspondiente justificación de dicha ausencia o retraso. Este último lo comunicará, a su vez y de forma inmediata, a la Unidad de Personal de este Organismo, a efectos de su justificación.

4.- Los trabajadores, por motivo de enfermedad, serán dispensados del trabajo para asistir al médico por el tiempo indispensable, lo que deberá justificarse mediante el correspondiente documento expedido por dicho profesional médico, en el que se indicará las horas de permanencia en la consulta. En caso de no especificarse el tiempo de permanencia, el máximo de dispensa será de dos (2) horas, al que se añadirá una hora (1) más para el traslado de ida y vuelta a los municipios no limítrofes con aquel donde radica el centro de trabajo.

5.- En los casos de incapacidad sobrevenida por cualquier causa, durante la jornada de trabajo, el trabajador deberá dirigirse igualmente a la Unidad a la que está adscrito su puesto, a los efectos anteriormente señalados; todo ello sin perjuicio de que en supuestos de urgencia vital, se acuda sin mayor dilación a los Centros Sanitarios de urgencia correspondientes, procediendo a comunicar dicha situación posteriormente.

6.- En los supuestos de incapacidad temporal se procederá según corresponde reglamentariamente, entregando el trabajador los partes de baja, confirmación y alta en los plazos establecidos legalmente.

7.- En todo caso, las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia se justificarán pertinentemente por los trabajadores a sus superiores, quienes tramitarán los correspondientes partes de falta de asistencia, y los remitirán a la Unidad de Personal adjuntando la justificación aportada por el trabajador.

8.- En caso de incumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores, las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia podrán dar lugar a la correspondiente sanción disciplinaria, sin perjuicio de



CLASE 8.º

la deducción proporcional de haberes en aquellos supuestos en que no pueda permitirse o licencia con retribución.

9.- Los responsables de las Unidades, exigirán el cumplimiento de las jornadas y horarios de trabajo, notificando a la Unidad de Personal cualquier incidencia al respecto. La Gerencia adoptará las medidas disciplinarias oportunas en supuestos de incumplimiento.

Art. 17.º: Trabajo nocturno

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana. La jornada de trabajo de los trabajadores nocturnos no podrá exceder de ocho horas diarias de promedio en un período de referencia de quince días. Se considerará trabajador nocturno a aquel que realice normalmente en período nocturno una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo, así como aquel que se prevea que puede realizar en tal período una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual.

Art. 18.º: Horas extraordinarias

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada de trabajo prevista en el artículo 15.º de este Convenio, teniendo en cuenta la necesidad de superar la misma, en el cómputo semanal, mensual o anual que corresponda en los supuestos de distribución irregular, para que proceda tal calificación.

En ningún caso tendrán la consideración de horas extraordinarias los excesos de tiempo trabajado en fracción inferior a una hora, que serán compensados con igual tiempo de descanso dentro de la jornada semanal, ajustándose por tanto, la jornada finalmente trabajada a la prevista convencionalmente.

2. De conformidad con lo previsto en la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores, el número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el punto 5.º del artículo 15.º de este Convenio. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato presten una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general del Organismo, el número máximo

anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

A tales efectos, en ningún caso se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

3. Cuando por necesidades del servicio se realicen horas extraordinarias, y se compensen en tiempo de descanso, procederá un día de descanso por cada 4,5 horas extraordinarias realizadas, cualquiera que sea la naturaleza de las horas extraordinarias realizadas.

4. Para el supuesto de compensación económica, se procederá al cálculo correspondiente de acuerdo con la fórmula siguiente:

- (a) Horas extras realizadas en días laborables y en horario nocturno = VHT + 31%.
- (b) Horas extras realizadas en días laborables y en horario nocturno = VHT + 56%.
- (c) Horas extras realizadas en días festivos y de descanso y en horario no nocturno = VHT + 51%.
- (d) Horas extras realizadas en días festivos y de descanso y en horario nocturno = VHT + 76%.

Estos incrementos se calcularán sobre el valor de la hora ordinaria de trabajo (VHT), determinada conforme a la siguiente fórmula:

$$VHT = \frac{SB + T + R + CD + CE + C + PE}{1600}$$

- SB = Sueldo Base.
- T = Trienios.
- R = Residencia.
- CD = Complemento de Destino.
- CE = Complemento Específico.
- C = Complementos de puestos de trabajo del artículo 45 de este Convenio, a excepción del de Especial Dedicación.
- PE = Pagas extraordinarias.

Art. 19º : Derecho supletorio

Para lo no previsto expresamente en este Capítulo II se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Directiva 93/104/CE, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo; y demás normas de general aplicación.

CAPITULO III: VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, EXCEDENCIAS Y JUBILACIÓN.



011

010846811

CLASE 8ª

Art. 20º.- Vacaciones anuales

1.- Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo tendrán derecho a un periodo de vacaciones anuales retribuidas de un mes natural, o parte proporcional que corresponda si el tiempo trabajado es inferior al año.

Con carácter general y sin perjuicio de las necesidades acreditadas de prestación de servicio público, las vacaciones se disfrutarán en un solo período y en un mes natural completo, iniciándose el día 1º del mes y alcanzando las mismas a tantos días como contenga dicho mes, excepto en el mes de febrero en que se concederán treinta días naturales. También podrá iniciarse el disfrute los días 16º abarcando, en este caso, hasta el día 15º del mes siguiente.

El trabajador podrá disfrutar las vacaciones en dos períodos, en cuyo caso el total será de treinta días naturales. Los períodos deberán ser de 15 días; también podrán disfrutarse en períodos de una, dos o tres semanas, y en este caso el segundo período complementará al primero, añadiendo a uno de ellos dos días, a fin de alcanzar el total de los 30 días naturales.

2. Las referidas vacaciones anuales también podrán disfrutarse, a solicitud del trabajador, en un solo período de 22 días hábiles anuales por año completo de servicio (a estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa), debiendo iniciarse las mismas el 1º ó 16 de cada mes, comenzando su cómputo en el caso de que los mencionados días coincidan con sábado, domingo o festivo, en el primer día hábil siguiente.

Con carácter general, en el supuesto de que se soliciten las vacaciones de manera fraccionada, solo se podrán fraccionar hasta un máximo de dos períodos, el período mínimo a disfrutar es de 5 días hábiles consecutivos, debiendo completar el segundo período al primero solicitado, sin que se exceda, asimismo, de la duración máxima establecida de 22 días hábiles de vacaciones o de los días hábiles de vacaciones que correspondan en atención a los años de servicios en la Administración Pública, conforme a lo establecido en el punto siguiente. El período mínimo de 5 días hábiles consecutivos se iniciará el lunes de cada semana; y se podrán disfrutar, asimismo,

períodos superiores a cinco días hábiles consecutivos, sin necesidad de que sean múltiplos de cinco.

En el caso de haber completado los años de antigüedad en la Administración Pública, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días hábiles de vacaciones anuales, que se indican:

Quince años de servicio: veintitrés días hábiles.

Veinte años de servicio: veinticuatro días hábiles.

Veinticinco años de servicio: veinticinco días hábiles.

Treinta o más años de servicio: veintiséis días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

3.- Si el trabajador opta por fraccionar sus vacaciones, no podrá combinar, para los distintos períodos elegidos, el cómputo en meses naturales o en días hábiles.

4.- Los trabajadores conocerán las fechas de disfrute al menos un mes antes del comienzo de las mismas. Con carácter general el disfrute se determinará teniendo en cuenta la elección del trabajador y condicionado a las necesidades del servicio; en supuestos de discrepancia entre trabajadores de un mismo Servicio, éstas se resolverán atendiendo a los siguientes criterios y por este orden de prelación: 1) cargas familiares (hijos en edad escolar o situación de necesidad respecto de un familiar a su cargo); 2) rotación en el disfrute; y 3) antigüedad.

Los trabajadores deberán solicitar sus vacaciones con dos meses de antelación al inicio del disfrute y, en todo caso, para la planificación correspondiente y a fin de elaborar el correspondiente plan de vacaciones antes del 31 de mayo.

5.- Las vacaciones serán retribuidas con la totalidad de las percepciones ordinarias, excluyéndose aquéllas que tengan carácter indemnizatorio. No podrán ser compensadas en metálico, salvo en los supuestos de finalización de contrato en que, por necesidades del servicio o la propia naturaleza de la relación laboral, no se haya podido disfrutar el período vacacional correspondiente.

6.- El disfrute de las vacaciones quedará interrumpido cuando durante el mismo el trabajador sea declarado en situación de incapacidad temporal (I.T.), Maternidad o Riesgo durante el Embarazo, y siempre que no haya tenido otras situaciones de I.T. por enfermedad común o accidente no laboral que totalicen una duración superior a quince días en los últimos doce meses, no computándose a tales efectos las situaciones de I.T por interrupción de embarazo. En



012

010846812

CLASE 8.ª

el supuesto de que en el momento de causar alta médica, no se haya agotado el período de vacaciones autorizado, el trabajador continuará el disfrute hasta agotar dicho período, quedando el resto, hasta completar el total de treinta días naturales, pendientes de nueva autorización cuyo momento de disfrute se determinará atendiendo a las necesidades del servicio.

7.- En todo caso, el disfrute de las vacaciones se iniciará siempre dentro del año natural, incluso si existiera fraccionamiento, no siendo acumulables a años posteriores, aunque proceda la interrupción establecida en el punto 6 anterior.

Art. 21º.- Licencias retribuidas

El trabajador, previo aviso/solicitud en el impreso al efecto y posterior justificación, tendrá derecho a licencia retribuida por los motivos y tiempos siguientes:

1. Quince días naturales en caso de celebración matrimonio o inscripción de unión de hecho, debiendo justificarse mediante fotocopia del libro de familia o acreditación del Registro Municipal correspondiente, respectivamente. Con carácter general su disfrute ha de ser inmediatamente anterior y/o posterior a la fecha del hecho causante, y en todo caso, entre la fecha del hecho causante y la de inicio del disfrute no podrá distar más de siete días naturales.
2. Por traslado de domicilio en la misma localidad de residencia o a municipio limítrofe, o entre los municipios de Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, El Rosario, Tegueste, Tacoronte y Candelaria, dos días naturales; para el resto de supuestos, tres días naturales. Para la autorización de dicha licencia se deberá indicar la dirección del nuevo domicilio y aportar justificación suficiente.
3. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales para la obtención de un título académico o profesional, así como para participar en pruebas selectivas del

Consejo Insular de Aguas, del Cabildo Insular de Tenerife y sus Organismos Autónomos, durante el día o los días de su celebración, no excediendo en su conjunto de diez días al año y debiendo justificarse su asistencia mediante la correspondiente certificación.

4. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo y aquellas obligaciones cuyo incumplimiento genere una responsabilidad penal o administrativa, así como aquellos otros deberes de carácter cívico cuyo cumplimiento viene impuesto en virtud de normas específicas. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento de este deber suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, el CIATFE podrá pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 24º de este Convenio. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa. Habrá de justificarse con la comunicación oficial que le sea remitida o con la correspondiente certificación.

5. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previa acreditación de esta circunstancia y posterior justificación de su asistencia.

6. Los días 24 y 31 de diciembre. Si por necesidades del servicio, tuviera que trabajarse en alguno/s de estos días, procederá/n otro/s día/s en compensación dentro de los tres meses siguientes.

7. Un día durante las fiestas del Carnaval, con las condiciones de disfrute que para cada caso se establezca por Resolución del órgano competente del CIATFE en materia de personal.

8. Hasta siete días al año de permiso por asuntos particulares/personales sin justificación. Con carácter general estos días no se acumularán a las vacaciones anuales retribuidas. Los trabajadores podrán distribuirlos a su conveniencia, previa autorización supeditada siempre a las necesidades del servicio y, en



CLASE 8.ª



010846813

todo caso, siempre que quede garantizado que la unidad orgánica donde se presten los servicios asumirá, sin perjuicio a terceras personas o para la propia organización, los cometidos del trabajador a quien se haya autorizado su disfrute. Cuando por razones del servicio no se disfrute el permiso a lo largo del año, se autorizará su disfrute en la primera quincena del mes de enero siguiente. En el caso de prestación de servicios por tiempo inferior a un año natural, procederá el disfrute de la parte proporcional que corresponda. En ningún caso procederá la compensación económica de este permiso.

9. En los supuestos de nacimiento, intervención quirúrgica o enfermedad grave:

- (a) Tres días hábiles por nacimiento de un hijo, inmediatamente posteriores al nacimiento o al alta médica de la madre, y dos días hábiles más si el nacimiento se produce fuera de la isla.
- (b) Tres días hábiles a partir del hecho causante, por el fallecimiento de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad (Cláusula Adicional Segunda), y dos días hábiles más si el fallecimiento se produce fuera de la isla.

Cuando se trate del fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles, y dos días hábiles más si el fallecimiento se produce fuera de la isla.

- (c) Por intervención quirúrgica de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, con carácter general el día de la intervención, salvo que concorra gravedad, que será de aplicación lo dispuesto en el párrafo siguiente.

01884810



(d) Por enfermedad grave, de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad (Cláusula Adicional Segunda), que ha de constar en justificación médica, hasta tres días hábiles, en atención a la evolución del enfermo, y dos días hábiles más en supuestos de extrema gravedad o si requiriera desplazamiento fuera de la isla.

garantizado que la unidad
servicios asumirá sin
o para la propi
trabajador a quien se
Cuando por razones del
a lo largo del año,
licencias del mes
prestación de
a un año natural.
operacional que
a compensación

Quando se trate del accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles, y dos días hábiles más si el suceso se produce fuera de la isla.

A estos efectos, los sábados serán considerados días hábiles.

Asimismo se entenderá como extrema gravedad la hospitalización, por cualquier motivo, de un menor de doce años.

ión jurídica
de un hijo.
Tres días hábiles
El nacimiento o el
inmediatamente posteriores al nacimiento o al
de días hábiles
se fuera de la
del hecho
de un familiar
consanguinidad o
(segunda), y dos
días hábiles más si el fallecimiento se

Todas las anteriores licencias se justificarán con una copia del correspondiente parte médico o inscripción del hecho en el registro civil o cualquier otro medio de prueba suficiente.

10. Exclusivamente para el supuesto de trabajadores que presten sus servicios en los días declarados festivos por la normativa correspondiente, se compensarán a razón de dos días de descanso por festivo trabajado y en un día cuando dicho festivo coincida con el descanso semanal. En ningún caso procederá la compensación por festivo coincidente con descanso semanal, cuando la jornada se preste semanalmente de lunes a viernes.

Art.- 22º Permisos no retribuidos

El trabajador, siempre y cuando haya superado el correspondiente período de prueba, podrá solicitar permiso sin retribución por un período máximo de doce meses, que el CIATFE concederá condicionado a las necesidades del servicio y siempre que se haya solicitado con una antelación mínima de: a) siete días para los permisos de hasta treinta días de duración; y b) treinta días para los de duración superior a treinta días. Una vez agotado el período máximo previsto anteriormente no se podrá hacer uso de este permiso hasta transcurridos dos años contados a partir de la fecha en que se agota el citado período. Este período no se computará como tiempo efectivo de trabajo a ningún efecto. Cuando dicho permiso sea igual o superior a siete días se cursará la correspondiente baja en Seguridad Social y, en



010846814

CLASE 8.ª

consecuencia, no se cotizará durante el mismo.

Art. 23.º.- Reducción de la jornada por motivos familiares

1. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de diez meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. La madre o el padre podrán solicitar la acumulación de estas horas de forma inmediata al momento de la reincorporación, que se podrá conceder por el CIATFE condicionado a las necesidades del servicio. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora, mientras permanezca tal situación. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.
2. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Esta reducción de jornada constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores del mismo Servicio generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento.

3. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute

del permiso de lactancia y de la reducción de la jornada, previstos en los dos apartados anteriores, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Art. 24º.- Maternidad, Riesgo durante el Embarazo y Adopción o Acogimiento.

El contrato de trabajo podrá suspenderse, con reserva del puesto, por maternidad, riesgo durante el embarazo y adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente, de menores de hasta seis años.

1. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud. En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión, podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

2. En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales



010846815

CLASE 8.º

competentes. En caso que el padre y la madre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción múltiple. Estos períodos podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo con el CIATFE, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.3.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo, en los términos previstos en el artículo 26, apartados 2 y 3, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Art. 25.º.- Excedencias

1.- EXCEDENCIA FORZOSA; dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. Se concederá por la designación o elección para un cargo público o designación sindical de ámbito insular o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo durante el período de nombramiento.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente del cese en el cargo público o designación sindical que motivó la excedencia.

2.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA; el trabajador fijo con una antigüedad de al menos un año en el Organismo podrá solicitar, con la antelación mínima de un mes, excedencia voluntaria por el plazo mínimo de un

año y máximo de cinco años. Esta situación de excedencia no dará derecho a conservación de plaza ni puesto, ni al cómputo de antigüedad durante su vigencia.

Transcurrido como mínimo un año el trabajador podrá solicitar su reingreso, que quedará condicionado a la existencia de plaza vacante.

Solicitado el reingreso, en plazo y forma, el trabajador tendrá derecho, en la fecha que se disponga por el Organismo dentro del plazo máximo de dos meses a partir de su solicitud y transcurrido el plazo mínimo a que se refiere el apartado anterior, al reingreso si existiese una plaza vacante de igual, similar o inferior categoría profesional. Si la vacante es de similar o inferior categoría, el trabajador, siempre que ostente la titulación adecuada, podrá optar entre ocupar provisionalmente dicha plaza, procediendo a la reincorporación a la plaza correspondiente a su categoría profesional si posteriormente se produjese una vacante, o permanecer en la situación de excedencia voluntaria con derecho preferente de reingreso a la primera vacante que se produzca. El trabajador estará sometido al período de prueba correspondiente a la categoría inferior o similar, manteniendo en el supuesto de no superarlo el derecho preferente al reingreso a vacante de igual categoría.

En el supuesto de solicitarse el reingreso por varios trabajadores se seguirán los siguientes criterios por este orden de prelación: 1º) el de igual categoría profesional y; 2º) el de más antigüedad.

Transcurrido el plazo máximo de la situación de excedencia voluntaria, sin que el trabajador haya solicitado su reincorporación, o dispuesta la misma no se reincorpore, perderá su derecho al reingreso.

Para solicitar un nuevo período de excedencia voluntaria será necesario haber cumplido un período de trabajo efectivo de cuatro años, contados desde la finalización del período máximo de excedencia anterior.

3.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR INCOMPATIBILIDAD ENTRE TRABAJOS EN EL SECTOR PÚBLICO; teniendo en cuenta que el régimen jurídico de las incompatibilidades se basa en la prohibición de dos trabajos en el sector público o de uno en el sector público y otro en el privado, el personal afectado por el presente Convenio Colectivo que acceda a un nuevo puesto del sector público que, conforme a la normativa de incompatibilidades, resulte incompatible con el desempeñado en el CIATFE, quedará en situación de excedencia voluntaria conforme a los términos previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Podrá solicitarse aún cuando no se hubiere cumplido un año de antigüedad en el servicio. El trabajador permanecerá en esta situación



010846816

CLASE 8.ª

en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a esta situación y conservará el derecho preferente al reingreso en los términos y condiciones previstas en el punto 2 anterior para la excedencia voluntaria de carácter general, debiendo solicitarlo en el plazo máximo de un mes a partir del cese en el otro empleo público. De no solicitar el reingreso en el referido plazo máximo de un mes, el trabajador pasará a la situación de excedencia voluntaria de carácter general regulada en el punto 2 anterior.

4.- EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS; los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la fecha de la resolución judicial o administrativa.

5.- EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES; los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

6.- NORMAS COMUNES APARTADOS 4 Y 5 ANTERIORES; esta excedencia constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores del mismo Servicio generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a los apartados 4 y 5 de este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año de excedencia el trabajador tendrá derecho a

la reserva del puesto de trabajo; transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

ARTICULO 26º: Jubilación

1. JUBILACION FORZOSA:

Con amparo en la jurisprudencia constitucional relativa a la inexistencia de norma prohibitiva o restrictiva de la capacidad negocial de los convenios colectivos respecto de la jubilación forzosa, y a tenor de lo dispuesto en el punto 11 del "Acuerdo Marco (2000-2004) para mejorar y optimizar la prestación de servicios y las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Cabildo Insular de Tenerife", se establece la jubilación forzosa a los 65 años de edad como causa de extinción de los contratos de trabajo.

Así, en la tendencia de adoptar medidas dirigidas a lograr la retirada del mercado de trabajo de los trabajadores de mayor edad, con la correspondiente compensación de percibir tanto la pensión de jubilación como la gratificación a que se refiere el punto 3 de este artículo, y, en consecuencia, materializar un instrumento de creación de empleo que posibilite no sólo la promoción interna de los trabajadores fijos sino la incorporación de medios humanos con perfiles profesionales más acordes con las funciones y servicios públicos que actualmente se prestan por el CIATFE, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de 65 años; si bien esta edad obligatoria de jubilación se establece sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los periodos mínimos de cotización exigidos para acceder a la pensión de jubilación contributiva del Sistema Público de Seguridad Social, en cuyo caso la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador la citada carencia mínima.

2. JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA:

a) Los trabajadores de 60 o más años de edad a los que se les reconozca por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) pensión de jubilación tendrán, además de lo previsto en el punto 3 siguiente de este artículo, derecho a percibir del CIATFE una gratificación por importe de las mensualidades siguientes, incluidos todos los conceptos salariales, según la escala siguiente:

- 12 meses antes de los 64 años de edad. 5 mensualidades
- 24 meses antes de los 64 años de edad. 6 mensualidades
- 36 meses antes de los 64 años de edad. 8 mensualidades
- 48 meses antes de los 64 años de edad. 10 mensualidades

No obstante, lo dispuesto en este apartado a) se establece sin



0846817

CLASE 8.

perjuicio de las mejoras que, en su caso, pudieran establecerse en el marco del plan de jubilación anticipada negociadas con la representación social.

b) Los trabajadores podrán jubilarse al cumplir la edad de 64 años en la forma y en las condiciones establecidas en el R.D. 1194/85, de 17 de julio, sobre normas de anticipación de la edad de jubilación como Medidas de Fomento del Empleo, debiendo comunicarlo al CIATFE al menos con tres meses de antelación. En estos supuestos, le corresponderá al trabajador la gratificación prevista en el punto 3 siguiente de este artículo y en los términos del mismo.

3. GRATIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO:

a) Los trabajadores o, en su caso, sus herederos legales, percibirán al producirse el cese definitivo al servicio directo del CIATFE, por alguna de las causas que a continuación se indican, una gratificación como premio de permanencia y vinculación en la misma, conforme a las condiciones y términos que a continuación se indican:

Causas: jubilación, tanto forzosa como voluntaria anticipada, fallecimiento e invalidez permanente, como personal laboral al servicio directo del CIATFE.

Requisito: haber prestado servicios efectivos en el Consejo Insular de Aguas, el Cabildo Insular de Tenerife o sus Organismos Autónomos, como mínimo durante quince años.

Cuantía: será equivalente al importe íntegro de dos mensualidades, incluidos todos los conceptos salariales, por los primeros cinco años de servicios y una mensualidad más por cada periodo de cinco años, así como la parte proporcional que corresponda por la fracción de tiempo inferior a cinco años.

b) Para aquellos trabajadores que se incorporen al Consejo Insular de Aguas como consecuencia de un proceso de transferencia interadministrativa, será requisito el haber completado un periodo de quince años de servicios efectivos entre la Administración Pública de procedencia y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de los que al menos los cinco últimos años deben haberse prestado como personal del CIATFE, es decir, que este periodo de tiempo de los últimos cinco años

se computará desde la fecha de efectos de la transferencia. La cuantía será la prevista en el apartado a) anterior, si bien computando exclusivamente el período de tiempo prestado como personal al servicio directo del CIATFE, del Cabildo Insular de Tenerife o de sus Organismos Autónomos.

c) Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, y en el supuesto de fallecimiento, incapacidad permanente o jubilación, los trabajadores que lleven un mínimo de diez (10) años de servicios efectivos al Consejo Insular de Aguas, Cabildo Insular de Tenerife y sus Organismos Autónomos y no alcancen los quince (15) años anteriormente previstos, percibirán una gratificación ascendente al importe íntegro de dos mensualidades, incluidos todos los conceptos salariales.

4. PLAN DE PENSIONES:

El Consejo Insular de Aguas de Tenerife procederá al establecimiento de un Plan de Pensiones para el personal laboral fijo e interino por vacante al servicio de este Organismo, de acuerdo con los criterios generales establecidos en el ámbito del Cabildo Insular de Tenerife.

CAPÍTULO IV: CONTRATACIÓN, PROVISIÓN DE VACANTES Y SELECCIÓN DE PERSONAL.

Art. 27º: Contratación de personal

1. Es personal fijo el contratado con tal carácter por el CIATFE, de conformidad con la normativa laboral vigente y tras el correspondiente procedimiento de selección, y una vez superado el período de prueba previsto en el presente Convenio Colectivo. Es personal temporal el vinculado al CIATFE en virtud de contrato de trabajo de duración determinada, por las causas y plazos previstos en legislación laboral, previa superación del proceso de selección correspondiente.

2. Los contratos de trabajo de carácter temporal se ajustarán a las modalidades previstas en la legislación laboral vigente. Los trabajadores contratados serán previamente seleccionados mediante convocatoria pública del CIATFE, el Cabildo Insular de Tenerife o sus Organismos Autónomos, en la que se garantizarán los principios de igualdad, mérito y capacidad. Las convocatorias estarán sujetas en todo caso a las Bases Generales para la provisión de las necesidades de carácter temporal que sean aprobadas por el órgano competente del CIATFE, previa negociación con las Organizaciones Sindicales.

En los casos en que así fuera necesario se podrán crear listas de reserva, con una vigencia mínima de un año, que deberán funcionar por orden para su llamamiento, con preferencia del primero de la lista que no esté prestando servicios. Solo procederá el llamamiento de quien esté trabajando por orden de lista para la contratación interina por



CLASE 8.ª



018

010846818

vacante, si ésta no fuera su relación laboral.

En el caso de que el trabajador integrante de la lista de reserva tenga una evaluación negativa de su desempeño, o renuncie, o no comparezca ante un llamamiento, será excluido de la lista de reserva. Se dará cuenta de dicha exclusión a los Delegados de Personal.

Con carácter excepcional, y ante la inexistencia de lista de reserva o imposibilidad de realizar el proceso selectivo en el plazo requerido, se podrá acudir a los Servicios Públicos de Empleo exclusivamente para contrataciones de naturaleza temporal, en todo caso inferior al año, lo que será comunicado a los Delegados de Personal, garantizándose asimismo los principios de selección para el acceso al empleo público.

Art. 28º: Régimen de Provisión de Vacantes y Selección de Personal

Las plazas y/o puestos vacantes de personal laboral cuya cobertura sea necesaria, de acuerdo con la planificación de recursos humanos del CIATFE y que estén incorporadas en la Oferta de Empleo Público (OEP) correspondiente, se proveerán por los siguientes procedimientos y con arreglo al orden de prelación que se señala:

1. Concurso de traslado.
2. Reingreso de excedentes, según lo establecido en el artículo 25º del presente Convenio Colectivo.
3. Promoción interna, para aquellas plazas reservadas para este turno en la OEP.
4. Convocatoria Pública

Art. 29º: Concurso de Traslado

Los procedimientos de concurso de traslado para la provisión de puestos vacantes a los que podrán concurrir los trabajadores fijos al servicio del CIATFE, que pertenezcan al mismo grupo y a igual o similar categoría profesional que las vacantes objeto de concurso, en los términos de asimilación y con los requisitos de titulación que se determinen en la convocatoria, se regirán por la convocatoria respectiva, que se ajustará en todo caso a las Bases Genéricas de provisión de puestos que se aprueben por el órgano competente del CIATFE.

Las solicitudes se dirigirán al órgano convocante y contendrán, caso de ser varios los puestos solicitados, el orden de preferencia de éstos. En caso de concurrir varios interesados en trasladarse a un mismo puesto, será asignado al trabajador que obtenga mayor puntuación de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases que para la adjudicación de los puestos sean fijados en la respectiva convocatoria.

Estos traslados no darán lugar a indemnización alguna, tienen carácter voluntario y no son renunciables una vez adjudicado el puesto, debiendo permanecer dos años como mínimo en el nuevo destino antes de volver a concursar.

Las Bases Genéricas y Específicas preverán la creación de una Comisión de Evaluación encargada de valorar las pruebas y/o méritos que procedan. Dicha Comisión quedará constituida por cinco miembros; cuatro de ellos serán designados por el CIATFE, uno de los cuales ostentará la presidencia, y el quinto será designado a propuesta de los Delegados de Personal.

Art. 30º: Cobertura definitiva de plazas vacantes

1. Las plazas vacantes se cubrirán por convocatoria pública mediante el sistema de concurso, oposición o concurso-oposición, de conformidad con lo previsto en las Bases Genéricas, pudiendo reservarse en cada OEP plazas para los turnos de promoción interna y acceso libre.

La adscripción a puestos de personal de nuevo ingreso por los turnos de promoción interna y acceso libre será con carácter provisional, hasta tanto se resuelva el concurso de traslado para el restante personal fijo, procediendo posteriormente la adscripción de este personal de nuevo ingreso a los puestos vacantes que resulten.

2. La cobertura definitiva de plazas por los turnos de promoción interna y acceso libre se realizará con sometimiento a la legislación vigente y se regirá por el procedimiento que se señala en las Bases Genéricas y en las correspondientes Bases de las respectivas convocatorias, siendo el sistema selectivo preferente el concurso-oposición. Las correspondientes convocatorias y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del CIATFE.

En las convocatorias se designará el Tribunal de selección, que quedará constituido como mínimo por cinco miembros, uno de los cuales será designado a propuesta del Delegado de Personal. Asimismo, podrá designarse un Secretario, que actuará con voz pero sin voto. Este Tribunal estará integrado por personal al servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, capacitado para enjuiciar los conocimientos y aptitudes exigidos y que, en todo caso, habrá de poseer titulación académica o, en su caso, especialización iguales o



019

010846819

CLASE 8.ª

superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando con voz pero sin voto.

a) Promoción interna. Los procedimientos de promoción interna podrán llevarse a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso. Podrá acceder por este turno el personal laboral fijo al servicio directo del CIATFE, que reúna la titulación y requisitos exigidos en la convocatoria, debiendo, en todo caso, ostentar una categoría profesional integrada en el mismo o inferior grupo profesional al que pertenece la plaza objeto de la convocatoria y tener una antigüedad de al menos dos años en la categoría a la que pertenezcan.

b) Acceso libre. Las plazas no cubiertas por el turno de promoción interna acrecerán al de acceso libre, estableciéndose con respecto al mismo las reservas de minusvalías que correspondan legalmente.

3. No obstante, lo previsto en el punto 2 anterior de este artículo podrá modificarse de conformidad con la normativa vigente de acceso del personal laboral a las Corporaciones Locales y Bases Genéricas de selección aprobadas en cada momento, previa negociación con los representantes legales de los trabajadores.

Art. 31º: Periodo de prueba

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo y adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente, de menores de seis años, que afecten al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpen el cómputo del mismo. La no superación del periodo de prueba será comunicada por escrito al trabajador y a los Delegados de Personal.

El personal que se contrate temporalmente quedará sometido a un período de prueba no superior a seis meses para los grupos profesionales A (1) y B (2) y no superior a dos meses para el resto de grupos, salvo que la duración de su contrato sea inferior a los referidos plazos máximos.

El personal que acceda definitivamente a una plaza por los turnos de promoción interna y acceso libre quedará asimismo sometido a un

período de prueba, con una duración de seis meses, cuando se trate de plazas de los grupos A (1) y B (2), y de dos meses, cuando se trate de plazas del resto de los grupos. Al término de dicho período, el trabajador habrá de obtener una valoración de apto o no apto, de conformidad con el procedimiento que se establezca en las convocatorias. La declaración de aptitud corresponderá al órgano competente del CIATFE en materia de personal, previo los correspondientes informes. En el supuesto de no superar el período de prueba, por Resolución motivada del órgano competente del CIATFE en materia de personal se dispondrá la extinción de su relación laboral, para el caso de acceso libre, o su retorno a la plaza de origen para el supuesto de promoción interna.

Art. 32º: Incompatibilidades

Al personal afectado por este Convenio Colectivo le serán de aplicación las normas contenidas en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

A los efectos previstos en el artículo 16º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y teniendo en cuenta las asimilaciones retributivas que para el personal laboral se ha efectuado respecto del personal funcionario (incluido el complemento específico de éstos) en el presente Convenio Colectivo, se hace constar expresamente que el Complemento Específico y los complementos de Puesto denominados "Incremento del Complemento Específico", "Funcional de Responsabilidad" y "Especial Dedicación" tienen la consideración de concepto equiparable a los complementos específicos a que se refiere la precitada Ley 53/1984, y que, asimismo, el Sueldo Base constituye su retribución básica.

TITULO III: RETRIBUCIONES, PRESTACIONES Y MEJORAS SOCIALES

CAPITULO I: PRESTACIONES Y OTRAS MEJORAS SOCIALES.

Art. 33º: Formación continua

La formación continua debe dar respuesta a las necesidades de mejora de competencias y cualificaciones de los empleados públicos, que permita compatibilizar la mayor eficacia y eficiencia y mejora de la calidad de los servicios prestados en la Administración con el desarrollo personal y profesional de los empleados. Asimismo, el proceso formativo debe ser considerado como un instrumento de apoyo en la consecución de los objetivos estratégicos organizativos.

Desde esta perspectiva el CIATFE, previa negociación con los representantes legales de los trabajadores, aprobará un Plan de



010846820

14.12.78	EUR.	14.12.78
38	EUR.	38
CLASE 8ª	EUR.	CLASE 8ª
14.12.78	EUR.	14.12.78

Formación que contemplará la organización e impartición de acciones formativas tendentes a satisfacer las necesidades de formación, previo estudio de necesidades formativas, para lograr un adecuado desempeño del trabajo, referentes a conocimientos teóricos, prácticos, habilidades y otras competencias que requieren los distintos puestos de trabajo que integran la plantilla de la Organización. Estas acciones formativas podrán impartirse dentro o fuera de la jornada laboral, dependiendo de las características de las acciones y de los turnos de trabajo de los destinatarios.

Art. 34º: Seguro de responsabilidad civil

1. El Consejo Insular de Aguas de Tenerife concertará una póliza de seguro de responsabilidad civil para el personal afectado por este Convenio Colectivo, que cubra el pago de las indemnizaciones de que pudiera resultar civilmente responsable el asegurado en el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo como personal al servicio del CIATFE, así como las fianzas que pudieran ser reclamadas hasta un importe de trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos (300.506,05 eur.)

2. En caso de no haberse concertado la póliza o que la Compañía de Seguros no satisfaga al trabajador el capital garantizado por impago de la prima o por cualquier causa imputable al CIATFE, éste asumirá el pago de dicho capital, procurando que se haga efectivo en un plazo no superior a tres meses.

3. En todo caso, quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior las cantidades de dinero que por Resolución Judicial Administrativa o Gubernativa, deban abonar los trabajadores al servicio de la Administración en concepto de sanción pecuniaria impuesta por delito, falta o infracción reglamentaria imputable directamente al trabajador.

Art. 35º: Seguro de vida y accidentes

1. El Consejo Insular de Aguas de Tenerife concertará una póliza de seguro de vida y accidente que cubra al personal afectado por el presente Convenio Colectivo, al producirse el cese definitivo al servicio del CIATFE por causa de fallecimiento o accidente, y siempre que no exceda de 65 años de edad, y ello conforme a las cuantías,

contingencias y límites que seguidamente se indican:

A) Prestaciones aseguradas y capitales:

Muerte, pago de un capital de;	14.123,78 eur.
Complementaria en supuesto de Muerte por accidente, pago de un capital de;	28.247,57 eur.
Incapacidad Permanente, anticipo del capital de muerte de;	14.123,78 eur.

B) Límites. Se excluyen de la prestación:

- a) La incapacidad provocada por el propio asegurado ya sea en un acto de autolesión o a través de una tercera persona, así como la derivada de un acto suicida del asegurado.
- b) La incapacidad sobrevenida a consecuencia de accidente causado por la conducción del asegurado bajo los efectos del alcohol o del uso de estupefacientes.
- c) Las consecuencias de tratamientos estéticos, curas de adelgazamiento y dietéticas.
- d) Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del asegurado declarado así judicialmente, así como la incapacidad sobrevenida como consecuencia de la participación del asegurado en un acto delictivo en calidad de tutor, coautor o encubridor así como los que puedan derivarse en ocasión de su detención. También queda excluida la Incapacidad derivada de la participación del asegurado en duelo.
- e) Las consecuencias de la guerra o acontecimientos de carácter similar, o derivados de hechos de carácter político o social.
- f) Los accidentes causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- g) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- h) La incapacidad cuyo origen esté directa o indirectamente relacionado con un accidente o dolencias padecidas por el asegurado con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro.
- i) Cualquier otra exclusión fundamentada objetivamente que esté prevista en la póliza de seguro de vida y accidentes, previa consulta al Comité de Empresa.



010846821

CLASE 8.ª

2. En caso de no haberse concertado la póliza o que la Compañía de Seguros no satisfaga al trabajador el capital garantizado por impago de la prima o por cualquier causa imputable al CIATFE, éste asumirá el pago de dicho capital, procurando que se haga efectivo en un plazo no superior a tres meses.

Art. 36º: Complementos en situaciones de incapacidad temporal (I.T.), maternidad y riesgo durante el embarazo

1. En los supuestos de maternidad y riesgo durante el embarazo, el CIATFE abonará un complemento mensual de carácter económico equivalente a la diferencia entre la prestación económica (subsidio) del Sistema Público de la Seguridad Social y el 100% de las retribuciones ordinarias, incluida la productividad variable que, en su caso, proceda.

2. En todo caso, se tendrá derecho al complemento de la prestación económica hasta totalizar el 100% de las retribuciones ordinarias, excluida la productividad variable salvo supuestos excepcionales y previo estudio específico e individualizado, durante toda la situación de I.T. a cargo de la empresa, cuando la incapacidad sea derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, pudiéndose extender en casos excepcionales más allá de los doce o dieciocho meses, hasta la duración máxima de la situación de I.T.

3. En los supuestos de incapacidad temporal (I.T.) por enfermedad común, el CIATFE abonará un complemento mensual de carácter económico equivalente a la diferencia entre la prestación económica (subsidio) del Sistema Público de la Seguridad Social y el 100% de las retribuciones ordinarias que correspondan, hasta como máximo tres meses cada año natural.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta el índice individual de absentismo del trabajador en situación de I.T. de los últimos cuatro años en relación con la media del CIATFE, el número de sus situaciones de baja por I.T. en los últimos dos años, las circunstancias que concurren en el concreto proceso de enfermedad y previo informe del Servicio de Prevención del CIATFE, a propuesta de la Comisión creada al efecto, y oído el Comité de Empresa, por resolución del órgano competente del CIATFE en materia de personal podrá otorgarse el complemento por tiempo superior a tres meses. Este complemento tendrá

una duración máxima igual a la de la situación de I.T. a cargo de la empresa en virtud del pago delegado, esto es, doce meses prorrogables por otros seis cuando sea previsible el alta médica por curación. En relación a la Productividad Variable se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del presente convenio.

4. En el supuesto que el trabajador no causara el derecho al subsidio del sistema público de la seguridad social, el ciatfe le abonará por el plazo máximo de 3 meses, una cantidad equivalente al importe que le correspondería percibir de la entidad gestora o mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales correspondiente, de cumplir los requisitos exigidos para causar derecho a dicha prestación; salvo en los supuestos de maternidad, riesgo durante el embarazo y supuestos de i.t. derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional en que se garantizará, en todo caso, el 100% de las retribuciones ordinarias correspondientes a la situación de activo.

5. Los complementos a cargo del CIATFE podrán ser denegados, anulados o suspendidos:

• En caso de negativa del trabajador a someterse a los reconocimientos y revisiones por parte del personal médico designado por el CIATFE.

• Por la pérdida o suspensión del derecho al subsidio del Sistema Público de Seguridad Social.

• Cuando el trabajador rechace o abandone, sin causa razonable, el tratamiento que le haya sido indicado, previo informe del personal médico designado por el CIATFE.

• Cuando el trabajador haya actuado fraudulentamente para obtener o conservar este complemento, así como cuando estando en alguna de estas situaciones trabaje por cuenta propia o ajena, todo ello con independencia de la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario, conforme al Título V del presente Convenio Colectivo.

Art. 37º: Prestaciones sociales

Las ayudas contempladas en este artículo se facilitarán en defecto de cobertura por el sistema público de seguridad social; procediendo en los supuestos de cobertura pública una ayuda destinada a compensar, en su caso, la diferencia con el gasto realizado. a tal efecto, el ciatfe garantizará, bien directamente bien mediante concierto de la correspondiente póliza con una compañía de seguros, las ayudas que seguidamente se indican, y ello en los términos y condiciones que igualmente se señalan para cada caso.

1. titulares y beneficiarios. serán titulares del derecho a estas ayudas los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del



022

010846822

CLASE 8.^a

presente convenio colectivo que se encuentren en situación de servicio activo, siendo los beneficiarios, además de éstos, sus familiares o asimilados hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad (cláusula adicional segunda).

2. Requisitos. Los trabajadores deberán encontrarse en situación de servicio activo y tener completado un período de tiempo de doce meses de servicios efectivos prestados al CIATFE, en los dieciocho meses anteriores a la fecha de la adquisición o realización de la prestación solicitada. Respecto de los familiares o asimilados, deberá acreditarse que éstos convivan y dependan económicamente del trabajador y no tengan derecho a estas prestaciones por título distinto.

A tal efecto, el CIATFE queda facultada para solicitar, en cualquier momento, que se acredite documentalmente cualquiera de los requisitos anteriormente citados.

3. Ayudas. Se prestarán ayudas para los supuestos que a continuación se indican, en los términos que igualmente se señalan:

a) Servicios odontológicos: se concederá/n ayuda/s por importe máximo de hasta mil quinientos tres euros (1.503 eur.) anuales por titular. Esta cuantía podrá alcanzar hasta un máximo de mil ochocientos tres euros (1.803 eur.) anuales por trabajador, únicamente en los supuestos en que el titular tenga a su cargo tres o más beneficiarios que reúnan los requisitos indicados en el punto 2 anterior.

b) Audífonos: en los casos de prescripción facultativa de prótesis auditivas se concederá/n ayuda/s por importe máximo de hasta mil doscientos dos euros (1.202 eur.) anuales por titular. Esta prestación podrá solicitarse una vez cada cinco años, salvo prescripción facultativa acreditativa de la reparación/modificación de la prótesis.

c) Servicios ortopédicos y similares: en los casos de prescripción facultativa de prótesis u órtesis de fonación, aparatos ortopédicos y similares, se concederá una ayuda equivalente a la totalidad de su importe. Para aparatos ortopédicos se concederá una única prestación (por un par de zapatos) por beneficiario cada año, si bien para beneficiarios de hasta catorce años de edad se atenderán solicitudes

de hasta dos pares de zapatos al año como máximo.

d) Monturas y lentes para gafas o lentes de contacto: en los supuestos de prescripción facultativa de lentes para gafas o lentes de contacto, se prestará una ayuda económica, conforme a los importes máximos que a continuación se indican:

Montura	60,10 € unidad
Lente monofocal	35,76 € unidad
Lente bifocal	54,99 € unidad
Lente multifocal	129,22 € unidad
Lente de contacto semirrígidas y rígidas	107,28 € unidad

Excepcionalmente en el supuesto que las lentes de contacto utilizadas sean blandas o desechables, se concederá una ayuda económica de ciento treinta y dos euros con veintidós céntimos (132,22 eur.) en total cada dieciocho (18) meses.

Las monturas se podrán renovar una vez cada tres años y las lentes una vez cada cinco años, o cuando se acredite que se ha modificado la graduación. En el supuesto de las lentes de contacto, podrá concederse una nueva ayuda transcurridos dieciocho (18) meses desde el otorgamiento de la anterior, y ello tanto para las blandas como para las semirrígidas y rígidas.

En los casos de prescripción conjunta de lentes "de cerca" y "de lejos", procederá el abono tanto de los cristales como de las monturas, o, en su caso, de lentes bifocales o multifocales.

En el supuesto de que las lentes prescritas sean de seis o más dioptrías (suma de cilindro y esfera), se abonará la totalidad de su importe; asimismo en estos casos excepcionales, se abonarán gafas y lentes de contacto de mediar prescripción médica en tal sentido.

En los supuestos de rotura o notable deterioro de las lentes, como consecuencia directa de la exposición continuada a riesgos, agentes y/o condiciones medioambientales externas inherentes al lugar habitual del desempeño del puesto de trabajo, excluidas expresamente las actividades administrativas y de oficina en general, el plazo de reposición de las mismas se reducirá a tres años.

Estos precios se actualizarán en los porcentajes que varíen las tarifas de aplicación a la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de los fabricantes (INDO y ESSILOR) en que están basados.

e) Intervención oftalmológica por técnica de láser en supuestos de prescripción de lentes de más de cinco dioptrías (suma de cilindro y esfera): se prestará, por una única vez, una ayuda económica de hasta seiscientos un euro con un céntimo (601,01 eur.) por cada órgano



023

010846823

CLASE 8.ª

visual. La concesión de esta prestación es incompatible con la prevista en el apartado d) anterior y ello por el plazo de tres años a contar desde la fecha de la intervención.

4. Procedimiento de tramitación.- Se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud en impreso establecido al efecto.
- b) Prescripción facultativa, para los supuestos indicados en los apartados b), c), d) y e) del punto 3 anterior.
- c) Refractograma, para los supuestos de los apartados d) y e) del punto 3 anterior; debiendo presentarse, para todos los casos, cada vez que se solicite la prestación, independientemente de que su causa sea cambio de graduación o transcurso de los períodos de tiempo indicados
- d) Factura en la que deberán constar los datos identificativos del profesional o establecimiento (incluido NIF/CIF) y del paciente; nº de factura; tratamiento prescrito o realizado; y lugar y fecha, de conformidad con lo previsto en el RD 2402/1985, de 18 de diciembre, del deber de expedir y entregar facturas por los empresarios y profesionales

Art. 38.º: Indemnizaciones de daños por razón del servicio

1. El trabajador que, durante su jornada de trabajo y como consecuencia de su actividad laboral para el CIATFE, tenga que utilizar, previa autorización expresa de la gerencia del organismo, su vehículo particular para el desempeño de sus funciones y sufra un accidente de circulación que produzca daños a su vehículo, que no le sean compensados externamente, tendrá derecho a una ayuda económica de naturaleza indemnizatoria en los términos y condiciones que seguidamente se indican:

A) Requisitos:

- a) Comunicación escrita de los hechos a la Unidad de Personal del CIATFE en el plazo máximo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produjo el daño.

- b) Atestado relativo al siniestro, elaborado por miembros de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, Policía Local, o personal encargado de la conservación o mantenimiento viario acompañado de denuncia ante la autoridad, en este último caso; donde consten como mínimo los siguientes extremos: identificación del vehículo, del conductor, lugar, fecha y hora de acaecimiento del evento lesivo, circunstancias que concurren y descripción de los daños que se aprecian en el vehículo siniestrado.
- c) Informe del Jefe del Servicio al que está adscrito el trabajador, donde se acredite que el lugar, fecha y hora del accidente se corresponden con la actividad laboral encomendada.
- d) Certificado de la Compañía Aseguradora del vehículo, acreditando que ninguna de las Aseguradoras intervinientes en el siniestro tienen la obligación de asumir dichos daños.
- e) Informe pericial relativo a la cuantía de los daños ocasionados y relación causa-efecto de los mismos con el accidente.
- f) Declaración jurada del trabajador de no haber sido indemnizado, ni encontrarse en trámites de serlo, por compañía o mutualidad de seguros o por cualquier Administración Pública.
- g) Factura de la reparación efectuada, que deberá contener los datos y requisitos establecidos por el RD 2402/1985, de 18 de diciembre, del deber de expedir y entregar facturas por los empresarios y profesionales.

B) Importe de la ayuda: la cuantía en concepto de ayuda será equivalente al importe de los daños que se especifiquen en el informe pericial, a que se refiere la letra e) del apartado A) anterior, salvo que el importe de la factura de reparación aportada sea inferior, en cuyo caso la cuantía de la ayuda a conceder será equivalente al importe de la citada factura. En ambos supuestos el importe reclamado no deberá superar el valor venal del vehículo, ya que en ese caso se abonará el mencionado valor venal.

C) Exclusiones: no procederá la concesión de ayuda alguna en los siguientes supuestos:

- a) Accidentes acaecidos al ir o al volver de su domicilio al lugar de trabajo, tanto al comienzo como a la terminación de la jornada laboral, respectivamente; salvo cuando, por razón de servicio, el desplazamiento se realice directamente desde su domicilio a centros de trabajo/tajos móviles o itinerantes



010846824



CLASE 8.ª

y viceversa.

- b) Cuando de la documentación aportada se constate que el trabajador estuviera bajo los efectos del alcohol u otras sustancias, o concurriera cualquier otra circunstancia constitutiva de imprudencia temeraria imputable al trabajador.
- c) Cuando el trabajador tenga derecho a percibir, por cualquier otro título, el importe de los daños ocasionados en su vehículo.

2. No tendrá el carácter de las prestaciones sociales a que se refiere el artículo 37º de este Convenio, la indemnización que proceda por la rotura de monturas y/o lentes para gafas, como consecuencia de accidentes de trabajo producidos única y exclusivamente durante la jornada de trabajo y siempre que exista una relación causa-efecto entre el incidente y el daño producido. A tal efecto, serán requisitos imprescindibles el que se haya tramitado en forma y plazo el correspondiente parte de accidente de trabajo y la existencia de prueba testifical. Se indemnizará exclusivamente la cuantía que corresponda a la sustitución de los elementos dañados y ello con los límites máximos previstos en el apartado 3 d) del precitado artículo 37º.

Art. 39º: Subsidio de estudios

1. El personal afectado por el presente Convenio Colectivo que haya completado un período de tiempo de doce meses de servicios efectivos prestados al servicio del CIATFE, en los dieciocho meses anteriores al inicio del curso académico, tendrá derecho a un subsidio de estudios, cuya cuantía anual y condiciones serán las que se establezcan en el presente artículo, con las actualizaciones que se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado y normativa de desarrollo.

2. Titulares y beneficiarios. Tendrán derecho a percibir el subsidio de estudios:

A) como titulares:

- El personal fijo que se encuentre en servicio activo. los fijos a

tiempo parcial tendrán derecho a este subsidio en proporción a su jornada laboral en cómputo anual. se abonará, distribuido en importes de igual cuantía, en los meses de actividad laboral comprendidos en el período octubre/junio.

- El personal contratado temporalmente, que percibirá una novena parte del subsidio anual por cada mes de contrato que coincida con el desarrollo del curso, reducida su cuantía proporcionalmente en los casos de jornada a tiempo parcial.

B) como beneficiarios: los hijos, cónyuge o persona con la que convivan, siempre que cohabiten con el titular del derecho, dependan económicamente de éste y carezcan de ingresos propios o gocen de análoga prestación. asimismo, tendrán derecho a percibir el subsidio como beneficiarios los menores o incapacitados que, cumplidos los restantes requisitos señalados, se encuentren en situación de guarda, tutela o acogimiento por el titular del derecho, siempre que estas situaciones sean debidamente justificadas. la convivencia con el titular del derecho será dispensada cuando, por motivos de separación legal, los hijos queden a cargo del cónyuge.

3. Grupos de estudios:

I.- MATERNAL Y JARDÍN INFANTIL

II.- 1º y 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

III.- EDUCACIÓN PRIMARIA

IV.- EDUCACIÓN SECUNDARIA (SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO) Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS CURSADAS EN CENTROS OFICIALES

V.- FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR

VI.- LOS ESTUDIOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

VII.- Estudios conducentes a los títulos oficiales de LICENCIADO EN BELLAS ARTES, MEDICINA, FARMACIA, VETERINARIA, CIENCIAS FÍSICAS, QUÍMICAS, MATEMÁTICAS, BIOLOGÍA, MARINA CIVIL, CIENCIAS DEL MAR, EDUCACIÓN FÍSICA, ARQUITECTO, INGENIERO O INGENIERO TÉCNICO, DIPLOMADO EN ENFERMERÍA, FISIOTERAPIA, INFORMÁTICA, LICENCIATURA EN DERECHO, ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS, FILOSOFÍA, PSICOLOGÍA, CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, PSICOPEDAGOGÍA, PEDAGOGÍA, FILOLOGÍA CLÁSICA, FILOLOGÍA FRANCESA, HISPÁNICA, INGLESA, GEOGRAFÍA, HISTORIA, HISTORIA DEL ARTE, CIENCIAS EMPRESARIALES, CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN, TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN; DIPLOMATURA EN TRABAJO SOCIAL, RELACIONES LABORALES, GRADUADO SOCIAL, LOGOPEDIA, TURISMO; Y MAESTRO EN EDUCACIÓN FÍSICA, EDUCACIÓN INFANTIL, LENGUA EXTRANJERA, EDUCACIÓN MUSICAL, EDUCACIÓN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PRIMARIA y similares



CLASE 8.º

VIII.- Los del GRUPO VII cuando no siendo posible realizarlos en la isla de Tenerife se puedan realizar en la de Gran Canaria.

IX.- Los del GRUPO VII cuando sólo se puedan realizar en la Península.

X.- Las enseñanzas de MUSICA Y DANZA, ARTES PLASTICAS Y DISEÑO, EN SUS GRADOS ELEMENTAL Y MEDIO recibirán la ayuda económica establecida para los GRUPOS IV y V, respectivamente, en idénticas condiciones

XI.- Las enseñanzas de MUSICA Y DANZA, ARTES PLASTICAS Y DISEÑO, EN SU GRADO SUPERIOR, así como las de ARTE DRAMATICO, recibirán la ayuda económica señalada para el GRUPO VIII, en sus mismas condiciones.

4. Importes para el curso académico 2003/2004:

Grupo I	741,62 eur.
Grupo II	741,62 eur.
Grupo III	222,50 eur.
Grupo IV	259,56 eur.
Grupo V	296,64 eur.
Grupo VI	741,62 eur.

Las cantidades establecidas para los supuestos de estudios correspondiente al Grupo VII se subsidiarán en un 82% del importe establecido en concepto de matrícula para los estudios en cuestión, según tasas de la Universidad de La Laguna o, en su defecto, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, independientemente del efectivamente abonado. Asimismo, las cantidades establecidas para este Grupo VII por desplazamiento cuando no se puedan realizar los estudios en Tenerife, son las siguientes:

-En Las Palmas de Gran Canaria, 82% de la matrícula más doscientos setenta y ocho euros con setenta y siete céntimos (278,77 eur.).

-En la Península, 82% de la matrícula más novecientos seis euros con un céntimo (906,01 eur.), cuando los correspondientes estudios no puedan cursarse en Tenerife o Las Palmas de Gran Canaria.

230

Art. 40º: Anticipos

1. Los trabajadores fijos tendrán derecho a obtener anticipos, sin ningún tipo de interés, por importe máximo de hasta dos mensualidades de sus retribuciones íntegras, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, a devolver en el plazo máximo de dieciocho meses.

El personal fijo a tiempo parcial y fijo-discontinuo deberá amortizar dicho anticipo durante el periodo de prestación de sus servicios, antes de la siguiente interrupción de este período.

Los trabajadores fijos podrán solicitar un nuevo anticipo antes de la fecha límite acordada para la amortización de uno anterior, siempre y cuando el número de mensualidades pendientes de reintegro no sea superior a tres, en cuyo caso se detraerá del anticipo solicitado el importe total pendiente de amortización, además del descuento en nómina de la primera mensualidad correspondiente al nuevo anticipo.

2. Los trabajadores con contrato de trabajo de duración determinada cierta o previsible de al menos doce meses tendrán derecho a obtener anticipos en las mismas condiciones que el personal fijo, quedando su concesión condicionada a que la duración de la relación laboral con el CIATFE permita su amortización, debiendo producirse ésta, en todo caso, antes de la extinción de dicho vínculo.

3. El plazo máximo de tramitación y concesión de estos anticipos será de 30 días contados a partir de la fecha de la solicitud.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la tramitación y concesión de estos anticipos estará supeditada a la regulación que se contenga en el Reglamento que se elabore al efecto, previo informe del Comité de Empresa.

CAPITULO II: RETRIBUCIONES.

Art. 41º: Retribuciones e incremento retributivo

Las retribuciones para el año 2004 serán las establecidas en el Anexo II. Estas retribuciones han sido fijadas para dicho período de conformidad con el proceso de redefinición y clasificación profesional por homologación al personal funcionario adscrito al CIATFE, las consiguientes adecuaciones retributivas por los nuevos contenidos y funciones complementarias de los puestos de trabajo, así como por el mantenimiento de los complementos personales estrictamente necesarios para respetar niveles retributivos consolidados.

Para los años 2005, 2006 y 2007 las retribuciones experimentarán las variaciones que, en su caso, se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado y normativa de desarrollo,

026
0846826**CLASE 8.ª**

respecto del personal al servicio del sector público.

Art. 42: Estructura salarial

1. El salario del personal comprendido en este Convenio Colectivo se determina conforme a lo dispuesto en este Capítulo II.

El mismo estará compuesto, en su parte fija, por los siguientes conceptos: sueldo base, complemento de destino, complemento específico, residencia y pagas extraordinarias, cuyas cuantías serán para cada categoría profesional las establecidas en la tabla salarial del Anexo II. Estos conceptos serán de aplicación a todo el personal afectado por este Convenio Colectivo.

Asimismo, en su parte variable, y en los casos que proceda, el salario estará compuesto además por la Productividad Variable y los complementos personales que se especifican en los artículos siguientes de este Capítulo II y anexos correspondientes.

Las cuantías indicadas en este Convenio Colectivo se refieren, salvo que expresamente se indique lo contrario, a la jornada anual completa. Los trabajadores que presten sus servicios a tiempo parcial o a jornada reducida experimentarán la correspondiente reducción salarial que proporcionalmente proceda.

2. El Complemento Específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad, u otro complemento variable.

A los efectos de la determinación de su cuantía, cada categoría profesional tendrá asignado, en los términos previstos en el Anexo II del presente Convenio, un número de puntos de Complemento Específico, de forma que su importe mensual se calculará multiplicando los puntos otorgados por el valor de cada punto. El importe de cada punto será el que anualmente se establezca para el personal funcionario que, para el año 2004, asciende a 18,87 euros.

Por otra parte, y sin perjuicio del Complemento Específico existente para cada categoría profesional, el artículo 45 de este

350

Convenio Colectivo prevé que los puestos de trabajo podrán tener diversos complementos de puestos, concretamente, los denominados "incremento del Complemento Específico", "Complemento de Puesto funcional de Responsabilidad" y "Complemento de Puesto de Especial Dedicación", que se aplicarán en los en los términos, condiciones y cuantías previstas en el mencionado artículo.

Art. 43º: Pagas extraordinarias

1. El personal afectado por este Convenio Colectivo percibirá anualmente dos pagas extraordinarias, según los siguientes criterios:

A. Cuantía: sueldo base y trienios.

B. Denominación y fecha de pago: las gratificaciones se denominarán, cada una de ellas, en relación al mes en que se produzca la obligación de pago:

- a) mes de junio: se abonará la "paga extra de verano"
- b) mes de diciembre: se abonará la "paga extra de Navidad"

B. Devengo: el periodo de devengo será el siguiente:

- a) paga extra de verano: del 1º de Enero a 30 de junio.
- b) paga extra de Navidad, del 1º de julio al 31 de diciembre.

2. El personal con contrato de trabajo de duración determinada y el que preste servicios a tiempo parcial percibirá las partes proporcionales que le correspondan según el tiempo trabajado. Asimismo, y a excepción del contratado temporalmente en la modalidad de interinidad por vacante, el personal con contrato de trabajo de duración determinada percibirá el importe de las pagas a que tuviera derecho de forma prorrateada en sus mensualidades.

Art. 44º: Productividad Variable

Para el ejercicio 2004 y siguientes el CIATFE asignará la cantidad de cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho euros con treinta y un céntimos (56.758,31 €) destinada a abonar el complemento de productividad variable vinculado al desempeño de los puestos de trabajo. Para su actualización en los ejercicios 2005 a 2007 se procederá, en primer lugar, según el acuerdo que se establezca con las Organizaciones Sindicales; en segundo lugar, mediante la aplicación del porcentaje de incremento retributivo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y todo ello sin perjuicio de la reducción o incremento de dicha cuantía, según proceda proporcionalmente, por disminución o incremento de la plantilla fija aprobada.

Esta cantidad se establece para el ejercicio 2004 en relación a las retribuciones salariales brutas resultantes de los anexos



010846827

CLASE 8.ª

correspondientes y en proporción al número total de plazas en la plantilla de personal laboral al servicio del ciatfe.

La cantidad destinada al complemento de productividad retribuirá, el rendimiento extraordinario que, en su caso, se alcance por el trabajador en el desempeño de su puesto de trabajo y, a tal efecto, se tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes factores: iniciativa e interés, colaboración, trabajo en equipo y relaciones, cantidad y calidad de trabajo, responsabilidad, capacidad para adaptarse a nuevos métodos de trabajo, conocimiento del trabajo, eficacia en el desempeño, absentismo, formación, etc...

Este complemento variable y no consolidable, se asignará anualmente en función de los resultados de la evaluación del desempeño, a todos los trabajadores fijos e interinos por vacante, en proporción al tiempo trabajado. Asimismo tendrán derecho a su percepción los restantes trabajadores contratados temporalmente siempre que en el período objeto de evaluación hubieran prestado servicios efectivos por tiempo superior a 9 meses, aún cuando fuera de forma discontinua, y lo percibirán en proporción al tiempo trabajado.

Aquellos trabajadores que durante el período objeto de evaluación hayan estado en situación de incapacidad temporal (I.T.) por enfermedad común por tiempo acumulado igual o superior a treinta (30) días naturales, verán reducido el complemento que, en su caso, les corresponda en proporción a los referidos períodos de I.T.

Con carácter general, y sin perjuicio de estudio en supuestos individuales por la Comisión a que se refiere este artículo, este complemento no se devengará, ni tan siquiera en su parte proporcional, cuando el tiempo total en situación de I.T. por enfermedad común supere los noventa (90) días en el período objeto de evaluación.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, en todo caso, será necesario para proceder al estudio específico e individualizado que concurren acumulativamente las siguientes premisas:

- Que el trabajador no haya estado en situación/nes de I.T. por periodo superior a 20 días hábiles, durante el semestre natural inmediatamente anterior.
- Además, que los periodos de I.T. no superen la cantidad

780
TS8848
acumulada de 30 días hábiles, durante el año inmediatamente anterior.

Se abonará en un único pago anual en el ejercicio al que corresponda y preferentemente en el último trimestre natural, teniendo en cuenta a efectos de la evaluación los doce (12) meses consecutivos anteriores. La determinación del importe que, en su caso, corresponda percibir a cada trabajador será el resultado de distribuir entre los distintos grupos profesionales del anexo i, y número de efectivos, si éste es superior a la plantilla, o, en su defecto, ésta última, la cantidad total asignada para la productividad variable, en proporción a las retribuciones de cada grupo y, a su vez, categoría, en función de las puntuaciones individuales obtenidas de la valoración del rendimiento y, en la proporción al tiempo trabajado que proceda.

No obstante lo anterior, se constituirá anualmente una comisión de valoración y seguimiento de evaluación del rendimiento del personal laboral, de naturaleza paritaria e integrada por 4 representantes del CIATFE y 4 representantes del comité de empresa, con amplias facultades en cuanto a los criterios de evaluación, distribución, asignación y devengo de este complemento, que además podrá regular pormenorizadamente este complemento de naturaleza extraordinaria, variable y no consolidable y que conocerá, asimismo de las reclamaciones que se presenten, elevando propuesta para su resolución por el órgano competente del CIATFE en materia de personal.

Art. 45º: Complementos de puestos de trabajo

Son aquellos complementos de naturaleza salarial que percibirá el trabajador por razón de las características del puesto efectivamente desempeñado, del desempeño individual del mismo y/o de las condiciones en que se desarrolla la actividad, dependiendo su percepción del ejercicio de la actividad profesional en el puesto y en las (condiciones y términos que para cada caso se establezcan, por lo que ninguno de ellos tendrá carácter consolidable.

Estos complementos se fijan en base a las especiales condiciones que en cada puesto concurren, siempre que no hayan sido tenidas en cuenta en las retribuciones de su categoría profesional, por ser inherentes al desempeño del puesto concreto, al cumplimiento de determinados requisitos, y atendiendo siempre al criterio de la habitualidad y no a circunstancias esporádicas o infrecuentes.

Los complementos regulados en este artículo serán siempre resueltos por la Gerencia del CIATFE, dándose traslado de dicha resolución al Comité de Empresa.

Dichos complementos son los siguientes, siendo sus cuantías las indicadas en los respectivos anexos.

1. Incremento del Complemento Específico:



CLASE 8.ª

El abono de este complemento sólo procederá para aquellas categorías expresamente contempladas en el Anexo III y en las cuantías expresamente señaladas en los referidos Anexos para cada una de las categorías. Para su percepción por los trabajadores de las categorías expresamente previstas, deberán cumplirse los requisitos que seguidamente se señalan.

Se fija para compensar, la mayor experiencia adquirida en su puesto de trabajo por el desempeño adecuado, efectivo y continuado del mismo.

Para su reconocimiento y abono será imprescindible reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos: a) ostentar o desempeñar una categoría profesional de las expresamente indicadas en el Anexo III; b) estar en posesión de la titulación adecuada; c) haber completado un período de servicios efectivos continuados de doce (12) meses, si se trata de categorías pertenecientes a los grupos 4 y 5, y de veinticuatro (24) meses, en el supuesto de categorías pertenecientes a los grupos 1, 2 y 3; d) informe favorable del responsable del Área a que está adscrito el trabajador sobre el adecuado desempeño de las funciones propias de su categoría profesional y la experiencia adquirida; e) ocupar el puesto con carácter fijo, o en régimen de interinidad por vacante, o desempeñarlo en virtud de lo previsto en el artículo 11.4 de este Convenio Colectivo; y f) Resolución favorable de la Gerencia del CIATFE.

A efectos del tiempo requerido en el apartado c) será computable el tiempo de servicios prestados con carácter temporal en las mismas funciones.

Este complemento tendrá carácter consolidable mientras el trabajador ostente la misma categoría profesional y similar puesto de trabajo.

2. Funcional de responsabilidad:

Se fija para retribuir las características de determinados puestos de trabajo que llevan implícitas funciones y tareas diferenciadas de responsabilidad, organización, coordinación, control, etc. y que como tales así estén expresamente configurados en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) vigente en cada momento.

Con carácter meramente enunciativo y al margen del detalle y desarrollo contenidos en la RPT vigente en cada momento, este complemento no consolidable retribuye, en el momento actual, el desempeño de las siguientes funciones diferenciadas, sin perjuicio de la creación en el futuro de otros complementos funcionales de responsabilidad cuando las necesidades del Organismo así lo demanden:

Puesto Funcional	Grupo	Funciones
Adjunto al Jefe de Unidad Técnica de Informática	B(2)/C(3)	Coordinación del mantenimiento del sistema informático, el apoyo a los usuarios y la gestión de la información.
Coordinador de la Unidad Básica de Control de Cauces	D(4)	-Apoyo técnico y operativo a los restantes vigilantes de cauces. -Sistematización de los datos aportados por los mismos.

La designación de un trabajador para el desempeño de un puesto funcional estará sujeta, en todo caso, al cumplimiento por parte del trabajador de los requisitos que a tal fin se indiquen en la RPT, causando derecho al abono del mismo en tanto exista desempeño efectivo de las funciones diferenciadas encomendadas y hasta su cese.

Podrán establecerse procedimientos, que garanticen la concurrencia entre los trabajadores que cumplan los requisitos para su desempeño, previa negociación con las organizaciones sindicales, para la asignación de estos complementos funcionales.

Sus cuantías serán las indicadas en el Anexo IV; y ello sin perjuicio de las modificaciones que, en su caso, se operen a través de la RPT respecto del nivel retributivo, funciones y número total de puestos funcionales.

3. Especial Dedicación:

Se fija para compensar las singulares características de determinados puestos de trabajo que requieren disponibilidad y/o localización y/o presencia física fuera de la jornada habitual, y con independencia del horario o día en que se preste el servicio, así como de las condiciones de su desempeño.

Este complemento no tiene carácter de retribución ordinaria, ni será nunca consolidable y su devengo es, en todo caso, incompatible con el abono de horas extraordinarias, así como con el abono de cualquier otro complemento de los previstos en este artículo que sin corresponder al puesto asignado, pudieran devengarse por esa prestación de servicios, localización o disponibilidad fuera de la jornada.

Teniendo en cuenta su naturaleza y finalidad, su reconocimiento estará siempre vinculado al desempeño real y efectivo, no procediendo



010846829

CLASE 8.º

su abono en los supuestos de suspensión del contrato de trabajo, ni en los casos de interrupción previstos en el artículo 22º de este Convenio; habida cuenta que en dichos casos no podrá, por imposible, exigirse la disponibilidad, ni la situación localizable o de presencia física que se retribuye.

La cuantía de dicho complemento de puesto será, para todos los grupos, la que se indica en el Anexo V.

Art. 46º: Complementos personales

Son aquellos complementos de naturaleza salarial que, en su caso, percibirá el trabajador en función de circunstancias relativas a sus condiciones personales. Dichos complementos son los siguientes, siendo sus cuantías las indicadas expresamente en los anexos correspondientes:

1. Trienios (T)

En función del tiempo de servicios y como promoción económica, el trabajador fijo percibirá trienios, según su grupo profesional de pertenencia, en las mismas cuantías (Anexo VI), términos y condiciones que las previstas para los funcionarios de carrera por la normativa estatal para la Función Pública a través de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año, y todo ello de conformidad con lo establecido al efecto en el régimen estatutario de los funcionarios públicos.

Asimismo, le será de aplicación la normativa sobre reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, contenida actualmente en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre y Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, o en la que, en su caso, proceda.

La percepción económica del reconocimiento de trienios por prestación de servicios en otras Administraciones Públicas se producirá desde el momento en que sean expresamente reconocidos por el CIATFE.

Art. 47º: Indemnizaciones por razón del servicio

Las indemnizaciones por razón del servicio (viaje, alojamiento y

manutención, kilómetros, participación en órganos de selección de personal, etc. ...) se regirán por lo establecido al efecto para el personal al servicio del CIATFE en las Bases de Ejecución del Presupuesto de dicho Organismo aprobadas para cada ejercicio y ello según el grupo profesional de pertenencia. Para la determinación de las cuantías se tendrá en cuenta la clasificación por grupos del A/1 al E/5.

TITULO IV: SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Art. 48º. Consulta y participación de los trabajadores.

De acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), los órganos de representación y participación específicos en materia de seguridad y salud son los Delegados de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud. Estos órganos serán únicos y de ámbito común para el personal funcionario y laboral.

Art. 49º. Delegados de Prevención.

Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Sus competencias y facultades serán las previstas en el artículo 36 de la LPRL. En lo referente a las garantías y sigilo profesional se estará a lo dispuesto en el artículo 37 de la LPRL.

Art. 50º. Comité de Seguridad y Salud.

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del CIATFE en materia de prevención de riesgos. Es, por tanto, un órgano deliberante cuya función principal es la de conocer y recibir información, siendo sus competencias y facultades las contempladas en el artículo 39 de la LPRL y cuantas otras se le atribuyan específicamente en el presente Convenio Colectivo.

Art. 51º. Vigilancia de la salud.

1. EL CIATFE garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento; de este carácter voluntario se exceptuarán, previo informe del Comité de Empresa, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con el



CLASE 8.ª



10846830

CIATFE o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. En las evaluaciones de riesgos de los puestos de trabajo se indicarán los casos en los que los trabajadores deban pasar los reconocimientos médicos de forma obligatoria, así como la periodicidad de los mismos. También se exceptuarán de este carácter voluntario aquellos supuestos en que el trabajador perciba un plus, complemento o cualquier compensación económica derivada de la repercusión en su salud de sus condiciones de trabajo.

Se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que sean proporcionales al riesgo y causen las menores molestias posibles al trabajador.

2. Al margen de los protocolos médicos específicos obligatorios que existan para determinados puestos de trabajo, con carácter general y como mejora complementaria de la vigilancia de la salud los exámenes comprenderán: a) Historia clínico-laboral: Anamnesis; Exploración clínica; Valoración de riesgos inherentes al trabajo. b) 1. Análisis de sangre: hemograma completo + VGS y bioquímica (glucosa, colesterol total y HDL-LDL, triglicéridos, creatinina, ácido úrico, transaminasas y gamma-GT. 2. Orina completa y sedimento urinario. c) Estudios complementarios en función de la edad, patología detectada y riesgos en su puesto de trabajo: electrocardiograma, espirometría, audiometría, control oftalmológico, radiografía. d) Exámenes de prevención: 1. Ginecológico: citología vaginal y mamografía cada dos años a trabajadoras de 40 o más años de edad. 2. Prostático: determinación del antígeno prostático (PSA) y tacto rectal por el urólogo cada dos años a trabajadores de 50 o más años de edad.

3. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Los resultados serán comunicados a los trabajadores afectados. Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al CIATFE o a otras personas sin consentimiento expreso

030

del trabajador. El CIATFE y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados exclusivamente de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

4. Los trabajadores nocturnos y aquellos que trabajen a turnos deberán gozar en todo momento de un nivel de protección en materia de salud y seguridad adaptado a la naturaleza de su trabajo, incluyendo unos servicios de protección y prevención apropiados, y equivalentes a los de los restantes trabajadores del CIATFE. Se deberá garantizar que los trabajadores nocturnos dispongan previamente de una evaluación gratuita de su salud y posteriormente a intervalos regulares en los términos que se establezca en la normativa específica en la materia.

Art. 52º. Protección de la maternidad.

1. La evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el CIATFE adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifique el Servicio de Prevención, con el informe del médico del Servicio Público de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El CIATFE deberá determinar, previa consulta con el Comité de Empresa, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos. El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto. En el supuesto de que, aun aplicando las reglas anteriores, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su



010846831

CLASE 8.ª

grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

3. Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1 d) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 24º del presente Convenio Colectivo, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

4. Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico que, en el régimen de Seguridad Social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.

Art. 53º. Ropa de trabajo.

1. El CIATFE estará obligado a facilitar al personal que por su actividad lo requiera, y éste a su uso obligatorio, vestimenta y calzado adecuados que sólo podrán usarse durante la jornada laboral. Los trabajadores estarán obligados a utilizarlos y cuidarlos correctamente. En caso de manifiesto deterioro, con ocasión de su uso en el estricto cumplimiento de sus tareas, de forma extraordinaria se autorizará la reposición de las prendas deterioradas al margen de los términos acordados.

La Gerencia del CIATFE, previo informe del Comité de Empresa, determinará las categorías profesionales que requieran ropa de trabajo, características de la vestimenta y calzado, cantidad, así como la frecuencia y las fechas de entrega.

2. La vestimenta, calzado y uniformes a los que se refiere este artículo no estarán específicamente dirigidos a proteger la integridad y la salud de los trabajadores, lo cual no será óbice para que se introduzcan criterios de seguridad y salud en su selección y adquisición.

13. A la terminación de la relación laboral con el Organismo, los trabajadores están obligados a devolver los uniformes y ropa de trabajo que les hayan sido entregadas; procediéndose, en caso contrario, a la correspondiente deducción, en cualquier liquidación de haberes a que tuviera derecho, y ello por el coste que proceda según informe de la correspondiente Área, y todo ello al margen de la sanción disciplinaria que, en su caso, proceda conforme a lo previsto en el Título V del presente Convenio Colectivo.

Art. 54º. Equipos de protección individual.

1. El CIATFE estará obligado a la entrega de los equipos de protección personal requeridos para cada actividad. El Servicio de Prevención, con los datos reflejados en las evaluaciones de riesgos, el conocimiento de las condiciones de los puestos de trabajo y la información de las características técnicas que deben poseer los equipos de protección adecuados al riesgo a eliminar, emitirá informe de conclusiones acerca de las categorías/puestos que requieran equipos de protección individual, además de proponer los equipos más adecuados para cada riesgo detectado. A partir de la información aportada por el Servicio de Prevención, y con el conocimiento del Comité de Seguridad y Salud, el CIATFE determinará los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección individual y precisará el riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo o equipos que deben utilizarse.

2. Los trabajadores que reciban equipos de protección individual estarán obligados a utilizarlos, mantenerlos y almacenarlos correctamente e informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de eficacia protectora.

3. A la terminación de la relación laboral con el Organismo, los trabajadores están obligados a devolver los equipos de protección individual que les hayan sido entregados; procediéndose, en caso contrario, a la correspondiente deducción, en cualquier liquidación de haberes a que tuviera derecho, y ello por el coste que proceda según informe de la correspondiente Área, y todo ello al margen de la sanción disciplinaria que, en su caso, proceda conforme a lo previsto en el Título V del presente Convenio Colectivo.

Art. 55º. Cambios de puestos de trabajo por razones de salud.

1. Consideraciones Generales. En el supuesto que las características del puesto de trabajo o problemas específicos del trabajador le conlleven un perjuicio para la salud, que pudiera dar lugar a la declaración de incapacidad temporal prolongada o incapacidad permanente, se podrá solicitar el cambio a otro puesto de trabajo vacante más compatible con su estado y ello conforme a lo aquí regulado.



CLASE 8.ª



SI 0846832

A tales efectos, y para cada caso, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por tres miembros, siendo uno de ellos designado a propuesta del Comité de Empresa. Al objeto de garantizar el normal desarrollo de la actuación de la Comisión, ésta queda facultada para resolver cuantas cuestiones pudieran suscitarse durante su actuación y para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en este artículo. La Comisión, actuando en estricto cumplimiento de los términos aquí previstos, resolverá y trasladará su decisión al órgano competente del Organismo en materia de personal para su resolución definitiva.

Los cambios de puesto se producirán dentro de la misma categoría profesional y, excepcionalmente, en categoría profesional distinta del mismo o inferior grupo profesional; percibiendo el trabajador las retribuciones correspondientes a la categoría y puesto que efectivamente desempeñe.

En caso de existir carencias en conocimientos específicos necesarios para el desempeño del puesto, con carácter previo a la efectividad del cambio de puesto se planificará para el trabajador un plan de formación encaminado a la adquisición de dichos conocimientos, mediante un proceso de formación eminentemente práctico.

El cambio de puesto conllevará necesariamente un "período de adaptación y prueba" de duración no superior a dos meses de trabajo efectivo, durante el cual podría, previo informe del Jefe de Servicio o Departamento correspondiente, revocarse el cambio en caso de quedar acreditada la total incapacidad del trabajador para desempeñar las funciones propias del nuevo puesto. La revocación corresponderá al órgano competente del Organismo en materia de personal y se comunicará al Comité de Empresa.

Los cambios de puestos tendrán siempre carácter provisional. Su duración vendrá determinada por la cobertura definitiva de los puestos por los procedimientos reglamentarios o por el período máximo de doce meses, salvo que por el Servicio de Prevención se determine, en atención a la evolución del estado de salud del trabajador y del puesto a desempeñar, un período concreto inferior. Si al transcurso de cualquiera de estos dos plazos (doce meses o período inferior) no existe solicitud de otro trabajador para ocupar tal puesto, podrá

mantenerse en el desempeño de dicho puesto al mismo trabajador y ello mientras sea posible. En cualquier caso, a la finalización del cambio provisional el trabajador retornará a la situación de origen.

Los cambios de puesto y demás condiciones de trabajo producidos como consecuencia del procedimiento previsto en este artículo, en ningún caso tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

2. Requisitos.

a) Informe médico del correspondiente facultativo (médico de familia y/o especialista, según corresponda) del Sistema Sanitario Público.

b) Informe del Servicio de Prevención sobre la adecuación del cambio de puesto solicitado por el trabajador, indicando los beneficios que pudieran causarle por pasar a desempeñar las funciones propias del puesto objeto de adjudicación.

c) Aptitud para el desempeño del puesto (Apto / No Apto), determinada por la Comisión de Valoración, previo informe del responsable de Personal en el que se especificarán las competencias mínimas necesarias para el desempeño del puesto en cuestión, así como los instrumentos a utilizar para su evaluación.

d) Si se tratara de puestos para cuyo desempeño fuera necesario la posesión de algún requisito específico (titulación académica, carnet de conducir, etc.) será imprescindible la posesión del mismo por parte del trabajador solicitante.

3. Criterios para la adjudicación de puestos.

Cumplidos todos los requisitos anteriores, los criterios que, en caso de concurrencia de solicitudes, regirán la adjudicación de puestos son los que a continuación se indican, siendo estos excluyentes entre sí según su orden, es decir, en caso de resolverse a través del primer criterio, no habría de acudir al segundo, y así sucesivamente:

1º Priorización establecida en Informe del Servicio de Prevención.

2º Currículum profesional en materias relacionadas con las funciones del puesto de trabajo a desempeñar, en el que se valorarán los siguientes aspectos: vinculación laboral (fijo/temporal), titulaciones académicas relacionadas con el desempeño del puesto, experiencia profesional en puestos con funciones similares y la formación (asistencia a cursos, jornadas, etc. relacionadas con el puesto), en base al protocolo de baremación siguiente:

a) Experiencia: [64%]: (valoración por meses); (puntuación máxima



010846833

CLASE 8:

2,40):

- ❖ en el Consejo Insular de Aguas de Tenerife: 0,04 por mes.
- ❖ en otras Administraciones Públicas: 0,01 por mes.
- ❖ en empresas privadas: 0,005 por mes.

b) Cursos de Formación: [16%]: (valoración por horas); (puntuación máxima 0,60):

- ❖ asistencia: 0,003 por cada hora.
- ❖ aprovechamiento: 0,005 por cada hora.
- ❖ impartición: 0,007 por cada hora.

c) Titulación Académica relacionada con las funciones del puesto [13,33 %]:

- ❖ por FP I o Ciclo de Grado Medio: 0,10.
- ❖ por FP II o Ciclo de Grado Superior: 0,20.
- ❖ por módulo de FP III: 0,30.
- ❖ por titulación universitaria de Grado Medio: 0,40.
- ❖ por titulación universitaria de Grado Superior: 0,50.

(La obtención de puntuación de los diferentes apartados de Titulación Académica es excluyente entre sí, pudiéndose únicamente obtener puntuación por uno de los apartados)

d) Por ostentar la condición de personal fijo: [6,67%]: (0,25):

Todos aquellos méritos relativos a los apartados a), b) y c) anteriores se valorarán siempre que estén relacionados con las funciones del nuevo puesto de trabajo.

3º Antigüedad de la solicitud de cambio de puesto por razones de salud.

4º Antigüedad.

TITULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO
--

Art. 56º. Régimen Disciplinario.

Los trabajadores podrán ser sancionados por el CIATFE, a través del órgano competente en cada caso, como consecuencia de incumplimientos

laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en el artículo siguiente.

La relación y graduación de las faltas del artículo siguiente es meramente enunciativa. El CIATFE procederá a la valoración de las faltas y de las correspondientes sanciones, teniendo en cuenta todos los elementos objetivos y subjetivos que permitan valorar la entidad del resultado lesivo y apreciar la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes, todo ello sin perjuicio de su revisión en vía judicial.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso o multa de haber.

Art. 57º. Faltas y Sanciones.

1º) FALTAS:

A) Serán consideradas faltas leves las siguientes:

- A.1. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- A.2. No entregar los partes médicos de baja, confirmación o alta por enfermedad o accidente, en el plazo máximo de cinco días a partir de la fecha de los mismos.
- A.3. La negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- A.4. Una falta de asistencia al trabajo sin causa justificada.
- A.5. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días al mes.
- A.6. El descuido en la conservación y uso de los locales, materiales, equipos de trabajo, ropa de trabajo, uniformes, equipos de protección individual y documentos.
- A.7. La no utilización de la ropa de trabajo o uniforme establecidos al efecto.
- A.8. La incorrección con el público, compañeros de trabajo y miembros del CIATFE en el ámbito laboral.

B) Serán consideradas faltas graves las siguientes:

- B.1. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto



010846834

CLASE 8.ª

- debido a los compañeros, al Organismo y a los representantes de ésta.
- B.2. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
 - B.3. La desconsideración con el público en el ejercicio de sus funciones.
 - B.4. El incumplimiento de las normas y medidas de seguridad e higiene y de salud laboral establecidas, cuando del mismo pueda derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador, de otros trabajadores o de terceros.
 - B.5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante dos días al mes.
 - B.6. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días al mes y menos de diez.
 - B.7. El abandono del centro de trabajo o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad del centro o causa de daño o accidente a sus compañeros de trabajo.
 - B.8. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo; y en concreto simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su ficha, firma o tarjeta de control.
 - B.9. La simulación de enfermedad o accidente.
 - B.10. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, materiales, equipos de trabajo, ropa de trabajo, uniformes, equipos de protección individual y documentos.
 - B.11. No guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que

se conozcan por razón del trabajo, cuando causen perjuicio con carácter general al Organismo o se utilicen en provecho propio.

- B.12. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un periodo de seis meses, cuando hayan mediado sanciones o advertencias escritas.
- B.13. El abuso de autoridad por parte de los superiores en el desempeño de sus funciones.
- B.14. La realización de trabajos particulares durante la jornada laboral en el centro de trabajo o el uso para fines propios de locales, materiales o enseres del CIATFE, sin autorización expresa para ello.
- B.15. El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- B.16. La embriaguez y/o toxicomanía ocasional en horario de trabajo.
- B.17. El abuso o acoso moral o psíquico

C) Serán consideradas faltas muy graves, además de las contenidas en el artículo 54 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las siguientes:

- C.1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta dolosa que causen perjuicio grave.
- C.2. La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
- C.3. El falseamiento malicioso y voluntario de datos o información del Organismo.
- C.4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de tres o más días al mes.
- C.5. Las faltas reiteradas de puntualidad sin causa justificada durante diez días o más al mes, o durante veinte días al trimestre.
- C.6. La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un periodo de un (1) año, siempre que la falta anterior haya sido sancionada.
- C.7. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidad



CLASE 8.ª



010846835



cuando den lugar a situaciones de incompatibilidad.

- C.8. El acoso o abuso sexual tanto verbal como físico, de unos trabajadores respecto a otros.
- C.9. Las ofensas verbales o físicas, así como los malos tratos de palabra u obra a cualquier trabajador, a los miembros del Organismo, a sus representantes, así como a los ciudadanos en general, dentro de la jornada de trabajo.
- C.10. El hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como al CIATFE o a cualquier persona, dentro de los centros de trabajo o fuera de ellos durante la prestación de sus servicios.
- C.11. La violación de la neutralidad o de la independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- C.12. La embriaguez o toxicomanía habitual en el trabajo.
- C.13. El abandono del centro o puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo siempre que dicho abandono fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad del centro o causa de daño o accidente a sus compañeros de trabajo.
- C.14. La obstaculización en el ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.
- C.15. Los actos limitativos de la libre expresión del pensamiento, de las ideas y de las opiniones.
- C.16. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- C.17. El cobro directo, en beneficio propio, por la prestación de alguno de los servicios inherentes a su puesto de trabajo o a la actividad propia del Organismo, así como la prestación gratuita cuando esté sometida a canon o tasa y la que se preste con medios del CIATFE de uno de estos servicios

para sí o para terceros.

2º) SANCIONES. Las sanciones que se podrán imponer serán las siguientes:

A) Faltas leves:

- Apercibimiento o suspensión de empleo y sueldo de uno a cuatro días.

B) Faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de cinco días hasta dos meses.

C) Faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dos meses y un día hasta seis meses.

➤ Despido.

Acumulativamente a las anteriores sanciones y para las faltas graves y muy graves, según las circunstancias de las mismas, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- Demérito en las pruebas en las que participe a los efectos de concurso de traslado y promoción interna, por un periodo de tres años.

- Suspensión del derecho a concurrir a las pruebas que se efectúan para concurso de traslado y promoción interna, por un periodo de uno a dos años, y a ser designado para la encomienda de trabajos de superior categoría por igual período.

- Traslado forzoso sin derecho a indemnización.

Art. 58º. Procedimiento sancionador.

Las sanciones por faltas leves no requerirán la incoación de expediente disciplinario, procediendo, con carácter previo, trámite de alegaciones en garantía del trabajador afectado.

Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación de expediente disciplinario con designación de Instructor, cuya iniciación se comunicará al Comité de Empresa y al trabajador. El trabajador tendrá obligatoriamente derecho a audiencia en el mismo y podrá acudir acompañado de letrado o Representante de los trabajadores, quién se limitará a asistir no pudiendo intervenir en la declaración efectuada por el citado trabajador, todo ello sin



0846836

CLASE 8.ª

perjuicio de sus facultades de asesoramiento previo o posterior a dicho trámite de audiencia.

De las imputaciones que consten en el expediente y de las sanciones que correspondan, según lo establecido en el presente Convenio Colectivo, se dará traslado, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3.3º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, al representante sindical, siempre que su afiliación haya sido expresamente puesta en conocimiento durante la tramitación del expediente o con anterioridad. En todo caso se dará traslado antes de la resolución del expediente al Comité de Empresa.

Art. 59º. Prescripción de faltas.

Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán a los diez días para las faltas leves, a los veinte días para las faltas graves, y a los sesenta días para las faltas muy graves y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. A tal efecto, los Jefes de Servicio o Departamento deberán remitir de forma inmediata a la Gerencia las incidencias de Régimen Disciplinario del personal a su cargo, iniciándose el plazo de prescripción desde la notificación a la referida Gerencia; interrumpiéndose el cómputo del plazo de prescripción desde el momento de la incoación del expediente disciplinario. Sólo en el caso de que el expediente disciplinario se paralice por causa imputable al Organismo, no existiendo actividad en el mismo en un periodo de 6 meses o más, se producirá la caducidad del expediente. No se producirá la caducidad del expediente cuando la paralización sea imputable directamente o indirectamente al trabajador.

Art. 60º. Inscripción y cancelación de faltas y sanciones.

Las faltas y sanciones, así como sus cancelaciones, se incluirán en su expediente personal. Las cancelaciones se producirán de la siguiente forma: a) las faltas leves, al año del cumplimiento de la sanción; b) las faltas graves, a los tres años del cumplimiento de la sanción; c) las faltas muy graves, a los seis años del cumplimiento de la sanción.

Art. 61º. Protección del trabajador.

para sí o para terceros.

2º) **SANCIONES.** Las sanciones que se podrán imponer serán las siguientes:

A) Faltas leves:

- Apercibimiento o suspensión de empleo y sueldo de uno a cuatro días.

B) Faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de cinco días hasta dos meses.

C) Faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dos meses y un día hasta seis meses.

➤ Despido.

Acumulativamente a las anteriores sanciones y para las faltas graves y muy graves, según las circunstancias de las mismas, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- Demérito en las pruebas en las que participe a los efectos de concurso de traslado y promoción interna, por un periodo de tres años.

- Suspensión del derecho a concurrir a las pruebas que se efectúan para concurso de traslado y promoción interna, por un periodo de uno a dos años, y a ser designado para la encomienda de trabajos de superior categoría por igual período.

- Traslado forzoso sin derecho a indemnización.

Art. 58º. Procedimiento sancionador.

Las sanciones por faltas leves no requerirán la incoación de expediente disciplinario, procediendo, con carácter previo, trámite de alegaciones en garantía del trabajador afectado.

Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación de expediente disciplinario con designación de Instructor, cuya iniciación se comunicará al Comité de Empresa y al trabajador. El trabajador tendrá obligatoriamente derecho a audiencia en el mismo y podrá acudir acompañado de letrado o Representante de los trabajadores, quién se limitará a asistir no pudiendo intervenir en la declaración efectuada por el citado trabajador, todo ello sin



0846836

CLASE 8.ª

perjuicio de sus facultades de asesoramiento previo o posterior a dicho trámite de audiencia.

De las imputaciones que consten en el expediente y de las sanciones que correspondan, según lo establecido en el presente Convenio Colectivo, se dará traslado, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3.3º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, al representante sindical, siempre que su afiliación haya sido expresamente puesta en conocimiento durante la tramitación del expediente o con anterioridad. En todo caso se dará traslado antes de la resolución del expediente al Comité de Empresa.

Art. 59º. Prescripción de faltas.

Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán a los diez días para las faltas leves, a los veinte días para las faltas graves, y a los sesenta días para las faltas muy graves y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. A tal efecto, los Jefes de Servicio o Departamento deberán remitir de forma inmediata a la Gerencia las incidencias de Régimen Disciplinario del personal a su cargo, iniciándose el plazo de prescripción desde la notificación a la referida Gerencia; interrumpiéndose el cómputo del plazo de prescripción desde el momento de la incoación del expediente disciplinario. Sólo en el caso de que el expediente disciplinario se paralice por causa imputable al Organismo, no existiendo actividad en el mismo en un periodo de 6 meses o más, se producirá la caducidad del expediente. No se producirá la caducidad del expediente cuando la paralización sea imputable directamente o indirectamente al trabajador.

Art. 60º. Inscripción y cancelación de faltas y sanciones.

Las faltas y sanciones, así como sus cancelaciones, se incluirán en su expediente personal. Las cancelaciones se producirán de la siguiente forma: a) las faltas leves, al año del cumplimiento de la sanción; b) las faltas graves, a los tres años del cumplimiento de la sanción; c) las faltas muy graves, a los seis años del cumplimiento de la sanción.

Art. 61º. Protección del trabajador.

10.- Designar a los miembros que han de representar al Comité de Empresa en aquellas comisiones que se constituyan.

11.- La negociación colectiva, tanto de convenio como de revisión salarial, en la que el Comité de Empresa ostentará la representación de los trabajadores en la comisión negociadora.

12.- Ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el CIATFE y los organismos y tribunales competentes.

13.- Ejercer una labor de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en el CIATFE, con las particularidades previstas al respecto por el artículo 19 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

14.- Colaborar con el CIATFE para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad.

15.- Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

16.- Las previstas específicamente en los artículos 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 27, 29, 30, 31, 33, 36, 44, 45, 51, 52, 53, 55, 58 y 63 del presente Convenio Colectivo.

Art. 65º. Garantías para el ejercicio de la actividad y funciones de representación.

1.- Del Comité de Empresa.

El miembros del Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores, tendrán además de las garantías previstas en el artículo 68 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las siguientes:

1.- El CIATFE facilitará, de conformidad con los medios disponibles, el uso de un local adecuado para ejercer su actividad representativa así como de mobiliario y material de oficina, previa petición acorde a las necesidades reales.

2.- Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de las facilidades necesarias para informar a los trabajadores que representan, debiendo comunicarlo previamente a la Gerencia del Consejo Insular de Aguas.



010846838

CLASE 8:



3.- Disponer, cada miembro del Comité de Empresa, de quince horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

No se computan dentro del máximo legal de horas previsto para las representaciones unitarias las horas utilizadas en reuniones de los siguientes órganos: Comité de Seguridad y Salud, Mesas de Negociación, Comisiones Técnicas y reuniones preparatorias de las mismas cuya duración no podrá exceder de la duración de aquellas; tampoco computan las horas utilizadas en la Comisión de Seguimiento e Interpretación del presente Convenio Colectivo.

Igualmente, los miembros del Comité de Empresa podrán acumular dicho crédito mensual, en uno o varios componentes, sin rebasar el máximo total de horas.

A los efectos de la acumulación a que se refiere el apartado anterior, la misma debe comunicarse por escrito a la Gerencia del CIATFE, dentro del mes anterior al trimestre o semestre o año natural elegido, en la que constará la autorización de los representantes cedentes o cesionarios.

Para la designación del trabajador o trabajadores que hayan de ejercer el derecho de uso del crédito horario y el ejercicio individual del mismo deberá tenerse en cuenta la organización y necesidades en orden a la adecuada prestación del servicio público, de forma que se reparta proporcionalmente entre los diferentes Servicios del CIATFE, en función del número de empleados públicos adscritos a cada uno. A tal efecto no podrá rebasarse el 33% de los puestos de un mismo Servicio o afectar en aquellos puestos que impliquen atención directa al público, impidiendo la prestación del mismo, procediéndose por el CIATFE, en caso de requerir la representación unitaria o la Organización Sindical la utilización de crédito horario por empleados públicos en tales situaciones, a su traslado temporal a otro puesto de trabajo.

Los cesionarios de las horas resultantes de la acumulación comunicada harán uso de las mismas, así como de su propio crédito horario, previa comunicación por escrito de fecha y horas de su disfrute a la Gerencia del CIATFE, con una antelación mínima de 48

830

horas para los puestos de atención directa al público (Oficinas de Información y Registro) y de 24 horas en el resto de los supuestos.

Una vez cedidas las horas, éstas serán de uso individual exclusivo del cesionario en el período acumulado, procediendo, en caso de sustitución del miembro del Comité de Empresa o Delegado Sindical, para el nuevo representante sólo el disfrute de aquellas horas que asignadas individualmente no hayan sido utilizadas por el sustituido en el período de referencia.

Para el supuesto de utilización individual del crédito horario, sin acumulación, se procederá en cuanto a la utilización, sustitución y procedimiento en idénticos términos que lo previsto para el supuesto de acumulaciones.

2. Derechos de las Organizaciones Sindicales, Secciones Sindicales y Afiliados.

1.- Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán constituir, en el seno del CIATFE, Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del sindicato.

2.- Las Secciones Sindicales de los sindicatos que, conforme a la legislación vigente, tengan la consideración de más representativos y de los que tengan representación en el Comité de Empresa, tendrán los siguientes derechos:

a) a la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

b) al uso de un tablón de anuncios al objeto de facilitar la difusión de información que pueda interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general.

3.- El número de Delegados Sindicales por cada Sección Sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10% de los votos en la elección al Comité de Empresa se determinará según la escala prevista en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

4.- Los Delegados Sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías establecidas legalmente para los miembros del Comité de Empresa.

Art. 66º. Cuota sindical.

El CIATFE descontará de su nómina mensual a los trabajadores afiliados que lo soliciten por escrito, la cuota que cada año fije el sindicato y la ingresará en la cuenta corriente del sindicato al que pertenezca el trabajador.



039

CLASE 8.ª

0846839

CLAUSULAS ADICIONALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIA**CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA**

A los efectos previstos en el presente Convenio Colectivo no se entenderán como servicios efectivos los períodos de excedencia voluntaria, permiso no retribuido, suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias y privación de libertad mientras no exista sentencia condenatoria, y otros supuestos de inactividad de análoga naturaleza.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA**GRADOS DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD**

TRABAJADOR	
1 ^{er} Grado	2 ^o Grado
Cónyuge / Asimilado Padres Hijos	Abuelos Hermanos Nietos

Nota: por afinidad se entenderá el/los pariente/s del cónyuge o asimilado en la misma relación y grado.

CLAUSULA TRANSITORIA PRIMERA.

1. Durante el presente año 2004, y previos los oportunos procesos administrativos e informáticos de adecuación, se regularizará el nuevo régimen retributivo derivado del presente Convenio Colectivo y se abonarán los atrasos económicos generados desde el 1º de enero de 2004 que, en cada caso, correspondan.

2. Los atrasos correspondientes desde el 1 de enero de 2004 hasta la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se abonarán antes

del día 31 de diciembre de 2004.

CLAUSULA TRANSITORIA SEGUNDA.

Al personal laboral afectado por el inciso segundo del apartado a) del artículo 37 del anterior Convenio Colectivo, le será de aplicación, con carácter "ad personam", el régimen general previsto en el artículo 26 del presente Convenio en cuanto a la gratificación por años de servicio.

CLAUSULA TRANSITORIA TERCERA.

Si como consecuencia de la regulación de las condiciones de trabajo del personal laboral o funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se produjera, a partir del plazo de un (1) año desde la entrada en vigor del presente convenio, una modificación sustancial de lo regulado en materia de prestaciones sociales y subsidio de estudios, cualquiera de las partes representadas en la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio podrá instar la celebración de una reunión de dicha Comisión a los efectos de adoptar la decisión que al respecto estime más oportuna.

CLAUSULA DEROGATORIA UNICA

El presente Convenio Colectivo deroga el anterior, aprobado en sesión ordinaria de la Junta General del CIATFE celebrada el día 25 de noviembre de 1999, ratificado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión plenaria celebrada el día 25 de febrero de 2000 y publicado en el BOP nº 107 del día 6 de septiembre de 2000. Asimismo, desde el 1º de enero de 2004 quedará expresamente derogada y sin efectos la asignación del complemento de puesto de trabajo funcional para el desempeño de las funciones de coordinación y dirección de los puestos de trabajo denominados Vigilantes de Cauces; manteniéndose, por tanto, la vigencia de la misma hasta el día 31 de enero de 2003.

ANEXOS

ANEXO I: GRUPOS Y CATEGORÍAS PROFESIONALES.

ANEXO II: TABLA SALARIAL AÑO 2004.

ANEXO III: COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO: INCREMENTO DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO.

ANEXO IV: COMPLEMENTO DE PUESTOS DE TRABAJO: FUNCIONAL DE RESPONSABILIDAD.

ANEXO V: COMPLEMENTO DE PUESTOS DE TRABAJO: ESPECIAL DEDICACIÓN.

ANEXO VI TRIENIOS.



010846840

CLASE 8.º

ANEXO I: GRUPOS Y CATEGORÍAS PROFESIONALES

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES
GRUPO A (1)	Facultativo Superior en Sistemas de Información Geográfica
	Programador
GRUPO B (2)	Ingeniero Técnico en Informática
	Técnico de Grado Medio
	Técnico Especialista
GRUPO C (3)	Delineante
	Diseñador Gráfico
	Programador
	Auxiliar Administrativo
GRUPO D (4)	Grabador Informático
	Ordenanza Conductor
	Vigilante de Obras y Cauces

ANEXO II: TABLA SALARIAL AÑO 2004

Categoría Profesional	Sueldo Base (en euros)	Residencia (en euros)	Comp. Destino (en euros)	de Comp. Especifico (en euros)	Comp. Especifico (en puntos)	Total mensual (en euros)	Total pagas extras (en euros)	Total Anual (en euros)
GRUPO A (1)								
Facultativo Superior S.I.G.	1.048,64	154,88	484,59	811,41	43	2.499,52	2.484,95	32.479,19
GRUPO B (2)								
Programador	890,00	126,57	484,59	660,45	35	2.161,61	2.167,67	28.106,99
Ingeniero Técnico Informática	890,00	126,57	484,59	660,45	35	2.161,61	2.167,67	28.106,99
Técnico de Grado Medio	890,00	126,57	484,59	660,45	35	2.161,61	2.167,67	28.106,99
GRUPO C (3)								
Técnico Especialista	663,43	104,37	375,23	377,40	20	1.520,43	1.627,04	19.872,20

Categoría Profesional	Suelo Base (en euros)	Residencia (en euros)	Compl. Destino (en euros)	de Compl. Especifico (en euros)	Compl. Especifico (en puntos)	Total mensual (en euros)	Total pagas extras (en euros)	Total Anual (en euros)
Delineante	663,43	104,37	375,23	377,40	20	1.520,43	1.627,04	19.872,20
Diseñador Gráfico	663,43	104,37	375,23	377,40	20	1.520,43	1.627,04	19.872,20
Programador	663,43	104,37	375,23	377,40	20	1.520,43	1.627,04	19.872,20
GRUPO D (4)								
Auxiliar Administrativo	542,47	86,01	247,17	339,66	18	1.215,31	1.282,68	15.866,40
Grabador Informático	542,47	86,01	247,17	339,66	18	1.215,31	1.282,68	15.866,40
Ordenanza Conductor	542,47	86,01	247,17	339,66	18	1.215,31	1.282,68	15.866,40
Vigilante de Obras y Cauces	542,47	86,01	247,17	339,66	18	1.215,31	1.282,68	15.866,40

ANEXO III: COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO: INCREMENTO DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Categoría Profesional	Incremento de Complemento Especifico (euros/mes)	Total Anual (en euros)
GRUPO A (1)		
Facultativo Superior en S.I.G.	206,20	2.474,42
GRUPO B (2)		
Ingeniero Técnico en Informática	281,68	3.380,18
Técnico de Grado Medio	281,68	3.380,18
GRUPO C (3)		
Técnico Especialista	196,51	2.358,08
Diseñador Gráfico	177,64	2.131,64
GRUPO D (4)		
Auxiliar Administrativo	102,18	1.226,14
Grabador Informático	125,40	2.584,78
Ordenanza Conductor	102,18	1.226,14
Vigilante de Obras y Cauces	177,66	2.131,90

ANEXO IV: COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO: FUNCIONAL DE RESPONSABILIDAD

PUESTOS FUNCIONALES	GRUPO	IMPORTE MENSUAL (en euros)	TOTAL ANUAL (en euros)	CATEGORÍAS DESDE LAS QUE SE PUEDE ACCEDER A ESTOS PUESTOS
Adjunto al Jefe de Unidad Técnica de Informática	B (2)/C (3)	297,20	3.566,43	Programador
Coordinador de la Unidad Básica de Control de Cauces	D (4)	138,86	1.630,37	Vigilante de Obras y Cauces

ANEXO V: COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO: ESPECIAL DEDICACIÓN

IMPORTE AÑO 2004 (EUROS/MES)	PERIODICIDAD DEL PAGO
226,23	Mensual



010846841

CLASE 8.^a

ANEXO VI: TRIENIOS

GRUPOS	IMPORTE AÑO 2004 (EUROS/MES)	PERIODICIDAD DEL PAGO
A (1)	40,29	Mensual
B (2)	32,24	
C (3)	24,2	
D (4)	16,17	

6.- Solicitudes de compatibilidad de diverso personal.

"Vista la propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda relativa a la petición de compatibilidad presentada por Doña María Mercedes López Vega, que presta servicios en el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, mediante contrato de interinidad en plaza vacante, entre la actividad principal que desarrolla en el citado Instituto como Trabajadora Social (Grupo II) y la actividad secundaria consistente en practicar Peritajes Sociales para el Colegio de Trabajo Social, C.O.T.S.T. en horario de tarde y de forma discontinua.

Resultando que con fecha 21 de junio de 2004 se recibe en el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria solicitud de compatibilidad de la trabajadora Doña María Mercedes López Vega, entre la actividad principal que desarrolla en el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria como Trabajadora Social, realizada de lunes a viernes de 7:45 a 15:15 horas y la actividad secundaria consistente en la realización de Peritajes Sociales para el Colegio de Trabajo Social, C.O.T.S.T., en horario de tarde y de forma discontinua, según consta en la solicitud de la trabajadora.

Resultando que según informe emitido por la Dirección de la Unidad Orgánica de Violencia de Género, las funciones de Doña María Mercedes López Vega, como trabajadora social del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, son las de asesoramiento especializado a las

mujeres víctimas de violencia de género, valoración de ingresos en recursos alojativos especializados para mujeres víctimas de violencia de género y de atención directa a mujeres víctimas de violencia de género.

Resultando que la Peritación Social, según manifiesta Doña María Mercedes López Vega, implica la valoración diagnóstica de la situación de una unidad familiar o de una persona en particular, solicitada judicialmente, a instancia de parte o de la Administración. La finalidad de la peritación es la de determinar cuáles son las condiciones que se dan en la unidad familiar o en la persona en particular, que determinarán las resoluciones judiciales o administrativas que posteriormente se dicten.

Resultando que con fecha 9 de agosto de 2004 se remite informe del Servicio de Personal y Recursos Humanos del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria informando al Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Retribuciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que el Plus de Convenio que se le abona mensualmente a Doña Mercedes López Vega, supera el 30% de la retribución básica de la mencionada trabajadora.

Resultando que con fecha de 21 de septiembre de 2004 se emite por este Servicio Oficio en el que se le solicita a Doña Mercedes López Vega que especifique el número exacto de horas de la jornada semanal que conllevaría la actividad privada solicitada y del contenido material de la actividad de peritaje social a desempeñar, indicando el colectivo o colectivos a los que se dirigiría dicho peritaje; quedando suspendido el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que mediara entre la notificación de este requerimiento y su efectivo cumplimiento por el interesado.

Resultando que, con fecha de 21 de Octubre de 2004 tiene entrada en el registro del IASS escrito en respuesta al oficio emitido por este Servicio por parte de Doña María Mercedes López Vega en el que se concreta por parte de la solicitante que, por un lado, su jornada laboral en el área privada conlleva un desempeño de un total de veinte horas semanales, a razón de cuatro horas diarias, en horario de tarde y fines de semana, y, por otro lado, sus funciones de peritaje social que consistirán en la realización de informes sociales de valoración de situaciones sociales particulares se dirigirán a personas que no estén relacionadas con el área de violencia de género y/o violencia familiar

Considerando que las declaraciones de compatibilidad se encuentran reguladas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas cuyo artículo 2.1 letra c) incluye dentro de su ámbito de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, habida cuenta que no ha sido desarrollado

CLASE 8.^ª

0846842

reglamentariamente para las Corporaciones Locales lo previsto en el artículo 11.2 de la citada Ley, se aplica supletoriamente el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

Considerando que en el artículo 1.3 de la citada Ley se prescribe la imposibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas de compatibilizar sus actividades con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Considerando que en el artículo 11.1 de la Ley 53/1984 se establece la prohibición al personal al servicio de las Administraciones Públicas de ejercer actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolló el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Considerando que en el artículo 14 de la misma Ley se dispone que para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad. Además éste no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

Considerando que el artículo 12.2 de la citada Ley establece que las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado, durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, solo podrá autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación de tiempo parcial. Estableciendo al respecto el artículo 14 del Real Decreto 598/1985 que se ha de entender por puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial el que no supere las 30 horas semanales.

Considerando que el artículo 16 de la citada Ley de Incompatibilidades establece que no podrá autorizarse o reconocerse

compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel. Sin embargo, el apartado 4º del mencionado artículo excepciona de esta regla y permite reconocer la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

En este sentido el artículo 32 del Convenio Colectivo Único del Personal Laboral del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario, al regular las Incompatibilidades, establece que a los efectos previstos en el artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, el Plus de Convenio de los trabajadores encuadrados en los grupos A (1) y B (2) tienen la consideración de concepto equiparable a los complementos específicos a los que se refiere la Ley 53/1984, y que, asimismo, el Sueldo Base constituye su retribución básica. Asimismo, para el personal encuadrado en los restantes grupos profesionales, se establecen como conceptos equiparables al complemento específico, los siguientes complementos de puestos de trabajo: Plus de Desempeño y/o Funcional de Responsabilidad y/o Supervisión y/o Especial Dedicación.

Considerando que el artículo 14 establece que el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de la compatibilidad.

Considerando que corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la resolución motivada de las solicitudes de compatibilidad, por atribución conferida en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Considerando que la trabajadora presta servicios para el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria en la Unidad Orgánica de Violencia de Género, mediante contrato de interinidad por vacante, con la categoría profesional de Trabajadora Social (Grupo II) y jornada laboral de Lunes a Viernes de 7:45 horas a 15:15 horas.

Considerando que el horario de la segunda actividad que pretende realizar Doña María Mercedes López Vega es en horario de tarde y de forma discontinua, en el número de 20 horas semanales que superan la mitad de la jornada ordinaria desempeñada en la Administración Pública por dicha trabajadora, es decir, 18,75 horas

Considerando que, en todo caso, y al margen de las limitaciones por razón del horario, no procedería la compatibilidad dado que el Plus de Convenio que se le abona mensualmente a la Sra. López Vega, supera el 30% de la retribución básica de la mencionada trabajadora teniendo en cuenta la estructura salarial del mismo, dado que el



043
0846843

CLASE 8:

Salario Base asciende a 895.36 euros y el Plus de Convenio a 518.68 euros.

Por todo lo expuesto el Pleno acuerda, por unanimidad, la denegación de la solicitud de compatibilidad de Doña María Mercedes López Vega, con la actividad principal como Trabajadora Social en el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y la actividad consistente en practicar Peritajes Sociales para el Colegio de Trabajo Social."

SECRETARIA GENERAL

7.- Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y Metropolitano de Tenerife, S.A. relativo a la ejecución y financiación de determinadas obras hidráulicas.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a través del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, desarrolla sus competencias relativas a la gestión y control del dominio público hidráulico (Art. 8 Ley 12/1990, de 26 de julio y Decreto 115/1992, de 9 de julio).

El Consejo Insular de Aguas de Tenerife, viene realizando un gran esfuerzo en la mejora de la red hidrográfica oficial (barrancos y demás cauces incluidos en el inventario de cauces de la Isla de Tenerife), en especial tras las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 solventando, entre otras, las insuficiencias o inadecuaciones en las actuales obras de paso de los barrancos.

Por su parte, la Sociedad Metropolitano de Tenerife, S.A. viene ejecutando la 1ª fase de las obras correspondientes al Proyecto Constructivo de la línea 1 de metro ligero en Tenerife, entre Santa Cruz y La Laguna, habiéndose puesto de manifiesto que en determinados puntos de dicha obra existen puntos de interferencias con las obras que se han de llevar a cabo en tres barrancos, en concreto:

1. Cruce del Barranco del Hierro con la carretera

Cuesta - Taco.

2. Barranco del Gomero en el cruce con la vía que limita al norte el Campus Universitario de Guajara, en la zona de Gracia.
3. Barranco del Aceite (Imeldo Serís)

En consecuencia, resulta indispensable la coordinación de la ejecución de las mencionadas obras con objeto de lograr la correcta ejecución de las obras del tranvía con el normal y seguro discurrir de los caudales de avenidas de los barrancos.

Asimismo, los inconvenientes de no coordinar la ejecución de las ambas actuaciones no solo se basarían en razones de carácter técnico, sino que su coste se elevaría ya que el servicio de transporte público colectivo de metro ligero se podría ver interrumpido durante la ejecución tardía de las obras de acondicionamiento y mejora de los barrancos.

En consecuencia, es concurrente la intención de las Administraciones firmantes del presente Convenio de colaboración (Cabildo Insular de Tenerife, Consejo Insular de Aguas de Tenerife y Metropolitano de Tenerife, S.A.) el colaborar en la financiación y ejecución de determinadas obras hidráulicas que interfieren en el ámbito territorial de ejecución de las obras de implantación de la línea 1 de metro ligero en Tenerife. Para ello, el Cabildo Insular de Tenerife asumirá el coste de la financiación de las obras hidráulicas contempladas en el convenio de colaboración, comprometiéndose a contemplar en los presupuestos de los ejercicios futuros las aportaciones que se especifican en el mismo.

Considerando lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, (...) en asuntos de interés común, se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las forma y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Considerando que el artículo 16.3 de la Ley 14/1990 establece en relación a la autorización del Convenio de Colaboración por parte de las Entidades Locales que: "Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materias en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación".

Por todo lo expuesto y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Presidencia y Hacienda, el Pleno acuerda por unanimidad:



010846844

CLASE 8.

PRIMERO: Aprobar texto del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y LA ENTIDAD MERCANTIL METROPOLITANO DE TENERIFE, S.A. EN RELACIÓN CON DETERMINADOS PROYECTOS DE OBRA HIDRÁULICA", con el siguiente tenor literal:

<< CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y LA ENTIDAD MERCANTIL METROPOLITANO DE TENERIFE, S.A. EN RELACIÓN CON DETERMINADOS PROYECTOS DE OBRA HIDRÁULICA.

En Santa Cruz de Tenerife, a de de dos mil cuatro.

SE REÚNEN

De una parte, el Ilmo. SR. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO, PRESIDENTE del EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

De otra el Sr. D., de Consejo Insular de Aguas de Tenerife (en adelante CIATFE).

Y de otra el Sr. Don Víctor Pérez Borrego, Vicepresidente de la empresa METROPOLITANO DE TENERIFE, S.A. (en adelante MTSA).

I N T E R V I E N E N

El primero, en representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, según previene el artículo 7.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Tenerife y autorizado para la firma de este Convenio en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife celebrado el día

El segundo, en nombre y representación del Consejo Insular de Aguas, de conformidad con lo establecido ene. Art. 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, y autorizado para esta acto en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha

448 Y el tercero, en nombre y representación de M TSA, en virtud de las facultades que tiene atribuidas mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de fecha

Las partes reunidas, en la calidad en que cada una interviene y con la representación que ostentan se reconocen entre sí capacidad jurídica y competencia para obligarse a cuyo efecto,

E X P O N E N

Primero. - M TSA viene ejecutando las obras del trazado de la Línea 1 del Metro Ligero entre el intercambiador de Santa Cruz de Tenerife y la Avenida de la Trinidad, en La Laguna.

Analizado dicho trazado, en reunión celebrada el día 16 de julio de 2004 entre representantes del ECIT, CIATFE Y M TSA, se ha puesto de manifiesto que en algunos puntos de interceptación o pasos próximos del mismo con la red hidrográfica oficial (barrancos y demás cauces incluidos en el inventario de cauces de la Isla de Tenerife) existían insuficiencias o inadecuaciones en las actuales obras de paso de los barrancos que debían ser solventadas y que ahora se pretenden solventar aprovechando las obras del tranvía.

El citado trazado tiene relación con algunos barrancos, proponiéndose que se acometan las actuaciones que siguientes:

1. Cruce del Barranco del Hierro con la carretera Cuesta - Taco.

Aunque el CIATFE tiene redactado un proyecto para solventar la carencia de obra de paso del barranco en dicho punto (Tramos 2 y 2' del de "Obras de reparación y restitución del Bco. del Hierro como consecuencia de las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y La Laguna", redactado en julio de 2002 por el consultor Teno Ingenieros) hasta el momento no ha podido ejecutarse por insuficiencia presupuestaria.

Si bien es cierto la posibilidad de ejecutar las obras del tranvía sin la necesidad de ejecutar la infraestructura hidráulica, parece conveniente se ejecuten conjuntamente solventando el problema de la carencia de paso del barranco que actualmente existe.

2. Barranco del Gomero en el cruce con la vía que limita al norte el Campus Universitario de Guajara, en la zona de Gracia.

Aunque con anterioridad el CIATFE había estudiado y definido medidas correctoras para el paso del Bco. de El Gomero en dicho cruce, que fueron tenidas en cuenta en el proyecto del Tranvía, tanto la revisión del mismo a raíz de las lluvias del 31 de marzo de 2002, como

045
010846845**CLASE 8.ª**

La revisión del planeamiento urbanístico municipal en dicho entorno (cambio del trazado de una vía urbana deprimida), han llevado al CIATFE a elaborar urgentemente un nuevo proyecto (Tramo 3 del de "Acondicionamiento y mejora del Barranco del Gomero desde la Autopista TF-5 hasta la Carretera General C-820"), que está siendo sometido a la consideración de todas las Administraciones Públicas competentes para su financiación.

El Tranvía había asumido en su proyecto la ejecución de la medida correctora del estudio anterior, pero de no ejecutarse previa o simultáneamente con su obra la nuevamente proyectada, llevaría en el futuro a la necesidad de interrumpir su servicio durante la ejecución de dicha obra tardía.

3. Barranco del Aceite (Imeldo Seris).

La línea 1 de metro ligero en Tenerife, entre Santa Cruz y La Laguna, en la C/. Imeldo Seris, en Santa Cruz de Tenerife, entre las calles Candelaria y Marcos Redondo discurre sobre el encauzamiento del barranquillo como "del aceite". El barranquillo presentaba en algunos tramos una sección hidráulica insuficiente, además de presentar un estado deficiente. Ante estos hechos, ENMASA (Empresa Municipal de Aguas) solicitó la sustitución de la obra de fábrica existente debido a que esta canalización, junto con el Colector Litoral, son los únicos desagües de la zona baja de Santa Cruz.

Segundo. La interferencia que existe entre las obras a acometer con las que actualmente están siendo ejecutadas por MTSA hace preciso que sea esta sociedad la que acometa dichas obras a fin de coordinar dichas actuaciones.

Tercero. El ECIT, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8.1 de ley 12/1.990 de 26 de julio, de aguas, y 2 del Decreto 158/1.994 de 21 julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares en materia de aguas terrestres y obras hidráulicas, ostenta, entre otras competencias, las relativas a gestión y control del dominio público hidráulico.

Cuarto. Sin embargo, de conformidad a lo establecido en el Decreto 115/1992 de 9 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del CIATFE, Organismo Autónomo adscrito al ECIT, le corresponde al mismo el

ejercicio de dichas competencias. La plena asunción de éstas y demás competencias y funciones se produjo el día 1 de Julio de 1995; ateniéndose a ello, el Pleno Corporativo del ECIT, en sesión ordinaria de fecha 9 de Mayo de 1996, acordó, entre otros asuntos, que en el futuro fuese el Consejo Insular de Aguas quien formalizase directamente todos los convenios, acuerdos o pactos de carácter insular en materia de aguas.

Quinto.- El ECIT, por Acuerdo Plenario adoptado de fecha 29 de septiembre de 2000, aprobó la constitución de una sociedad anónima con la denominación social de "METROPOLITANO DE TENERIFE S.A.", para hacer posible la prestación del servicio público de transporte alternativo de viajeros (Tranvía).

Sexto.- Con el objetivo de coordinar las actuaciones de MTSA en los puntos de intercepción del trazado del tranvía con la red hidrográfica oficial anteriormente citados y en evitación de posibles interferencias a las infraestructuras existentes, logrando un óptimo discurrir de los caudales de las avenidas, se plantea la suscripción del presente convenio que implemente los intereses de ambas partes.

Por cuanto antecede, previa manifestación de los comparecientes de la subsistencia del cargo y facultades atribuidas, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria, por lo que resuelven suscribir el presente CONVENIO, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- DESARROLLO Y OBJETO DEL ACUERDO.

Es objeto del presente Convenio colaborar en la ejecución de los trabajos contenidos en los proyectos denominados:

- Obras de reparación y restitución del Bco. de El Hierro como consecuencia de las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y La Laguna: Tramos 2 y 2'.
- Acondicionamiento y mejora del Bco. de El Gomeró desde la autopista TF-5 hasta la carretera general C-820: Tramo 3.
- Acondicionamiento del Barranco de Imeldo Serís

SEGUNDA.- DEFINICIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR.

Los trabajos a realizar para la consecución de los objetivos proyectados, consistirán respectivamente en las siguientes actuaciones, ya contempladas en los Proyectos Técnicos de referencia:

• EN EL BCO. DEL HIERRO (Tramos 2 y 2'):

Canalización enterrada consistente en la colocación de un marco prefabricado de hormigón armado, con sección interior libre de 1,50 m



046

010846846

CLASE 8.ª

de ancho, 1,75 m de altura y 35,47 m de longitud, incluyendo los correspondientes movimientos de tierra, reposiciones de firmes y servicios afectados, así como desvío de tráfico, con un presupuesto base de licitación de 318.264,85 euros.

• EN EL BCO. DEL GOMERO (Tramo 3):

Canalización enterrada consistente en un marco de hormigón armado, con sección interior de 3,50 m de ancho, 3,50 m de ancho y 67,53 m de longitud, más otra canalización de conexión aguas arriba con el cauce actual, también en marco de hormigón armado de 2,00 m. de ancho, por 2,00 de alto y 33,49 m. de longitud; se complementa con la retirada de la canalización existente y las reposiciones de servicios afectados. Su presupuesto base de licitación es de 355.262,28 euros.

EN EL BCO. DE IMELDO SERÍS

Canalización enterrada consistente en la colocación de un marco prefabricado de hormigón armado, con sección interior libre de 1,50 m de ancho, 1,75 m de altura y 208,05 m de longitud, además de entronques y cambios de alineaciones ejecutadas "in situ", ejecutada en tres fases mediante construcción de azudes para contención y bombeo de aguas residuales, incluyendo la demolición de la obra de fábrica primitiva, movimientos de tierra, reposición y sustitución de servicios afectados, así como la ejecución de una nueva canalización de saneamiento en el margen derecho para recogida de aguas negras. El presupuesto base de licitación es de 1.478.637,64 euros.

TERCERA.- MEDIOS A EMPLEAR.

El CIATFE, Administración competente en materia de cauces, no dispone de los medios propios (humanos y materiales) necesarios para la realización de dichas obras, ni tampoco cuenta con consignación presupuestaria para contratar su ejecución.

Dada la interferencia de las actuaciones a llevar a cabo con las que realiza en la actualidad MTSA, a través de su correspondiente contratista, y teniendo en cuenta que: 1) Las obras de paso de los barrancos deben realizarse previamente, 2) La superposición y confusión de obras imposibilitan la intervención conjunta de varias empresas en los mismos tramos y 3) La empresa constructora que realiza las obras para MTSA reúne las condiciones requeridas de capacitación y solvencia para realizar las obras de referencia; debe ser dicho Contratista quien ejecute las obras objeto de este Convenio. La Dirección Técnica de las mismas corresponderá a MTSA, reservándose al CIATFE, junto a MTSA, la

recepción de las correspondientes obras.

CUARTA.- PREVISIONES TEMPORALES.

El plazo de vigencia de este acuerdo coincidirá con el plazo de ejecución de las obras del Tranvía, pero no superará el plazo de UN AÑO contado a partir del día siguiente a la firma del presente Convenio, sin perjuicio de su prórroga por el tiempo que se estime adecuado para la correcta terminación de los objetivos definidos.

La adjudicación de las obras a la correspondiente empresa Contratista estará condicionada a la aprobación por el ECIT de las correspondientes aportaciones presupuestarias.

En el supuesto de problemas de plazos o presupuestarios a la hora de la ejecución de las obras recogidas en este documento, M TSA ejecutará únicamente el proyecto del tranvía, comprometiéndose a hacerlo de tal forma que se puedan realizar posteriormente las obras hidráulicas precisa sin necesidad de interrumpir el servicio.

QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA.

El importe de las actuaciones contempladas en el presente acuerdo asciende inicialmente a la cantidad de 2.152.164,77 Eur. (dos millones ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y cuatro euros con setenta y siete céntimos).

El ECIT se compromete a realizar las aportaciones al CIATFE con arreglo al siguiente calendario de pagos.

año	importe
2005	717.388,26
2006	717.388,26
2007	717.388,25
Total	2.152.164,77 Eur.

El pago de la anualidad correspondiente al año 2005 se realizará mediante Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda una vez que haya entrado en vigor el presupuesto del mencionado ejercicio. Asimismo, el pago de cada una de las anualidades siguientes se realizará mediante Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda, siempre que se haya acreditado las certificaciones correspondientes al semestre anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el CIT podrá endosar a M TSA el pago de las cantidades adeudas al CIATFE, comprometiéndose M TSA a proporcionar al ECIT, coincidiendo con cada semestre natural, las certificaciones de obra que acrediten la ejecución de la obra correspondiente.



010846847

CLASE 8.ª

SEXTA.- RESPONSABLES DEL DESARROLLO DEL ACUERDO.

Dentro de los quince días siguientes a la formalización del Convenio, el CIATFE comunicará por escrito a MTSA el nombre del técnico supervisor, responsable de las relaciones y cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo de los trabajos que constituyen su objeto.

En igual sentido, MTSA se compromete en dicho plazo a comunicar el nombre de la persona que en representación de la empresa actuará como Director de las obras de referencia.

SÉPTIMA. RÉGIMEN GENERAL.

Este acuerdo tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, según lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3 de la citada Ley, rigiéndose por lo dispuesto en sus cláusulas. En lo no previsto en ellas, se estará a lo establecido en la legislación que le sea de aplicación.

El Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo será el competente para resolver las controversias que pudieran surgir entre las partes.

En caso de litigio las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

Y en prueba de conformidad las partes suscriben el presente documento por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento. >>

SEGUNDO: Autorizar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la firma del presente Convenio de Colaboración.

TERCERO: El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a contemplar en los presupuestos futuros las consignaciones presupuestarias necesarias para responder a las obligaciones financieras asumidas en virtud del presente convenio de colaboración.

Previamente a la adopción del presente acuerdo, por parte del Sr.

Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda se indica que se ha hecho entrega a los Portavoces de los grupos políticos de una enmienda de procedimiento relativa a la forma de aportación de los recursos al objeto de facilitar la gestión presupuestaria, aprobándose seguidamente el mencionado acuerdo sin que se haga ninguna objeción al respecto.

8.- Aprobación del Protocolo entre el Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife relativo al régimen de colaboración institucional en relación con el transporte terrestre colectivo regular de viajeros en el ámbito de la Isla de Tenerife.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como una más de las actuaciones llevadas a cabo en materia de transporte terrestre al objeto de solucionar el grave problema que ha supuesto la alta densidad del tráfico rodado y al considerar que resulta imprescindible proceder a la reordenación de todo el transporte público terrestre tras la puesta en funcionamiento del servicio de transporte terrestre guiado o metro ligero, ha mostrado su interés en que las Administraciones públicas que actualmente ejercen alguna competencia sobre el transporte terrestre en la isla de Tenerife, colaboren en esta materia al objeto de que se aborde de manera conjunta la totalidad del funcionamiento de estos servicios.

Correspondiendo a las Administraciones públicas que en la actualidad ejercen diferentes competencias en materia de transporte terrestre colaborar y cooperar al objeto de dar respuesta a las necesidades existentes en materia del transporte terrestre, tanto el Gobierno de Canarias y como el Cabildo Insular de Tenerife, han manifestado su interés en formalizar un protocolo general de intenciones que establezca el régimen de colaboración institucional en relación con el transporte terrestre colectivo regular de viajeros en la isla de Tenerife.

Vista la regulación contenida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación a los principios que deben inspirar las relaciones entre la Administración General del Estado o la Administración de la Comunidad Autónoma con las Entidades locales que integran la Administración Local.

Considerando asimismo lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, (...) en asuntos de interés común, se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las forma y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.



010846848

CLASE 8ª

Considerando lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en concreto, a la vista de que el artículo 15.1 que dispone que: "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Considerando que el artículo 16.3 de la Ley 14/1990 establece en relación a la autorización del Convenio de Colaboración por parte de las Entidades Locales que: "Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materias en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación".

A la vista de lo anteriormente expuesto y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Presidencia y Hacienda, el Pleno acuerda, con dieciocho (18) votos a favor y ocho (8) en contra:

PRIMERO: APROBAR EL TEXTO DEL PROTOCOLO GENERAL ENTRE EL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON EL TRANSPORTE TERRESTRE COLECTIVO REGULAR DE VIAJEROS EN EL ÁMBITO DE LA ISLA DE TENERIFE, SIENDO SU TENOR LITERAL EL QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

<< PROTOCOLO GENERAL ENTRE EL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON EL TRANSPORTE TERRESTRE COLECTIVO REGULAR DE VIAJEROS EN EL ÁMBITO DE LA ISLA DE TENERIFE.-

En Santa Cruz de Tenerife, a ... de ... de 2004

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio-A. Castro Cordobez, en calidad de Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda (Decreto 264/2003, de 12 de julio, del Presidente) y el Excmo. Sr. D. José Carlos Mauricio Rodríguez, en calidad de Consejero de Economía y Hacienda (Decreto 264/2003, de 12 de julio, del Presidente), en uso de las facultades conferidas por los artículos 16.1 y 29.1.k) y l) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, en calidad de Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que interviene en nombre y representación del mismo, según lo previsto en los artículos 34.1.b), 41.1 y disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y en el artículo 7.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife y autorizado para la firma en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el día ...

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente, convienen suscribir el presente Protocolo general y al efecto

EXPONEN:

Que como consecuencia de la política llevada a cabo por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en materia de transporte y como corolario a la colaboración de todas las Administraciones públicas implicadas, esto es, Gobierno de Canarias, Cabildo Insular de Tenerife y Ayuntamientos afectados, en la implantación de un sistema de transporte guiado que supondrá la solución al grave problema existente en el ámbito del transporte terrestre satisfaciendo la demanda de movilidad, mejorando las condiciones ambientales del tráfico rodado y minimizando la duración de los viajes, resulta necesario proceder a la reordenación de todo el transporte público terrestre y, en especial, la integración del servicio de transporte colectivo regular de viajeros por carretera de ámbito insular, actualmente prestado por la entidad mercantil "Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A." (T.I.T.S.A.), mediante la adquisición por parte del Cabildo Insular de Tenerife de esta empresa, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo, aglutinando el Cabildo Insular de Tenerife, de esta manera, la totalidad de las competencias sobre el transporte terrestre de ámbito insular (sistema de transporte guiado -metro ligero-, guagua y taxi).

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan formalizar el presente Protocolo general conforme a las



049

010846849

CLASE 8ª

siguientes,

BASES:**Primera.- Objeto.**

El objeto del presente Protocolo general consiste en establecer el régimen de colaboración institucional entre el Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con el fin de que éste asuma todas las competencias que tiene asignadas en relación con los transportes terrestres de la isla.

Segunda.- Actuaciones del Gobierno de Canarias.

El Gobierno de Canarias, titular de la entidad mercantil T.I.T.S.A. que presta el servicio público de transportes regular de viajeros en el ámbito de la isla de Tenerife, está dispuesto a llegar a un acuerdo con el Cabildo Insular de Tenerife al objeto de que la Corporación insular asuma la propiedad y la gestión de dicha sociedad.

Tercera.- Actuaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

El Cabildo Insular de Tenerife está interesado en prestar un servicio de transporte público terrestre que integre todos los modos de transporte, asumiendo para este fin la propiedad y gestión de T.I.T.S.A. una vez que se haya instruido el correspondiente expediente administrativo y previa determinación con el Gobierno de Canarias de las condiciones en que se debe llevar a cabo dicha asunción.

Cuarta.- Condiciones y plazos de ejecución.

Para la determinación de la forma, condiciones y plazos en que el Gobierno de Canarias transferirá al Cabildo Insular de Tenerife la propiedad de la empresa pública "Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A." (TIISA), se constituirá una Comisión de Seguimiento de composición paritaria e integrada por cinco miembros, incluido el Secretario. Cada una de las partes firmantes de este Protocolo designará a dos representantes.

Los miembros de la Comisión de seguimiento elegirán de entre ellos al Presidente de la Comisión, a quien corresponde ordenar las convocatorias de las sesiones.

La Comisión de seguimiento podrá invitar a sus reuniones a los expertos o técnicos que se considere conveniente, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a tratar.

La adquisición de TITSA por el Cabildo Insular de Tenerife tendrá lugar en el más breve plazo de tiempo posible y en cualquier caso antes de la entrada en funcionamiento de la línea 1 de metro ligero en Tenerife entre Santa Cruz y La Laguna, sin perjuicio de las obligaciones que como consecuencia de competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias o de convenios de colaboración suscritos pudieran derivarse para ésta.

Quinta.- Vigencia.

El Protocolo general quedará sin efecto si los compromisos asumidos por las partes suscribientes no se realizan en las fechas indicadas.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.>>

SEGUNDO: AUTORIZAR AL ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE PARA LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

Previamente a la votación del presente acuerdo se produjeron las siguientes intervenciones:

D. Ricardo Guerrero, del Grupo Socialista, señala que el título del presente asunto parece ostentoso para el contenido real del Protocolo. Parece que es un acuerdo de intenciones en el sentido de manifestar la voluntad por parte del Gobierno de Canarias y del Cabildo Insular de Tenerife en el traspaso de la propiedad y gestión de TITSA. Lo que se pregunta es porqué la causa de la adquisición de TITSA es la entrada en funcionamiento de la línea 1 del tranvía y no el hecho de que el servicio de TITSA sea malo; señala el Sr. Guerrero que no entiende porque se indica ese momento y no que establezca un plazo anterior, o porqué no se preocupan por tener un buen contrato programa entre el Cabildo y TITSA que permitiera elevar la calidad de ese servicio. Parece, señala, que lo que se quiere es buscar un titular de prensa ya que la reordenación del transporte se puede hacer a través del contrato programa.

Continúa diciendo el Sr. Guerrero que debería ser una prioridad del grupo de gobierno el funcionamiento del intercambiador de Santa Cruz o aclararse con el intercambiador de La Laguna porque consideran que el final del trayecto de la línea 1 está demasiado lejos de la estación de guaguas. Entienden que el Cabildo ya debería gestionar TITSA ya que el servicio presenta problemas esenciales como la falta de puntualidad y no existe una política de fidelización de clientes o que el bonobus prima igual al que lo utiliza una vez al año o lo



CLASE 8.ª



010846850

utiliza todos los días. Señala que habría que entrar en la política de bono semanal o mensual porque son instrumentos que existen en todas las ciudades europeas. También indica que el transporte de TITSA es caro y se quejan que no se haga un Plan Especial de Transporte colectivo de viajeros.

El Sr. Presidente cede la palabra a D. Víctor Pérez Borrego quien se refiere a la afirmación del Sr. Guerrero sobre la búsqueda de titulares e indica que dicha afirmación es un auténtico sarcasmo. Cree que lo que se ha trasladado al Pleno por el Sr. Guerrero es una gran contradicción porque en anteriores debates relacionados con TITSA reclamaban que el operador de transporte público colectivo de viajeros fuera propiedad y gestionado por esta Corporación insular y por eso se procede a aprobar el presente protocolo. Este protocolo tiene un contenido importante y manifiesta la voluntad política del grupo de gobierno de hacerse cargo de la propiedad y gestión del primer operador del transporte público colectivo de la isla de Tenerife. Debido a que TITSA es una empresa importante y con un gran número de trabajadores y siendo el servicio que presta un servicio público esencial para los ciudadanos, este protocolo establece las bases para llegar a un acuerdo en el momento y las condiciones oportunas y establece las fórmulas para hacerlo y el plazo, que por lógica deber ser el último día en que entre en funcionamiento un nuevo sistema de transporte de viajeros porque hay que integrarlo correctamente con el servicio de guaguas, aunque se intentará que se haga lo más rápido posible. Asimismo continúa el Sr. Pérez Borrego diciendo que no comparte la idea de que TITSA sea una mala empresa ya que tiene normalidad laboral y equilibrio financiero y los precios no son de los más altos de España ya que está por debajo de la media del precio del transporte en guagua y recuerda que en esta isla viajan gratuitamente más de 27.000 personas, entre pensionistas y personas con discapacidad superior al 33%.

Por lo que se refiere a los intercambiadores señala que el de Santa Cruz de Tenerife no es competencia de esta Corporación pero el Gobierno de Canarias ha anunciado que entrará en funcionamiento antes de final de año y en relación con La Laguna es posible que sea en breve una realidad y como recurso para mejorar el transporte será un objetivo a perseguir. Por último, señala, que llama la atención que cuando se establece el punto de partida para que el Cabildo se haga cargo de TITSA, sea criticado que ya eso ha sido lo que han estado

pidiendo desde hacía mucho tiempo.

D. Ricardo Guerrero, en su segunda intervención, indica que los ciudadanos esperan que se mejore es la puntualidad, la fidelización, que el transporte sea más barato y haya mayor densidad de líneas. En cuanto a que el transporte es más caro que en otros puntos de la península tienen estudios que lo demuestran. Entienden, asimismo, que el transporte de TITSA fuera de Santa Cruz es deficiente y que las personas que la utilizan lo hacen porque no disponen de otro medio. En definitiva, que no se deben preocupar de las cuentas de la empresa sino que haya más puntualidad y fidelización y si eso se cumpliera se dispondría de más dinero para ampliar la densidad de líneas que existen en Tenerife. Por otra parte, añade el Sr. Guerrero que si gobernara su grupo de gobierno pondrían en marcha el Plan de Transporte colectivo con una mínima financiación, igual a la del tranvía y también consideran el excesivo el gasto de 700.000.000 pesetas destinadas a publicidad del tranvía.

Nuevamente interviene D. Víctor Pérez haciendo referencia a la contradicción del Sr. Guerrero sobre el protagonismo en los medios. Por lo que respecta a la política en materia de transporte, señala el Sr. Pérez que el objetivo que se persigue es mejorar la calidad y cantidad de la oferta del transporte público colectivo en la isla de Tenerife. Asimismo y en relación con la alusión que el Sr. Guerrero hace a un informe de la Intervención General del Estado indica que el dinero que se aporta a TITSA por parte del Cabildo Insular de Tenerife desde el año 2000 tiene como destinatario al usuario ya que va dirigido a la contención del precio del billete a través del bono y ello es una garantía de que los recursos públicos van en beneficio de la sociedad. Dichas aportaciones se realizan a través de los correspondientes acuerdos adoptados por el Pleno o por la Comisión de Gobierno y no entiende porqué pone en duda la legalidad de la actuación.

En relación con el debate tranvía-guagua y por lo que respecta a las inversiones, aclara que los recursos del Cabildo destinados en el mismo periodo a la guagua en relación con el tranvía son superiores y se incrementarán cuando el Estado contribuya a la financiación del tranvía. Por último, el tema de la financiación del Plan de Comunicación aclara que el presupuesto total para las anualidades 2004-2007 si asciende a unos 4 millones de euros pero los recursos destinados específicamente a publicidad ascienden a 2 millones de euros que son repartidos con todos los medios en base a criterios objetivos y cuya finalidad responde en dar a conocer el proyecto del tranvía para que el mismo sea utilizado por los ciudadanos.

Posteriormente D. Ricardo Guerrero vuelve a tomar la palabra para señalar que consideran que el protocolo carece de contenido; por lo que se refiere al debate mantenido en materia de subvenciones a TITSA se remite al contenido del informe evacuado por PricewaterHouse y en relación con la publicidad del tranvía señala que la cantidad de



10846851

CLASE 8.ª

4,2 millones de euros ha sido facilitada por el grupo de gobierno considerando que el transporte guiado no es la solución al transporte terrestre en Tenerife debido al problema de la dispersión de la población.

Por último, D. Víctor Pérez Borrego añade que el Protocolo que se debate en este asunto es importante y esperan que la propiedad y gestión de TIISA sea asumida en el menor tiempo posible manifestando la contradicción del grupo socialista con esta postura ya que llevaban meses solicitándolo. Asimismo reitera que los 4,2 millones de euros destinados al Plan de Comunicación recoge 10 o 12 partidas de gasto (entre las que se incluye la página web o las brigadas del tranvía) por lo que no todo ese dinero va destinado a publicidad y añade que el sistema de transporte guiado se está implantando en más de 20 ciudades españolas y en muchas ciudades europeas y la solución óptima es la oferta del transporte público combinado (guagua, taxi y tranvía) para hacer competitivo el transporte público frente al privado.

Finalizadas estas intervenciones toma la palabra el Sr. Presidente que señala que el día anterior asistió a una reunión entre el Secretario General de Infraestructuras y la Comisión de Portavoces del Senado haciendo lectura de las palabras textuales del Secretario General en el sentido que transporte guiado tiene importantes ventajas comparativas sobre cualquier otro modo de transporte, siendo el modo de transporte "estrella" del Ministerio, por lo que se va a destinar el 52,3% del total de las inversiones del Ministerio de Fomento, el doble que se destina a las carreteras. También hace referencia a la partida destinada al Plan de Comunicación por el Ministerio de Fomento (dato extraído del borrador de la Ley de los Presupuestos Generales del Estado) indicando que el presupuesto destinado por esta Corporación a este mismo concepto es menor.

9.- Autorización por el Cabildo Insular de Tenerife a la reducción y posterior ampliación de capital de Metropolitano de Tenerife, S.A., con objeto de dar entrada en el mismo a CajaCanarias.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con el objetivo de prestar un servicio público de transporte colectivo de viajeros (metro ligero) en el Área Metropolitana de Santa Cruz - La Laguna acordó, en

virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2002, iniciar el expediente administrativo relativo a la transformación de la entidad mercantil "Metropolitano de Tenerife, S.A." permitiendo la entrada de otros socios en el capital social y fijando el porcentaje del 30 % como un límite máximo de participación para estos otros socios en el capital social de la mencionada sociedad.

Así mismo y como consecuencia del mencionado acuerdo plenario de fecha 24 de julio de 2002, esta Corporación insular procedió a realizar los trámites tendentes a la selección de un operador de metro ligero para que participase en el capital social de "Metropolitano de Tenerife, S.A.", en virtud de lo cual y tras sendos acuerdos plenarios de fechas 29 de noviembre de 2002, 27 de enero de 2003 y 28 de marzo de 2003 se dispuso seleccionar como operador de metro ligero para su participación en el capital social de la entidad mercantil "Metropolitano de Tenerife, S.A." a la agrupación de empresas "TRANSEDEV-SOMAGUE-INECO".

Con posterioridad, el pleno corporativo ha procedido, mediante acuerdo adoptado en fecha 30 de julio de 2004, a disponer la adquisición a la SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CANARIAS, S.A. (SODECAN) 30 acciones de la entidad mercantil "Metropolitano de Tenerife, S.A.", con un importe nominal de 1000 euros cada una, que representan el 0,06 por ciento del capital social, por el precio de 30.000,00 euros.

En consecuencia, la configuración actual del capital social de la entidad mercantil Metropolitano de Tenerife, S.A. es la que se indica en la siguiente tabla:

Situación ACTUAL del	Capital Social de M TSA		
	CIT	Tenemetro, S.L.	TOTAL
Nº acciones	43.000	7.000	50.000
Capital suscrito	43.000.000,00	7.000.000,00	50.000.000,00
% participación	86,00%	14,00%	100%
Clases de acciones	A	B	

Por su parte CajaCanarias ha mostrado desde el principio del proceso abierto por Metropolitano de Tenerife, S.A. para dar entrada en su capital social la participación de socios privados, su interés en colaborar con los fines perseguidos por esta sociedad mediante la implantación de un sistema de transporte público colectivo de viajeros. Como muestra de ello, el día 21 de mayo de 2004 se procedió a la formalización del "DOCUMENTO DECLARATIVO DE INTENCIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS (CAJACANARIAS) SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ESTA ÚLTIMA EN EL PROYECTO DE TRANVÍA A IMPLANTAR EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SANTA CRUZ - LA LAGUNA" en el que se previeron dos posibles vías de participación



de Cajacanarias: 1) En la sindicación del contrato de contragarantía frente al BEI con un importe de tres millones (3.000.000) de euros ó 2) En el capital de Metropolitano de Tenerife, S.A. con tres millones (3.000.000) de euros equivalentes al 6% del capital, más tres millones de prima de emisión recuperables en un plazo de siete años, todo ello según con las condiciones que se determinen en el acuerdo de ampliación de capital.

Para dar entrada a la entidad financiera Cajacanarias en el capital social de Metropolitano de Tenerife, S.A., mediante la suscripción de nuevas acciones privilegiadas creadas como consecuencia de una ampliación de capital, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (L.S.A.) que dispone que podrá realizarse el aumento si existe una cantidad pendiente de desembolso que no exceda del tres por ciento del capital social, va a ser preciso acordar, en primer término, la reducción del capital social de la misma, mediante condonación de dividendos pasivos y, asimismo, reducir su capital social mediante la amortización de tres mil (3.000) acciones propiedad del Cabildo Insular de Tenerife. De esta forma, es formalmente posible proceder al aumento del capital social que se llevaría a cabo mediante un aumento del valor nominal de las acciones cuyo nominal se había reducido previamente, por importe de 639,92 euros cada una de las acciones de clase A, y por importe de 674,05 euros cada una de las acciones de clase B, quedando su valor nominal nuevamente en 1.000 euros, y mediante la emisión de 3.000 nuevas acciones privilegiadas de 1.000 euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de acciones de 1.000 euros por cada una de las 3.000 acciones nuevas.

Tras estos acuerdos habrá de cumplirse con lo dispuesto en el artículo 152.3 de la L.S.A. que dispone que el valor de cada una de las acciones de la sociedad, una vez aumentado el capital, habrá de estar desembolsado en un veinticinco por ciento como mínimo.

Finalmente, tras los acuerdos de reducción y posterior ampliación del capital social de Metropolitano de Tenerife, S.A., el capital social quedaría configurado de la siguiente manera:

	Cabildo de Tenerife	Tenemetro	Caja Canarias	TOTAL
Nº acciones	40.000	7.000	3.000	50.000
Suscrito	40.000.000,00	7.000.000,00	3.000.000,00	50.000.000,00
Desembolsado	14.344.924,17	2.213.209,00	3.000.000,00	19.558.133,17
Dividendos pasivos	25.655.075,83	4.786.791,00	0,00	30.441.866,83
Prima	0,00	0,00	3.000.000,00	3.000.000,00
% participación	80,00%	14,00%	6,00%	100%
Clases	A	B	C	

Considerando la regulación contenida en la Ley de Sociedades Anónimas en relación a las operaciones de reducción y ampliación del capital social.

Considerando lo dispuesto en el artículo 5 de los Estatutos sociales de la entidad mercantil "Metropolitano de Tenerife, S.A." que contempla que el capital social está dividido en Acciones de clase A (de capital público), B (de capital privado del sector de empresas operadoras de metros ligeros) y C (de capital privado) y que la participación de las Administraciones Públicas en el capital de la Sociedad será siempre mayoritaria, tanto en el momento de la constitución de la misma, como en el que se fije a consecuencia de ampliaciones o minoraciones que en el futuro pudieran acordarse.

A la vista de lo expuesto y previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de Presidencia y Hacienda el PLENO acuerda:

PRIMERO: Autorizar la reducción del capital social de la entidad mercantil "Metropolitano de Tenerife, S.A." por importe total de 32.931.072,59, por condonación de los dividendos pasivos que ascienden a la cantidad de 31.850.823,71 euros y la amortización de 3.000 acciones parcialmente desembolsadas titularidad del Cabildo Insular de Tenerife por importe de 1.080.248,88 euros.

SEGUNDO: Autorizar la ampliación del capital social de la entidad mercantil "Metropolitano de Tenerife, S.A.", por importe total de 35.931.072,59 euros, mediante el aumento del valor nominal de cada una de las acciones por valor de 639,92 euros por acción de clase A, y por valor de 674,05 euros por acción de clase B (lo que supone la cuantía de 32.931.072,59 euros), así como mediante la emisión de 3.000 nuevas acciones privilegiadas de 1.000 euros de valor nominal, por un total de 3.000.000 euros.

TERCERO: Condicionar la eficacia de la autorización del aumento de capital social referida en el punto anterior a la previa reducción del capital social autorizada en el punto primero, previa realización de los trámites societarios legalmente dispuestos.

CUARTO: Renunciar al derecho de suscripción preferente que corresponde al Cabildo Insular de Tenerife en la ampliación de capital



010846853

CLASE 8.ª

10.- Aprobación de modificaciones técnicas puntuales relativas a las actuaciones del Proyecto Constructivo de la Línea 1 de Metro del Metropolitano de Tenerife, S.A., mediante creación de nuevas acciones privilegiadas por importe de 3.000.000 euros, que serán suscritas por la entidad financiera Cajacanarias.

QUINTO: Facultar al representante del Cabildo Insular de Tenerife en la Junta General de Metropolitano de Tenerife, S.A. para la adopción de los acuerdos que sean necesarios para la ejecución de las mencionadas operaciones societarias.

Previamente a la votación del presente acuerdo se produjeron las siguientes intervenciones:

D. Ricardo Guerrero, del Grupo Socialista, pregunta si como el Gobierno de Canarias va a participara en la financiación del proyecto de implantación del metro ligero e incluso es posible que el Estado también participe en misma, se ha previsto ofrecerles participar en el capital social de Metropolitano de Tenerife, S.A. en la misma proporción que a Cajacanarias.

Responde D. Víctor Pérez Borrego, Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda, señalando que el Gobierno de Canarias ha participado en el capital social de esta sociedad a través de SODECAN, con un porcentaje mínimo y se llegó al acuerdo tanto por parte de esta Corporación como del Gobierno de Canarias que el Cabildo de Tenerife volviera a adquirir las acciones con las que participaba en la sociedad. Por lo que respecta a la participación del Estado, hasta la fecha no se ha planteado esa posibilidad porque el Estado no suele participar en las sociedades que prestan este tipo de servicios pero si se plantea esta opción se estudiará.

D. Ricardo Guerrero, en su segunda intervención, reitera en preguntar que como recientemente se ha conocido que el Gobierno de Canarias va a transferir 58,7 millones de euros para financiar el proyecto del tranvía, si es que ha renunciado a entrar en el capital social de esa sociedad con un porcentaje de participación proporcional a su financiación.

Nuevamente interviene D. Víctor Pérez aclarando que el Gobierno de Canarias no ha manifestado su interés en participar en esta sociedad y además consideró no continuar participando en la misma a través de SODECAN. Asimismo aclara que la aportación del Gobierno de

Canarias asciende a un total de 71,6 millones de euros (mayor aportación de la que hace el Cabildo Insular de Tenerife) y que recientemente el Gobierno de Canarias a autorizado la firma del Convenio de financiación aportando dichos recursos para la financiación del proyecto del tranvía.

10.- Aprobación de modificaciones técnicas puntuales relativas a las alineaciones del Proyecto Constructivo de la línea 1 de Metro Ligero en Tenerife en el tramo de la Carretera General La Cuesta-Taco.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de acuerdo plenario adoptado en fecha 18 de noviembre de 2002 aprobó, entre otros asuntos, la toma en consideración del "Proyecto constructivo de la línea 1 de metro ligero en Tenerife, entre Santa Cruz y La Laguna y ampliación a Los Rodeos y ramal de La Cuesta". Dicho proyecto fue sometido a un periodo de exposición pública de veinte días (Boletín Oficial de la Provincia nº 149, viernes 13 de diciembre de 2002), no presentándose en dicho periodo alegación alguna.

Por lo que se refiere al referido proyecto y tras el estudio de las alegaciones presentadas por los titulares de bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de la obra del Proyecto de referencia, el Pleno corporativo procedió, mediante acuerdo de fecha 1 de octubre de 2003, a la aprobación definitiva de la relación de bienes y derechos afectados así como a la aprobación definitiva del Proyecto constructivo de la línea 1 de metro ligero en Tenerife, entre Santa Cruz y La Laguna y ampliación a Los Rodeos y ramal de La Cuesta.

Asimismo, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante acuerdo plenario de fecha 31 de julio de 2003 aprobó, entre otros asuntos, la toma en consideración del "Proyecto constructivo de Talleres y Cocheras en Taco. Línea 1 de metro ligero en Tenerife".

Por lo que respecta a la supervisión de los proyectos y la dirección y ejecución de las obras correspondientes a la línea 1 de metro ligero entre el intercambiador de Santa Cruz de Tenerife y la Avenida de la Trinidad en La Laguna, corresponde a la entidad mercantil "Metropolitano de Tenerife, S.A." en virtud del "CONTRATO RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO SUPRAMUNICIPAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS DE METRO LIGERO DE LA LÍNEA 1, ENTRE EL INTERCAMBIADOR DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y LA AVENIDA DE LA TRINIDAD EN LA LAGUNA" formalizado el día 16 de diciembre de 2003.

Con fecha octubre 2004, la sociedad "Metropolitano de Tenerife, S.A." presenta informe técnico justificativo de la necesidad de modificar puntualmente el Proyecto Constructivo de Obra Civil y Urbanización de la fase 1 de la Línea 1 de Metro Ligero en Tenerife al objeto de justificar la necesidad de modificar la alineación entre el



010846854

CLASE 8.^a

PK-8+400 respecto a la alineación definida en el mencionado proyecto constructivo. Señala el mencionado informe que la modificación responde a dos circunstancias:

Por un lado, las obras de remodelación del Hospital Universitario de Canarias se han ejecutado en algún caso sin los requerimientos del trazado de la línea 1 de metro ligero, y con la modificación del trazado en esta zona se consigue afectar lo menos posible a esta obra de reciente ejecución.

Un segundo condicionante ha sido las alegaciones recibidas por parte de los propietarios de las parcelas que se sometían a expropiación en este tramo y con la modificación de alineación se ha conseguido minimizar las afecciones.

Como consecuencia de la modificación indicada, los bienes y derechos afectados por la ejecución de las mencionadas obras en este ámbito, han visto reducidos en unos casos las superficies afectadas y, en otros, se han incorporado a dicha relación, de la manera que se indica a continuación:

A) Reducción de las superficies afectadas por ejecución de las obras:

Nº DE AFECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL	PROPIETARIO	SUPERFICIE AFECTADA MODIFICADA M2
32-33	3588963	LAS AFORTUNADAS, S.A.	186,32
34	3588961	Marín Cabrera e Hijos, S.L.	121,16
35	3588958	Frigoríficos La Esperanza	65,34
39	3288320	Hrdos. Juana Estévez Báez	14,76

B) Nuevos bienes y derechos afectados por la modificación de las alineaciones:

Nº DE AFECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL	PROPIETARIO	SUPERFICIE AFECTADA MODIFICADA M2
36.2		DISA-CEPSA	42,34
37.2		D .Manuel Rodríguez Hernández	240,22

La Cláusula 51 del anteriormente mencionado contrato de gestión de servicios públicos establece la necesidad que el Cabildo Insular de Tenerife proceda a la autorización de las modificaciones del Proyecto Constructivo surgidas a consecuencia de necesidades técnicas sobre la base de una solicitud presentada de Metropolitano de Tenerife, según el procedimiento previsto en la misma.

A la vista de lo expuesto anteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de Presidencia y Hacienda, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Aprobar el documento de "Informe de modificación de alineación entre el PK-8+400 del Proyecto Constructivo Obra Civil y Urbanización de la Fase 1 de la Línea 1 de Metro Ligero en Tenerife" elaborado por la entidad mercantil "Metropolitano de Tenerife, S.A." de fecha octubre 2004, asumiendo las modificaciones propuestas.

SEGUNDO: Modificar la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras de la 1ª fase del "Proyecto constructivos de la línea 1 de metro ligero en Tenerife, entre Santa Cruz y La Laguna y ampliación a Los Rodeos y ramal de La Cuesta", reduciendo la superficie de los siguientes titulares afectados, tal y como se detalla a continuación:

Nº DE AFECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL	PROPIETARIO	SUPERFICIE AFECTADA MODIFICADA M2
32-33	3588963	LAS AFORTUNADAS, S.A.	186,32
34	3588961	Marín Cabrera e Hijos, S.L.	121,16
35	3588958	Frigoríficos La Esperanza	65,34
39	3288320	Hrdos. Juana Estévez Báez	14,76

TERCERO: Incluir en la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras de la 1ª fase del "Proyecto constructivos de la línea 1 de metro ligero en Tenerife, entre Santa Cruz y La Laguna y ampliación a Los Rodeos y ramal de La Cuesta" los siguientes titulares:

Nº DE AFECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL	PROPIETARIO	SUPERFICIE AFECTADA MODIFICADA M2
36.2		DISA-CEPSA	42,34
37.3		D. Manuel Rodríguez Hernández	240,22

CLASE 8.^a

010846855

Previamente a la votación del presente acuerdo se produjeron las siguientes intervenciones:

D. Ricardo Guerrero, del Grupo Socialista, hace una apreciación pidiendo que quede constancia de su desacuerdo con el trazado del tranvía, protestando por la tergiversación de la postura de su grupo.

El Sr. Presidente cede la palabra a D. Víctor Pérez Borrego, Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda, quien pide claridad al Grupo socialista sobre si está a o no a favor del tranvía.

En su segunda intervención, el Sr. Guerrero señala que en el mes de julio se presentó por el Grupo Socialista un documento relativo a las infraestructuras más importantes de Tenerife y por lo que respecta al transporte guiado se indicaba que no es una prioridad mientras que el transporte en guagua siguiera siendo ineficiente. Concluye señalando que el proyecto del tranvía no les gusta porque previamente debería haberse aprobado el Plan Territorial Especial de Transporte Colectivo en Tenerife y una vez desarrollado y habiéndose determinado la financiación adecuada se habría estudiado si es necesario o no el tranvía.

Nuevamente el Sr. Pérez Borrego indica que en los sondeos realizados en el mes de julio en el área metropolitana, la población está a favor del tranvía (7 personas de cada 10) y se refiere nuevamente a que el Sr. Guerrero continúa sin decir con claridad si está o no de acuerdo con el transporte guiado. Por último se refiere al contrato programa de guaguas señalando que no tiene ninguna relación con el tranvía y que se trabajará para que el Estado participe en el contrato-programa igual que lo hace en otros territorios.

Posteriormente D. Ricardo Guerrero vuelve a tomar la palabra diciendo que lo importante de las encuestas no son las respuestas sino las preguntas y en relación a la postura del grupo socialista frente al tranvía es clara, si ellos gobernarán el tranvía no estaría sino que estaría el Plan de Transporte Colectivo Insular. Por último señala que les parece bien que el grupo de gobierno se preocupe por las cuentas de TITSA pero que esa no puede ser su única obsesión.

Por último, D. Víctor Pérez Borrego vuelve a preguntar al Sr. Guerrero si está o no de acuerdo con el tranvía e indica que la obsesión perseguida en relación con el transporte de guagua no son sólo las cuentas sino que es mejorar la situación existente.

SERVICIO ADMTVO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

11.- Expediente relativo a la modificación del Anexo III por aportación de capital a IDECO S.A., por importe de 64.842,87 euros.

Vista propuesta del Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda relativa a la modificación del Anexo III de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2004 con el objeto de añadir una aportación de capital a la sociedad "Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, S.A.", (IDECO), por importe de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (64.842,87 euros), con cargo a la partida 04-099-452C-745, para financiar el equipamiento de Pabellón Insular Santiago Martín y el Centro Insular de Tenis Salvador Lecuona.

Resultando que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2001, acordó, entre otros asuntos, encomendar a IDECO la gestión del Pabellón Insular "Santiago Martín" y del Centro Insular de Tenis "Salvador Lecuona", que incluía el mantenimiento preventivo y conservación, además de los gastos imputables al funcionamiento de las actividades que se realizaran.

Resultando que en el Anexo III de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2001 se incluyó para dicha finalidad una aportación específica corriente por importe de 278.260,71 euros (46.298.686 ptas.), con cargo a la partida 2001.099.452C.445, y que fue concedida a justificar por Resolución nº 91222 del Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda, del día 30 de noviembre de 2001.

Resultando que la Sociedad, dado que era el primer año que ejercía su actividad y como mero brazo ejecutor de la política encomendada, consideró que la realización de ciertos gastos de capital, por importe de 77.119,09 euros, era necesaria para la puesta en funcionamiento de las mencionadas instalaciones.

Resultando que el Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda, por Resolución nº 143527 del día 09 de julio de 2004, procedió a aprobar parcialmente la aportación corriente concedida por importe de 213.417,84 euros (35.509.741 ptas.) e instó a IDECO al reintegro de la cantidad restante, que ascendía a 64.842,87 euros (10.788.946 ptas.). El reintegro se hizo efectivo el pasado día 23 de



010846856

CLASE 8ª

julio.

Resultando que la tramitación de esta propuesta no supone el incremento de los créditos del Presupuesto en vigor, sino su inclusión en el Anexo III de las Bases de Ejecución para el ejercicio 2004 y, de acuerdo con lo establecido en las Bases 68ª y Adicional 3ª de las de Ejecución, el Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda acuerda:

MODIFICAR el Anexo III de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2004, añadiendo como aportación de capital a la sociedad "Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, S.A.", (IDECO), el importe de **SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (64.842,87 euros)**, con cargo a la partida **04-099-452C-745**, con destino a financiar el equipamiento de Pabellón Insular Santiago Martín y el Centro Insular de Tenis Salvador Lecuona.

12.- Expediente relativo a la modificación de créditos nº 7 del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Visto acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Cabildo Insular, adoptado en sesión ordinaria de fecha *11 de octubre de 2004*, relativo a modificación de créditos que conformará el Expediente nº 7 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto de este Cabildo para el presente año,.

Vista asimismo enmienda presentada por el portavoz del Grupo Coalición Canaria en el período de exposición del expediente a los portavoces de los Grupos Políticos, previos informes del Servicio de Hacienda y Presupuestos y de la Intervención General y dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el **PLENO** acuerda con diecisiete votos a favor del Grupo Coalición Canaria y Partido Popular y siete votos en contra del Grupo Socialista:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Expediente nº 7 de Modificación de Créditos, cuyo detalle es el siguiente:

ALTAS DE GASTOS

Créditos extraordinarios

04.122.121A.762 A Ayuntamientos/Administración General 60.000,00

Suplementos de Crédito

04.022.432B.762 A Ayuntamientos/Urbanismo y Arquitectura 178.860,26
04.025.443A.762 A Ayuntamientos/Cementerios y Ss.Funerarios . 210.000,00
04.079.413A.754 A Emas.Públ. y O.E.Públ./Acc.Púb. Relat.Salud 32.238,13
04.129.111A.226 Gastos Diversos/Órganos de Gobierno 140.514,18
04.041.511B.762 A Ayuntamientos/Carreteras y Cam. Vecinales 90.048,45
04.111.622B.470 A Empresas Privadas/Comercio Interior 44.000,00
04.146.444D.226 Gastos Diversos/Protección y Mejora M.A., 12.000,00
TOTAL ALTAS 767.661,02

BAJAS DE GASTOS

Bajas por anulación

04.022.432F.216 Equipos Proc.Informac./Urbanismo y Arquít.....30.000,00
04.022.121C.226 Gastos Diversos/Administración General.....38.000,00
04.022.121C.227 Trab.Realiz.O.Emas./Administración General.....40.860,26
04.029.121I.227 Trab.Realiz.O.Emas./Administración General.....70.000,00
04.025.121E.226 Gastos Diversos/Administración General.....25.795,43
04.025.452D.762 A Ayuntamientos/Educación Física,Deportes.....105.827,24
04.025.511B.762 A Ayuntamientos/Carreteras,Cam.Vec.....65.902,99
04.025.611F.762 A Ayuntamientos/Administración Financiera.....12.474,34
04.000.011A.310 Intereses y Comisiones O.Fras./Deuda Pública.....32.238,13
04.129.111A.227 Trabajos realizados O.Emas./Órg. de Gobierno.....22.800,76
04.000.011A.310 Intereses y Comisiones O.117.713,42
04.000.011A.310 Intereses y Comisiones90.048,45
04.113.711F.620 Terrenos y Bs .Naturales/Agrict.,Ganad. y Pesca....6.000,00
04.113.711F.623 Maquinaria, Instalac. y Utillaje/Agricultura.....9.000,00
04.113.711F.627 Proyectos Complejos/Agricult., Ganad. Y Pesca.....6.000,00
04.113.711F.771 Coop. y Soc. Agrarias de Transf./Agricult., Ganad. 13.000,00
04.113.711M.770 A Empresas Privadas/Agricult., Ganad.y Pesca.....3.000,00
04.113.711M.789 Otras Transferencias/Agricultura, Ganad. y Pesca...7.000,00
04.145.751M.601 Otra Inv.Nva.en Infraestruc./Turismo.....12.000,00
04.122.451C.762 A Ayuntamientos/Promoc. y Dif. de la Cultura...60.000,00
.....767.661,02
TOTAL BAJAS 767.661,02

SEGUNDO.- Corregir error material detectado en el Expediente de Modificación de Créditos nº 6, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 1 de octubre de 2004, de acuerdo con el siguiente detalle:

Donde dice:

BAJAS DE GASTOS



010846857

CLASE 8.^a**Bajas por anulación**

04.049.511A.220 Material de Oficina/Ctras., Cam.Vec. 3.700,00
 04.099.452C.622 Edificios y O.Construc./Educación Física, Deportes 351.261,45

Debe decir:

BAJAS DE GASTOS**Bajas por anulación**

04.041.511B.220 Material de Oficina/Ctras., Cam.Vec. 3.700,00
 04.099.452E.622 Edificios y O.Construc./Educación Física, Deportes .. 351.261,45

Este expediente se someterá a información pública por un período de **QUINCE (15) DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el art. 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse en dicho período reclamación o alegación alguna.

13.- Expediente relativo a la modificación de crédito del Patronato Insular de Música.

Vista la propuesta de la **Comisión Insular de Gobierno** de este Cabildo, acordada en sesión ordinaria de fecha **11 de octubre** del presente, relativa a modificación de créditos como Suplemento de crédito del **O.A.L. Patronato Insular de Música** que se financiará con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, aprobada por la Junta de Gobierno de dicho Organismo Autónomo celebrado el día **6 de octubre de 2004**, previos informes de la Intervención Delegada, del Servicio de Hacienda y Presupuestos y de la Intervención General y dictamen

favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el Pleno ACUERDA aprobar inicialmente el Expediente de modificación de Crédito del O.A.L. Patronato Insular de Música, cuyo detalle es el siguiente:

ALTAS DE GASTOS

Suplemento de crédito

04.451.227.06	Estudios y Trabajos Técnicos.....	29.400,00
04.451.226.02	Publicidad y Propaganda.....	12.400,00
	41.800,00

INGRESO

04.870.01	Aplicación Financiación de Suplementos de Créditos	.41.800,00
-----------	--	------------

Este expediente se someterá a información pública por un período de **QUINCE (15) DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el art. 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse en dicho período reclamación o alegación alguna.

14.- Expediente relativo a la aprobación de gastos plurianuales del O.A.L. Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (IAS).

Vistas propuestas del Consejo Rector del Organismo Autónomo Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (IAS), aprobadas en sesión celebrada el día *24 de septiembre de 2004*, relativas a la aprobación de gastos plurianuales correspondientes a diversos proyectos, el Pleno, previos informes de la Intervención Delegada, de la Intervención General y del Servicio de Hacienda y Presupuestos, así como dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, ACUERDA aprobar los gastos plurianuales que se describen a continuación, conforme a las siguientes anualidades:

1.- Contratación de las ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Ampliación del Hogar-Residencia para Disminuidos Psíquicos, Profundos y Severos "Manolo Torrás", en La Laguna:

Año 2004	14.271,11
Año 2005	65.955,26
		80.226,37

2.- Contratación de las ejecución de las obras comprendidas en



0846858

CLASE 8.º

el Proyecto de Ampliación del Hogar-Residencia para Disminuidos Psíquicos, Profundos y Severos "Jesús de Nazaret", en La Matanza:

Año 2004.....	16.264,18
Año 2005.....	<u>157.299,68</u>
	173.563,86

3.- Contratación de la ejecución de la obra "Acondicionamiento de la Fachada del CAI 2-Ofra, en el Hogar de la Sagrada Familia":

Año 2004.....	30.000,00
Año 2005.....	<u>278.704,19</u>
	308.704,19

15.- Expediente relativo a la autorización de transferencias de crédito de operaciones de capital a operaciones corrientes.

Vistas propuestas de diversas Áreas, relativas a solicitud de autorización para la realización de transferencias de crédito con disminución de créditos de gasto de capital para financiar créditos de operaciones corrientes, por un importe total de 491.701,99 €, previos informes del Servicio de Hacienda y Presupuesto y de la Intervención General y dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el PLENO, con diecisiete (17) votos a favor de los Sres. Consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria y Partido Popular y siete (7) votos en contra de los Sres. Consejeros presentes del Grupo Partido Socialista, acuerda, de conformidad con la Base 15ª, apartado 5º de las de Ejecución del Presupuesto, autorizar las citadas transferencias de crédito de capital para financiar gastos corrientes, sin perjuicio de los trámites que posteriormente haya que realizar para hacer efectivas dichas transferencias:

ALTA DE GASTOS

04.112.7115.454	A Empresas Púb.y O.Entes Pub./Agric., Gan	2.535,00
04.112.7115.462	A Ayuntamientos/Agricultura, Ganad. y Pesca	6.900,00
04.112.7115.470	A Emas. Privadas/Agricultura, Ganad. y Pesca	10.000,00
04.112.7115.471	Coop. y Soc.Agrarias Transf../Agricultura	6.130,00

04.112.711S.489	Otras Transferencias/Agricultura	24.000,00
04.145.444A.210	Infraestruc. y Bs. Nat./Protec. y Mejora MA	39.213,90
04.109.751D.449	A Emas.de la E.Local(O.Emas.May.)Turismo	43.985,73
04.111.711D.471	A Coop. y SAT/Agricultura, Ganad. y Pesca	226.000,00
04.118.531C.141	Retrib.Pers.Convenios/Dllo.Agropecuario	33.686,53
04.118.531C.165	Cuotas Sociales Pers.Conv./Dllo Agropec.	6.107,50
04.109.751A.214	Material de Transporte/Turismo	600,00
04.109.751A.230	Dietsa/Turismo	1.800,00
04.109.751A.215	Mobiliario y Enseres/Turismo	1.000,00
04.109.751E.489	A Emas.de la Ent.Local(O.Emas.May)/Turismo	89.743,33
		491.701,99

BAJA DE GASTOS

04.112.711S.770	A Empresas Privadas/Agricultura, Ganad. Y Pesca	49.565,00
04.145.444H.622	Edificios y O.Construc./Protec. y Mejora MA	39.213,90
04.109.751B.627	Proyectos Complejos/Turismo	43.985,73
04.111.711D.771	A Coop. Y Soc.Agrar.Trans./AGric.,Gan	92.000,00
04.111.711H.622	Edificios y O.Construc./Agric.,Ganad.	134.000,00
04.118.531C.771	A Cooperativas y SAT/Dllo.Agropecuario	18.061,15
04.118.531B.601	O.Invers. Nueva en Infraestruct./Dllo. Agropec	14.324,53
04.118.531B.771	A Coop. y SAT/Dllo. Agropecuario	7.408,35
04.109.751B.632	A Emas.de la Ent.Local(O.Emas.May.)Turismo	47.806,35
04.109.751B.627	A Emas.de la Ent.Local(O.Emas.May.)Turismo	13.522,71
04.109.751B.627	A Emas.de la Ent.Local(O.Emas.May.)Turismo	31.814,27
		491.701,99

16.- Expediente relativo a la aprobación de gasto plurianual para atender a la adquisición de la casa colindante a la del Prebendado Pacheco en el término municipal de Tegueste.

Visto que el expediente de adquisición de la finca registral número 8.306 se inicia por acuerdo de Comisión de Gobierno de 2 de diciembre de 2002 a propuesta de la Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, justificando la necesidad del efectuar el negocio jurídico de referencia en la importancia para este Cabildo del inmueble por encontrarse situado en el Conjunto Histórico del citado municipio, con el fin de ser destinado a un uso cultural polivalente.

Resultando que por acuerdo de pleno en sesión celebrada el 28 de febrero de 2003, se ratifica el acuerdo de Comisión de Gobierno citado y se aprueba un gasto plurianual para atender a la operación de compraventa, con cargo a la aplicación presupuestaria 068.453B.622, de acuerdo con el siguiente detalle:

-Año 2002.....	500.000 euros.
-Año 2003.....	365.721,88 euros.

Resultando que se opta, por tanto, por la modalidad de pago aplazado del precio de compraventa, distribuyendo el mismo en dos anualidades, habiendo de solicitar del Sr. Registrador de la Propiedad



010846859

CLASE 8.ª

la oportuna inscripción del título traslativo del dominio, en la que se haga constar la forma en que se haya convenido el pago, tal como prevé el artículo 10 de la Ley Hipotecaria.

Resultando que no obstante lo anterior, la titularidad de la finca urbana objeto de compraventa no se acredita debidamente hasta el dieciséis de junio de 2004, fecha en la que tiene entrada en el Registro General de la Corporación escrito por el que se presenta la certificación registral expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad número 2 de La Laguna, el cinco de junio de 2004, encontrándose inscrita a favor de:

- Doña Ana y doña María Isabel Samsó Fernández de Villalta, el pleno dominio de una cuarta parte indivisa para cada una
- Doña María Soledad Zaldúa Urquiza, el usufructo vitalicio de una cuarta parte indivisa; y a doña María Soledad y don José Carlos Samsó Zaldúa, por mitad común y proindiviso, la nuda propiedad de una cuarta parte indivisa.
- Doña Paz y doña Cristina Samsó Zárata, por mitad común y proindiviso, el pleno dominio de una cuarta parte indivisa.

Considerando que la primera anualidad del gasto plurianual aprobado se consiga en el ejercicio 2002 y lo dispuesto en los artículos 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 47 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación a la prohibición de incorporar remanentes de créditos ya incorporados en el ejercicio precedente, se hace preciso para atender a los gastos derivados de la operación de compraventa la modificación del gasto plurianual aprobado, según las siguientes anualidades y con cargo a la aplicación presupuestaria 068.453B.622:

Año 2004.....	..365.721,88 euros
Año 2005.....	..500.000 euros

Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 174.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en casos excepcionales el Pleno de la Corporación podrá

elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 del mismo artículo, relativos a los porcentajes de gasto que podrán imputarse a cada uno de los ejercicios futuros autorizados.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención General y dictamen de la Comisión Informativa del Área de Presidencia y Hacienda, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar el gasto plurianual aprobado por acuerdo de pleno de 28 de febrero de 2003 por importe total de **ochocientos sesenta y cinco mil setecientos veintidós euros con ochenta y ocho céntimos (865.721,88 euros)**, para atender los gastos derivados del expediente de adquisición de la **finca registral número 8.306**, según las siguientes anualidades y con cargo a la aplicación presupuestaria **068.453B.622**:

Año 2004.....365.721,88 euros
 Año 2005.....500.000 euros

SEGUNDO.- Liberar el crédito por importe de **trescientos sesenta y cinco mil setecientos veintidós euros con ochenta y ocho céntimos (365.721,88 euros)** relativo a la propuesta de gastos **2003/003295**, con cargo a la partida presupuestaria **068.453B.6220001**, ítem **03-004001**, proyecto de inversión **02-0921**.

TERCERO.- Autorizar y Disponer un Gasto con cargo a la aplicación presupuestaria **04.068.453B.6220001**, proyecto de inversión **02-0921**, del presente ejercicio económico, por los importes que a continuación se indican a favor de cada uno de los propietarios del inmueble:

PROPIETARIO	DNI	IMPORTE
Ana Samsó Fernández de Villalta	41.764.187M	91.430,47 euros
María Isabel Samsó Fernández de Villalta	41.879.151S	91.430,47 euros
María Paz Samsó Zárate	42.845.375D	45.715,24 euros
Cristina Samsó Zárate	42.860.142X	45.715,24 euros
María Soledad Zaldúa Urquiza	14.849.582T	24.686,22 euros
María Soledad Samsó Zaldúa	43.760.954G	33.372,12 euros
José Carlos Samsó Zaldúa	42.843.869K	33.372,12 euros

CUARTO: Autorizar y Disponer un Gasto con cargo a la aplicación presupuestaria **05.068.453B.622**, proyecto de inversión **02-0921**, por los importes que a continuación se indican a favor de cada uno de los propietarios del inmueble:

PROPIETARIO	DNI	IMPORTE
Ana Samsó Fernández de Villalta	41.764.187M	125.000 euros
María Isabel Samsó Fernández de Villalta	41.879.151S	125.000 euros



010846860

CLASE 8.^a

PROPIETARIO	DNI	IMPORTE
María Paz Samsó Zárate	42.845.375D	62.500 euros
Cristina Samsó Zárate	42.860.142X	62.500 euros
María Soledad Zaldúa Urquiza	14.849.582T	33.750 euros
María Soledad Samsó Zaldúa	43.760.954G	45.625 euros
José Carlos Samsó Zaldúa	42.843.869K	45.625 euros

17.- Expediente relativo al Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de los Silos para el uso y gestión de la Casa Forestal de Erjos.

Visto que el Ayuntamiento de Los Silos, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha dos de abril de 2004, notificado con fecha de entrada en el registro general de la Corporación Insular de 14 de abril de 2004, inicia expediente de recuperación de oficio de la casa forestal de Erjos, manifestando su intención de instalar una oficina desconcentrada de Asuntos Sociales que permita gestionar con mayor eficacia por motivos de proximidad los requerimientos de los vecinos de la zona, amparando la reivindicación de la titularidad dominical en la inscripción de la misma en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento del año 1981.

Resultando que por Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicio forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se transfiere a los Cabildos Insulares la administración y gestión de los montes públicos y el ejercicio de las restantes funciones que la Ley de Montes y la Ley del Patrimonio Forestal del Estado asignan a la Administración forestal, tanto sobre montes públicos como sobre montes de propiedad particular y consorciados o con convenio.

Resultando que por Decreto 183/2002, de 20 de diciembre, de traspaso de servicio, medios personales y recursos al Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio de competencias transferidas de referencia, se adscriben al Cabildo Insular de Tenerife los bienes, derechos y obligaciones de las instalaciones o infraestructuras de la Comunidad Autónoma que se encuentren ubicadas en montes públicos, de

propiedad particular o con convenio, en cuyo Anexo I figura la Casa Forestal de Erjos en régimen jurídico de cesión.

Resultando que el Consejero del Área de Presidencia y Hacienda, mediante escrito remitido al Alcalde de Los Silos con fecha de entrada en el registro general del Ayuntamiento de 26 de abril de 2004, solicita se deje sin efecto el referido acuerdo, con fundamento en los Decretos 111/2002, de 9 de agosto y 183/2002, de 20 de diciembre, ya mencionados.

Resultando que con fecha de 28 de abril de 2004 se emite informe por parte del servicio de Gestión Territorial Ambiental en el que se hace referencia a que el Programa de Actuación de Uso público del Parque Rural de Teno, aprobado por el pleno de esta Excm. Corporación, contempla la creación de un punto de información del Parque en la localidad de Erjos, encontrándose en situación óptima para albergar este fin la casa forestal de Erjos.

Resultando que mediante Decreto 281/2004 del Alcalde - Presidente se accede a la solicitud del Cabildo Insular, aplazando la ejecución de referencia, en tanto se entablan las oportunas negociaciones políticas entre ambas administraciones, al objeto de satisfacer el interés público respetando los derechos de ambas partes.

Considerando que en el sentido expuesto, el artículo 88.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que regula la terminación convencional del procedimiento administrativo, establece que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tengan encomendado...

Considerando que asimismo el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL) dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Considerando que mientras que el artículo 15 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas en su apartado primero se expresa en términos similares a los del artículo 57 LBRL ya mencionado, en su apartado segundo, concreta el ámbito objetivo de los convenios de colaboración de referencia en las siguientes finalidades, la coordinación de políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia



010846861

CLASE 8.ª

al ámbito territorial o población de otra, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno ACUERDA, previo informe del Servicio de Hacienda así como dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el texto del Convenio a suscribir entre ambas Administraciones Públicas, atendiendo a los intereses públicos inherentes al uso compartido por el Excmo. Cabildo Insular y el Ayuntamiento de Los Silos de la casa forestal de Erjos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS SILOS PARA EL USO Y LA GESTIÓN DE LA CASA FORESTAL DE ERJOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS SILOS

En Santa Cruz de Tenerife, a

SE REÚNEN

De una parte, D. Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, D. Santiago Martín Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Los Silos.

INTERVIENEN

El Sr. Don Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de dicha Corporación, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local de acuerdo con las facultades que le confiere el Pleno de la misma por acuerdo de fecha XXX

180

El Sr. Don Santiago Martín, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Los Silos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y autorizado al efecto por la Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2004.

Las partes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 15.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas y con la representación jurídica que ostentan, se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio de colaboración y al efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- En el término municipal de Los Silos existe edificación, conocida como casilla forestal de Erjos, cuya titularidad dominical es municipal, según Inventario de Bienes de 1981, sin adscripción documentada al dominio público (servicio Público).

El citado inmueble figura relacionado en el Anexo I del decreto 183/2002, de 20 de diciembre, de traspaso de servicios, medios personales y recursos al Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

SEGUNDO.- El Programa de Actuación de Uso Público del Parque Rural de Teno, aprobado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, establece entre las actuaciones previstas la creación de un Punto de Información del Parque Rural de Teno en la localidad de Erjos, vinculado al acceso Este al parque, y en concreto a dos zonas de alto interés ambiental, como son el Monte del Agua y Las Charcas de Erjos, proponiéndose por la Oficina de Gestión del Parque Rural de Teno, su ubicación en la Casa Forestal de Erjos.

TERCERO.- Con el fin de propiciar por ambas instituciones locales el uso conjunto de la citada edificación las partes manifiestan su intención de formalizar un Convenio de Colaboración para la gestión del referido edificio según las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto fijar el marco de colaboración entre ambas instituciones para el uso y la gestión de las Casa forestal de Erjos, sita en el municipio de la Villa de Los Silos, conforme al plano adjunto y de la siguiente forma:



010846862

CLASE 8.^a

La Zona A de la Casa Forestal se adscribirá por parte del Ayuntamiento de Los Silos a la instalación de una oficina municipal desconcentrada de Asuntos Sociales para el mejor servicio de los vecinos de Erjos.

La Zona B de la Casa Forestal estará dedicada a la puesta en funcionamiento de un Centro de Visitantes al Parque Rural de Teno.

SEGUNDA.- De acuerdo con lo anterior, el Ayuntamiento de La Villa de Los Silos se compromete a:

Instalar en la Zona A de la casa forestal una oficina municipal desconcentrada de Servicios Sociales.

TERCERA.- El Cabildo de Tenerife se compromete a:

Promover en la Zona B de la Casa forestal la creación de un Centro de Visitantes del Parque Rural de Teno.

Incluir el referido Centro de Visitantes en la difusión de sus Museos y Centros.

CUARTA.- En el marco del presente convenio de colaboración y con el fin de potenciar el Centro Visitantes, el Cabildo Insular de Tenerife, en colaboración con el Ayuntamiento de la Villa de Los Silos, podrá realizar cuantas acciones sean propias de la puesta en funcionamiento y gestión de un Centro de estas características.

QUINTA.- El presente convenio estará en vigor mientras permanezca en funcionamiento el Centro de Visitantes del Parque Rural de Teno, sin perjuicio del derecho sobre el inmueble que ostenta el Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de la adscripción del mismo a la competencia transferida en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

SEXTA.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de cualquiera de ellas del posible incumplimiento de sus estipulaciones.

Para la debida constancia de todo lo convenido y en prueba de conformidad, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, los comparecientes firman el presente, en la ciudad y fecha al comienzo indicado.

330

538348010

18.- Expediente relativo a la aceptación de cesión de uso temporal de las instalaciones "Ciudad Deportiva" propiedad del Club Deportivo Tenerife S.A.D.

Vista propuesta del Sr. Consejero Delegado de Deportes, relativa a la aceptación, por parte de esta Corporación Insular, de la cesión de las instalaciones "Ciudad Deportiva" propiedad del Club Deportivo Tenerife S.A.D. y sitas en Geneto, término municipal de San Cristóbal de La Laguna, todo ello con destino a su gestión y mantenimiento con carácter temporal.

Resultando que como se pone de manifiesto en la propuesta remitida, el Cabildo Insular de Tenerife ha apoyado económicamente, en virtud de diversos convenios de colaboración, la construcción de la Ciudad Deportiva sobre terrenos de la denominada entidad mercantil Ciudad Deportiva del C.D. Tenerife, S.A., en la actualidad absorbida por la también entidad mercantil Club Deportivo Tenerife S.A.D., unas instalaciones que tienen como finalidad el ser destinadas a su uso general para la práctica deportiva del Fútbol, desarrollando todas las actividades directamente relacionadas con esta modalidad deportiva.

Resultando que planteada la precaria situación económica del referido Club Deportivo y a la vista de la imposibilidad del mismo de hacer frente a los gastos de conservación y mantenimiento de las instalaciones de la Ciudad Deportiva, consecuencia de lo cual se encuentran en un estado de deterioro notable, se propone la aceptación con carácter temporal de las mismas, a los efectos de la asunción, por el Cabildo Insular de Tenerife, de su gestión y por ende, de su mantenimiento y conservación.

Resultando que consta la presentación, con fecha 18 de octubre del corriente, de acuerdo del Consejo de Administración del Club Deportivo Tenerife, S.A.D., relativo a la cesión de uso y gestión al Cabildo Insular de Tenerife de las instalaciones deportivas ubicadas en los terrenos de la Ciudad Deportiva.

Resultando que el mencionado acuerdo es explícito en la descripción del precario estado en que se encuentran las instalaciones, por lo que no sólo se fundamenta o justifica la imposibilidad material por parte de la entidad mercantil de asumir los costes de mantenimiento y conservación, sino que de ello se denota el esfuerzo económico que, en el supuesto de aceptación de la cesión de las instalaciones, se asumiría igualmente por esta Corporación Insular.

Resultando que a los efectos de su evaluación se solicita del Área proponente la evaluación estimativa de los costes a asumir, remitiéndose con fecha 22 de octubre de 2004 escrito presentado por la entidad IDECO S.A., a solicitud de la citada Área, en virtud del



CLASE 8.ª



0846863

cual procede a la estimación del citado presupuesto, arrojando la cantidad estimada de costes de gestión para el ejercicio 2005 de **doscientos cuarenta mil cuatrocientos cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos (240.404,84 €)**.

Asimismo, se pone de manifiesto en la propuesta remitida, que la posterior gestión directa de las instalaciones será encomendada a una sociedad mercantil de capital público perteneciente al Cabildo Insular, entendiéndose la referencia a la entidad **IDECO, S.A.**

Resultando que se establecen en la misma propuesta, igualmente, una serie de obligaciones a asumir con carácter particular por ambas partes, las cuales deberán formalizarse en el oportuno convenio de cesión, proponiéndose asimismo que el plazo de cesión sea desde la adopción del acuerdo de aceptación de la misma hasta el **31 de diciembre de 2007**, pudiéndose prorrogar tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia de cualquiera de las partes con anterioridad a su vencimiento.

Resultando que no obstante el término inicial del plazo de cesión deberá ser la fecha de formalización del convenio que se suscriba, toda vez que deberán previamente aceptarse expresamente las condiciones anteriormente indicadas por el Club Tenerife S.A.D., toda vez que difieren, en algún aspecto, de los términos contenidos en el acuerdo de la referida sociedad.

Resultando que el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la citada entidad deportiva en sesión celebrada el **16 de septiembre de 2004**, hace referencia en líneas generales a las obligaciones propuestas, con inclusión, no obstante, de determinadas puntualizaciones que no se transcriben del mismo modo en la misma y por lo que, la sociedad mercantil deberá adoptar nuevo acuerdo que legitime la misma así como su formalización.

Resultando que recoge en el mencionado acuerdo el compromiso de ambas partes de constituir una comisión de seguimiento del acuerdo integrada por, al menos, un miembro del Cabildo Insular de Tenerife y otro del Consejo de Administración del Club Deportivo S.A.D. y para lo cual éste designa expresamente a don Julio Luis Pérez Alonso.

Considerando que en virtud de lo establecido en el artículo 88

de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, "las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sea contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, ..."

Considerando que el citado artículo señala asimismo, como contenido mínimo de los citados instrumentos, la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados"

Considerando que el convenio que se suscriba al efecto de concretar los términos en los que se produce la cesión de referencia tendrá carácter administrativo y se regirá por las disposiciones que sean de aplicación contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RDLeg 2/2000, de 16 de junio, por el RD 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no se oponga a la citada Ley, y a las demás disposiciones concordantes, en lo que resulten de aplicación, tales como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, y en lo no previsto en dichos cuerpos legales, por el resto de la legislación administrativa general y, supletoriamente, por las normas de derecho privado.

En consecuencia con lo expuesto, el Pleno, previo informe del Servicio de Hacienda y Presupuesto, así como Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Presidencia y Hacienda, ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar la cesión de las instalaciones "Ciudad Deportiva" propiedad del Club Deportivo Tenerife S.A.D. y sitas en Geneto, término municipal de San Cristóbal de La Laguna, todo ello con destino a su gestión y mantenimiento con carácter temporal, una vez aceptadas expresamente las condiciones que a continuación se indican, toda vez que difieren, en algún aspecto, de los términos contenidos en el acuerdo de la referida sociedad.

SEGUNDO.- Someter la presente cesión a las siguientes condiciones:

Obligaciones a asumir por el Cabildo Insular de Tenerife como cesionario:

1.- Otorgar el uso de las instalaciones para la práctica del



064

010846864

CLASE 8.ª

fútbol por los equipos de los que sea titular el Club Deportivo Tenerife S.A.D. A estos efectos se estará a la planificación correspondiente.

2.-Cuidar dichas instalaciones con diligencia y efectuar el mantenimiento y las reparaciones o reposiciones necesarias a fin de conservarlo en buen estado.

3.-No llevar a cabo obras que afecten a la estructura del inmueble o supongan modificación de la misma o de sus instalaciones sin la previa autorización, expresa por escrito, del titular de la instalación.

4.-Hacerse cargo de los gastos de agua, luz, teléfono y cuantos de esta naturaleza se deriven de la utilización del inmueble.

Obligaciones a asumir por el Club Deportivo Tenerife S.A.D. como cedente:

1.-Obligación de pagar todos los tributos estatales, autonómicos o municipales que le correspondan como titular de las instalaciones.

2.-De acuerdo con lo establecido en el punto 1 de las obligaciones del Cabildo, el Club Deportivo Tenerife sólo utilizará las instalaciones exclusivamente para la práctica del fútbol y de acuerdo con la planificación establecida. La realización de cualquier otra actividad requerirá la autorización de esta Corporación o de la sociedad mercantil de capital público perteneciente al Cabildo Insular de Tenerife que las gestione.

TERCERO.- El plazo de la cesión de referencia será desde la formalización del oportuno convenio hasta el 31 de diciembre de 2007, pudiéndose prorrogar tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia de cualquiera de las partes con anterioridad a su vencimiento, revertiendo las instalaciones una vez concluido el plazo de cesión.

CUARTO.- Someter al órgano competente, en atención a la gestión de la cesión que en virtud del presente acuerdo se aprueba, la necesidad de constitución de una comisión de seguimiento en los términos propuestos por la entidad Club Deportivo Tenerife, S.A.D., así como la posterior designación de un representante de esta Corporación.

Asimismo, deberá someterse al órgano competente, la aprobación del gasto en el ejercicio que corresponda, a los efectos de atender

los costes de gestión originados, todo ello sin perjuicio de la forma de gestión directa a través de entidad de capital público perteneciente a este Cabildo Insular que parece proponerse.

QUINTO.- Facultar al Presidente de esta Corporación para suscribir, en nombre de la misma, el Convenio que en virtud del presente acuerdo se formalice.

SEXTO.- Delegar en la Comisión Insular de Gobierno la competencia relativa a la interpretación y aplicación del convenio que se suscriba.

19.- Cuenta General de la Corporación relativa al Ejercicio 2003.

Vista Cuenta General de la Corporación correspondiente al Ejercicio de 2.003 integrada por las de este Cabildo, las de los Organismos Autónomos dependientes de la misma: "Instituto Insular de Asistencia Social y Sociosanitaria (IASS)", "Complejo Insular de Museos y Centros", "Balsas de Tenerife (Balten)", "Consejo Insular de Aguas" y "Patronato Insular de Música" y las de las Sociedades Mercantiles cuyos capitales pertenecen íntegramente a la Corporación: "Casino Taoro, S.A.", "Casino Playa de las Américas, S.A.", "Casino Santa Cruz, S. A.", "Institución Ferial, S.A.", "Empresa Insular de Artesanía, S. A.", "Instituto Médico Tinerfeño (IMETISA), S.A.", "Sociedad de Promoción del Minusválido, S.L.(SIMPROMI)", "Auditorio de Tenerife, S.A." y "Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, (IDECO), S.A.", rendidas y propuestas inicialmente por sus órganos competentes y formada por la Intervención General de este Cabildo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 208 a 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Previo informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas y no habiéndose presentado reclamaciones ni observación alguna en el periodo de exposición pública, el Pleno, con 16 votos a favor de los Sres. Consejeros presentes de los Grupos CC y PP, y 6 en contra del Grupo PSOE, acuerda aprobar la referida Cuenta General correspondiente al Ejercicio 2003.

Asimismo y a la vista de los Estados y Cuentas Anuales que forman parte de la Cuenta General, y de conformidad con lo propuesto por los órganos competentes, procede incorporar a "Patrimonio" los Resultados siguientes:

- a) Cabildo Insular, los Resultados negativos del Ejercicio 2003 por importe de 69.800.818,66 euros.
- b) Consejo Insular de Aguas, los resultados positivos del ejercicio 2003 por importe de 1.528.961,65 euros y el saldo positivo de la Cuenta "Resultados pendientes de aplicación" por

065
010846865**CLASE 8.**

importe de 4.151.647,54 euros.

c) Patronato Insular de Música, los resultados positivos del ejercicio 2003 por importe de 542.327,16 euros, así como los saldos positivos de ejercicios anteriores pendientes de aplicación por importe de 1.274.313,47 euros.

d) O.A. Balsas de Tenerife, los resultados positivos del ejercicio 2003 por importe de 528.753,39 y los pendientes de aplicación positivos de ejercicios anteriores, por importe de 2.349.194,38 euros.

e) O.A. Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, los resultados negativos del ejercicio 2003 por importe de 270.154,31 euros; los negativos del ejercicio 2002 por 5.263.723,80 euros y los pendientes de aplicación positivos de ejercicios anteriores por importe de 878.553,56 euros.

f) O.A. Museos y Centros, los resultados negativos del ejercicio 2003 por importe de 254.363,01 euros y los pendientes de aplicación positivos de ejercicios anteriores, por importe de 3.438.840,42 euros.

SERVICIO ADMITIVO DE PRESIDENCIA

- 20.- Dación de cuenta y ratificación del informe al proyecto de Decreto por el que se crea el Foro Canario de la Sociedad de la Información y el Observatorio Canario de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información.

Por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías se remite el Proyecto de Decreto por el que se crean el Foro Canario de la Sociedad de la Información y se aprueba su reglamento, a los efectos de la emisión de las alegaciones que se consideren pertinentes.

Analizado el texto del proyecto de Decreto, por el Servicio Administrativo de Presidencia y a la luz de las observaciones realizadas por el Instituto Insular de Informática y Comunicaciones se informa lo siguiente:

"PRIMERO.- En relación a la creación del "Foro Canario de la Sociedad de la Información " que se instituye , según pone de manifiesto la exposición del propio Proyecto de Decreto, como un órgano colegiado con la loable vocación de " colaborar y enriquecer las acciones impulso y fomento de la sociedad de la información garantizando la colaboración entre el sector público y el resto de los agentes sociales" entendemos que debe plasmarse de forma clara su carácter o naturaleza técnica o no, en la medida en que la clarificación de tal extremo tendrá su reflejo en su composición y en el elenco competencial, debiendo en consecuencia adecuarse el perfil del representante y las funciones de cada órgano a su naturaleza.

En este sentido, apuntar como de la lectura conjunta de varios de los preceptos del Proyecto de Decreto mencionado (Art.1, Disposición Adicional 2ª , apartado 2º) parece desprenderse su naturaleza no técnica y su configuración como un órgano de consulta y participación en la que están presentes las Administraciones Públicas canarias y restantes Instituciones, Organizaciones y agentes sociales del sector de las Telecomunicaciones y la sociedad de la información, como dinamizadores e impulsores del mismo, y a cuyo servicio se pone a disposición un órgano, al que expresamente se califica como de carácter técnico, como es el Observatorio Canario de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información. Por este motivo, no se entiende a nuestro juicio, como luego en el Reglamento del Foro Canario de la Sociedad de la Información y del Observatorio Canario de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información, cuando se regula la composición del Foro canario de la Sociedad de la Información, en su Art. 3, apartado 1 letra c) , se da cabida en su composición como vocales, y por lo tanto con voz y voto, a diez expertos en las materias relacionadas con la Sociedad de la información designados por el Consejero de Industria, Comercio y Nuevas tecnologías, máxime cuando el propio instrumento normativo prevé la posibilidad de asistir a las sesiones que se estimen pertinentes, los expertos y asesores que se considere oportuno al objeto de asesorar o añadir nuevos pareceres de personal cualificado en las materias objeto de debate. A la vista de lo expuesto, parece poco coherente el carácter y competencias que se ha querido dar al Foro con su composición.

SEGUNDO.- Por otro lado, de la redacción dada al Art. 3, apartado 1, letra c) del Reglamento se desprende que la representación de los Cabildo Insulares en este órgano se reduce a dos representantes por todos los siete Cabildos

066
010846866**CLASE 8.ª**

Insulares, y en este sentido sería aconsejable que se aclare este extremo. A juicio de esta Administración resulta más apropiado que todas las islas tuvieran sus respectivos representantes.

Continuando con la composición del Foro, resaltar la referencia que en el Art. 3 apartado 2º del Reglamento se hace a una figura, el Director del Observatorio Canario de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información, que luego cuando se contrasta con los preceptos que regulan su estructura (Art. 17) no se contempla.

TERCERO.- Acorde con su naturaleza como órgano de consulta, participación y debate, se delimita en el artículo 4 del Reglamento las funciones que corresponden al Foro. A este respecto y si bien se participa con carácter general del relato competencial que se detalla en el mencionado precepto, si parece aconsejable que se aclaren los siguientes aspectos:

- a) Cómo se articula de forma coherente la función prevista en su letra b) respecto a la asistencia y **asesoramiento** al desarrollo del Plan para la Sociedad de la Información en Canarias, y la prevista en su letra f) ("evaluar y **revisar** los informes del estado de la Sociedad de la Información en Canarias") con su carácter como órgano de consulta, deliberación, participación y debate.
- b) Por otro lado, se aprecia una duplicidad de competencias entre el Foro y el Observatorio en lo concerniente a la capacidad para elaborar y presentar propuestas y una indeterminación de a quién se elevan.
- c) En lo concerniente a "la organización de reuniones de trabajo" (letra g), se propone que no se contemple como una función o competencia, ya que en todo caso se debe entender como una tarea o un medio para lograr hacer efectiva sus competencias. Al mismo tiempo debiera clasificarse qué competencias en materia de formación asumiría el Foro a la luz de la literalidad de la letra g).
- d) Respecto a las competencias señaladas en las letras a),

e) y h), en la medida en que giran en torno a la misma idea (compartir las mejores prácticas e identificar y dar soluciones a los desafíos claves y estratégicos de la sociedad de la información en Canarias), se propone dar una redacción única.

CUARTO.- Sería conveniente que se suprimiese de entre el listado de derechos de los miembros del Foro regulado en el Art. 13 del Reglamento, el previsto en su letra a) "Emitir libremente su parecer" que se entiende implícito en el ejercicio de su derecho y deber a participar con voz y voto a las sesiones del Foro.

QUINTO.- Por lo que respecta al Observatorio Canario de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, parece claro su carácter de órgano colegiado de naturaleza técnica que se encuentra al servicio del Foro, si bien como dice expresamente el Art. 15.2 "gozará de independencia de criterio en el ejercicio de sus funciones". Esta aseveración exige, para no convertirse en una mera de declaración de principios, en establecer mecanismos efectivos que garanticen la objetividad e independencia en el ejercicio de las funciones que se le encomiendan, aspectos éstos que no parecen garantizarse en el propio articulado del Reglamento, según evidencia las siguientes observaciones:

- a) Dependencia orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.
- b) Ausencia en su composición de representantes de otras Administraciones Públicas Canarias (incluida los Cabildos) y restantes agentes sociales. En este sentido resultaría aconsejable que, al igual que sucede a nivel estatal con el Observatorio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (constituido a través de Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero), se refleje en la composición del pleno del Observatorio canario, la participación, como vocales, de representantes de las diferentes Administraciones Públicas y restantes agentes sociales del sector, si no se quiere desvirtuar su naturaleza e instituirse realmente como un centro de referencia para el análisis y difusión del estado del sector de las TIC y de la sociedad de la información. De igual forma se propone la posibilidad de que la duración del mandato de los vocales del pleno del Observatorio no se hiciera coincidir con los mandatos electorales.
- c) La presidencia atribuida a la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Se podría pensar en añadir la creación de la figura del Director del Observatorio Canario cuyo nombramiento recayera en el pleno del Observatorio.



010846867

CLASE 8.ª

SEXTO.- La estructura del Observatorio entendemos que debe precisarse con mayor claridad, de forma que a nuestro parecer sus órganos debieran ser:

- o El presidente.
- o El pleno que estaría integrado por el Presidente del Observatorio, preverse la figura de la Vicepresidencia del Observatorio para los casos de vacantes, ausencia o enfermedad u otra causa legal, los vocales (en los que se propone se integren todas las Administraciones Públicas canarias y restantes agentes sociales del sector) y el Secretario.
- o El Director del Observatorio.
- o Restantes órganos de apoyo previstos en el Reglamento sujeto a consulta.

Continuando con la composición del Observatorio, entendemos que sería interesante que se estudie la posibilidad de incorporar técnicos de otras disciplinas (rama jurídica, económica, etc.) al objeto de conseguir un equipo de trabajo multidisciplinar.

SÉPTIMO.- En lo relativo a las funciones que se detallan del Observatorio, se propone la inclusión de forma expresa y como uno de los objetivos prioritarios del Observatorio, el seguimiento y control del grado de implantación de metodologías de desarrollo de aplicaciones informáticas y de sistemas de aseguramiento de la calidad del software. La aceptación de este tipo de estrategias por parte de las empresas privadas y organismos públicos implica una ventaja de las mismas en un mercado cada vez más globalizado y competitivo, permitiendo establecer mecanismos de control en la calidad del producto entregado.

De igual forma se propone que el apartado b) del Art. 16 sea objeto de una pequeña precisión de forma que quede redactado de la siguiente forma:

"Elaborar estudios y realizar el seguimiento de las

políticas desarrolladas por la Administración en el ámbito de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, así como la evaluación de las mismas".

Por todo lo expuesto, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el Pleno ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento y ratificar los términos del acuerdo adoptado por la Comisión Insular de Gobierno de fecha 11 de octubre de 2004 por el que se informa el texto del Proyecto de Decreto por el que se crean el Foro Canario de la Sociedad de la Información y se aprueba su reglamento, asumiendo el contenido del informe, arriba transcrito, evacuado al respecto por el Servicio Administrativo de Presidencia y el Instituto Insular de Informática y Comunicaciones.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

21.- Propuesta relativa a la aportación realizada a la FECAI correspondiente al ejercicio 2003.

En relación con las aportaciones de los Cabildos Insulares para el sostenimiento de la Federación Canaria de Islas (FECAI), y,

Resultando que el Cabildo Insular de Tenerife es parte integrante de la FECAI y que en sus reuniones se han comprometido a colaborar en su sostenimiento.

Resultando que en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2003 figuraba como subvención nominativa la aportación a la FECAI correspondiente al año 2003 por importe de 30.050,61 euros.

Resultando que mediante certificación del Secretario General de la FECAI se hace constar que el importe de la aportación que durante el ejercicio 2003 corresponde satisfacer a este Cabildo asciende a la cantidad de 30.525,61 euros.

Considerando que la Base 21.2. de Ejecución del presupuesto establece que excepcionalmente se aplicarán al presupuesto vigente los gastos procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto que por razones excepcionales, debidamente justificadas, no haya sido aprobada con anterioridad, en cuyo caso el reconocimiento compete al Pleno.

Considerando que la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación, establece que el órgano competente para la aprobación de las transferencias corrientes que se recogen de forma nominativa en el Anexo II de estas Bases es el Consejero o Director



068

010846868

CLASE 8.ª

Insular de Área.

Considerando que la Base Adicional 2ª y 3ª de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2003 y 2004, respectivamente, recogen que "Será competencia del órgano correspondiente en cada caso la adaptación, aclaración y modificación de los Anexos a las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto, sin que ello implique una modificación de las mismas"

Considerando que el punto 25 de la Base 67 de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación establece que el órgano competente para la aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación de las aportaciones que el Cabildo Insular de Tenerife realice por su participación o pertenencia a instituciones sin ánimo de lucro, federaciones o asociaciones de Administraciones Públicas o en concepto de socio o patrono de fundaciones, será el que resulte en aplicación de lo dispuesto en las mencionadas Bases.

Considerando que el punto 25 de la Base 67 de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación establece que el abono de la cuota se realizará contra la presentación del certificado acreditativo emitido por el órgano competente, relativo al importe de la aportación que corresponda al Cabildo Insular de Tenerife.

Por todo lo expuesto, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el Pleno ACUERDA:

Primero.- Aprobar la aportación de treinta mil quinientos veinticinco euros con sesenta y un céntimos (30.525,61 euros) correspondiente a la participación del Cabildo Insular de Tenerife en la financiación de la FECAI para el ejercicio 2003.

Segundo.- Reconocer la obligación procedente del ejercicio 2003 en concepto de participación del Cabildo Insular de Tenerife en la financiación de la FECAI por importe de treinta mil quinientos veinticinco euros con sesenta y un céntimos (30.525,61 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 04.122.121L.489 y acordar su aportación a la citada entidad.

Tercero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de treinta mil quinientos veinticinco euros con sesenta y un

céntimos (30.525,61 euros) a favor de la Federación Canaria de Islas (FECAI), CIF G-38616306 con cargo a la aplicación presupuestaria 04.122.121L.489.

Cuarto.- Modificar el importe de la aportación a la FECAI recogido en el Anexo II, de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2003, que quedará fijada en treinta mil quinientos veinticinco euros con sesenta y un céntimos (30.525,61 euros).

Quinto.- Aceptar la documentación y aprobar la justificación de la subvención concedida a la FECAI correspondiente al ejercicio 2003.

SERVICIO TECNICO DE ORGANIZACION Y RECURSOS HUMANOS

22.- Expediente relativo a la Modificación puntual de la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda relativa la **Modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación**, aprobada como propuesta por la Comisión Insular de Gobierno en la sesión celebrada el pasado día 18 de octubre de 2004, así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda celebrada el 26 de octubre de 2004, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que, en virtud de lo establecido en el art. 3,1 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, la determinación de la composición orgánica de las Áreas de Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife corresponde al Pleno de la Corporación, a propuesta del Presidente de la misma, y que la composición orgánica actual de cada Área de Gobierno fue acordada por el Pleno en la sesión celebrada el día 30 de junio de 2003.
- Que la modificación de la Plantilla y de la Relación de Puestos de Trabajo se produce como manifestación del ejercicio de la potestad de organización, previa negociación o consulta, según proceda, con los correspondientes representantes sindicales, de conformidad con lo determinado por los artículos 32 y 34 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y por el artículo 64.4 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
- Que corresponde al Pleno del Cabildo Insular la aprobación de

069
010846869**CLASE 8.ª**

CA	La Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo conforme a lo dispuesto en los artículos 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 33.2 letra f) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa la tramitación establecida en el artículo 24.1 del Reglamento Orgánico de este Excmo. Cabildo Insular en relación con las materias recogidas en el 20,2, letra f) del mismo.
----	--

El Pleno acuerda lo siguiente:

I. MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN ORGÁNICA DE LA CORPORACIÓN:

Modificación de la composición orgánica del Área de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo, incluyendo en la misma el cargo de Director Insular de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo.

En aplicación de los apartados 1 y 2 del Anexo IV de las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Cabildo Insular para 2004, dicho cargo será desempeñado en régimen de dedicación exclusiva.

II. MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA:**I.1. PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO**

♦ **CREACIÓN** de la siguiente plaza:

* **ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL**

Subescala Servicios Especiales

Clase: Cometidos Especiales

Categoría: Técnicos Superiores, A

Número de plazas	Denominación	Titulación requerida
1	Arquitecto, Ingeniero o Licenciado	Arquitecto, Ingeniero o Licenciado

III. MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:

II.I. MODIFICACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO.

ÁREA DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y EMPLEO

♦ **CREACIÓN** del puesto nº FC289 "Director Insular", con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales fA.001			
Complemento de Destino 28		Complemento Especifico 103 puntos	
Tipo de Puesto E	Forma de Provisión L		ADM A3
Grupo A	Escala/Subescala: ESE/CE	Vínculo: F	Titulación Académica: 024, 028, 060
Formación Específica:		Experiencia:	Rama da Jornada PD
Requisitos:		Cursos de Formación y Perfeccionamiento:	Méritos Específicos:

II.II. MODIFICACIÓN DEL ANEXO COMPLEMENTARIO.

♦ **MODIFICACIÓN** del apartado 11. Tipo de puesto, en el sentido de suprimir el subapartado 11.2.- **Puestos que pueden ser desempeñados por personal eventual o funcionario** e incluir en el subapartado 11.1.- **Puestos Singularizados** los puestos nº **FC289** "Director Insular" y **FC525** "Director Insular, al que debe suprimírsele el texto "adscrito al Servicio Administrativo de Hacienda y Presupuestos".

Las modificaciones recogidas en el presente acuerdo producirán efectos desde el día 18 de octubre de 2004.

SERVICIO ADMTVO DE GESTION FINANCIERA Y TESORERIA

23.- **Encomienda de la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos procedentes de reintegros de subvenciones y demas ingresos de derecho público al Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife**

"Visto informe-propuesta del Servicio de Gestión Financiera y Tesorería y del Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda de fecha 26 de octubre de 2004 por el que se propone la encomienda de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos procedentes de reintegro de subvenciones y demás ingresos de derecho público al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.



010846870

CLASE 8.ª

Resultando que el Cabildo de Tenerife es una entidad otorgante de diversas líneas de subvención por parte de las diversas Áreas que lo integran. Existen ocasiones en las que los beneficiarios de las mismas recaen en algunas de las causas de reintegro previstas en la normativa vigente, por lo que resulta necesario establecer un mecanismo normalizado para el cobro de dichos reintegros en vía ejecutiva, es decir, cuando los beneficiarios no llevan a cabo la devolución solicitada en el plazo otorgado para ello en período voluntario. Esta necesidad cobra aún más sentido como fase última del nuevo procedimiento de otorgamiento de subvenciones por parte del Cabildo que está en trámite de aprobación, a consecuencia de la aprobación de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Resultando que por acuerdo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, adoptado en sesión plenaria celebrada el día 31 de enero de 1994, se encomendó al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife la recaudación en vía ejecutiva de determinados recursos (tasas, precios públicos y sanciones), si bien no se hizo mención específica a los reintegros de subvenciones y demás ingresos de derecho público.

Resultando que a la vista de los términos del citado acuerdo, el Servicio de Gestión Financiera y Tesorería solicitó al Consorcio de Tributos, con fecha 26 de julio de 2004 informe sobre el alcance y contenido actual de la encomienda de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de esta Corporación, a efectos de determinar si se podrían entender incluida en la misma los reintegros de subvenciones, así como el resto de ingresos de derecho público. Según informe de fecha de 5 de octubre de 2004 del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife a dicha entidad no le consta "que se haya aceptado encomienda de gestión recaudatoria que pudiera abarcar el concepto de reintegro de subvenciones".

Considerando como fundamento jurídico el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto que el Consorcio es una forma de colaboración entre entidades locales prevista en la legislación estatal según el artículo 110 del Real decreto Legislativo, de 18 de abril 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local. Y en virtud del cual los Estatutos del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife establece en su artículo

2º los fines del mismo. En dicho artículo se hace referencia a la figura de la encomienda, que conceptualmente supone un procedimiento mediante el cual los órganos competentes de las entidades consorciadas y el consorcio determinan que ingresos de derecho público van a ser gestionados mediante esta forma de colaboración entre las entidades locales.

Considerando que el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es órgano competente para aprobar la transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas el Pleno de la Corporación siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Posteriormente habrá de remitirse al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife para su aprobación y posterior publicación, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, es necesario el informe previo del Secretario, o de quien legalmente le sustituya siempre que se trate de materias para las que se exija una mayoría especial, manifestándose en el mismo sentido, el artículo 173 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Corporación, visto dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, ACUERDA:

1º.- Encomendar la gestión recaudatoria al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en período ejecutivo de los ingresos procedentes de reintegros de subvenciones y demás ingresos de derecho público del Cabildo Insular de Tenerife.

2º.- El alcance y contenido de la gestión encomendada comprenderá las atribuciones correspondientes a este Cabildo Insular en la recaudación de las deudas de los citados recursos, en toda las actuaciones necesarias, en procedimiento ejecutivo, hasta el total cobro del principal, recargos, intereses y costas, si fueran procedentes, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:

- a) Dictar la providencia de apremio, en función de la relación de deudores expedida por esta Corporación.
- b) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos de los recursos encomendados.
- c) Resolución de los recursos que se interpongan.



0846871

CLASE 8ª

- d) Dictar providencias de embargo y demás actuaciones para el cobro en vía de apremio.
- e) Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión recaudatoria de los recursos objeto de la encomienda.

3º.- El plazo de vigencia de la encomienda efectuada, será indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y sus efectos se mantendrán hasta que una de las Entidades intervinientes acuerde el cese de la encomienda.

4º.- El Consorcio de Tributos gestionará el procedimiento de apremio de los valores pendientes de cobro, de los recursos encomendados, siempre que los documentos cobratorios no resulten incobrables, por motivos de prescripción, por falta de datos para la identificación del deudor, de su domicilio o del DNI, NIF o CIF, o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento."

AREA PLANIFICACION, TURISMO, COOPERACION MUNICIPAL Y VIVIENDA

SERVICIO ADMTVO DE PLANIFICACION Y COOPERACION

- 24.- Aprobación del gasto plurianual para el modificado nº 2 del Proyecto "Terminación de la calle Pedro Suárez", T.M. Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente incoado para la contratación de la obra "Terminación de la calle Pedro Suárez", T.M. de Santa Cruz de Tenerife, incluida en el Plan Insular de Cooperación Municipal 1999-2002, y visto asimismo el informe del Servicio Técnico de Planes Insulares en el que se propone la aprobación de una modificación del mencionado proyecto, con un coste de 1.200.768,33 euros, y teniendo en cuenta que la ejecución del mismo se extenderá hasta el próximo ejercicio económico, es por lo que, en virtud de las competencias

atribuidas al Pleno en el art. 174.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo dictamen de la Comisión Informativa de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y Vivienda e informe de la Intervención de Fondos, el Pleno acuerda:

UNICO.- Aprobar el gasto Plurianual a que da lugar la ejecución del proyecto modificado Nº 2 de "Terminación de la calle Pedro Suárez", conforme al siguiente detalle:

Anualidad	Importe
2004	564.000
2005	636.768,33
TOTAL	1.200.768,33

AREA ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES

SERVICIO ADMTVO DE ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES

25.- Expediente relativo a la modificación del Programa Insular de Piscinas.

Visto el informe emitido, a petición del Sr. Consejero Delegado de Deportes, por el Arquitecto Técnico Don Francisco Alayón

RESULTANDO que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2001, en el punto nº31 del orden del día aprobó el Programa Insular de Piscinas, el cual tiene por objeto, por un lado, modernizar la red de piscinas existentes, y por otro, generar espacios acuáticos y complementarios adaptados a las nuevas demandas. Todo ello a través de la implantación de los equipamientos de forma equilibrada, teniendo en cuenta, entre otros, el carácter comarcal.

RESULTANDO que el mencionado Programa Insular fue modificado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2003 en el sentido de ejecutar en los términos municipales de El Rosario y Santa Ursula piscina Tipo II.

RESULTANDO que conforme al Programa Insular de Piscinas aprobado y modificado corresponde:



CLASE 8.^a

RESULTANDO que los Ayuntamientos de la Villa de la Matanza de Acentejo, de la Guancha, de San Miguel de Abona y de Vitoria han solicitado su inclusión en el Plan Insular de Piscinas aprobada.

□ **PISCINA TIPO I** (equipamiento deportivo de carácter público establecido sobre la base de un espacio acuático polivalente (natación enseñanza, recreación, relax, mantenimiento, terapéutica, iniciación, etc.)). a:

- Santa Cruz de Tenerife.
- Tegueste
- Santiago del Teide
- Guía de Isora
- Buenavista del Norte
- Garachico
- Realejos
- El Sauzal

□ **PISCINA TIPO II** (equipamiento deportivo de carácter público establecido sobre la base de dos espacios acuáticos, uno polivalente de 25x12,5 metros capaz de albergar programas de la siguiente naturaleza, natación, enseñanza, mantenimiento, relax, bebés, etc. y otro lúdico y recreativo dotado con elementos de agua de chorros, cascadas, camas de agua, etc, con profundidades entre 0,15 y 1,40 metros con rebosadero superficial) a:

- La Laguna
- Santa Cruz
- Candelaria
- Güímar
- Arona
- Granadilla
- Adeje
- Icod de los Vinos
- La Orotava
- Puerto de la Cruz
- Tacoronte
- El Rosario
- Santa Ursula

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Los Realejos solicitó mediante acuerdo del Pleno municipal de fecha 30 de septiembre de 2002, con

fecha de registro de entrada en esta Corporación de fecha 6 de noviembre de 2002, el cambio del tipo de piscina predefinido en el Programa Insular de Piscinas, esto es, ejecutar en dicho término municipal una piscina de Tipo II. Asimismo en dicho acuerdo se reflejó lo siguiente "(...) *manteniéndose la cantidad económica que figuraba en la concedida para el tipo I; por lo que el resto pasaría a ser con aportación municipal. (...)*"

RESULTANDO que los Ayuntamientos de la Villa de la Matanza de Acentejo, de la Guancha, de San Miguel de Abona y de Vilaflor han solicitado su inclusión en el Plan Insular de Piscinas aprobado.

RESULTANDO que de los datos obrantes en este Servicio Administrativo y del informe técnico emitido por el Técnico Gestor se constata lo siguiente:

Para la elaboración del Programa Insular de Piscinas aprobado se analizaron datos del ISTAC (Instituto Canario de Estadística) de la año 1996, entre otros: densidad de población, población de derecho, crecimiento vegetativo, defunciones, nacimientos, perímetro municipal, superficie, etc.

Para la evaluación de las nuevas solicitudes municipales se han tomado como referencia los últimos datos ofrecidos por dicho organismo que corresponden al año 2001.

A tal efecto, se informa:

- El Ayuntamiento de San Miguel de Abona está ejecutando en dicho municipio una piscina, según el informe técnico emitido *"la zona en la que se ubica la piscina puede servir a pueblos próximos como Las Socas, Charco del Pino, las Chafiras y compartir los usuarios de la piscina de Granadilla, que potencialmente recibe usuarios de San Isidro, Chimiche, Los Blanquitos, el Médano, etc."*

- *"El Ayuntamiento de Vilaflor ha solicitado la incorporación de su municipio en el Programa Insular de Piscinas donde se puede entender que por su lejanía al resto de las poblaciones más próxima, podría haber una piscina Tipo I ó incluso adoptar una nueva tipología para este caso específico..."*

- El Ayuntamiento de La Guancha solicita financiación para la ejecución del proyecto de piscina presentado en esta Corporación. Según el informe técnico *"la piscina de La Guancha se entiende, no por el incremento poblacional sino por el carácter comarcal de la misma al satisfacer necesidades conjuntas con el municipio vecino de San Juan de la Rambla"*

073
010846873CLASE 8.^a

• El Ayuntamiento de la Villa de La Matanza ha solicitado la incorporación de su municipio al Programa Insular de Piscinas. Con fecha 22 de noviembre de 2001 se formalizó un Convenio de Colaboración entre esta Corporación y el Ayuntamiento con la finalidad de ayudar económicamente en la ejecución de la "Piscina Cubierta 1ª fase". Dicho Convenio mantuvo su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

En el referido informe técnico se expone "(...) según estudio comarcal y poblacional parece comprensible dicha piscina por el carácter comarcal de la misma, dado que satisfaría las necesidades de municipios vecinos como La Victoria y El Sauzal"

RESULTANDO que se considera conveniente, dada la experiencia adquirida en la ejecución de varias piscinas incluidas en el Programa Insular, ajustar el programa de necesidades previsto (elaborado en el año 2001) para cada uno de los tipos de piscinas, a las características propias de cada uno de los municipios, adaptándose a los criterios mencionados anteriormente: densidad de población, superficie, etc. y, por tanto se propone, incluir en el Programa Insular de Piscinas a los municipios de La Matanza, La Guancha y San Miguel de Abona pero, adaptando el programa de necesidades establecido, a las peculiaridades de cada municipio y, dejando para un posterior estudio los porcentajes de financiación que correspondería a cada una de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO, que la fórmula de colaboración adecuada para instrumentar las obligaciones que asumiría cada una de las Administraciones intervinientes, y en el marco de la legislación administrativa, es la figura del Convenio Administrativo de Colaboración. A tal efecto, la celebración de los futuros convenios a suscribir con cada una de las Administraciones Locales, se encuadran en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común: la adecuada entrega al uso público de cada una de las piscinas que se ejecuten.

CONSIDERANDO que el órgano competente para adoptar el acuerdo es el Pleno de esta Corporación.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales y Deportes y por unanimidad, **ACUERDA:**
Modificar el Programa Insular de Piscinas en el siguiente sentido:

- Incluir en el Programa Insular de Piscinas la ejecución en el Término Municipal de **Vilaflor** una piscina **TIPO 1, pero adaptando la tipología de la misma a las peculiaridades municipales.**

- Incluir en el Programa Insular de Piscinas la piscina que se está ejecutando en el término Municipal de **La Matanza de Acentejo**, con la tipología 2, adaptada a las peculiaridades municipales.

- Incluir en el Programa Insular de Piscinas la ejecución de una piscina tipo 2, adaptada a las peculiaridades propias de cada uno de los municipios, en los términos municipales de **La Guancha y San Miguel de Abona.**

- En el término municipal de **Los Realejos** la ejecución de una piscina tipo 2, adaptada a las peculiaridades propias del municipio, en vez de la piscina tipo 1 predefinida en el Programa Insular de Piscinas.

La efectiva ejecución de estas actuaciones queda condicionada a la suscripción de los oportunos Convenios Administrativos de Colaboración entre esta Corporación y cada una de las Administraciones Locales, en los que se establecerán las obligaciones que asume cada una de las Administraciones Públicas que lo suscriban, entre otras, los porcentajes de financiación que corresponderá a cada una de ellas.

26.- Expediente relativo a la modificación del Convenio de Colaboración suscrito entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Caja General de Ahorros de Canarias y las entidades mercantiles "CIUDAD DEPORTIVA DEL CLUB DEPORTIVO TENERIFE, S.A Y CLUB DEPORTIVO TENERIFE S.A.D".

Visto que con fecha 30 de octubre de 2002 se suscribe el Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife, las Entidades Mercantiles "Club Deportivo Tenerife S.A.D.", "Ciudad Deportiva del Club Deportivo Tenerife, S.A." y la Caja General de Ahorros de Canarias.

Visto que obra en el expediente el Certificado del Secretario del Consejo de Administración del Club Deportivo Tenerife S.A.D. del

074
010846874

CLASE 8.ª

acuerdo adoptado por dicho Consejo con fecha 7 de octubre de 2004, en el que se solicita, dadas las actuales circunstancias del Club y la grave situación económica por la que atraviesa y, en consecuencia, vista la imposibilidad de realizar las actuaciones de "Remodelación en Áreas Comunes del Estadio Heliodoro Rodríguez López" se efectúe la modificación de las estipulaciones necesarias del mencionado convenio con el objeto de que sea la propia Corporación Insular quien lleve a cabo las mencionadas actuaciones.

Visto que efectivamente, en la estipulación cuarta se establece que corresponde al Club Deportivo Tenerife S.A.D. designar al arquitecto redactor del proyecto, así como la contratación de las obras y la supervisión de las mismas, correspondiéndole a esta Corporación designar un técnico gestor que supervisará su construcción hasta el montante total de la aportación insular (180.303,63 €).

Vista la propuesta de modificación a dicho Convenio, en concreto de la mencionada estipulación cuarta.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales y Deportes y por unanimidad, **ACUERDA:**

1º) Aprobar la modificación del Convenio de Colaboración suscrito el día 30 de octubre de 2002 entre el Cabildo Insular de Tenerife y las entidades mercantiles "Club Deportivo Tenerife S.A.D.", "Ciudad Deportiva del Club Deportivo Tenerife, S.A." y la Caja General de Ahorros de Canarias, quedando la estipulación cuarta redactada con el siguiente tenor literal:

"CUARTA: En relación con la "Remodelación en Áreas comunes del Estadio Heliodoro Rodríguez López:

a) Corresponde al Cabildo Insular de Tenerife realizar todas las actuaciones necesarias para la contratación de la redacción y la posterior dirección de dichas obras, así como la ejecución de las mismas.

El presupuesto máximo previsto de dicho proyecto técnico, salvo posibles incidencias que surjan posteriormente en la ejecución de las mismas (entre otras, revisión de precios, modificaciones del

contrato, liquidación del contrato, etc.), asciende a ciento ochenta mil trescientos tres euros con sesenta y tres céntimos (180.303,63 €).

b) El objeto del proyecto técnico es el previsto en la estipulación primera del presente Convenio, esto es: intervención en la zona de accesos a palcos, aseos para ambos sexos anexos a la escalera de comunicación entre el nivel de entrada desde la calle (nivel de la cancha de juego) y el nivel de los palcos, en la cota más alta del graderío inferior, y mejora de los acabados del área de recepción, así como la dotación adecuada para áreas de bar y descanso. Se mejorarán igualmente los palcos, mejorando sus condiciones ambientales y de confort, toda vez que en la actualidad existe únicamente una dotación de aseos mínimo, y se propone su ampliación con un nuevo módulo sobre el existente, al que se accede desde el rellano intermedio de escalera.

c) En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la redacción del proyecto y subsiguiente contratación y ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo por el Cabildo Insular de Tenerife."

2º) Autorizar al Ilmo. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular para suscribir la modificación del mencionado Convenio de Colaboración.

27.- Expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de Santa Ursula para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "PISCINA TIPO 2: PISCINA BÁSICA POLIVALENTE, TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA URSULA".

Vista la propuesta de Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de de Santa Ursula para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "Piscina Tipo 2: Piscina Básica Polivalente, término municipal de Santa Ursula"

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales y Deportes y por unanimidad, ACUERDA:

1º) Autorizar al Ilmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular para suscribir el mencionado convenio de colaboración, cuyas estipulaciones se transcriben a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA URSULA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA



075

010846875

CLASE 8.^a

"PISCINA TIPO 2: PISCINA BÁSICA POLIVALENTE", EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANTA URSULA.

En Santa Cruz de Tenerife, a

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otro, el Sr. DON RICARDO GARCÍA GUTIERREZ Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Santa Ursula.

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día

El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Santa Ursula. Previamente ha sido facultada para este acto por acuerdo adoptado por en sesión celebrada el día

Dichas partes, según interviene, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

PRIMERO: El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2001, en el punto nº 31 del orden del día aprobó el Programa Insular de Piscinas, el cual tiene por objeto, por un lado, modernizar la red de piscinas existentes, y por otro, generar espacios acuáticos y complementarios adaptados a las nuevas demandas; todo ello a través de la implantación de los

equipamientos de forma equilibrada, teniendo en cuenta, entre otros, el criterio comarcal.

El citado Programa fue modificado por acuerdo del Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2003, en el sentido de ejecutar en el término municipal de Santa Ursula una piscina de Tipo 2, esto es, equipamiento deportivo de carácter público establecido sobre la base de dos espacios acuáticos, uno polivalente de 25x12,5 metros capaz de albergar programas de la siguiente naturaleza, natación, enseñanza, mantenimiento, relax, bebés, etc...y otro lúdico y recreativo dotado con elementos de agua de chorros, cascadas, camas de agua, etc., con profundidades entre 0,15 y 1,40 metros con rebosadero superficial, apoyado con otros espacios deportivos, sociales y culturales capaces de aglutinar su entorno

Asimismo en el mencionado acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28 de noviembre de 2003, se estableció que la financiación de las obras sería conforme a la siguiente distribución porcentual:

Cabildo Insular de Tenerife	65 %
Ayuntamiento Santa Ursula	35 %

SEGUNDO: El Programa de Piscinas prevé la construcción y/o remodelación de 22 complejos acuáticos, proponiendo una planificación de los mismos, teniendo en cuenta un período de 10 años y un programa de inversiones en tres etapas (corto, medio y largo plazo).

TERCERO: El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de las Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

CUARTO: El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

QUINTO: La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

En el párrafo segundo se dispone, además, que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o



0846876

CLASE 8.ª

5. Postoramente se establece en la oportuna AIA...
 Convenio y una vez conocido el presupuesto de ejecución por
 contrato de la obra, el importe del gasto concreto que la
 población de otra (...)".

SEXTO: El texto del presente convenio ha sido previamente aprobado por los órganos competentes de las dos Administraciones públicas representadas, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES**PRIMERA.- Objeto.-**

Es objeto del presente convenio establecer las bases de la colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento Santa Ursula, con la finalidad de llevar a cabo la obra denominada "Piscina Tipo 2: Piscina Básica Polivalente", en el Término Municipal de Santa Ursula"

SEGUNDA.- Presupuesto.-

1. El Programa Insular de Piscinas contempla un presupuesto de ejecución material (no se contempló los gastos generales ni el IGIC) para las piscinas Tipo 2, por importe de 1.935.258,98 €, sin embargo dada la experiencia adquirida en la ejecución de dicho programa y que el referido presupuesto de ejecución material se calculó en el año 2001, se estima que el presupuesto de ejecución por contrata de las piscinas Tipo 2 asciende a **2.103.542, 37 €**.

Sin embargo es un presupuesto estimado y hasta que efectúen por el Cabildo Insular de Tenerife los trámites correspondientes para el contrato administrativo de consultoría y asistencia cuyo objeto será la redacción y posterior dirección de las obras de la mencionada piscina y, se conozca el importe definitivo del presupuesto de ejecución por contrata, se estima que, de acuerdo con los porcentajes acordados de financiación, la distribución del gasto será de la siguiente manera:

ENTIDADES	DISTRIBUCIÓN	COSTES DE INVERSIÓN
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	65 %	1.367.302,54 €
AYTO DE SANTA URSULA	35 %	736.239,83 €

2. Posteriormente se establecerá en la oportuna ADDENDA a este Convenio, y una vez conocido el presupuesto de ejecución por contrata de la obra, el importe del gasto concreto que le corresponde financiar a cada una de las Administraciones firmantes de este Convenio.

3. Todo ello sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por los Presupuestos de ambas Administraciones Públicas, aplicándoles los porcentajes anteriormente establecidos (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras).

Asimismo se determina que las incidencias que se puedan producir antes de la adjudicación del contrato de obra:

- En el caso de que resulte necesario acudir al procedimiento negociado sin publicidad previsto en el artículo 141.a) del TRLCAP.
- Que del proyecto o las incidencias de éste deriven en un incremento en el presupuesto de ejecución.

La financiación de estas eventuales alteraciones será atendida, en su caso, por los Presupuestos de ambas Administraciones Públicas, aplicándoles los porcentajes anteriormente establecidos.

TERCERA: Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y del Ayuntamiento de Santa Ursula

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a:

- Realizar las actuaciones necesarias para la **contratación de la redacción y posterior dirección de la obra**, corriendo a cargo del Presupuesto de la Corporación Insular los gastos que de ello se derive.
- Aprobar el proyecto de obra.
- Realizar las actuaciones necesarias para la **contratación y ejecución de la obra** denominada "Piscina Tipo 2: Piscina Básica Polivalente", en el Término Municipal de Santa Ursula."



CLASE 8.ª



010846877



d) Aportar hasta el 65 % del presupuesto de ejecución por contrata

e) Designar un Técnico Supervisor y Gestor.

f) Aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualquier otra que en el devenir de la vida contractual puedan originarse, conforme a la distribución porcentual establecida anteriormente.

Por su parte, el Ayuntamiento de Santa Ursula se obliga a:

a) Aportar, a la mayor brevedad posible, un Proyecto de Costes de Gestión y su Viabilidad, que deberá contener, como mínimo, el siguiente contenido:

- Plan de Gestión.
- Plan de Mantenimiento.
- Plan de Limpieza, desinfección, desinsectación y desratización.
- Contratación de la plantilla (Dirección Técnica y personal cualificado del ámbito deportivo).
- Plan de marketing y aplicación del mismo.
- Contratos de mantenimiento y limpieza.
- Puesta en marcha.
- Inauguración.
- Apertura de los servicios.
- Cuenta de explotación/Presupuesto General.
- Cuota de amortización.

b) Aportar de recursos propios hasta el 35 % del presupuesto de ejecución por contrata, que se detraerán de los Fondos que a dicho Ayuntamiento le pudiera corresponder por el Régimen Económico y Fiscal de Canarias. A tales efectos remitirá acuerdo del órgano competente de ese Ayuntamiento por el que se autoriza a detraer dicho importe de los arbitrios del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

c) Aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así

770
7787A
como la liquidación del contrato o cualesquiera otra que en el devenir de la vida contractual puedan originarse, conforme a la distribución porcentual aplicable.

- d) Poner a disposición de la Administración Insular el terreno de referencia para la realización de las obras y autorizar la ejecución de las mismas.

CUARTA: Inicio de la obra.

El Excmo. Cabildo Insular notificará al Ayuntamiento de Santa Ursula la fecha de comienzo de la obra remitiéndole, al efecto, copia del acuerdo de adjudicación y del acta de comprobación del replanteo.

QUINTA: Recepción de la obra.

La recepción formal de la obra le corresponde al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, pudiendo asistir un representante del Ayuntamiento de Santa Ursula.

Una vez recibidas, su conservación y mantenimiento en debidas condiciones de uso y seguridad, será de exclusiva responsabilidad del citado Ayuntamiento, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.

SEXTA: Publicidad.-

En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la redacción del proyecto y ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Ursula debiendo figurar, expresamente, el anagrama del Cabildo, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra y las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos importes.

SEPTIMA: Vigencia.-

El convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y su finalización tendrá lugar con la presentación y aprobación del acta de recepción, certificación final y liquidación de la obra.

OCTAVA: Interpretación.-

Las dudas o controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas expresamente por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife.

NOVENA: Resolución.-

Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.



010846878

CLASE 8.ª

b) Mutuo acuerdo del Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Úrsula.

Lo establecido en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente.

DÉCIMA: Jurisdicción.-

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso -Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba reseñado."

2º) Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en la Comisión Insular de Gobierno el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones para la ejecución del presente convenio (tales como, adjudicación de contratos de consultoría y asistencia y de obra, modificaciones, gastos presupuestarios, revisiones, liquidaciones, etc.) debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el Boletín Oficial de la Provincia.

28.- Expediente relativo a la aprobación de la justificación presentada por la Federación Canaria de Motociclismo con motivo del Convenio de Colaboración suscrito entre la Federación Canaria de Motociclismo y esta Corporación.

Visto Acuerdo nº 17 del Pleno del Excmo Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2004, en el que se acordó la suscripción de un Convenio de Colaboración entre esta Administración Insular y la Federación Canaria de Motociclismo, que tenía por objeto la adquisición de diverso equipamiento para la misma, y

RESULTANDO que el apartado tercero del citado acuerdo establece:

"El citado beneficiario de la presente subvención se obliga a justificar el importe de la misma, mediante la presentación de la

oportuna factura acreditativa del gasto antes del 30 de septiembre del presente año.

Dicha justificación una vez comprobada por el Servicio Administrativo de Deportes deberá ser elevada al Pleno para su aprobación".

RESULTANDO que con fecha 27 de septiembre del presente año, se presentan los justificantes correspondientes al referido Convenio.

CONSIDERANDO que los justificantes aportados por la Federación Canaria de Motociclismo han sido verificados por el Servicio de Asuntos Sociales y Deportes y los mismos son conformes con la normativa vigente.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la aprobación de los justificantes es el Excmo Cabildo Insular en Pleno, en virtud de lo dispuesto en el apartado 5.4 del acuerdo plenario nº36, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 1998, relativo a la modificación de la Instrucción Reguladora de los procedimientos de los expedientes de subvención.

Por lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales y Deportes y por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar los justificantes aportados por la Federación Canaria de Motociclismo, con motivo del Convenio de Colaboración suscrito entre esta Administración Insular y dicha Federación, que tenía por objeto la adquisición de diverso equipamiento para la misma, una vez que los mismos han sido verificados por el Servicio de Asuntos Sociales y Deportes.

29.- Expediente relativo a la aprobación de justificantes, otorgamiento y abono de subvención de carácter económico al A.D. Club Baloncesto Isla de Tenerife dentro del programa deportivo denominado "AYUDA AL DESPLAZAMIENTO" efectuados en el 2003.

Vista propuesta del Sr. Consejero Delegado de Deportes, de fecha 20 de octubre del presente año en relación al otorgamiento de subvenciones de carácter económico a la A.D. Club Baloncesto Isla de Tenerife por la asistencia a competiciones deportivas de ámbito nacional, y

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2003, acordó aprobar las Bases Reguladoras que han de regir la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones económicas a Federaciones, Clubes deportivos y deportistas en concepto de dietas y gastos de desplazamiento por la



010846879

CLASE 8.ª

asistencia a competiciones oficiales de ámbito nacional e internacional.

RESULTANDO que dentro de dichas Bases, figura la denominada "Subvenciones de carácter económico a las Federaciones, Clubes deportivos, Equipos y/o deportistas individuales en concepto de dietas para sufragar los gastos de estancia y desplazamiento interior que se originen como consecuencia de la competición oficial, nacional o internacional, a la que asistan, siempre fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a excepción de la Vela Ligera la cual es subvencionada, además por sus desplazamientos a otras islas de la Comunidad Canaria.

RESULTANDO que el solicitante cumplen los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras de dicho Programa así como los de la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los expedientes de subvención y del ejercicio de la función interventora en la materia.

RESULTANDO que el solicitante no aporta los Estatutos y CIF acreditativos de su personalidad, ya que los mismos obran en poder de la Corporación, al amparo de lo dispuesto en el art. 35 f) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

RESULTANDO que el peticionario de la referida subvención, no tiene pendiente de justificación otra subvención concedida con anterioridad por este mismo concepto ya que al tratarse de una actividad realizada, los justificantes se aportan con la solicitud.

RESULTANDO que se hace constar asimismo, que el peticionario ha presentado desplazamientos fuera del plazo establecido correspondientes a la temporada 2003/04.

CONSIDERANDO que las solicitudes presentadas se corresponden con desplazamientos efectuados en el año 2003, y correspondientes a la temporada 2003/04.

CONSIDERANDO que las Bases que regulan el otorgamiento de las subvenciones para sufragar los gastos de dietas y desplazamientos

interior a las Federaciones, Clubs, Equipos y/o deportistas por su asistencia a competiciones oficiales, de ámbito nacional o internacional preve en su apartado cuarto los criterios así como el sistema de baremación que sirven de base para determinar la cuantía exacta que corresponde a los beneficiarios de estas ayudas económicas, cuales son:

-Categoría del equipo (coeficiente 1.5 para la máxima y 1.25 para la inmediata inferior)

-Módulo de 8.000 pesetas (48,08€), por desplazamiento y deportista a competiciones oficiales.

-Módulo de 12.000 pesetas (72,12€) por desplazamiento y deportista, si se trata de competiciones internacionales.

-Número máximo de desplazados según la modalidad deportiva.

Si como consecuencia de la participación de los posibles beneficiarios en competiciones oficiales (nacionales e internacionales) se requiere una permanencia fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias de tres o más días, se considerará como dos desplazamientos.

CONSIDERANDO que la liquidación elaborada con fecha 20 de octubre de 2004 que se une como anexo al presente informe, ascienden a un total importe de **CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (5.775€)**

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales "con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario".

CONSIDERANDO que la Base 21.2 D) de las de Ejecución del Presupuesto para 2003, establece que la aprobación de los gastos procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto que por razones excepcionales, debidamente justificados, no haya sido aprobado con anterioridad, compete al Pleno de la Corporación.

En virtud de lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Area de Asuntos Sociales y Deportes **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar los justificantes aportados por la AD. Club Baloncesto Isla de Tenerife, una vez que por el Servicio de Asuntos Sociales y Deportes se ha procedido a verificar la documentación



010846880

CLASE 8.ª
Subvenciones

exigida en la convocatoria correspondiente, y que la misma reúne todos los requisitos enumerados en las Bases de la misma, según se desprende del apartado 5.2 de la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora.

SEGUNDO.- Pronunciarse expresamente sobre el otorgamiento y abono de una subvención de carácter económico a la A.D. Club Baloncesto Isla de Tenerife por sus solicitudes presentadas fuera del plazo establecido según la relación que se unen como Anexo al presente informe, por los importes que allí se especifican y que ascienden a un total de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (5.775€),

BAREMACIÓN EQUIPOS DE ALTO RENDIMIENTO (Extracto de la liquidación)

PERIODO A LIQUIDAR 2003

ENTIDAD DEPORTIVA	NIP	DNI/CIF	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO Y REDUCIDO
1.- AD. CLUB BALONCESTO ISLA DE TENERIFE	2585	G-38215422	1.400	
2.- AD. CLUB BALONCESTO ISLA DE TENERIFE	2585	G-38215422	875	
3.- AD. CLUB BALONCESTO ISLA DE TENERIFE	2585	G-38215422	875	
4.- AD. CLUB BALONCESTO ISLA DE TENERIFE	2585	G-38215422	875	
5.- AD. CLUB BALONCESTO ISLA DE TENERIFE	2585	G-38215422	875	
6.- AD. CLUB BALONCESTO ISLA DE TENERIFE	2585	G-38215422	875	
TOTAL			5.775	5.775

TERCERO- Aprobar el gasto en fase contable ADO, todo ello con aplicación a la partida 04.099.452D.489, según la distribución realizada por la Unidad Técnica de Deportes.

080

08884810

30.- Expediente relativo a la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la Federación Canaria de Motociclismo y esta Corporación al objeto de sufragar los gastos de la temporada.

Vista la solicitud presentada por la Federación Canaria de Motociclismo de fecha 21 de octubre del presente año, solicitando la suscripción de un Convenio administrativo de Colaboración que tiene por objeto la realización de distintas pruebas motociclistas así como el apoyo a pilotos de nuestra provincia que participan en pruebas de Campeonato de España, Europa o del Mundo, y

RESULTANDO que la Federación Canaria de Motociclismo y la Federación Interinsular de Motociclismo de Tenerife, tienen entre sus objetivos la realización de pruebas motociclistas en la especialidad Motocross, Enduro, Velocidad y Supermotard.

Estos Campeonatos Provinciales constan de un número diferente de pruebas según las modalidades, eso sí todas ellas puntuables.

RESULTANDO que por otro lado, entre nuestros objetivos es fomentar y apoyar que pilotos de nuestra provincia participen en pruebas de Campeonatos de España o incluso de Europa o del Mundo.

RESULTANDO que por todo ello, esta Federación solicita de esta Corporación, ayuda económica para sufragar los gastos que originan la celebración de estas pruebas y el coste que supone desplazar a cada uno de los pilotos así como la puesta a punto de las motos con las que participa .

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife está interesado en seguir fomentando, impulsando y promocionando el deporte del motor a través de la labor desarrollada por esta Federación cuya participación en la realización de pruebas puede ser de interés general.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la isla, tienen atribuido en general, "el fomento y administración de los intereses peculiares de la isla" y en particular en la materia deportiva "el fomento y coordinación de la práctica del deporte", es decir, está obligado a realizar todas aquellas actividades que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo. De conformidad todo ello con la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y el Decreto 152/94, de 21 de julio de Transferencia de Funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico Artístico.

CONSIDERANDO que las Federaciones Deportivas canarias son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial, uno o varios deportes



010846881

CLASE 8.ª

con el fin de que todos los agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica.

CONSIDERANDO que las Federaciones Deportivas canarias, además de sus funciones propias en el ámbito interno, ejercen, por atribución expresa de la Ley Canaria del Deporte, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

Promover y ordenar su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva, de acuerdo con el desarrollo normativo correspondiente.

Colaborar en el control de las subvenciones y ayudas que asignen a sus asociados en los términos establecidos en las disposiciones de desarrollo de la presente ley.

CONSIDERANDO que el artículo 88 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a las Administraciones Públicas, para la celebración de convenios con personas de derecho público o privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular en Pleno es el órgano competente para la aprobación del Convenio de Colaboración, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

CONSIDERANDO que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo tercero, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en la promoción y fomento del deporte, han aprobado el presente Convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Federación Canaria de Motociclismo, documentos que se incorporan como anexos y parte inseparable del mismo.

Dicho convenio deciden ahora formalizarlo en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre la Corporación Insular y la Federación Canaria de Motociclismo que tiene por objeto la realización de distintas pruebas motociclistas así como el apoyo a pilotos de nuestra provincia que participan en pruebas de Campeonato de España, Europa o del Mundo.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A tales efectos, y en virtud del presente Convenio el Cabildo Insular de Tenerife, se obliga a aportar a la Federación Canaria de Motociclismo una subvención por importe de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS (19.800€)**, con el fin de apoyar la realización de las diferentes pruebas motociclistas así como a los pilotos más destacados de esta temporada.

Los gastos a asumir por esta Corporación, en el ejercicio de 2.004, se harán con cargo a las partidas: 04.099.45204.489 (Transferencias corrientes) y 04.099.452E.789 del presupuesto ordinario del Cabildo Insular de Tenerife y se tramitarán por el procedimiento legalmente previsto:

04.099.452D.489	11.800,00 €
04.099.452E.789	8.000,00 €

El importe de la misma, se abonará a la Federación Canaria de Motociclismo, una vez firmado el presente Convenio

Por su parte la Federación Canaria de Motociclismo se obliga a:

- Darle a la subvención el destino para la que fue otorgada, por lo que tendrá que justificar la aportación recibida ante este Cabildo Insular, mediante la presentación de facturas que se correspondan con los gastos que se detallan en el presupuesto que se adjunta.
- Deberán lucir en todas sus embarcaciones, material deportivo y eventos a los que acudan los mencionados deportistas, el anagrama del Cabildo Insular de Tenerife.
- La Federación Canaria de Motociclismo renunciará a solicitar ante la Corporación subvención alguna para estos dos deportistas con motivo de los desplazamientos a los que acudan.

TERCERA.- DERECHOS DE LAS PARTES.- Esta Administración Insular se reserva el derecho a dictar cuantas instrucciones estime necesarias para llevar a buen término los efectos de este Convenio.

CUARTA.- DURACION DEL CONVENIO.- El presente Convenio entrará en



082

010846882

CLASE 8ª

En vigor al día siguiente de su firma por ambas partes. A partir de su suscripción, la vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2.004.

QUINTA.- Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas por acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno.

SEXTA.- El presente Convenio tiene naturaleza jurídica administrativa, siendo la jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba reseñado.

El Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife El Presidente de la Federación Canaria de Motociclismo,

Ricardo Melchior Navarro Agustín Vicente González Galvan.

Por lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales y Deportes y por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: La suscripción de un Convenio de Colaboración a celebrar entre esta Administración Insular y la Federación Canaria de Motociclismo que tiene por objeto la realización de distintas pruebas motociclistas así como el apoyo a pilotos de nuestra provincia que participan en pruebas de Campeonato de España, Europa o del Mundo.

SEGUNDO: Aprobar un gasto que asciende a la cantidad de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS (19.800€)**, distribuidos de la siguiente manera:

04.099.452D.489	11.800,00 €
04.099.452E.789	8.000,00 €

31.- Expediente relativo a la aprobación de la justificación aportada por la Federación Interinsular de Automovilismo correspondiente al Convenio suscrito entre la Federación y esta Corporación, el 26 de marzo de 2004.

Visto Acuerdo nº 16 del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2004, en el que se acordó la suscripción de un Convenio de Colaboración entre esta Administración Insular y la Federación Canaria de Automovilismo, que tenía por objeto la adquisición de diverso equipamiento para la misma, y

RESULTANDO que el apartado tercero del citado acuerdo establece:

"El citado beneficiario de la presente subvención se obliga a justificar el importe de la misma, mediante la presentación de la oportuna factura acreditativa del gasto antes del 30 de septiembre del presente año.

Dicha justificación una vez comprobada por el Servicio Administrativo de Deportes deberá ser elevada al Pleno para su aprobación".

RESULTANDO que con fecha 21 de octubre del presente año fuera del plazo establecido, se presentan los justificantes correspondientes al referido Convenio.

CONSIDERANDO que los justificantes aportados fuera de plazo por la Federación Canaria de Motociclismo, han sido verificados por el Servicio de Asuntos Sociales y Deportes y los mismos son conformes con la normativa vigente.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la aprobación de los justificantes es el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en virtud de lo dispuesto en el apartado 5.4 del acuerdo plenario nº36, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 1998, relativo a la modificación de la Instrucción Reguladora de los procedimientos de los expedientes de subvención.

Por lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales y Deportes y por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar los justificantes aportados por la Federación Canaria de Automovilismo, con motivo del Convenio de Colaboración suscrito entre esta Administración Insular y dicha Federación, que tenía por objeto la adquisición de diverso equipamiento para la misma, una vez que los



020846883

CLASE 8.ª

mismos han sido verificados por el Servicio de Asuntos Sociales y Deportes.

AREA CULTURA, PATRIMONIO HISTORICO Y MUSEOS

SERVICIO ADMTVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO

32.- Expediente relativo al otorgamiento de ayudas al acondicionamiento de las Escuelas de Música integradas en la Red Insular de Escuelas de Música de Tenerife, correspondiente al año 2004.

Visto el expediente relativo al otorgamiento de ayudas a las entidades titulares de las Escuelas de Música de Tenerife para el acondicionamiento de las mismas, correspondiente al ejercicio de 2003-2004, y

RESULTANDO que el Pleno de la Corporación Insular, en sesión celebrada el día 30 de abril de 1998 acordó celebrar un convenio de colaboración para el acondicionamiento de las Escuelas de Música con las entidades titulares de las mismas, el cual contempla la colaboración económica de la Corporación en base al número de alumnos, la oferta instrumental y al cumplimiento de principios de flexibilidad, complementariedad comarcal y calidad de la enseñanza, mediante criterios que se fijarán de manera concreta en acuerdos posteriores.

RESULTANDO que, en cumplimiento de tal disposición, el Pleno de la Corporación Insular, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2004, aprobó los criterios de reparto de las ayudas al funcionamiento y al acondicionamiento para el curso 2003-2004, condicionando el libramiento de los importes a otorgar a cada Escuela de Música a la correcta justificación de las cantidades concedidas con anterioridad, la cual debía realizarse antes del 16 de julio del presente año.

RESULTANDO que, en cuanto a las justificaciones correspondientes a las aportaciones al acondicionamiento de las Escuelas de Música relativas al curso 2002-2003, los Ayuntamientos titulares de las Escuelas de Música han aportado los correspondientes certificados, a excepción del Ayuntamiento de Tegueste.

RESULTANDO que, asimismo, al objeto de calcular las aportaciones correspondientes al curso 2003-2004, las Escuelas de Música integradas en la Red Insular, han remitido a esta Corporación la documentación requerida en el acuerdo de Pleno de 28 de mayo de 2004, en base al cual se establecen, aplicando los criterios aprobados, las cantidades que corresponden a cada Escuela como ayuda al acondicionamiento.

CONSIDERANDO que, si bien el acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2004, delegó en la Comisión Insular de Gobierno la competencia necesaria para aprobar las justificaciones de las ayudas al acondicionamiento, así como para determinar las cuantías de las correspondientes al curso 2003-2004 y otorgar y librar las mismas, se estima más conveniente que sea el Pleno quien resuelva, en aplicación de lo contemplado en el art. 14.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no jerárquicamente dependientes, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

En consecuencia con lo expuesto, el Pleno **ACUERDA**:

PRIMERO: Aprobar las justificaciones presentadas por las entidades titulares de las Escuelas de Música correspondientes a las ayudas al acondicionamiento, curso 2002-2003, otorgadas mediante acuerdo plenario de fecha 29 de noviembre de 2002, incluido el plazo de presentación de las mismas, excepto la correspondiente al Ayuntamiento de Tegueste que no ha sido remitida.

SEGUNDO: Otorgar a las entidades titulares de las Escuelas de Música a continuación relacionadas las cuantías igualmente indicadas, correspondientes a las ayudas al acondicionamiento para el curso 2003-2004, resultantes de la aplicación de los criterios aprobados en sesión plenaria de fecha 28 de mayo de 2004.

TITULAR	IMPORTE
- Ayuntamiento de Arona	15.480,25 €
- Ayuntamiento de Granadilla	9.646,25 €
- Ayuntamiento de Güímar	11.046,41 €
- Organismo Autónomo de Cultura de Santa Cruz	17.638,83 €
- Ayuntamiento de Tegueste	14.692,66 €
- Ayuntamiento de Tacoronte	12.592,42 €
- Ayuntamiento de La Orotava	26.739,87 €
- Ayuntamiento de Puerto de la Cruz	13.438,35 €

084
010846884

CLASE 8.ª

TITULAR	IMPORTE
- Mancomunidad del Norte de Tenerife	22.463,81 €
- Consorcio Isla Baja	30.246,89 €

TERCERO: Abonar con cargo a la partida 04.069.451E.762 del vigente presupuesto corporativo, las citadas cantidades a las entidades titulares de las Escuelas de Música, por cuanto no quedan pendientes de justificación las ayudas correspondientes a ejercicios anteriores, condicionando el pago de la otorgada al Ayuntamiento de Tegueste a la presentación de la justificación relativa al acondicionamiento del curso 2002-2003.

CUARTO: Mantener en la Comisión Insular de Gobierno la delegación efectuada mediante acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2004, para aprobar la justificación pendiente de la ayuda al acondicionamiento y el abono de la correspondiente al curso 2003-2004.

33.- Expediente relativo a la solicitud de prórroga del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo para realizar y justificar el importe concedido por esta Corporación Insular al incorporarse el mismo en el Circuito Insular de Teatro y Danza.

Vista la solicitud de prórroga del Ayuntamiento de la Villa de La Victoria de Acentejo para realizar y justificar el importe concedido por esta Corporación Insular al integrarse el mismo en el Circuito Insular de Teatro y Danza, y,

RESULTANDO que el Pleno de esta Corporación Insular, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2000, aprobó un convenio marco de colaboración con los Ayuntamientos de la isla para la organización y funcionamiento del Circuito Insular de Teatro y Danza. Dicho convenio ha sido prorrogado en los sucesivos ejercicios, permitiéndose, asimismo, la entrada de nuevos Ayuntamientos en el circuito de referencia.

RESULTANDO que, como consecuencia de lo anterior, el 27 de abril de 2001, el Pleno corporativo acordó la incorporación del Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo, entre otros, al circuito de referencia,

abonándole este Cabildo Insular ciento veinte mil doscientos dos euros con cuarenta y dos céntimos (120.202,42 €) para tal fin.

RESULTANDO que el convenio entre las dos entidades locales citadas se suscribió el 19 de septiembre de 2002 y en la cláusula tercera del mismo se establecía que el Ayuntamiento se comprometía a contar con determinados espacios escénicos en el plazo de dos años para contribuir en la mejora de las infraestructuras escénicas.

RESULTANDO que, no obstante, la entidad local municipal ante la necesidad de realizar una modificación del proyecto colocando una cubierta metálica autoportante sobre el recinto que en un principio fue concebido como espacio abierto, solicitó, en el pasado mes de agosto, es decir, antes de que se cumpliera el plazo de justificación, una prórroga del plazo de ejecución de las obras y de su pertinente justificación hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio.

CONSIDERANDO que las administraciones públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación y de colaboración, según el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

CONSIDERANDO que el artículo 36.1.b) de la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL) establece, como competencia propia de los Cabildos *"la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión"*.

CONSIDERANDO que tanto la LRJPAC (artículos 6 y 88) como la LBRL (artículo 57) y el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRLR artículo 111), contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos para desarrollar asuntos de interés común entre administraciones públicas.

CONSIDERANDO que, a su vez, el artículo 15 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (RJAPC), el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público. En el apartado segundo, del mencionado artículo, se especifica que a través de los Convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector..., ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de unas de las partes... y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.

CONSIDERANDO que, según establece el art. 16.3 de la RJAPC, las Entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.



010846885

CLASE 8.º

Por lo expuesto, el Pleno **ACUERDA** prorrogar hasta el 31 de diciembre del presente año el plazo de realización de la obra de acondicionamiento del espacio escénico donde el Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo desarrollará las actividades correspondientes al Circuito Insular de Teatro y Danza, debiendo justificar el importe concedido ascendente a ciento veinte mil doscientos dos euros con cuarenta y dos céntimos (120.202,42 €) antes del 31 de marzo de 2005.

34.- Expediente relativo a modificación de las anualidades previstas en el proyecto de "Rehabilitación del Cine Unión de Tejina", en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Vista propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos relativa al proyecto de "Rehabilitación del Cine Unión de Tejina", en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, y

RESULTANDO que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de febrero de 2003, acordó aprobar la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la ejecución de las obras comprendidas en la primera fase del referido proyecto.

La estipulación tercera del citado Convenio establece:

"Tercera.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

La contratación de la ejecución de las obras se llevará a efecto por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Cuarta de este Convenio.

Las partes cofinanciarán el importe del presupuesto de ejecución por contrata de las obras, que asciende según el proyecto, a un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.267.213,36), distribuyéndose las aportaciones en los siguientes porcentajes:

Aportación Cabildo Insular de Tenerife
Aportación Ayuntamiento

85%

15%

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aportará a la financiación total de la ejecución de la obra en el ejercicio presupuestario 2004, la cantidad total de 1.927.131,36 euros.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna autoriza en este acto al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a detraer de los fondos que pudieran corresponderle en la Carta Municipal (REF), la aportación que le corresponde a su contribución al objeto de este Convenio de Colaboración y que asciende a la cantidad de 340.082 euros, imputando en el presente ejercicio 2003 la cantidad de 300.506,05 euros y en el ejercicio 2004 la cantidad restante que asciende a 39.575,95 euros.

Los importes de las incidencias derivadas de las obras a ejecutar en el presente Convenio (liquidaciones, revisiones de precios y modificados, entre otros), serán de cuenta de las partes intervinientes en igual proporción a la especificada en esta estipulación"

Asimismo, en dicha sesión Plenaria se acordó aprobar el gasto correspondiente al Cabildo Insular por un importe de 1.927.131,36 euros, imputándose la totalidad de la aportación al ejercicio 2004, así como excepcionar los porcentajes señalados en el artículo 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL en adelante).

APORTACIONES	TOTAL	CABILDO (85%)	AYUNTAMIENTO (15%)
ANUALIDAD 2003	300.506,05 euros	-----	300.506,05 euros
ANUALIDAD 2004	1.927.131,36 euros	1.927.131,36 euros	39.575,95 euros

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 8 de septiembre de 2003, acordó adjudicar a la entidad VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L., la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia por el importe de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS (1.932.529,00) y un plazo de ejecución de NUEVE (9) MESES, la suscripción del contrato tiene lugar el 24 de octubre de 2003.

RESULTANDO que con fecha 27 de septiembre de 2004, la Comisión Insular de Gobierno, en sesión ordinaria, acordó conceder una prórroga de DIEZ (10) MESES a la empresa VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS S.L. en el plazo de ejecución contractual previsto para las obras comprendidas en



010846886

CLASE 8.ª	INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR
0	0	0	0	0	0
1.34	0	0	0	0	0

el proyecto de referencia, debiendo finalizar el mismo día 25 de junio de 2005.

CONSIDERANDO que según lo dispuesto en el artículo 174 del TRLHL en relación a los porcentajes a tener en cuenta en los compromisos de gastos que se extiendan a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio presupuestario, así como en el apartado 5 del mismo precepto, en casos excepcionales, el Pleno de la Corporación podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes contemplados en el citado artículo.

CONSIDERANDO que asimismo, según lo dispuesto en la Base 37.5 de ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el 2004, el Pleno de la Corporación podrá aprobar aquellos gastos plurianuales cuyas anualidades excedan de las cuantías que resulten de la aplicación de los porcentajes regulados en el artículo 174.3 del TRLHL.

CONSIDERANDO que dado que, conforme a lo dispuesto en la base 37.4 de las que rigen la ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio, para la aprobación del correspondiente gasto plurianual fue preciso la previa elaboración de un informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos sobre la estimación de cobertura en los presupuestos de ejercicios futuros; en consecuencia, para proceder a una modificación de las anualidades ya aprobadas será necesario contar, igualmente, con un nuevo informe de dicho Servicio.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y lo dispuesto en el artículo 214 del TRLHL, los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno deberán ser informados previamente por la correspondiente Comisión Insular Informativa y contar con el preceptivo informe previo de la Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Por todo lo expuesto, el Pleno de esta Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.- Ajustar el importe de las anualidades previstas en el acuerdo plenario de 28 de febrero de 2003 en las siguientes cuantías, al objeto de adaptarlas a la previsión real de la ejecución de las citadas obras:

AÑO	IMPORTE APROBADO		IMPORTE MODIFICADO	
	AYUNTAMIENTO	CABILDO	AYUNTAMIENTO	CABILDO
2003	300.506,05	0	300.506,05	0
2004	39.575,95	1.927.131,36	39.575,95	300.000,00
2005	0	0	0	1.342.649,65
TOTALES	340.082	1.927.131,36	340.082	1.642.649,65

Segundo.- Excepcionar los porcentajes de distribución de los gastos plurianuales previstos en el artículo 174.3 del TRLHL.

Tercero.- Liberar del crédito aprobado para hacer frente a parte de la anualidad 2004 un importe de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (571.680,64), propuesta de gasto número 04/1582 ítem 04/2080.

Cuarto.- En relación a la nueva anualidad prevista en concepto de aportación del Cabildo para el ejercicio 2005, aprobar la propuesta de gasto de futuro número 04/21108, por importe de 1.342.649,65 euros.

AREA JUVENTUD, EDUCACION Y MUJER

SERVICIO ADMTO DE JUVENTUD, EDUCACION Y MUJER

35.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer relativa a la aprobación del convenio administrativo de colaboración con el Il. Ayuntamiento de Guía de Isora, para la dotación de nuevo Punto de Información Juvenil municipal.

Visto el expediente relativo a la dotación de los Servicios de Información Juvenil de Tenerife, y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, en sesión de fecha 6 de febrero de 2004, aprobó los Programas de Juventud para el presente ejercicio, entre cuyas líneas de actuación



010846887

CLASE 8.ª

figura el Fomento de la Red Insular de Información Juvenil, mediante el apoyo de los distintos Servicios de Información Juvenil censados oficialmente, mejorando sus equipamientos, medios y recursos con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la información, así como cualquier otro vehículo que ayude a promocionar y acercar la información juvenil a todos los jóvenes.

RESULTANDO que como acción a realizar para el óptimo cumplimiento de tales objetivos, se prevé la celebración de Convenios de Colaboración con los distintos Ayuntamientos de la Isla.

RESULTANDO que en fecha 15 de octubre de 2004 el Il.ltre. Ayuntamiento de Guía de Isora ha solicitado ayuda económica para la dotación de material con destino a un nuevo Punto de Información Juvenil municipal, denominado "Sala Joven", con motivo de su nueva creación, situado en C/. Abajo, número 20 del citado municipio.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, consciente de la importancia que para el mundo juvenil tiene el acceder a una información objetiva, amplia, veraz y actualizada, se marca como objetivo el potenciar el funcionamiento de una Red Insular de Información Juvenil al objeto de incrementar la calidad en la prestación del servicio que se lleva a cabo en los Servicios de Información Juvenil de la Isla.

CONSIDERANDO que a tal efecto, y como trámite previo a la potenciación de la citada Red Insular se pretende dotar del equipamiento necesario, con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a la información y las nuevas tecnologías, de lo que se deduce que la actividad que se pretende llevar a cabo puede ser considerada como de utilidad general puesto que redunda en beneficio de los jóvenes.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para

la consecución de fines comunes de interés público".

Continúa el citado artículo señalando que *"a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)"*.

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que el artículo 5.4.1) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife otorga al Presidente de la Corporación la atribución de *"la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno"*.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el *"fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla"* y en particular, competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, todo ello de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que en el marco del contexto normativo anteriormente expuesto y dado que el Cabildo Insular desea viabilizar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Guía de Isora, se redacta un convenio administrativo de colaboración cuyo tenor literal se transcribe al final de la parte dispositiva del presente acuerdo y que tiene por objeto dotar de mobiliario el futuro Punto de Información Juvenil de Guía de Isora, denominado "Sala Joven", sito en C/. Abajo, número 20 del citado municipio, si bien sería procedente que con carácter previo se obtuviera por parte del Ayuntamiento la inscripción el Censo de la Red Canaria de Información Juvenil.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación, y Mujer, **ACUERDA:**

PRIMERO: La suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Il. Ayuntamiento de Guía de Isora, al objeto de materializar la dotación de diverso material con destino al futuro Punto de Información Juvenil denominado "Sala Joven", sito en C/. Abajo, número 20 del citado municipio, que se transcribe al final de la parte dispositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: Aprobar un gasto en fase contable de autorización -



088

010846888

CLASE 8.ª

PRIMERO. - El artículo 48 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la disposición a favor del Ayuntamiento de Guía de Isora (CIF: P-3801900-F) ascendente a la cuantía de **TRES MIL EUROS (3.000 €)**, con aplicación a la partida 04-088-455B-762 del vigente presupuesto corporativo. El reconocimiento de la obligación se realizará una vez se formalice el convenio administrativo.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del citado Convenio Administrativo de Colaboración, una vez que haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

En Santa Cruz de Tenerife, en fecha

SE REÚNEN

De una parte: RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra: PEDRO MARTÍN DOMÍNGUEZ Alcalde-Presidente del Illtre. Ayuntamiento de Guía de Isora.

INTERVIENEN

Ricardo Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario que se adjunta.

Pedro Martín Domínguez, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Illtre. Ayuntamiento de Guía de Isora en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo municipal que se adjunta.

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto dotar al futuro Punto de Información Juvenil de Guía de Isora, denominado "Sala Joven", sito en C/. Abajo,

nº 20 del citado municipio, del material necesario para desarrollar eficazmente su labor informativa con los jóvenes, así como la atribución de su uso, conservación y mantenimiento.

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".

SEGUNDO.- La Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª.g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular. Por su parte, el art. 2.1) del Decreto 155/94, de 21 de julio, de Transferencia de Funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias atribuye a los Cabildos Insulares la competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil.

En virtud de las citadas competencias, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contempla como una de las líneas de actuación el Fomento de la Red Insular de Información Juvenil, apoyando los distintos Servicios de Información Juvenil censados oficialmente, mejorando sus equipamientos, medios y recursos con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la información, así como cualquier otro vehículo que ayude a promocionar y acercar la información juvenil a todos los jóvenes.

TERCERO.- En ejecución de la citada línea de actuación, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife ha suscrito Convenios Administrativos de Colaboración con distintos Ayuntamientos de la Isla con el fin proceder a una mejora en la dotación de sus Servicios de Información Juvenil municipales.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Guía de Isora pretende crear, dentro del marco de lo establecido en el Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de la Red Canaria de Información Juvenil, un Servicio Municipal de información Juvenil dentro de su ámbito de actuación, mediante la creación de un Punto de Información Juvenil denominado "Sala Joven", para lo cual que ha solicitado ayuda económica para la dotación de equipamiento.

QUINTO.- Los Servicios de Información Juvenil tienen por objeto ofrecer información y asesoramiento a los jóvenes, sobre todo en los temas que son de su interés, favoreciendo su desarrollo cultural,



010846889

CLASE 8.ª

profesional y personal, así como su participación en la sociedad como ciudadanos responsables.

SEXTO.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como Administración Pública obligada a garantizar una correcta gestión de los Servicios de Información Juvenil de la Isla, está interesada en dotar a la citada instalación del término municipal de Guía de Isora del equipamiento necesario, acometiendo a tal efecto un desembolso económico, con la finalidad de ofrecer a los jóvenes una información útil y actualizada en consonancia con sus demandas y necesidades.

SEPTIMO.- El Servicio de Juventud, Educación y Mujer del Cabildo Insular de Tenerife considera que la fórmula del convenio es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.

OCTAVO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo anterior, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías, y de cara a consolidar un marco de colaboración y cooperación en el ámbito de los Centros y Puntos de Información y documentación juvenil han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Ilte. Ayuntamiento de Guía de Isora, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.

Dicho convenio deciden ahora formalizando en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- En virtud del presente Convenio, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contrae la obligación de aportar la cantidad de **TRES MIL EUROS (3.000 €)**, para la adquisición del material que a continuación se relaciona con destino a la dotación del futuro Punto de Información Juvenil denominado "Sala Joven", dependiente del Ilmo. Ayuntamiento de Guía de Isora, sito en C/. Abajo número 20 del citado municipio:

- Mesas
- Sillas
- Armarios

SEGUNDA.- Para hacer frente a la obligación reseñada en la estipulación anterior existe crédito adecuado y suficiente en la partida 04-088-455B-762 del vigente Presupuesto corporativo. La aportación económica será librada, dado el interés público de la misma, una vez suscrito el presente Convenio por las partes intervinientes.

TERCERA.- El Ilmo. Ayuntamiento de Guía de Isora se compromete

A. "Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5.1 del Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de la Red Canaria de Información Juvenil, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 5.- 1. Los Puntos de Información Juvenil son los Servicios que ponen a disposición del público materiales informativos que, en su totalidad o en su mayor parte, les han sido proporcionados por un Centro de Información Juvenil, con el cual están vinculados orgánicamente.

2. Contarán, como mínimo, con:

a) Un local o un espacio propio y diferenciado de otros dedicados a diferentes servicios dentro del mismo local, suficiente para guardar el material, exponer soportes de consultas y para atender al público.

b) Un horario de atención al público no inferior a seis horas semanales.

c) Personal proporcionado al volumen de los servicios que se presten y al número de usuarios.

Los Puntos de Información Juvenil pueden contar, en lugares diferentes del local principal, con espacios de autoconsulta, sin personal informador, que faciliten el acceso de los jóvenes a las informaciones que les puedan interesar."

B. Conservar y mantener en condiciones óptimas el mobiliario y equipamiento objeto del Convenio.

C. No podrá cambiar su uso y/o destino bajo ningún concepto.

D. Se obliga, además, a facilitar la conexión a la futura Red Insular de Información Juvenil y al soporte informático común en elaboración por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, al objeto de lograr una adecuada coordinación de los Servicios de Información Juvenil para la obtención y tratamiento coordinado de cuanta información se genere de interés para los jóvenes.

E. A aportar cuanta información le sea requerida en relación con el material a suministrar.

F. Justificar la aportación económica recibida, en el plazo de

090
0846890**CLASE 8.ª**

tres meses contados desde la firma del convenio mediante la presentación de:

- Factura acreditativa de la compra.
- Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ése Ayuntamiento, y con el visto bueno del Concejal de Juventud.
- Certificación emitida por el Interventor de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera.

CUARTA.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se reserva el derecho a dictar cuantas instrucciones estime necesarias para llevar a buen término el material mobiliario. Asimismo, supervisará que la totalidad del mobiliario se halle correctamente ubicado en el Servicio de Información Juvenil.

QUINTA.- En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Il. Ayuntamiento de Guía de Isora.-

SEXTA.- El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

SEPTIMA.- El presente Convenio se extinguirá por:

- Cumplimiento de los objetivos del convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas. En caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento, el Cabildo Insular de Tenerife estará facultado para resolverlo unilateralmente, lo que obligará al Ayuntamiento a reintegrar íntegramente las aportaciones que haya recibido del Cabildo Insular en el término de un mes desde que recibo la notificación de rescisión.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de

aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

OCTAVA.- Presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

36.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer relativa a la aprobación de la justificación de addenda al convenio administrativo de colaboración suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de Granadilla de Abona para la dotación del Servicio de Información Juvenil municipal.

"Visto el expediente relativo a la formalización de diferentes addendas al convenio administrativo de colaboración suscrito con el Ilmo. Ayuntamiento de Granadilla de Abona para la mejora de su Servicio de Información Juvenil, y

RESULTANDO que en ejecución de lo dispuesto en los Programas de Juventud, el 12 de enero de 2001 se suscribió con el Ilmo. Ayuntamiento de Granadilla de Abona convenio de colaboración para proceder a la mejora y dotación del Servicio de Información Juvenil municipal.

RESULTANDO que como complemento a dicho convenio, fue suscrito un addenda al mismo en la fecha que se señala a continuación con el siguiente objeto:

26/0402 Adquisición de una fotocopiadora 3.258,99 € 542.250 ptas
€

RESULTANDO que transcurrido el plazo previsto para justificar la cantidad aportada, se comunica al Ilmo. Ayuntamiento de Granadilla de Abona en fechas 01 de junio de 2004 y 10 de junio de 2004, que deberá proceder al reintegro de la aportación económica otorgada.

RESULTANDO que en fecha 10 de junio de 2004, el Ilmo. Ayuntamiento de Granadilla de Abona completa correctamente la justificación con los documentos solicitados.

CONSIDERANDO que la cláusula tercera del addenda de 26 de abril (fotocopiadora) exige al Ayuntamiento justificar la aportación económica recibida, mediante la siguiente documentación:



091

010846891

CLASE 8ª

- Factura acreditativa de la compra.
- Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ese Ayuntamiento, con el visto bueno del Concejal de Juventud.
- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera.
- Copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

CONSIDERANDO que a la vista de las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez revisada por el Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer la documentación presentada por el Ilmo. Ayuntamiento de Granadilla de Abona, se colige que es correcta desde un punto de vista material, si bien la correspondiente al addenda relativo a la adquisición de fotocopidora ha sido presentada fuera del plazo fijado.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la justificación del convenio es el mismo que aprobó su texto, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno.

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar fuera del plazo previsto la documentación justificativa del Addenda suscrita con el Ilmo. Ayuntamiento de Granadilla de Abona en fecha 26 de abril de 2002, para la adquisición de una fotocopidora por importe de 3.258,99 € (542.250.-ptas)

SEGUNDO: Aprobar la justificación presentada por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona del Addenda anteriormente expuesto, por importe de 3.258,99 €".

37.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer relativa a la aprobación de la justificación de addendas al convenio administrativo de colaboración suscrito con el Il. Ayuntamiento de Garachico para la dotación del Servicio de Información Juvenil municipal.

"Visto el expediente relativo a la formalización de diferentes addendas al convenio administrativo de colaboración suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de Garachico para la mejora de su Servicio de Información Juvenil, y

RESULTANDO que en ejecución de lo dispuesto en los Programas de Juventud, el 21 de noviembre de 2000 se suscribió con el Excmo. Ayuntamiento de Garachico convenio de colaboración para proceder a la mejora y dotación del Servicio de Información Juvenil municipal.

RESULTANDO que como complemento a dicho convenio, fueron suscritos diferentes addendas al mismo en las fechas que se señalan a continuación con los siguientes objetos:

02/11/01 Adquisición de mobiliario	1.105,24 €	183.897 ptas
20/03/02 Adquisición de una fotocopidora	3.258,99 €	542.250 ptas

RESULTANDO que transcurrido el plazo previsto para justificar la cantidad aportada, se comunica al Excmo. Ayuntamiento de Garachico en fechas 01 de junio de 2004 y 07 de junio de 2004, que deberá proceder al reintegro de la aportación económica otorgada.

RESULTANDO que en fecha 10 de agosto de 2004, el Excmo. Ayuntamiento de Garachico completa correctamente la justificación con los documentos solicitados.

CONSIDERANDO que la cláusula tercera de los addendas de 20 de marzo (fotocopidora) exige al Ayuntamiento justificar la aportación económica recibida, antes del 30 de abril de 2002, mediante la siguiente documentación:

- Factura acreditativa de la compra.
- Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ese Ayuntamiento, con el visto bueno del Concejal de Juventud.
- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera.
- Copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

CONSIDERANDO que a la vista de las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez revisada por el Servicio Administrativo de

002
010846892

CLASE 8.º

Juventud, Educación y Mujer la documentación presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Garachico, se colige que es correcta desde un punto de vista material, si bien la correspondiente a los addendas relativos a la adquisición de mobiliario y fotocopiadora han sido presentadas fuera del plazo fijado.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la justificación del convenio es el mismo que aprobó su texto, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno.

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar fuera del plazo previsto la documentación justificativa de las Addendas suscritas con el Excmo. Ayuntamiento de Garachico en las fechas que se señalan a continuación con los siguientes objetos e importes:

02/11/01 Adquisición de mobiliario	1.105,24 € 183.897 ptas
20/03/02 Adquisición de una fotocopiadora	3.258,99 € 542.250 ptas

SEGUNDO: Aprobar las justificaciones presentadas por dicho Ayuntamiento de las Addendas anteriormente expuestas".

38.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer relativa a la aprobación de la justificación de addenda al convenio administrativo de colaboración suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de El Tanque para la dotación del Servicio de Información Juvenil municipal.

"Visto el expediente relativo a la formalización de diferentes addendas al convenio administrativo de colaboración suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de El Tanque para la mejora de su Servicio de Información Juvenil, y

RESULTANDO que en ejecución de lo dispuesto en los Programas de

Juventud, el 19 de enero de 2001 se suscribió con el Iltre. Ayuntamiento de El Tanque convenio de colaboración para proceder a la mejora y dotación del Servicio de Información Juvenil municipal.

RESULTANDO que como complemento a dicho convenio, fue suscrita una addenda al mismo en la fecha que se señala a continuación con el siguiente objeto:

06/05/02 Adquisición de una fotocopidora 3.258,99 € 542.250 ptas

RESULTANDO que transcurrido el plazo previsto para justificar la cantidad aportada, se comunica al Iltre. Ayuntamiento de El Tanque en fechas 01 de junio de 2004 y 03 de junio de 2004, que deberá proceder al reintegro de la aportación económica otorgada.

RESULTANDO que en fecha 21 de julio de 2004, el Iltre. Ayuntamiento de El Tanque completa correctamente la justificación con los documentos solicitados.

CONSIDERANDO que la cláusula tercera del addenda de 20 de marzo (fotocopidora) exige al Ayuntamiento justificar la aportación económica recibida, mediante la siguiente documentación

- Factura acreditativa de la compra.
- Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ese Ayuntamiento, con el visto bueno del Concejal de Juventud.
- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera.
- Copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

CONSIDERANDO que a la vista de las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez revisada por el Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer la documentación presentada por el Iltre. Ayuntamiento de El Tanque, se colige que es correcta desde un punto de vista material, si bien la correspondiente al addenda relativo a la adquisición de fotocopidora ha sido presentada fuera del plazo fijado.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la justificación del convenio es el mismo que aprobó su texto, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno.



093

010846893

CLASE 8.ª

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar fuera del plazo previsto la documentación justificativa del Addenda suscrita con el Iltre. Ayuntamiento de El Tanque en fecha 06 de mayo de 2002, para la adquisición de una fotocopiadora, por importe de 3.258,99 € (542.250.-ptas.)

SEGUNDO: Aprobar las justificaciones presentadas por el Ayuntamiento de El Tanque del Addenda anteriormente expuesto, por importe de 3.258,99 €".

39.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer relativa a la aprobación de la justificación de addenda al convenio administrativo de colaboración suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de Candelaria para la dotación del Servicio de Información Juvenil municipal.

"Visto el expediente relativo a la formalización de diferentes addendas al convenio administrativo de colaboración suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de Candelaria para la mejora de su Servicio de Información Juvenil, y

RESULTANDO que en ejecución de lo dispuesto en los Programas de Juventud, el 30 de noviembre de 2000 se suscribió con el Iltre. Ayuntamiento de Candelaria convenio de colaboración para proceder a la mejora y dotación del Servicio de Información Juvenil municipal.

RESULTANDO que como complemento a dicho convenio, fue suscrito un addenda al mismo en la fecha que se señala a continuación con el siguiente objeto:

28/06/02 Adquisición de una fotocopiadora 3.258,99 € 542.250 ptas

RESULTANDO que transcurrido el plazo previsto para justificar la cantidad aportada, se comunica al Iltre. Ayuntamiento de Candelaria en

fechas 01 de junio de 2004 y 07 de junio de 2004, que deberá proceder al reintegro de la aportación económica otorgada.

RESULTANDO que en fecha 08 de junio de 2004, el Il. Ayuntamiento de Candelaria completa correctamente la justificación con los documentos solicitados

CONSIDERANDO que la cláusula tercera del addenda de 28 de junio (fotocopiadora) exige al Ayuntamiento justificar la aportación económica recibida, mediante la siguiente documentación:

- Factura acreditativa de la compra.
- Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ese Ayuntamiento, con el visto bueno del Concejal de Juventud.
- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera.
- Copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

CONSIDERANDO que a la vista de las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez revisada por el Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer la documentación presentada por el Il. Ayuntamiento de Candelaria, se colige que es correcta desde un punto de vista material, si bien la correspondiente al addenda relativo a la adquisición de fotocopiadora ha sido presentada fuera del plazo fijado.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la justificación del convenio es el mismo que aprobó su texto, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno.

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar fuera del plazo previsto la documentación justificativa del Addenda suscrito con el Il. Ayuntamiento de Candelaria en fecha 28 de junio de 2002, para la adquisición de una fotocopiadora, por importe de 3.258,99 € (542.250.-ptas.)

SEGUNDO: Aprobar la justificación presentada por el Ayuntamiento de Candelaria, del Addenda anteriormente expuesto, por importe de 3.258,99 €".



CLASE 8.ª



010846894

40.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer relativa a la aprobación de la justificación de addenda al convenio administrativo de colaboración suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de El Rosario para la dotación de Servicio de Información Juvenil municipal.

"Visto el expediente relativo a la formalización de diferentes addendas al convenio administrativo de colaboración suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de El Rosario para la mejora de su Servicio de Información Juvenil, y

RESULTANDO que en ejecución de lo dispuesto en los Programas de Juventud, el 30 de noviembre de 2000 se suscribió con el Iltre. Ayuntamiento de El Rosario convenio de colaboración para proceder a la mejora y dotación del Servicio de Información Juvenil municipal.

RESULTANDO que como complemento a dicho convenio, fue suscrito un addenda al mismo en la fecha que se señala a continuación con el siguiente objeto:

30/04/02 Adquisición de una fotocopidora 3.258,99 € 542.250 ptas

RESULTANDO que transcurrido el plazo previsto para justificar la cantidad aportada, se comunica al Iltre. Ayuntamiento de El Rosario en fechas 01 de junio de 2004 y 07 de junio de 2004, que deberá proceder al reintegro de la aportación económica otorgada.

RESULTANDO que en fecha 18 de junio de 2004, el Iltre. Ayuntamiento de El Rosario completa correctamente la justificación con los documentos solicitados

CONSIDERANDO que la cláusula tercera del addenda de 30 de abril (fotocopidora) exige al Ayuntamiento justificar la aportación económica recibida, mediante la siguiente documentación:

- Factura acreditativa de la compra.
- Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ese Ayuntamiento, con el

visto bueno del Concejal de Juventud.

- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera.
- Copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

CONSIDERANDO que a la vista de las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez revisada por el Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer la documentación presentada por el Il. Ayuntamiento de El Rosario, se colige que es correcta desde un punto de vista material, si bien la correspondiente al addenda relativo a la adquisición de fotocopiadora ha sido presentada fuera del plazo fijado.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la justificación del convenio es el mismo que aprobó su texto, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno.

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aceptar fuera del plazo previsto la documentación justificativa del Addenda suscrito con el Il. Ayuntamiento de El Rosario en fecha 30 de abril de 2002, para la adquisición de una fotocopiadora, por importe de 3.258,99 € (542.250.-ptas.)

SEGUNDO: Aprobar la justificación presentada por el Ayuntamiento de El Rosario, del Addenda anteriormente expuesto, por importe de 3.258,99 €".

41.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer relativa a la aprobación de la justificación de addenda al convenio administrativo de colaboración suscrito con el Il. Ayuntamiento de Los Realejos para la dotación del Servicio de Información Juvenil municipal.

"Visto el expediente relativo a la formalización de diferentes addendas al convenio administrativo de colaboración suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos para la mejora de su Servicio de Información Juvenil, y

RESULTANDO que en ejecución de lo dispuesto en los Programas de Juventud, el 01 de diciembre de 2000 se suscribió con el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos convenio de colaboración para proceder a



CLASE 8.ª



010846895

La mejora y dotación del Servicio de Información Juvenil municipal.

RESULTANDO que como complemento a dicho convenio, fue suscrito un addenda al mismo en la fecha que se señala a continuación con el siguiente objeto:

09/04/02 Adquisición de una fotocopidora 3.258,99 € 542.250 pts

RESULTANDO que transcurrido el plazo previsto para justificar la cantidad aportada, se comunica al Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos en fechas 01 de junio de 2004 y 07 de junio de 2004, que deberá proceder al reintegro de la aportación económica otorgada.

RESULTANDO que en fecha 18 de junio de 2004, el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos completa correctamente la justificación con los documentos solicitados

CONSIDERANDO que la cláusula tercera del addenda de 09 de abril (fotocopidora) exige al Ayuntamiento justificar la aportación económica recibida, mediante la siguiente documentación:

- Factura acreditativa de la compra.
- Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ese Ayuntamiento, con el visto bueno del Concejal de Juventud.
- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera.
- Copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

CONSIDERANDO que a la vista de las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez revisada por el Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer la documentación presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, se colige que es correcta desde un punto de vista material, si bien la correspondiente al addenda relativo a la adquisición de fotocopidora ha sido presentada fuera del plazo fijado.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la justificación del convenio es el mismo que aprobó su texto, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno.

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar fuera del plazo previsto la documentación justificativa del Addenda suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos en fecha 09 de abril de 2002, para la adquisición de una fotocopiadora, por importe de 3.258,99 € (542.250.-ptas.)

SEGUNDO: Aprobar la justificación presentada por el Ayuntamiento de Los Realejos, del Addenda anteriormente expuesto, por importe de 3.258,99 € (542.250.-ptas.)"

42.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer relativa a la aprobación de la justificación de addenda al convenio administrativo de colaboración suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de La Guancha para la dotación del Servicio de Información Juvenil municipal.

"Visto el expediente relativo a la formalización de diferentes addendas al convenio administrativo de colaboración suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de La Guancha para la mejora de su Servicio de Información Juvenil, y

RESULTANDO que en ejecución de lo dispuesto en los Programas de Juventud, el 04 de diciembre de 2000 se suscribió con el Iltre. Ayuntamiento de La Guancha convenio de colaboración para proceder a la mejora y dotación del Servicio de Información Juvenil municipal.

RESULTANDO que como complemento a dicho convenio, fue suscrito un addenda al mismo en la fecha que se señala a continuación con el siguiente objeto:

06/05/02 Adquisición de una fotocopiadora	3.258,99 € 542.250 ptas
---	-------------------------

RESULTANDO que transcurrido el plazo previsto para justificar la cantidad aportada, se comunica al Iltre. Ayuntamiento de La Guancha en fechas 01 de junio de 2004 y 07 de junio de 2004, que deberá proceder al reintegro de la aportación económica otorgada.

RESULTANDO que en fecha 09 de junio de 2004, el Iltre. Ayuntamiento de La Guancha completa correctamente la justificación con los documentos solicitados



096

010846896

CLASE 8.^a

CONSIDERANDO que la cláusula tercera del addenda de 06 de mayo (fotocopiadora) exige al Ayuntamiento justificar la aportación económica recibida, mediante la siguiente documentación:

- Factura acreditativa de la compra.
- Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ese Ayuntamiento, con el visto bueno del Concejal de Juventud.
- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera.
- Copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

CONSIDERANDO que a la vista de las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez revisada por el Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer la documentación presentada por el Il. Ayuntamiento de La Guancha, se colige que es correcta desde un punto de vista material, si bien la correspondiente al addenda relativo a la adquisición de fotocopiadora ha sido presentada fuera del plazo fijado.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la justificación del convenio es el mismo que aprobó su texto, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno.

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno **ACUERDA**:

PRIMERO.- Aceptar fuera del plazo previsto la documentación justificativa del Addenda suscrito con el Il. Ayuntamiento de La Guancha en fecha 06 de mayo de 2002, para la adquisición de una fotocopiadora, por importe de 3.258,99 € (542.250.-ptas.)

SEGUNDO: Aprobar la justificación presentada por el Ayuntamiento de La Guancha del Addenda anteriormente expuesto, por importe de 3.258,99 € "

43.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer relativa a la aprobación de la justificación de addenda al convenio administrativo de colaboración suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de Los Silos para la dotación del Servicio de Información Juvenil municipal.

"Visto el expediente relativo a la formalización de diferentes addendas al convenio administrativo de colaboración suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de Los Silos para la mejora de su Servicio de Información Juvenil, y

RESULTANDO que en ejecución de lo dispuesto en los Programas de Juventud, el 9 de enero de 2001 se suscribió con el Iltre. Ayuntamiento de Los Silos convenio de colaboración para proceder a la mejora y dotación del Servicio de Información Juvenil municipal.

RESULTANDO que como complemento a dicho convenio, fueron suscritos diferentes addendas al mismo en las fechas que se señalan a continuación con los siguientes objetos:

06/05/02 Adquisición de un fax	618,44 €	102.900 ptas
06/05/02 Adquisición de una fotocopidora	3.258,99 €	542.250 ptas

RESULTANDO que transcurrido el plazo previsto para justificar la cantidad aportada, se comunica al Iltre. Ayuntamiento de Los Silos en fechas 01 de junio de 2004 y 07 de junio de 2004, que deberá proceder al reintegro de la aportación económica otorgada.

RESULTANDO que en fecha 07 de junio de 2004, el Iltre. Ayuntamiento de Los Silos completa correctamente la justificación con los documentos solicitados

CONSIDERANDO que la cláusula tercera de los addendas de 06 de mayo (fax y fotocopidora) exige al Ayuntamiento justificar la aportación económica recibida, mediante la siguiente documentación:

- Factura acreditativa de la compra.
- Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ese Ayuntamiento, con el visto bueno del Concejal de Juventud.
- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario, que se relaciona en la estipulación primera.

097
010846897**CLASE 8:**

- Copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

CONSIDERANDO que a la vista de las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez revisada por el Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer la documentación presentada por el Il. Ayuntamiento de Los Silos, se colige que es correcta desde un punto de vista material, si bien la correspondiente a los addendas relativos a la adquisición de fax y fotocopidora han sido presentadas fuera del plazo fijado.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la justificación del convenio es el mismo que aprobó su texto, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno.

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar fuera del plazo previsto la documentación justificativa de las Addendas suscritas con el Il. Ayuntamiento de Los Silos en fecha 06 de mayo de 2002, que se señalan a continuación con los siguientes objetos:

06/05/02 Adquisición de un fax	618,44 €	102.900 ptas
06/05/02 Adquisición de una fotocopidora	3.258,99 €	542.250 ptas

SEGUNDO: Aprobar las justificaciones presentadas por dicho Ayuntamiento de las Addendas anteriormente expuestas".

44.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer relativa a la aprobación de la justificación de addendas al convenio administrativo de colaboración suscrito con el Il. Ayuntamiento de Arona para la dotación del Servicio de Información Juvenil municipal.

"Visto el expediente relativo a la formalización de diferentes addendas al convenio administrativo de colaboración suscrito con el

Iltre. Ayuntamiento de Arona para la mejora de su Servicio de Información Juvenil, y

RESULTANDO que en ejecución de lo dispuesto en los Programas de Juventud, el 9 de enero de 2001 se suscribió con el Iltre. Ayuntamiento de Arona convenio de colaboración para proceder a la mejora y dotación del Servicio de Información Juvenil municipal.

RESULTANDO que como complemento a dicho convenio, fueron suscritos diferentes addendas al mismo en las fechas que se señalan a continuación con los siguientes objetos:

04/07/02 Adquisición de un fax	751,27 €	125.000 ptas
04/07/02 Adquisición de una fotocopidora	3.258,99 €	542.250 ptas

RESULTANDO que transcurrido el plazo previsto para justificar la cantidad aportada, se comunica al Iltre. Ayuntamiento de Arona en fechas 01 de junio de 2004 y 03 de junio de 2004, que deberá proceder al reintegro de la aportación económica otorgada.

RESULTANDO que en fecha 01 de julio de 2004, el Iltre. Ayuntamiento de Arona completa correctamente la justificación con los documentos solicitados

CONSIDERANDO que la cláusula tercera de los addendas de 04 de julio (fax y fotocopidora) exige al Ayuntamiento justificar la aportación económica recibida, mediante la siguiente documentación:

- Factura acreditativa de la compra.
- Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ese Ayuntamiento, con el visto bueno del Concejal de Juventud.
- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera.
- Copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

CONSIDERANDO que a la vista de las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez revisada por el Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer la documentación presentada por el Iltre. Ayuntamiento de Arona, se colige que es correcta desde un punto de vista material, si bien la correspondiente a los addendas relativos a la adquisición de fax y fotocopidora han sido presentadas fuera del plazo fijado.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la justificación del convenio es el mismo que aprobó su texto, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno.



CLASE 8.ª

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar fuera del plazo previsto la documentación justificativa de las Addendas suscritas con el Iltre. Ayuntamiento de Arona en fecha 04 de julio de 2002, que se señalan a continuación con los siguientes objetos:

04/07/02 Adquisición de un fax	751,27 €	125.000 ptas
04/07/02 Adquisición de una fotocopidora	3.258,99 €	542.250 ptas

SEGUNDO: Aprobar las justificaciones presentadas por dicho Ayuntamiento de las Addendas anteriormente expuestas".

45.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer relativa a la aprobación de la justificación de addendas al convenio administrativo de colaboración suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de Icod de Los Vinos para la dotación del Servicio de Información Juvenil municipal.

"Visto el expediente relativo a la formalización de diferentes addendas al convenio administrativo de colaboración suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos para la mejora de su Servicio de Información Juvenil, y

RESULTANDO que en ejecución de lo dispuesto en los Programas de Juventud, el 9 de enero de 2001 se suscribió con el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos convenio de colaboración para proceder a la mejora y dotación del Servicio de Información Juvenil municipal.

RESULTANDO que como complemento a dicho convenio, fueron suscritos diferentes addendas al mismo en las fechas que se señalan a continuación con los siguientes objetos:

20/03/02 Adquisición de un fax y scanner	522,37 €	86.915 ptas
20/03/02 Adquisición de una fotocopidora	3.258,99 €	542.250 ptas

RESULTANDO que transcurrido el plazo previsto para justificar la

cantidad aportada, se comunica al Ayuntamiento de Icod de los Vinos en fechas 01 de junio de 2004 y 03 de junio de 2004, que deberá proceder al reintegro de la aportación económica otorgada.

RESULTANDO que en fecha 14 de julio de 2004, el Ayuntamiento de Icod de los Vinos completa correctamente la justificación con los documentos solicitados.

CONSIDERANDO que la cláusula tercera de los addendas de 20 de marzo (fax y scanner - fotocopiadora) exige al Ayuntamiento justificar la aportación económica recibida, antes del 30 de abril de 2002, mediante la siguiente documentación:

- Factura acreditativa de la compra.
- Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ese Ayuntamiento, con el visto bueno del Concejal de Juventud.
- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera.
- Copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

CONSIDERANDO que a la vista de las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez revisada por el Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer la documentación presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, se colige que es correcta desde un punto de vista material, si bien la correspondiente a los addendas relativos a la adquisición de fax y scanner y fotocopiadora han sido presentadas fuera del plazo fijado.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la justificación del convenio es el mismo que aprobó su texto, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno.

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar fuera del plazo previsto la documentación justificativa de los Addendas suscritos con el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos en fecha 20 de marzo de 2002, que se señalan a continuación con los siguientes objetos:

20/03/02	Adquisición de un fax y scanner	522,37 €	86.915 ptas
20/03/02	Adquisición de una fotocopiadora	3.258,99 €	542.250 ptas

SEGUNDO: Aprobar las justificaciones presentadas por dicho Ayuntamiento de los Addendas anteriormente expuestos".



010846899

CLASE 8.ª

46.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer relativa a la aprobación de la justificación del convenio administrativo de colaboración suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de La Guancha para la creación de un Servicio de Préstamo complementario al Servicio de Información Juvenil municipal.

"Visto el expediente relativo a la formalización de un convenio administrativo de colaboración suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de La Guancha para la creación de un Servicio de Préstamo, y

RESULTANDO que en fecha 06 de mayo de 2002, se suscribió con el Iltre. Ayuntamiento de La Guancha, un convenio para la adquisición de material con destino a la creación de un Servicio de Préstamo, como actividad complementaria a la desarrollada por el Servicio de Información Juvenil Municipal dependiente del Ayuntamiento, por la cantidad que se señala a continuación:

06/05/02 Adquisición de material para la 1.996,80 € 332.240 pts creación de un Servicio de Préstamo

RESULTANDO que transcurrido el plazo de SEIS MESES previsto para justificar la cantidad aportada, se comunica al Iltre. Ayuntamiento de La Guancha en fechas 01 de junio de 2004 y 07 de junio de 2004, que deberá proceder al reintegro de la aportación económica otorgada.

RESULTANDO que en fecha 08 de junio de 2004, el Iltre. Ayuntamiento de La Guancha completa correctamente la justificación con los documentos solicitados.

CONSIDERANDO que la cláusula sexta del convenio de 06 de mayo exige al Ayuntamiento justificar la aportación económica recibida en los SEIS MESES posteriores a la suscripción del Convenio, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Factura acreditativa de la compra.
- Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ese Ayuntamiento, con el visto bueno del Concejal de Juventud.

- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera.
- Copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

CONSIDERANDO que a la vista de las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez revisada por el Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer la documentación presentada por el Iltre. Ayuntamiento de La Guancha, se colige que es correcta desde un punto de vista material, si bien ha sido presentada fuera del plazo fijado.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la justificación del convenio es el mismo que aprobó su texto, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno.

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar fuera del plazo previsto la documentación justificativa del Convenio suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de La Guancha en fecha 06 de mayo de 2002, para la adquisición de material con destino a la creación de un Servicio de Préstamo, como actividad complementaria a la desarrollada por el Servicio de Información Juvenil Municipal, por importe de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA EUROS (1.996,80 €) (332.240.- ptas)

SEGUNDO: Aprobar la justificación presentada por importe de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA EUROS (1.996,80 €) (332.240.- ptas)"

47.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer relativa a la aprobación de la justificación del convenio administrativo de colaboración suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de Arona para la creación de un Servicio de Préstamo complementario al Servicio de Información Juvenil municipal.

"Visto el expediente relativo a la formalización de un convenio administrativo de colaboración suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de Arona para la creación de un Servicio de Préstamo, y

RESULTANDO que en fecha 13 de septiembre de 2002, se suscribió con el Iltre. Ayuntamiento de Arona, un convenio para la adquisición de material con destino a la creación de un Servicio de Préstamo, como actividad complementaria a la desarrollada por el Servicio de

100
010846900**CLASE 8ª**

Información Juvenil Municipal dependiente del Ayuntamiento, por la cantidad que se señala a continuación:

13/09/02 Adquisición de material para la 2.247,03 € 373.875 ptas creación de un Servicio de Préstamo

RESULTANDO que transcurrido el plazo de SEIS MESES previsto para justificar la cantidad aportada, se comunica al Il. Ayuntamiento de Arona en fechas 01 de junio de 2004 y 07 de junio de 2004, que deberá proceder al reintegro de la aportación económica otorgada.

RESULTANDO que en fecha 25 de junio de 2004, el Il. Ayuntamiento de Arona completa correctamente la justificación con los documentos solicitados.

CONSIDERANDO que la cláusula sexta del convenio de 13 de septiembre exige al Ayuntamiento justificar la aportación económica recibida en los SEIS MESES posteriores a la suscripción del Convenio, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Factura acreditativa de la compra.
- Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ese Ayuntamiento, con el visto bueno del Concejal de Juventud.
- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera.
- Copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

CONSIDERANDO que a la vista de las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez revisada por el Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer la documentación presentada por el Il. Ayuntamiento de Arona, se colige que es correcta desde un punto de vista material, si bien ha sido presentada fuera del plazo fijado.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la justificación del convenio es el mismo que aprobó su texto, esto es,

el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno.

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar fuera del plazo previsto la documentación justificativa del Convenio suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de Arona en fecha 13 de septiembre de 2002, para la adquisición de material con destino a la creación de un Servicio de Préstamo, como actividad complementaria a la desarrollada por el Servicio de Información Juvenil Municipal, por importe de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TRES EUROS (2.247,03 €) (373.875.- ptas)

SEGUNDO: Aprobar la justificación presentada por importe de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TRES EUROS (2.247,03 €) (373.875.- ptas)"

48.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer relativa a la aprobación de la justificación del convenio administrativo de colaboración suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de Fasnia para la creación de un Servicio de Préstamo complementario al Servicio de Información Juvenil municipal.

"Visto el expediente relativo a la formalización de un convenio administrativo de colaboración suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de Fasnia para la creación de un Servicio de Préstamo, y

RESULTANDO que en fecha 28 de junio de 2002, se suscribió con el Iltre. Ayuntamiento de Fasnia, un convenio para la adquisición de material con destino a la creación de un Servicio de Préstamo, como actividad complementaria a la desarrollada por el Servicio de Información Juvenil Municipal dependiente del Ayuntamiento, por la cantidad que se señala a continuación:

28/06/02 Adquisición de material para la 703,18 € 117.000 ptas
creación de un Servicio de Préstamo

RESULTANDO que transcurrido el plazo de SEIS MESES previsto para justificar la cantidad aportada, se comunica al Iltre. Ayuntamiento de Fasnia en fecha 08 de junio de 2004, que deberá proceder al reintegro de la aportación económica otorgada.

RESULTANDO que en fecha 25 de junio de 2004, el Iltre. Ayuntamiento de Fasnia completa correctamente la justificación con los documentos solicitados.



010846901

CLASE 8.^a

CONSIDERANDO que la cláusula sexta del convenio de 28 de junio exige al Ayuntamiento justificar la aportación económica recibida en los SEIS MESES posteriores a la suscripción del Convenio, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Factura acreditativa de la compra.
- Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ese Ayuntamiento, con el visto bueno del Concejal de Juventud.
- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera.
- Copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

CONSIDERANDO que a la vista de las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez revisada por el Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer la documentación presentada por el Il. Ayuntamiento de Fasnia, se colige que es correcta desde un punto de vista material, si bien ha sido presentada fuera del plazo fijado.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la justificación del convenio es el mismo que aprobó su texto, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno.

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar fuera del plazo previsto la documentación justificativa del Convenio suscrito con el Il. Ayuntamiento de Fasnia en fecha 28 de junio de 2002, para la adquisición de material con destino a la creación de un Servicio de Préstamo, como actividad complementaria a la desarrollada por el Servicio de Información Juvenil Municipal, por importe de SETECIENTOS TRES CON DIECIOCHO EUROS (703,18 €) (117.000.- ptas)

SEGUNDO: Aprobar la justificación presentada por importe de

101
10248010

SETECIENTOS TRES CON DIECIOCHO EUROS (703,18 €) (117.000.- ptas)"

49.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer relativa a la aprobación de la justificación del convenio administrativo de colaboración suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de Garachico para la creación de un Servicio de Préstamo complementario al Servicio de Información Juvenil municipal.

"Visto el expediente relativo a la formalización de un convenio administrativo de colaboración suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de Garachico para la creación de un Servicio de Préstamo, y

RESULTANDO que en fecha 15 de abril de 2002, se suscribió con el Excmo. Ayuntamiento de Garachico, un convenio para la adquisición de material con destino a la creación de un Servicio de Préstamo, como actividad complementaria a la desarrollada por el Servicio de Información Juvenil Municipal dependiente del Ayuntamiento, por la cantidad que se señala a continuación:

15/04/02 Adquisición de material para la 4.025,90 € 669.853 ptas
creación de un Servicio de Préstamo

RESULTANDO que transcurrido el plazo de SEIS MESES previsto para justificar la cantidad aportada, se comunica al Excmo. Ayuntamiento de Garachico en fechas 01 de junio de 2004 y 07 de junio de 2004, que deberá proceder al reintegro de la aportación económica otorgada.

RESULTANDO que en fecha 10 de agosto de 2004, el Excmo. Ayuntamiento de Garachico completa correctamente la justificación con los documentos solicitados.

CONSIDERANDO que la cláusula sexta del convenio de 15 de abril exige al Ayuntamiento justificar la aportación económica recibida en los SEIS MESES posteriores a la suscripción del Convenio, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Factura acreditativa de la compra.
- Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ese Ayuntamiento, con el visto bueno del Concejal de Juventud.
- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera.
- Copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.



CLASE 8.ª



010846902

CONSIDERANDO que a la vista de las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez revisada por el Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer la documentación presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Garachico, se colige que es correcta desde un punto de vista material, si bien ha sido presentada fuera del plazo fijado.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la justificación del convenio es el mismo que aprobó su texto, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno.

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar fuera del plazo previsto la documentación justificativa del Convenio suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de Garachico en fecha 15 de abril de 2002, para la adquisición de material con destino a la creación de un Servicio de Préstamo, como actividad complementaria a la desarrollada por el Servicio de Información Juvenil Municipal, por importe de CUATRO MIL VEINTICINCO CON NOVENTA EUROS (4.025,90 €) (669.853.- ptas)

SEGUNDO: Aprobar la justificación presentada por importe de CUATRO MIL VEINTICINCO CON NOVENTA EUROS (4.025,90 €) (669.853.- ptas)"

50.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer relativa a la aprobación de la justificación del convenio administrativo de colaboración suscrito con el Illtre. Ayuntamiento de El Sauzal para la dotación de equipo informático y programa Informajoven al Servicio de Información Juvenil municipal.

"Visto el expediente relativo a la formalización de un convenio administrativo de colaboración suscrito con el Illtre. Ayuntamiento de El Sauzal para la dotación y mejora del Punto de Información Juvenil Municipal, con un equipo informático y el programa informático

Informajoven.

RESULTANDO que en fecha 27 de junio de 2002, se suscribió con el Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal, un convenio para la adquisición de material informático con destino al Punto de Información Juvenil, dependiente del Ilmo. Ayuntamiento, por la cantidad que se señala a continuación:

27/06/02 Adquisición de un equipo informático y 2.452,51 € 408.063 pts
el programa informático Informajoven

RESULTANDO que transcurrido el plazo de SEIS MESES previsto para justificar la cantidad aportada, se comunica al Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal en fechas 01 de junio de 2004 y 07 de junio de 2004, que deberá proceder al reintegro de la aportación económica otorgada.

RESULTANDO que en fecha 08 de julio de 2004, el Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal completa correctamente la justificación con los documentos solicitados.

CONSIDERANDO que la cláusula sexta del convenio de 27 de junio exige al Ayuntamiento justificar la aportación económica recibida en los SEIS MESES posteriores a la suscripción del Convenio, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Copia compulsada del correspondiente Convenio Administrativo de Colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Murcia al objeto de adquirir el programa informático INFORMAJOVEN.
- Facturas acreditativas de la compra.
- Acta firmada por el técnico responsable del Ayuntamiento de El Sauzal, con el visto bueno del Concejal de Juventud, acreditando que el programa informático INFORMAJOVEN se halla correctamente instalado en el Punto de Información Juvenil municipal precitado.
- Acta firmada por el técnico responsable del Ayuntamiento de El Sauzal, con el visto bueno del Concejal de Juventud, y por la entidad suministradora, haciendo constar que el equipo informático ha sido recibido.
- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe económico que se concede ha sido utilizado en la adquisición del programa informático INFORMAJOVEN, así como del equipo informático señalado en estipulación Primera de este Convenio.
- Copia compulsada del documento contable de los pagos correspondientes.



010846903

CLASE 8.ª

CONSIDERANDO que a la vista de las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez revisada por el Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer la documentación presentada por el Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal, se colige que es correcta desde un punto de vista material, si bien ha sido presentada fuera del plazo fijado.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la justificación del convenio es el mismo que aprobó su texto, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno.

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar fuera del plazo previsto la documentación justificativa del Convenio suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal en fecha 27 de junio de 2002, para la adquisición de material informático con destino al Punto de Información Juvenil, dependiente del Ilmo. Ayuntamiento, por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y UN EUROS (2.452,51 €) (408.063.- ptas)

SEGUNDO: Aprobar la justificación presentada por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y UN EUROS (2.452,51 €) (408.063.- ptas)"

51.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer relativa a la aprobación de la justificación del convenio administrativo de colaboración suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de Icod de los Vinos para la creación de un Servicio de Préstamo complementario al Servicio de Información Juvenil municipal.

"Visto el expediente relativo a la formalización de un convenio administrativo de colaboración suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos para la creación de un Servicio de Préstamo, y

RESULTANDO que en fecha 20 de marzo de 2002, se suscribió con el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, un convenio para la adquisición de material con destino a la creación de un Servicio de

Préstamo, como actividad complementaria a la desarrollada por el Servicio de Información Juvenil Municipal dependiente del Ayuntamiento, por la cantidad que se señala a continuación:

20/03/02 Adquisición de material para la 2.753,71 € 458.179 pts creación de un Servicio de Préstamo

RESULTANDO que transcurrido el plazo de SEIS MESES previsto para justificar la cantidad aportada, se comunica al Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos en fechas 01 de junio de 2004 y 10 de julio de 2004, que deberá proceder al reintegro de la aportación económica otorgada.

RESULTANDO que en fecha 14 de julio de 2004, el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos completa correctamente la justificación con los documentos solicitados.

CONSIDERANDO que la cláusula sexta del convenio de 20 de marzo exige al Ayuntamiento justificar la aportación económica recibida en los SEIS MESES posteriores a la suscripción del Convenio, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Factura acreditativa de la compra.
- Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ese Ayuntamiento, con el visto bueno del Concejal de Juventud.
- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera.
- Copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

CONSIDERANDO que a la vista de las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez revisada por el Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer la documentación presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, se colige que es correcta desde un punto de vista material, si bien ha sido presentada fuera del plazo fijado.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la justificación del convenio es el mismo que aprobó su texto, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno.

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar fuera del plazo previsto la documentación



010846904

CLASE 8.ª

justificativa del Convenio suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos en fecha 20 de marzo de 2002, para la adquisición de material con destino a la creación de un Servicio de Préstamo, como actividad complementaria a la desarrollada por el Servicio de Información Juvenil Municipal, por importe de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y UN EUROS (2.753,71 €) (458.179.-ptas)

SEGUNDO: Aprobar la justificación presentada por importe de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y UN EUROS (2.753,71 €) (458.179.-ptas)"

52.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer relativa a la aprobación de la justificación del convenio administrativo de colaboración suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de Candelaria para la creación de un Servicio de Préstamo complementario al Servicio de Información Juvenil municipal.

"Visto el expediente relativo a la formalización de un convenio administrativo de colaboración suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de Candelaria para la creación de un Servicio de Préstamo, y

RESULTANDO que en fecha 08 de febrero de 2002, se suscribió con el Iltre. Ayuntamiento de Candelaria, un convenio para la adquisición de material con destino a la creación de un Servicio de Préstamo, como actividad complementaria a la desarrollada por el Servicio de Información Juvenil Municipal dependiente del Ayuntamiento, por la cantidad que se señala a continuación:

08/02/02 Adquisición de material para la 3.000,25 € 499.200 ptas creación de un Servicio de Préstamo

RESULTANDO que transcurrido el plazo de SEIS MESES previsto para justificar la cantidad aportada, se comunica al Iltre. Ayuntamiento de Candelaria en fechas 01 de junio de 2004 y 07 de junio de 2004, que deberá proceder al reintegro de la aportación económica otorgada.

RESULTANDO que en fecha 08 de junio de 2004, el Iltre. Ayuntamiento de Candelaria completa correctamente la justificación con los documentos solicitados.

CONSIDERANDO que la cláusula sexta del convenio de 08 de febrero exige al Ayuntamiento justificar la aportación económica recibida en los SEIS MESES posteriores a la suscripción del Convenio, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Factura acreditativa de la compra.
- Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ese Ayuntamiento, con el visto bueno del Concejal de Juventud.
- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera.
- Copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

CONSIDERANDO que a la vista de las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez revisada por el Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer la documentación presentada por el Iltre. Ayuntamiento de Candelaria, se colige que es correcta desde un punto de vista material, si bien ha sido presentada fuera del plazo fijado.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la justificación del convenio es el mismo que aprobó su texto, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno.

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar fuera del plazo previsto la documentación justificativa del Convenio suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de Candelaria en fecha 08 de febrero de 2002, para la adquisición de material con destino a la creación de un Servicio de Préstamo, como actividad complementaria a la desarrollada por el Servicio de Información Juvenil Municipal, por importe de TRES MIL CON VEINTICINCO EUROS (3.000,25 €) (499.200.- ptas)

SEGUNDO: Aprobar la justificación presentada por importe de TRES MIL CON VEINTICINCO EUROS (3.000,25 €) (499.200.- ptas)"



010846905

CLASE 8.ª

53.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer relativa a la aprobación de la justificación del convenio administrativo de colaboración suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de Los Silos para la creación de un Servicio de Préstamo complementario al Servicio de Información Juvenil municipal.

"Visto el expediente relativo a la formalización de un convenio administrativo de colaboración suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de Los Silos para la creación de un Servicio de Préstamo, y

RESULTANDO que en fecha 13 de septiembre de 2002, se suscribió con el Iltre. Ayuntamiento de Los Silos, un convenio para la adquisición de material con destino a la creación de un Servicio de Préstamo, como actividad complementaria a la desarrollada por el Servicio de Información Juvenil Municipal dependiente del Ayuntamiento, por la cantidad que se señala a continuación:

13/09/02 Adquisición de material para la 1.849,31 € 307.700 ptas creación de un Servicio de Préstamo

RESULTANDO que transcurrido el plazo de SEIS MESES previsto para justificar la cantidad aportada, se comunica al Iltre. Ayuntamiento de Los Silos en fechas 01 de junio de 2004 y 07 de junio de 2004, que deberá proceder al reintegro de la aportación económica otorgada.

RESULTANDO que en fecha 07 de junio de 2004, el Iltre. Ayuntamiento de Los Silos completa correctamente la justificación con los documentos solicitados.

CONSIDERANDO que la cláusula sexta del convenio de 13 de septiembre exige al Ayuntamiento justificar la aportación económica recibida en los SEIS MESES posteriores a la suscripción del Convenio, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Factura acreditativa de la compra.
- Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ese Ayuntamiento, con el visto bueno del Concejal de Juventud.

- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera.
- Copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

CONSIDERANDO que a la vista de las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez revisada por el Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer la documentación presentada por el Illtre. Ayuntamiento de Los Silos, se colige que es correcta desde un punto de vista material, si bien ha sido presentada fuera del plazo fijado.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la justificación del convenio es el mismo que aprobó su texto, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno.

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar fuera del plazo previsto la documentación justificativa del Convenio suscrito con el Illtre. Ayuntamiento de Los Silos en fecha 13 de septiembre de 2002, para la adquisición de material con destino a la creación de un Servicio de Préstamo, como actividad complementaria a la desarrollada por el Servicio de Información Juvenil Municipal, por importe de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UNO EUROS (1.849,31 €) (307.700.- ptas)

SEGUNDO: Aprobar la justificación presentada por importe de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UNO EUROS (1.849,31 €) (307.700.- ptas)"

54.- Propuesta de la Sra. Concejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer relativa a la aprobación de la justificación del convenio administrativo de colaboración suscrito con el Illtre. Ayuntamiento de El Tanque para la creación de un Servicio de Préstamo complementario al Servicio de Información Juvenil municipal.

"Visto el expediente relativo a la formalización de un convenio administrativo de colaboración suscrito con el Illtre. Ayuntamiento de El Tanque para la creación de un Servicio de Préstamo, y

RESULTANDO que en fecha 13 de septiembre de 2002, se suscribió con el Illtre. Ayuntamiento de El Tanque, un convenio para la adquisición de material con destino a la creación de un Servicio de Préstamo, como actividad complementaria a la desarrollada por el

**CLASE 8.ª**

Servicio de Información Juvenil Municipal dependiente del Ayuntamiento, por la cantidad que se señala a continuación:

13/09/02 Adquisición de material para la 2.283,85 € 380.000 ptas creación de un Servicio de Préstamo

RESULTANDO que transcurrido el plazo de SEIS MESES previsto para justificar la cantidad aportada, se comunica al Il. Ayuntamiento de El Tanque en fechas 01 de junio de 2004 y 07 de junio de 2004, que deberá proceder al reintegro de la aportación económica otorgada.

RESULTANDO que en fecha junio de 2004, el Il. Ayuntamiento de El Tanque completa correctamente la justificación con los documentos solicitados.

CONSIDERANDO que la cláusula sexta del convenio de 13 de septiembre exige al Ayuntamiento justificar la aportación económica recibida en los SEIS MESES posteriores a la suscripción del Convenio, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Factura acreditativa de la compra.
- Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ese Ayuntamiento, con el visto bueno del Concejal de Juventud.
- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera.
- Copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

CONSIDERANDO que a la vista de las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez revisada por el Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer la documentación presentada por el Il. Ayuntamiento de El Tanque, se colige que es correcta desde un punto de vista material, si bien ha sido presentada fuera del plazo fijado.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la

justificación del convenio es el mismo que aprobó su texto, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno.

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar fuera del plazo previsto la documentación justificativa del Convenio suscrito con el Il. Ayuntamiento de El Tanque en fecha 13 de septiembre de 2002, para la adquisición de material con destino a la creación de un Servicio de Préstamo, como actividad complementaria a la desarrollada por el Servicio de Información Juvenil Municipal, por importe de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO EUROS (2.283,85 €) (380.000.- ptas)

SEGUNDO: Aprobar la justificación presentada por importe de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO EUROS (2.283,85 €) (380.000.- ptas)"

55.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer relativa a la excepción del plazo previsto en la Instrucción Reguladora de las subvenciones de ayudas de libros para resolver del expediente de ayuda de libros a los alumnos de infantil matriculados en los Centros Públicos Educativos de la Isla para la adquisición de libros de texto y material didáctico.

Vista la Propuesta de la Sra. Consejera Insular de Juventud, Educación y Mujer de excepcionar de la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvenciones y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia, aprobada por acuerdo plenario del día 30 de octubre de 1997, y modificada por acuerdo del mismo órgano del 25 de septiembre de 1998, el expediente de subvención que se tramita por la Sección de Educación, relativo a "ayudas a los alumnos de infantil matriculados en los Centros Públicos Educativos de la Isla para la adquisición de libros de texto y material didáctico" y,

RESULTANDO que las Bases Reguladoras de la convocatoria para el otorgamiento de las citadas ayudas a los alumnos de educación infantil matriculados en los Centros Públicos Educativos de la Isla de Tenerife para la adquisición de libros de texto y material didáctico, curso 2003/2004, fueron aprobadas por acuerdo de la Comisión de Gobierno número 30 adoptado en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2004.

RESULTANDO que el plazo concedido en las citadas Bases a los Consejos Escolares para remitir al Cabildo Insular el certificado-propuesta de beneficiarios (Anexo III) junto con la autorización del



010846907



CLASE 8.ª

padres, madres o tutor del solicitante al Centro para percibir la ayuda (Anexo II), finalizó el día 30 de septiembre de 2004.

CONSIDERANDO que dado el gran número de solicitudes presentadas por los beneficiarios a las distintas convocatorias de subvenciones tramitadas por la Sección de Educación, la escasez de personal administrativo para hacer frente no sólo a la tramitación de las subvenciones, sino al resto de materias que se tramitan en la citada Sección (convenios, contratos, proyectos europeos, PIALTE, etc.) el tiempo necesario para procesar los datos y en transcurso del plazo que legalmente se le debe conceder a los interesados a fin de subsanar las solicitudes, se hace necesario prorrogar el plazo para resolver establecido en la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvenciones y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia.

CONSIDERANDO que el apartado 1 de la citada Instrucción reguladora dispone que "las bases para el otorgamiento de subvenciones deberán estar aprobadas por el órgano competente antes del 30 de junio de cada año y adjudicadas antes del 31 de octubre, con excepción de los concursos de adjudicación de becas".

CONSIDERANDO que el órgano competente para excluir el plazo previsto en la citada Instrucción Reguladora es el Pleno de la Corporación, al ser éste el órgano que aprobó la misma.

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno **ACUERDA**:

ÚNICO: Excluir del plazo para resolver previsto en la citada Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia, aprobada por el Excmo. Cabildo Insular en sesión plenaria de fecha 30 de octubre, y modificada por acuerdo del mismo órgano el día 25 de septiembre de 1998, el expediente de "ayudas a los alumnos de infantil matriculados en los Centros Públicos Educativos de la Isla para la adquisición de libros de texto y material didáctico", que se tramita por la Sección de Educación.

- 56.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer de encomendar a IDECO, S.A., de la gestión de diversas acciones del Plan Insular de Animación a la Lectura y Técnicas de Estudio, PIALTE.

Vista la propuesta emitida por la Sra. Consejera Insular de Juventud, Educación y Mujer de fecha 2 de agosto, relativa a encomendar la gestión de diversas acciones del Programa Insular de Animación a la Lectura y Técnicas de Estudio (PIALTE), así como modificación de acuerdo Plenario de fecha 29 de noviembre de 2002 por el que se aprobó el Plan Insular de Animación a la Lectura y Técnicas de Estudio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y

RESULTANDO que el citado programa PIALTE fue aprobado por el Cabildo Insular, en sesión plenaria celebrada el día 29 de noviembre de 2002, punto número 40 del orden del día, para un periodo de ejecución de cuatro años y un presupuesto total de 1.685.275,02 € (un millón seiscientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y cinco euros con dos céntimos).

RESULTANDO que en sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 28 de noviembre de 2003 con el número de orden del día 37 se procedió a dar cuenta del acuerdo de Comisión de Gobierno de 10 de noviembre de 2003, nº de orden 66, por el que se determinaba en su apartado dispositivo sexto "..._Modificar las acciones del PIALTE a realizar en el ejercicio de 2004 a fin de que, sin que ello suponga cambio en cuanto al presupuesto aprobado para el 2004 por el Cabildo Insular en Pleno ascendente a un importe de 313.632,91 €, incluir nuevas líneas de actuación, quedando las mismas ceñidas a todas las líneas del PIALTE, a saber:

LÍNEA 1: DIFUSION DE LA NARRATIVA ORAL

ACTIVIDAD 1.1: CUENTA CUENTOS

LÍNEA 2: INCENTIVAR EXPERIENCIAS COLECTIVAS, ENTORNO A LA LECTURA, CHARLAS, CLUBS, CENTROS ASOCIACIONES QUE COMPARTEN EXPERIENCIAS LECTORAS

ACTIVIDAD 2.1: RECITALES LITERARIOS

ACTIVIDAD 2.2: ENCUENTROS CON AUTORES

ACTIVIDAD 2.3: ENCUENTROS DE JOVENES AUTORES

ACTIVIDAD 2.4: JORNADAS PROFESIONALES

ACTIVIDAD 2.5. LIBROFORUM/CINEFORUM

LÍNEA 3: PROMOVER ACTIVIDADES PRACTICAS QUE DESARROLLEN LA CREATIVIDAD

ACTIVIDAD 3.1: TALLERES DE TEATRO, TITERES Y MARIONETAS

ACTIVIDAD 3.2: TALLERES DE CREACION E ILUSTRACION DE LIBROS

CLASE 8.^a

010846908

LINEA 4: OPTIMIZAR Y RENTABILIZAR LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES EN TORNO AL FOMENTO DE LA ANIMACION LECTORA

- ACTIVIDAD 4.1: EXPOSICIONES
- ACTIVIDAD 4.2: BIBLIOBUS
- ACTIVIDAD 4.3: REVISTA DIGITAL
- ACTIVIDAD 4.4: FERIA DEL LIBRO/ DIA DEL LIBRO

LINEA 5: ACCIONES DIDACTICAS DE COMPRESION , HABITO DE LEER, APRENDER A ESCUCHAR. EXPRESION ORAL Y ANIMACION A LA LECTURA DESDE SITUACIONES LUDICAS

- ACTIVIDAD 5.1: JUEGOS. DRAMATIZACIONES. MUSICA. VIDEO.

LINEA 6: INCREMENTAR LOS NIVELES DE AUTONOMIA, EN LA AMPLIACION DE CONOCIMIENTOS QUE CUBRAN LAS NECESIDADES FORMATIVAS E INFORMATIVAS

- ACTIVIDAD 6.1: TECNICAS DE ESTUDIO
- ACTIVIDAD 6.2: FORMACION DE USUARIOS

LINEA 7: ELABORACION Y DIFUSION DE MATERIAL PROMOCIONAL DE PIALTE

- ACTIVIDAD 7.1: CAMPAÑAS PUBLICITARIAS EN PRENSA, RADIO Y TELEVISION"

RESULTANDO que, el citado programa PIALTE, también comprende una serie de acciones a desarrollar con los Ayuntamientos de la Isla; sin embargo, la participación de los mismos a través de la convocatoria de Bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones al objeto de realizar actividades en el marco del Programa Insular de Animación a la Lectura y Técnicas de Estudio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife fue bastante escasa, ya que de los treinta y un Ayuntamiento convocados, sólo solicitaron llevar a cabo proyectos nueve de ellos.

En este sentido, una evaluación posterior sobre los resultados obtenidos, como consecuencia del desarrollo de los repetidos proyectos, nos ofrece un desequilibrio entre la inversión realizada y los objetivos realmente obtenidos.

RESULTANDO que en consecuencia del resultado de la evaluación realizada se desprende que no se cumplieron los objetivos generales previstos en el citado programa Insular, por lo que, es voluntad de la Consejería Insular elevar al órgano competente la modificación de aquel en el sentido de ejecutar las acciones en el ámbito municipal bien directamente o a través de cualquiera de las figuras que legalmente, atribuye la legislación administrativa más acorde a las necesidades y demandas de los beneficiarios últimos del programa.

RESULTANDO que a su vez se estima procedente anular los documentos contables aprobados como propuestas de gastos futuros respecto de la partida 089.422C.462 a partir del presente ejercicio económico hasta la anualidad de 2006, fecha de finalización del programa Insular.

RESULTANDO que es voluntad Insular ejecutar una serie de acciones del programa Insular en los distintos municipios de la isla, agrupándolos comarcalmente, en su caso, para la gestión y llegar al mayor número de beneficiarios posibles, contando con la cuantía prevista en el presente ejercicio económico, es decir 87.415,36 €, correspondiente a la partida del plan Insular aprobado en fase de autorización de gasto cuyo número de propuesta de gasto futuro es 03-019016, así como efectuando las modificaciones presupuestarias necesarias al objeto de incrementar dicha cantidad.

RESULTANDO que los objetivos que se pretenden conseguir con el desarrollo de dichas acciones serían:

1. Realizar una serie de actividades que dinamicen y relacionen contenidos literarios con contenidos de ocio y divertimento.
2. Promover la participación en dichas actividades de personas cercanas al ámbito educativo, conseguir su implicación y fidelizar actitudes lectoras tanto en el público objetivo como en el subjetivo.
3. Crear, mientras dure la acción, una oficina de comunicación y producción a los efectos de informar de las actividades que se realicen y programen, así como para coordinar a los profesores, padres, grupos, ponentes y demás personal que participe en las actividades.

RESULTANDO que el ámbito geográfico donde se pretende desarrollar el proyecto, una vez que se ha procedido a dividir la Isla en tres zonas, será:

Zona Norte: que comprende desde el municipio de Tacoronte hasta Buenavista.

Zona Sur: que comprende desde el municipio de Candelaria hasta el de Santiago del Teide.

Zona Metropolitana: que comprende Santa Cruz, Tegueste, La Laguna y El Rosario.



010846909

CLASE 8ª

Los Centros de Zona se localizarán en los municipios de Garachico, La Laguna y Arona, donde se concentrarán las actividades a realizar.

Como consecuencia de lo anterior se obtendrían los siguientes resultados:

- 3.000 niños y niñas de educación infantil y primaria se acercarán a una función teatral vinculada a la literatura.
- Se acercará a 1.620 niños y niñas de educación primaria y secundaria, a una actividad personalizada sobre el manejo, investigación y creatividad con libros.
- Se realizarán 9 encuentros de chicos y chicas de educación secundaria con los escritores de los libros que utilicen los centros educativos, dándole la oportunidad a 4.000 alumnos y alumnas de escuchar, preguntar y departir con el autor.
- 1.200 niños y niñas asistirán a una representación de cuenta cuentos de alto contenido dinámico y literario.
- 9.800 Niños y niñas de Tenerife tendrán un contacto directo con el PIALTE.

RESULTANDO que si bien, en un principio, se pretendió que el Cabildo Insular de Tenerife asumiera la organización de las citadas actividades, posteriormente se llegó a la conclusión que la ejecución de éstas excedería de la capacidad propia de la Corporación para llevar a cabo su gestión.

RESULTANDO que por las razones que anteceden se hace necesario encomendar su gestión a una entidad pública que posea los medios técnicos idóneos para su desempeño, y a tal efecto, se insta de la entidad mercantil IDECO, S.A. la manifestación expresa sobre la viabilidad de asumir la encomienda de gestión de tales acciones.

CONSIDERANDO que el art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, regula la figura de la encomienda de gestión como una técnica de cooperación interadministrativa o interórganica de carácter voluntario que consiste en un encargo para realizar actividades de carácter material, técnico o de servicio de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos

para su desempeño.

CONSIDERANDO que, si bien el Excmo. Cabildo de Tenerife está legitimado para realizar actividades de fomento, en virtud de lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 43.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, ello no es óbice para que éste, en su propósito de alcanzar la mayor eficacia posible en la prestación de las diferentes actividades, entienda conveniente que las funciones de apoyo material y de servicios sean encomendadas a otro órgano o entidad pública al amparo del citado artículo 15 de la Ley 30/1992.

CONSIDERANDO que la entidad mercantil GESTION INSULAR PARA EL DEPORTE, LA CULTURA Y EL OCIO, SA (IDECO, S.A.) de carácter unipersonal, tiene el total de sus acciones suscritas desembolsadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife como único socio, según su escritura de constitución de fecha 12 de abril de 2000.

CONSIDERANDO que IDECO, SA, conforme al artículo 2 de sus Estatutos tiene por objeto social, entre otros, "la organización...y la planificación, promoción, producción y desarrollo del cualquier tipo de eventos o programa de evento, servicio o programa de servicio *de carácter deportivo, cultural, social, de ocio y tiempo libre que expresamente le encomiende la Administración Insular.*". "La contratación, ejecución y supervisión de obras, servicios y suministros...para la organización de las actividades que se desarrollen...en lugar distinto de las instalaciones encomendadas.

CONSIDERANDO que la Disposición Adicional 2ª de la Ley 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en su apartado 6. dispone que "Sin perjuicio de las facultades que les confiere la legislación de régimen local, las entidades locales canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán encomendar a las sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a la entidad local la ejecución de cualquiera de las actividades previstas en el apartado 1 (ejecución de obras, trabajos de asistencias técnicas y prestación de servicios) que precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones, así como las que resulten complementarias o accesorias de las mismas, siempre en el ámbito del respectivo objeto social de dichas empresas, y sin más limitaciones que las que vengan establecidas por la normativa estatal básica en materia de contratación de las Administraciones Públicas y de Régimen Local, así como en las normas de Derecho comunitario europeo directamente aplicables.

Dichas obras, trabajos y actividades encomendadas se considerarán ejecutadas por la propia Administración Local.

En los supuestos previstos en el presente apartado será aplicable lo dispuesto en los apartados 2, 4 y 5 del presente



040846910

CLASE 8.^a

artículo.

CONSIDERANDO que la encomienda supone, si fuere necesario, que la entidad mercantil encomendada pueda adelantar las cantidades precisas hasta tanto reciba el correspondiente ingreso del Cabildo Insular, debiendo remitir la relación de facturas generadas por la celebración de dichas actuaciones con una periodicidad trimestral y una evaluación "in itinere" con igual periodicidad, así como su justificación total y evaluación final, una vez concluidas las actividades previstas a efectos de extinción de la encomienda.

CONSIDERANDO que el plazo de la vigencia de la gestión encomendada se iniciará desde la publicación del correspondiente instrumento en el Boletín Oficial de la Provincia y se prolongará hasta la finalización de las actividades programadas para el curso 2004-2005.

CONSIDERANDO que existe en la partida 04.089.422C.462 correspondiente al ejercicio 2004, un importe de 87.415,36 € destinado a sufragar las subvenciones a Ayuntamientos para el desarrollo de acciones dentro del PIALTE, permaneciendo el mismo sin disposición.

Teniendo en cuenta lo expuesto en resultando anterior sobre la escasa participación de los diversos Ayuntamientos en el repetido Plan, se pretende modificar el destino del importe, por lo que se hace necesario un cambio de partida presupuestaria.

CONSIDERANDO que se ha instado una modificación de crédito al objeto de incrementar el importe en la cantidad de 162.584,64 euros y que la partida 04-089-422C-227 alcance un total de 250.000 €, cantidad razonable para llevar a cabo las acciones que se pretenden, se hace necesario llevar a cabo una modificación presupuestaria, incrementándola según el siguiente detalle:

BAJA	ALTA	IMPORTE
04.089.422G.481	04-089-422C-227	162.584,64 €

CONSIDERANDO que la Base 27.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto corporativo, dispone que corresponde a la Comisión Insular de Gobierno autorizar gastos del Capítulo II superiores a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos, siempre que la cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios y no exijan recursos

superiores a los consignados en el presupuesto anual.

CONSIDERANDO que es competente para el conocimiento y aprobación del instrumento de encomienda de gestión a favor de IDECO, S.A. la Comisión Insular de Gobierno, siendo necesario para ello modificar el acuerdo Plenario.

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno **ACUERDA**:

PRIMERO.- Modificar el acuerdo Plenario por el que se aprobó el Plan Insular de Animación a la Lectura y Técnicas de Estudio (PIALTE) del día 29 de noviembre de 2002, punto número 40 del orden del día, modificado a su vez por acuerdo del día 28 de noviembre de 2003, punto 37, en el sentido de efectuar las acciones dirigidas a los municipios de la isla directamente por la Administración Insular o a través de cualquier figura jurídica que se estime procedente.

SEGUNDO.- Anular los documentos contables en fase de autorización de gastos para el presente ejercicio económico y hasta el 2006 que tienen como partida de aplicación 089.422C.462 e incluirlas en el concepto económico 089.422C.227, según detalle:

ANULAR
Propuestas de gastos futuros
089.422C.462

2004	(03-019016)	87.415,36 €
2005	(03-019023)	36.060,73 €
2006	(03-019031)	36.060,73 €

En su consecuencia aprobar una nueva fase contable en fase de autorización de gasto para el año 2004 e incrementar las propuestas ya existentes para el 2005 y 2006, con aplicación a la reseñada partida según el siguiente detalle:

089.422C.227

2004	INCREMENTAR 2005	INCREMENTAR 2006
87.415,36 €	36.060,73 €	36.060,73 €
162.584,64 €	(03-019020) 39.707,97 €	(03-019025) 50.000,00 €
TOTAL:	250.000,00 €	86.060,73 €

TERCERO.- Incrementar la partida 04-089-422C-227 en un importe de 162.584,64 € al objeto de destinar el mismo a sufragar los gastos previstos para el desarrollo de acciones derivadas del programa PIALTE. En su consecuencia aprobar documento contable en fase A por el mencionado importe.



010846911

CLASE 8ª

CUARTO.- Encomendar a la entidad mercantil GESTION INSULAR PARA EL DEPORTE, LA CULTURA Y EL OCIO, SA (IDECO S.A.) de carácter unipersonal, la gestión de actividades cuyos objetivos, ya descritos anteriormente, suponen:

- Realizar una serie de actividades que dinamicen y relacionen contenidos literarios con contenidos de ocio y divertimento.
- Promover la participación en dichas actividades de personas cercanas al ámbito educativo, conseguir su implicación y fidelizar actitudes lectoras tanto en el público objetivo como en el subjetivo y Crear, mientras duren las acciones, una oficina de comunicación y producción a los efectos de informar de las actividades que se realicen y programen, así como para coordinar a los profesores, padres, grupos, ponentes y demás personal que participe en las actividades.

QUINTO.- Aprobar el presupuesto remitido por IDECO, S.A. (C.I.F.: A-38615191) según el siguiente detalle:

GASTOS:	
Teatro (Includos gastos de producción)	18.000 €
Cuenta cuentos (Includos gastos de producción)	18.000 €
Talleres (Includos gastos de producción)	40.000 €
Encuentro con autores (Includos gastos de producción)	88.000 €
Plan de comunicación, prensa y publicidad	36.000 €
Gastos Imprevistos	4.750 €
Contrataciones exteriores	29.250 €
Gestión Ideco S.A.	16.000 €
TOTAL (IGIC incluido)	250.000 €

Realizar las siguientes actuaciones, atendiendo a los principios establecidos en el PIALTE:

1. Teatro.
2. Talleres.
3. Encuentros con autores.
4. Cuenta cuentos.

1. TEATRO:	
Objetivos:	<ul style="list-style-type: none"> - Acercar al público objetivo a la ficción literaria y a su representación en el escenario. - Despertar el sentimiento catártico y el interés por acceder a una ficción no tan artificial como la TV o el cine.
Descripción de la actividad:	<ul style="list-style-type: none"> - Montaje y producción de representaciones teatrales sencillas en las que se refleje los principios del PIALTE.
Organización:	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinación con compañías. - Análisis del texto a representar. - Puesta en común con educadores de zona. - Acondicionamiento de lugar de celebración. - Montaje de atrezzo y producción. - Desarrollo de la actividad. - Evaluación.
Temporalización:	<ul style="list-style-type: none"> - Una representación trimestral por zona.
Lugar de celebración:	<ul style="list-style-type: none"> - Auditorios, teatros o salas de actos.
Dirigido a:	<ul style="list-style-type: none"> - Al alumnado de educación infantil, primaria y secundaria.

2. TALLERES:	
Objetivos:	<ul style="list-style-type: none"> - Desmitificar el libro como objeto sacralizado. - Motivar a los participantes a tocar, manejar, subrayar, recortar, etc. - Conseguir la participación activa de los participantes.
Descripción de la actividad:	<ul style="list-style-type: none"> - Montaje y producción de talleres relacionados con el mundo del libro y la ficción literaria con una actividad personalizada sobre el manejo, investigación y creatividad con libros.
Organización:	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinación con monitores. - Análisis de los talleres. - Puesta en común con educadores de zona. - Acondicionamiento de lugar de celebración. - Provisión de materiales necesarios. - Desarrollo de la actividad. - Evaluación.
Temporalización:	<ul style="list-style-type: none"> - Dos talleres trimestrales por zona. (18 talleres)
Lugar de celebración:	<ul style="list-style-type: none"> - Centros educativos de Tenerife.
Dirigido a:	<ul style="list-style-type: none"> - Alumnado de educación primaria y secundaria.

3. ENCUENTROS CON AUTORES:	
Objetivos:	<ul style="list-style-type: none"> - Acercar al público objetivo a los autores de las obras que utilizan en los centros. - Preparar a los profesores con material de apoyo sobre bibliografía y biografía de los autores.
Descripción de la actividad:	<ul style="list-style-type: none"> - Montaje y producción de encuentros con



010846912

CLASE 8.º

3. ENCUENTROS CON AUTORES:	
actividad:	autores literarios infantiles. Charlas - coloquio con participación activa de los participantes.
Organización:	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinación con autores. - Puesta en común con educadores de zona. - Desarrollo de la actividad. - Evaluación.
Temporalización:	- Tres encuentros por zona.
Lugar de celebración:	- Auditorios, teatros o salas de actos.
Dirigido a:	- Alumnado de enseñanza secundaria.

4. CUENTA CUENTOS:	
Objetivos:	<ul style="list-style-type: none"> - Acercar al público objetivo a la ficción literaria y a su representación por medio del monólogo con la participación e improvisación de los asistentes en el transcurso de la actividad.
Descripción de la actividad:	<ul style="list-style-type: none"> - Montaje y producción de representaciones de cuenta cuentos de alto contenido dinámico y literario, en las que se reflejen los principios del PIALTE.
Organización:	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinación con compañías. - Análisis del texto a representar. - Puesta en común con educadores de zona. - Acondicionamiento del lugar de celebración. - Montaje de atrezzo y producción. - Desarrollo de la actividad. - Evaluación.
Temporalización:	- Un cuentacuentos por trimestre y zona (9 cuentacuentos).
Lugar de celebración:	- Centros educativos.
Dirigido a:	- Alumnado de educación infantil, primaria y secundaria.

Dichas actuaciones se desarrollarán dentro del ámbito insular, dividiéndose la isla en tres zonas de trabajo:

- **Zona norte:** Comprende desde el municipio de Tacoronte hasta Buenavista del Norte.
- **Zona Sur:** Comprende desde el municipio de Candelaria hasta el de Santiago del Teide.
- **Zona Metropolitana:** Santa Cruz, Tegueste, La Laguna y El Rosario

Los "Centros de zona" se localizarán en los municipios de Garachico, La Laguna y Arona, dónde se concentraran las actividades a realizar.

SEXTO.- La gestión de la encomienda se efectuará bajo la supervisión de la Sección administrativa de Educación, con sujeción a los siguientes extremos:

1. El ámbito de la encomienda se ciñe a las funciones expuestas en apartado dispositivo anterior.
2. La encomienda no produce cambio de titularidad de competencia, ni afecta a su ejercicio, debiendo IDECO S.A., a través de su personal, mantener los debidos contactos con la Unidad Administrativa de Educación.
3. En el caso de efectuar contratación de servicios, dicha entidad mercantil deberá ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, apartado 1 del art. 2 en la nueva redacción dada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden social, así como lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª, apartado 6, de la Ley 4/2001, de 6 de julio, de Medidas Tributarias, Financieras, de Organización y relativas al Personal de Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.
4. El plazo de la vigencia de la gestión encomendada se iniciará desde la publicación del correspondiente instrumento en el Boletín Oficial de la Provincia y se prolongará hasta la finalización de las actividades programadas para el curso 2004-2005.
5. Si fuere necesario, la entidad mercantil encomendada podrá adelantar las cantidades precisas hasta tanto reciba el correspondiente ingreso del Cabildo Insular.
6. A efectos de justificación de la encomienda IDECO, S.A. deberá remitir relación de facturas generadas por la celebración de dichas actuaciones, con una evaluación "in itinere", así como su justificación total y evaluación final en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la conclusión de las actividades previstas para la extinción de la encomienda.
7. Se creará una Comisión de Seguimiento de todo el proceso, que estará constituido por un miembro seleccionado por IDECO, S.A. y por la Técnico de Administración General y el Jefe de Unidad de la Sección de Educación del Área de Juventud, Educación y Mujer de esta Corporación Insular.



CLASE 8.ª



010846913

8. Propuesta de trabajo detallado con calendario por acciones y sedes a presentar en el plazo máximo de treinta días (30) naturales desde la fecha del acuerdo plenario.

SEPTIMO.- Disponer y reconocer la obligación de pago con carácter anticipado a favor de IDECO, SA (CIF: A-38615191) por importe de 250.000 € y aplicación presupuestaria 04-089-422C-227

OCTAVO.- Delegar, por razones de eficacia y operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil la ejecución de las citadas acciones, en la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer, cualquier actuación material o jurídica que pudiera surgir en ejecución del objeto de encomienda.

NOVENO.- Que previos los trámites societarios oportunos se proceda a la aceptación expresa de la presente encomienda por IDECO S.A.

DÉCIMO.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/92.

- 57.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer relativa a la modificación del Acuerdo nº 38 de sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 30 de abril de 2004.

Visto el Acuerdo Plenario nº 38 de Fecha 30 de abril de 2004 relativo a la aprobación del proyecto denominado "Europa es Nuestra Isla" enmarcado en el programa de acción comunitario "Juventud", y

RESULTANDO que el Pleno de la Corporación Insular reunido en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2004 quedó enterado de la aprobación mediante Resolución ES-511-2-2004-R1 de la Directora General del Instituto de la Juventud del ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del Proyecto denominado "EUROPA ES NUESTRA ISLA", con un presupuesto total que asciende a la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (39.850, 00 €), presentado al Programa de

Acción Comunitario "Juventud", adoptado por la decisión número 1031/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de abril de 2000, y la correspondiente subvención otorgada a la Corporación Insular para la ejecución del mismo por el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, subvención que asciende a la cantidad de **DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS EUROS (17.196,00 €)**. Dicho Proyecto será financiado por la Corporación Insular en **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS (22.654,00 €)**.

RESULTANDO que igualmente en dicho acuerdo el Pleno de la Corporación Insular quedó informado que respecto a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que de la ejecución del proyecto se deriven, era necesaria la realización de los trámites oportunos para la incorporación al presupuesto de juventud de la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS**, quedando desglosados por anualidades conforme al siguiente detalle:

	AÑO 2004	AÑO 2005
CABILDO DE TENERIFE	10.156,65 EUROS	12.497,35 EUROS
COMISIÓN EUROPEA	9.826,28 EUROS	7.369,72 EUROS

RESULTANDO que la idea principal del proyecto radica en que los jóvenes de Tenerife puedan hallar en Europa y en el encuentro con los jóvenes del continente posibilidades para superar su situación de exclusión por razones geográficas., consistiendo las acciones fundamentales del proyecto en la realización de dos talleres prácticos, y un proceso de asesoramiento personalizado a los grupos locales.

RESULTANDO que lo presupuestado inicialmente comprendía acciones que se iban a desarrollar en un iter temporal desglosado en dos anualidades, y que debido a la propia aprobación del proyecto se desplazó en el tiempo, teniendo como consecuencia el desfase entre las acciones y lo presupuestado inicialmente, generando la necesidad de reestructurar el mismo conforme al nuevo calendario de actuaciones.

RESULTANDO que tras un exhaustivo examen del presupuesto, se procedió a un ajuste que dio como resultado lo siguiente:

	AÑO 2004	AÑO 2005
CABILDO DE TENERIFE	10.117,26 EUROS	12.536,74 EUROS
COMISIÓN EUROPEA	5.529,64 EUROS	11.666,36 EUROS
TOTAL	15.646,90 EUROS	24.203,10 EUROS

CONSIDERANDO que la Orden de 10 octubre de 2000 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de actividades en el marco del programa de acción comunitario "Juventud", financiado por la Comisión Europea, define, en el artículo 1, el objetivo principal de estos proyectos, a saber, *"...que deben tener un valor formativo en un contexto de educación no*



010846914

CLASE 8.ª

formal, es fomentar la contribución activa de jóvenes a la construcción de Europa, reforzar su sentido de la solidaridad, potenciar el espíritu de iniciativa y de empresa, promover entre los jóvenes una mejor comprensión de la diversidad europea y del valor de esa diversidad. Esta comprensión es esencial para el desarrollo de una ciudadanía activa, respetuosa de las diferencias..."

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular en Pleno es el órgano competente para la aprobación del presente expediente.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Educación y Mujer, **ACUERDA:**

UNICO: Modificar apartado dispositivo **SEGUNDO** del Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el día 30 de abril de 2004, en su punto 38 del Orden del Día, en lo relativo al desglose por anualidades, quedando el mismo como a continuación se detalla:

	AÑO 2004	AÑO 2005
CABILDO DE TENERIFE	10.117,26 EUROS	12.536,74 EUROS
COMISION EUROPEA	5.529,64 EUROS	11.666,36 EUROS
TOTAL	15.646,90 EUROS	24.203,10 EUROS

AREA MEDIO AMBIENTE Y PAISAJE

SERVICIO ADMTVO DE MEDIO AMBIENTE Y PAISAJE

58.- Prórroga del contrato de asistencia para el apoyo a las actuaciones de dotación y puesta en funcionamiento de equipamientos de uso público en el Parque Rural de Tenó.

Visto que en mediante Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Medio Ambiente y Paisaje de fecha 17 de septiembre de 2003, se

adjudicó el contrato de asistencia para el apoyo a las actuaciones de dotación y puesta en funcionamiento de equipamientos de uso público en el Parque Rural de Teno, a D^a M^a de la Paz González Hernández, por el precio de veintisiete mil cincuenta euros [27.050 €]

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- En cumplimiento de la cláusula 12^a del pliego de cláusulas administrativas particulares, la adjudicataria constituyó con fecha de 1 de octubre de 2003, la correspondiente garantía definitiva por importe de mil ochenta y dos euros [1.082 €], y el contrato fue formalizado en documento administrativo con fecha de 6 de octubre de 2003, siendo el plazo de duración de doce meses, contado a partir de la formalización.

SEGUNDO.- Por la Oficina de Gestión del Parque Rural de Teno del Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental, se ha solicitado la prórroga de la presente asistencia por un plazo de doce meses y un precio de veintisiete mil novecientos sesenta y nueve euros con setenta céntimos [27.969, 70 €], distribuidos en dos anualidades de conformidad con el siguiente desglose:

Año 2004: 7.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 04-148-444J-762, proyecto de inversión 03-593.

Año 2005:

- 8.383,33 €, con cargo a la misma partida citada anteriormente correspondiente al presupuesto 2005.

- 12.586, 37 €, con cargo a la partida presupuestaria 05-148-444J-622, proyecto de inversión 03-593.

TERCERO.- La adjudicataria ha mostrado su conformidad con la citada prórroga.

CUARTO.- La Intervención General informa desfavorablemente la propuesta en base a lo siguiente:

(a) De una parte, la propuesta de futuro y el acuerdo no son concordantes, ya que mientras en este último la anualidad 2005 se imputa a dos conceptos económicos, el 622 y el 762, el documento contable imputa la totalidad del gasto al concepto 762; de otra parte en ambos documentos contables figura como órgano competente el Consejero Insular, cuando la aprobación del gasto corresponde al Pleno.

(b) No procede la revisión de precios al no figurar ésta expresamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



CLASE 8.^a

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I.- Conforme al **art. 67** del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RDLeg. 2/2000, de 16 de junio (T.R.L.C.A.P.), en el expediente de contratación debe precisarse *"el plazo de duración del contrato y, cuando estuviere prevista, de su posible prórroga y alcance de la misma que, en todo caso, habrá de ser expresa, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes."*

II.- Conforme a la **cláusula 5^a** del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, el contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo expreso de las partes por el plazo de un año antes de su finalización.

III.- Conforme al **art. 42** T.R.L.C.A.P., cuando experimente variación el precio del contrato deberá reajustarse la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al contratista la modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato.

Con la prórroga no se produce modificación de las prestaciones, siendo la única variación del precio de la misma, la derivada de la revisión de precios conforme al IPC. Dado que la revisión de precios no se considera como modificación del contrato, no es necesario reajustar la garantía definitiva.

IV.- En cumplimiento de lo previsto en la **Base 37^a.4** de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2004, ha sido solicitado informe al Servicio Administrativo de Hacienda y Presupuestos, al tratarse de un gasto plurianual. El citado Servicio ha informado que debido a la forma de distribución del gasto, la competencia para la aprobación del mismo corresponde al **Pleno** de la Corporación.

Por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el desarrollo de la contratación, se estima conveniente delegar en el Sr. Consejero Insular de Medio Ambiente y Paisaje el conocimiento y resolución de asuntos relacionados con la ejecución de la asistencia.

VII.- Conforme al **art. 13** de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, *"Los órganos de las diferentes*

Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración (...)".

VIII.- En relación a lo manifestado por la Intervención General se señala que:

- (a) Han sido corregidos los pertinentes documentos contables en el sentido señalado por la Intervención.
- (b) En cuanto a la revisión de precios, en un principio se excluyó la misma dado que el contrato tenía una duración inferior a un año, tal y como señala expresamente la cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Dado que el contrato se prorroga en otros doce meses más y se supera el plazo del año, y teniendo en cuenta que el órgano de contratación ostenta, entre otras, la prerrogativa de interpretar y modificar los contratos, a la vista de lo establecido en el art. 103 del T.R.L.C.A.P. se considera que se cumplen los requisitos para proceder a la revisión de precios, habiendo el contratista prestado su conformidad a la misma (art. 59.1 "in fine" del T.R.L.C.A.P.)

Previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente, del Servicio Administrativo de Hacienda y Presupuestos y de la Intervención General, el Pleno ACUERDA:

1º Prorrogar el contrato de ASISTENCIA TÉCNICA DE APOYO A LAS ACTUACIONES DE DOTACIÓN Y PUESTA EN USO DE EQUIPAMIENTOS DE USO PÚBLICO EN EL PARQUE RURAL DE TENO, adjudicado a D^a M^a de la Paz González Hernández (N.I.F. 78.606.971-D), por el plazo de 12 meses, contados a partir del día 6 de octubre de 2004 y un precio de veintisiete mil novecientos sesenta y nueve euros con setenta céntimos [27.969, 70 €].

2º Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la prórroga por importe de veintisiete mil novecientos sesenta y nueve euros con setenta céntimos [27.969, 70 €], distribuido en las siguientes anualidades:

Año 2004: 7.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 04-148-444J-762, proyecto de inversión 03-593.

Año 2005:
- 8.383,33 €, con cargo a la misma partida citada anteriormente correspondiente al presupuesto 2005.

- 12.586, 37 €, con cargo a la partida presupuestaria 05-148-444J-622, proyecto de inversión 03-593.

3º Formalizar la prórroga del contrato en el plazo de TREINTA (30) DÍAS NATURALES desde la fecha de la notificación del presente acuerdo a la adjudicataria.

4º Delegar en el Sr. Consejero Insular del Área de Medio Ambiente y Paisaje el conocimiento y resolución de todos los asuntos



010846916

CLASE 8.ª

que guarden relación con la ejecución del citado contrato de asistencia.

5º) Proceder a la publicación de la delegación de competencia, exigida de conformidad con el art. 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante la Comisión Insular de Gobierno de este Excmo. Cabildo Insular en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, o interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo.

Se advierte asimismo que, caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso - administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

59.- Modificación de la asignación a la empresa pública TRAGSA de las obras comprendidas en el proyecto "Mejora y pavimentación de la Pista de Benijo a El Draguillo", término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Parque Rural de Anaga.

Visto que en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2003 el Pleno asignó a la empresa pública TRAGSA (Empresa de Transformación Agraria, S.A.) la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "Mejora y pavimentación de la pista de Benijo a El Draguillo", Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife, Parque Rural de Anaga.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- El presupuesto de la citada asignación fue fijado en trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos seis euros con nueve céntimos [362.406'09 €], distribuyéndose el gasto de forma plurianual, imputándose:

- 130.000 € con cargo al presupuesto del ejercicio 2003
- y los restantes 232.406'09 € con cargo al presupuesto de 2004.

SEGUNDO.- El plazo de ejecución de los trabajos fue fijado en seis meses, contados a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, que no se ha efectuado.

TERCERO.- La Oficina de Gestión del Parque Rural de Anaga, Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental, informa que tras haber llegado a un acuerdo con la empresa pública y la empresa encargada de la dirección facultativa de las obras acerca de la retarifación del proyecto conforme a las nuevas tarifas establecidas por la empresa pública, se propone una modificación de la asignación que supone un incremento del presupuesto en setenta mil trescientos cuarenta y cuatro euros con veintisiete céntimos [70.344'27 €], ascendiendo la inversión total por tanto a cuatrocientos treinta y dos mil setecientos cincuenta euros con treinta y seis céntimos [432.750'36 €].

CUARTO.- Mediante resolución del Consejero Insular del Área de Medio Ambiente y Paisaje de 24 de junio de 2004, fue aprobado el Plan de Seguridad y Salud en las obras citadas.

De forma conjunta con dicho plan fue entregado por la empresa pública a la Oficina de Gestión del Parque Rural de Anaga el programa de trabajo en relación con las obras de referencia, informado favorablemente por la dirección facultativa y por la Oficina de Gestión del Parque Rural de Anaga, que solicita su aprobación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I.- Conforme al apartado segundo de las normas reguladoras de la asignación a las sociedades públicas GESPLÁN y TRAGSA de actuaciones, obras, trabajos, servicios o asistencias técnicas a realizar en el marco de las competencias delegadas en materia de medio ambiente, aprobadas por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria de fecha 6 de marzo de 1998, para el cálculo del presupuesto de ejecución ha de estarse a las tarifas de la empresa aprobadas oficialmente que resulten de aplicación al supuesto concreto.

II.- De conformidad con el apartado quinto de las citadas normas, "el Cabildo Insular, por iniciativa propia o por indicación de la Sociedad instrumental, podrá determinar la modificación del contenido de los trabajos asignados a la misma, o las condiciones concretas de ejecución" y "si la modificación llevare consigo la reducción del plazo, el aumento de unidades de obra, realización de obras nuevas o complementarias no previstas en el proyecto, o la introducción de prestaciones en general no contempladas en el acuerdo o resolución por el que se asigna el trabajo, se revisará también el presupuesto económico y se aprobará el gasto adicional por el órgano competente del Cabildo Insular".

Las citadas normas han continuado aplicándose a las encomiendas directas a las empresas públicas GESPLAN, S.A. y TRAGSA hasta tanto



010846917

CLASE 8ª

entre en vigor el Convenio Marco entre esta Corporación, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y las sociedades públicas citadas.

III.- Para atender al gasto generado por la modificación se ha solicitado la tramitación del correspondiente expediente de modificación de créditos para dotar la partida presupuestaria 04-148-444J-762, proyecto de inversión 03-0537.

IV.- I.- El art. 144.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que "el órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato".

V.- Debido a la distribución plurianual del gasto, el órgano competente en relación con la asignación es el Pleno, si bien por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el desarrollo de la contratación, se estima conveniente delegar en la Comisión Insular de Gobierno el conocimiento y resolución de asuntos relacionados con la ejecución de la asistencia.

Conforme al art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, "los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración (...)".

De conformidad con el art. 71 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el art. 28.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno de la Corporación puede delegar sus atribuciones en la Comisión de Gobierno.

A la vista de lo expuesto, previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Paisaje y de la Intervención General, la Comisión Insular de Gobierno ACUERDA:

- 1º) Modificar la asignación a la empresa pública TRAGSA de la

ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "Mejora y pavimentación de la pista de Benijo a El Draguillo", Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife, Parque Rural de Anaga.

2º) Aprobar el gasto adicional derivado de dicha modificación, por importe de setenta mil trescientos cuarenta y cuatro euros con veintisiete céntimos [70.344'27 €], ascendiendo la inversión total por tanto a cuatrocientos treinta y dos mil setecientos cincuenta euros con treinta y seis céntimos [432.750'36 €].

3º) Condicionar la aprobación del gasto a la entrada en vigor del expediente de modificación de créditos que está siendo tramitado para dotar la partida presupuestaria correspondiente.

4º) Aprobar el programa de trabajo presentado por la empresa pública TRAGSA (Empresa de Transformación Agraria, S.A.) para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto citado.

5º) Delegar en la Comisión Insular de Gobierno el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con la ejecución del citado contrato de asistencia.

6º) Proceder a la publicación de la delegación de competencia, exigida de conformidad con el art. 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

60.- Recepción y liquidación de las obras comprendidas en el proyecto plurianual "Reposición de marras en los municipios de Arico y Fasnía".

Visto que el Pleno, en sesión ordinaria de 28 de noviembre de 2003, asignó a la empresa pública TRAGSA la ejecución parcial de las obras comprendidas en el proyecto plurianual de "Reposición de marras en los municipios de Arico y Fasnía", por importe de ciento treinta mil ciento cuarenta euros con sesenta y nueve céntimos [130.140,69 €].

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- El plazo para la ejecución de las citadas obras fue fijado en seis meses, contados a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de julio de 2004 se levantó acta de recepción de las citadas obras, la cual acredita que las mismas se encuentran en buen estado de conservación y acabado.

TERCERO.- En la certificación liquidación de las obras se acredita a la empresa pública el importe de 0 euros y una inversión



010846918

CLASE 8ª

total que asciende a ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y cuatro euros con veintidós céntimos [123.344,22 €], con un sobrante de seis mil setecientos noventa y seis euros con cuarenta y siete céntimos [6.796,47 €].

Dicho sobrante se debe, según informe del Servicio Técnico Forestal, a que por condiciones climáticas se suspendieron los riegos de mantenimiento de los trabajos comprendidos en dicho proyecto, ante lo cual se propone que la citada cantidad sea liberada y se aplique a la segunda fase del proyecto de referencia.

CUARTO.- La Intervención General informa desfavorablemente el expediente señalando que el crédito que pretende liberarse es un crédito afectado que no puede destinarse a financiar la segunda fase objeto de la asignación, al no figurar la misma en la Adenda 2004 del Convenio de colaboración entre este Cabildo y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias en materia de conservación de la naturaleza

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I.- En relación al régimen aplicable actualmente a las asignaciones directas a la empresa pública TRAGSA., se seguirán aplicando las normas aprobadas por el Pleno mediante acuerdo de 6 de marzo de 1998 hasta tanto no entre en vigor el Convenio Marco entre esta Corporación, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y GESPLAN y TRAGSA, cuya formalización está en trámite.

II.- Conforme a dichas normas reguladoras, "el Cabildo Insular, por iniciativa propia o por indicación de la Sociedad instrumental, podrá determinar la modificación del contenido de los trabajos asignados a la misma, o las condiciones concretas de ejecución".

III.- Conforme a las citadas normas, "para el abono de la última certificación o factura será preceptivo el previo reconocimiento y comprobación por un facultativo del Cabildo, distinto del Director de la obra, trabajo o asistencia de que se trate".

IV.- Los trabajos comprendidos en la segunda fase del proyecto plurianual de reposición de marras en Arico y Fasnía forman parte de un mismo y único proyecto, por lo que se considera factible la

aplicación del crédito sobrante asignado en el ejercicio 2003 a los trabajos que se ejecutarán en 2004, máxime teniendo en cuenta los recortes presupuestarios que se han realizado durante el presente ejercicio.

V.- En cuanto a lo manifestado por la Intervención General se señala que consultado al Servicio Técnico, por el mismo se ha informado que si bien se identifican como de segunda fase, los trabajos a los que se imputará el crédito sobrante son la continuación de los trabajos de reposición de marras iniciados en el ejercicio 2003, cuya ejecución es plurianual, encontrándose comprendidos todos ellos (tanto los del pasado ejercicio como los que son objeto de encomienda este año), en la Fase I del proyecto plurianual de referencia, por lo que no se incumple el art. 165.2 TRLHL.

A la vista de lo expuesto, previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y de la Intervención General, el Pleno ACUERDA:

1º) Dar por recibidas las obras de ejecución parcial del proyecto plurianual de "Reposición de marras en los municipios de Arico y Fasnía".

2º) Aprobar la certificación liquidación, por importe de cero euros [0 €], y una inversión total que asciende a ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y cuatro euros con veintidós céntimos [123.344,22 €].

3º) Liberar el crédito sobrante correspondiente a la asignación a la empresa pública TRAGSA de la ejecución parcial de las obras comprendidas en el proyecto plurianual de "Reposición de marras en los municipios de Arico y Fasnía", por importe de seis mil setecientos noventa y seis euros con cuarenta y siete [6.796,47 €].

4º) Aplicar dicho crédito a la continuación de las obras comprendidas en la Fase I del proyecto plurianual de "Reposición de marras en Arico y Fasnía".

61.- Prórroga del contrato de asistencia para la planificación de actuaciones de implantación del sistema de calidad turística en el Parque Rural de Teno y red comarcal de senderos.

Visto que mediante Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Medio Ambiente y Paisaje de fecha 17 de septiembre de 2003, se adjudicó el contrato de asistencia para la planificación de actuaciones de implantación del sistema de calidad turística en el Parque Rural de Teno y red comarcal de senderos, a la empresa GAP RURAL, S.L.L., por el precio de treinta mil cincuenta euros [30.050 €]



010846919

CLASE 8.ª

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- En cumplimiento de la **cláusula 12ª** del pliego de cláusulas administrativas particulares, la adjudicataria constituyó con fecha de 25 de septiembre de 2003, la correspondiente garantía definitiva por importe de mil doscientos dos euros [1.202 €], y el contrato fue formalizado en documento administrativo con fecha de 13 de octubre de 2003, siendo el plazo de duración de doce meses, contado a partir de la formalización.

SEGUNDO.- Por la Oficina de Gestión del Parque Rural de Teno del Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental, se ha solicitado la prórroga de la presente asistencia por un plazo de doce meses y un precio de treinta mil cincuenta euros [30.050 €], distribuidos en dos anualidades de conformidad con el siguiente desglose:

Año 2004: 6.455 €, con cargo a la partida presupuestaria 04-148-444-622, proyecto de inversión 03-935.

Año 2005: 23.595 €, con cargo a la misma partida presupuestaria del presupuesto 2005.

TERCERO.- La adjudicataria ha mostrado su conformidad con la citada prórroga.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I.- Conforme al art. 67 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RDLeg. 2/2000, de 16 de junio (T.R.L.C.A.P.), en el expediente de contratación debe precisarse *"el plazo de duración del contrato y, cuando estuviere prevista, de su posible prórroga y alcance de la misma que, en todo caso, habrá de ser expresa, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes."*

II.- Conforme a la **cláusula 5ª** del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, el contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo expreso de las partes por el plazo de un año antes de su finalización.

III.- Conforme al art. 42 T.R.L.C.A.P., cuando experimente variación el precio del contrato deberá reajustarse la garantía en el

plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al contratista la modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato.

Con la prórroga no se produce modificación de las prestaciones ni del precio, por lo que no es necesario reajustar la garantía definitiva.

IV.- En cumplimiento de lo previsto en la **Base 37ª.4** de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2004, ha sido solicitado informe al Servicio Administrativo de Hacienda y Presupuestos, al tratarse de un gasto plurianual. El citado Servicio ha informado que debido a la forma de distribución del gasto, la competencia para la aprobación del mismo corresponde al **Pleno** de la Corporación.

Por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el desarrollo de la contratación, se estima conveniente delegar en el Sr. Consejero Insular de Medio Ambiente y Paisaje el conocimiento y resolución de asuntos relacionados con la ejecución de la asistencia.

VII.- Conforme al **art. 13** de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, *"los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración (...)".*

Previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente, del Servicio Administrativo de Hacienda y Presupuestos y de la Intervención General, el Pleno ACUERDA:

1º) Prorrogar el contrato de ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PLANIFICACIÓN DE ACTUACIONES DE IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD TURÍSTICA EN EL PARQUE RURAL DE TENO Y RED COMARCAL DE SENDEROS, adjudicado a **Gap Rural, S.L.L.** (N.I.F. B-38.734.026), por el plazo de 12 meses, contados a partir del día 13 de octubre de 2004 y un precio de treinta mil cincuenta euros **[30.050 €]**.

2º) Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la prórroga por importe de treinta mil cincuenta euros **[30.050 €]**, distribuido en las siguientes anualidades:

Año 2004: 6.455 €, con cargo a la partida presupuestaria 04-148-444J-622, proyecto de inversión 03-935.

Año 2005: 23.595 €, con cargo a la misma partida presupuestaria del presupuesto 2005.

3º) Formalizar la prórroga del contrato en el plazo de TREINTA (30) DÍAS NATURALES desde la fecha de la notificación del presente acuerdo a la adjudicataria.

4º) Delegar en el Sr. Consejero Insular del Área de Medio Ambiente y Paisaje el conocimiento y resolución de todos los asuntos



0846920

CLASE 8.ª

que guarden relación con la ejecución del citado contrato de asistencia.

5º) Proceder a la publicación de la delegación de competencia, exigida de conformidad con el art. 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante la Comisión Insular de Gobierno de este Excmo. Cabildo Insular en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, o interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo.

Se advierte asimismo que, caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso - administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

62.- Prórroga del contrato de asistencia para la dirección de proyectos y actuaciones de mantenimiento y mejora de infraestructuras agrarias y lucha contra la erosión en el Parque Rural de Teno.

Visto que en mediante Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Medio Ambiente y Paisaje de fecha 17 de septiembre de 2003, se adjudicó el contrato de asistencia para la dirección de proyectos y actuaciones de mantenimiento y mejora de infraestructuras agrarias y lucha contra la erosión en el Parque Rural de Teno, a Dª Esperanza Inmaculada Hernández Hernández, por el precio de veintisiete mil cincuenta euros [27.050 €]

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- En cumplimiento de la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, la adjudicataria constituyó con fecha de 24 de septiembre de 2003, la correspondiente garantía definitiva por importe de mil ochenta y dos euros [1.082 €], y el

150

contrato fue formalizado en documento administrativo con fecha de 30 de septiembre de 2003, siendo el plazo de duración de doce meses, contado a partir de la formalización.

SEGUNDO.- Por la Oficina de Gestión del Parque Rural de Teno del Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental, se ha solicitado la prórroga de la presente asistencia por un plazo de doce meses y un precio de veintisiete mil novecientos sesenta y nueve euros con setenta céntimos [27.969, 70 €], distribuidos en dos anualidades de conformidad con el siguiente desglose:

Año 2004: 8.157,83 €, con cargo a la partida presupuestaria **04-148-444J-611**, proyecto de inversión **03-936**.

Año 2005: 19.811,87 €, con cargo a la misma partida citada anteriormente correspondiente al presupuesto 2005.

TERCERO.- La adjudicataria ha mostrado su conformidad con la citada prórroga.

CUARTO.- La Intervención General informa desfavorablemente la propuesta en base a lo siguiente:

(a) No consta en el expediente el informe preceptivo y favorable del Servicio Administrativo de Hacienda, tal y como exigen las Bases 38 y 39 de las de ejecución del presupuesto para el vigente ejercicio.

(b) No procede la revisión de precios al no figurar ésta expresamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I.- Conforme al **art. 67** del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RDLeg. 2/2000, de 16 de junio (T.R.L.C.A.P.), en el expediente de contratación debe precisarse "el plazo de duración del contrato y, cuando estuviere prevista, de su posible prórroga y alcance de la misma que, en todo caso, habrá de ser expresa, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes."

II.- Conforme a la **cláusula 5ª** del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, el contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo expreso de las partes por el plazo de un año antes de su finalización.

III.- Conforme al **art. 42** T.R.L.C.A.P., cuando experimente variación el precio del contrato deberá reajustarse la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al contratista la modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato.

Con la prórroga no se produce modificación de las prestaciones, siendo la única variación del precio de la misma, la derivada de la revisión de precios conforme al IPC. Dado que la revisión de precios



CLASE 8.ª

no se considera como modificación del contrato, no es necesario reajustar la garantía definitiva.

IV.- En cumplimiento de lo previsto en la **Base 37ª.4** de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2004, ha sido solicitado informe al Servicio Administrativo de Hacienda y Presupuestos, al tratarse de un gasto plurianual.

V.- Para atender el gasto que se deriva de la presente prórroga se está tramitando una transferencia de crédito.

VI.- Debido a que la forma de distribución plurianual del presente gasto altera el límite porcentual establecido en el apartado 3 del art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponde su aprobación al Pleno de la Corporación de conformidad con lo señalado en el apartado 5 del citado artículo.

Por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el desarrollo de la contratación, se estima conveniente delegar en el Sr. Consejero Insular de Medio Ambiente y Paisaje el conocimiento y resolución de asuntos relacionados con la ejecución de la asistencia.

VII.- Conforme al art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, "los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración (...)".

VIII.- En relación a lo manifestado por la Intervención General se señala que:

- (a) Con fecha de 7 de septiembre fue solicitado el informe preceptivo al Servicio de Hacienda, sin que hasta la fecha éste se haya emitido, debido a que se está tramitando una transferencia de crédito para atender al gasto derivado de la prórroga. No obstante, las fechas previstas para el cierre del ejercicio presupuestario hacen necesaria la adopción del presente acuerdo condicionadamente a la aprobación de la modificación de crédito.
- (b) En cuanto a la revisión de precios, en un principio se excluyó

la misma dado que el contrato tenía una duración inferior a un año, tal y como señala expresamente la cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Dado que el contrato se prorroga en otros doce meses más y se supera el plazo del año, y teniendo en cuenta que el órgano de contratación ostenta, entre otras, la prerrogativa de interpretar y modificar los contratos, a la vista de lo establecido en el art. 103 del T.R.L.C.A.P. se considera que se cumplen los requisitos para proceder a la revisión de precios, habiendo el contratista prestado su conformidad a la misma (art. 59.1 "in fine" del T.R.L.C.A.P.)

Previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente, y de la Intervención General, el Pleno ACUERDA:

1º) Prorrogar el contrato de ASISTENCIA PARA LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y ACTUACIONES DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS Y LUCHA CONTRA LA EROSIÓN EN EL PARQUE RURAL DE TENO, a D^a Esperanza Inmaculada Hernández Hernández (N.I.F 43.369.893-N), por el plazo de 12 meses, contados a partir del día 30 de septiembre de 2004 y un precio de veintisiete mil novecientos sesenta y nueve euros con setenta céntimos [27.969, 70 €].

2º) Autorizar, condicionadamente a la aprobación de la modificación de crédito en trámite, la distribución bianual del gasto correspondiente a la prórroga por importe de veintisiete mil novecientos sesenta y nueve euros con setenta céntimos [27.969, 70 €], imputándose 8.157,83 €, con cargo al ejercicio 2004 y 19.811,87 € con cargo al presupuesto del año 2005.

3º) Formalizar la prórroga del contrato en el plazo de TREINTA (30) DÍAS NATURALES desde la fecha de la notificación del presente acuerdo a la adjudicataria.

4º) Delegar en el Sr. Consejero Insular del Área de Medio Ambiente y Paisaje el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con la ejecución del citado contrato de asistencia.

5º) Proceder a la publicación de la delegación de competencia, exigida de conformidad con el art. 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante la Comisión Insular de Gobierno de este Excmo. Cabildo Insular en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, o interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo.



010846922

CLASE 8.^a

Se advierte asimismo que, caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso - administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél

SERVICIO TECNICO DE GESTION DE RESIDUOS

63.- Dictámen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente sobre Prórroga, Suspensión y Recepción parcial del contrato de Sellado y Restauración Ambiental del Vertedero Controlado de RSU de Arico.

Visto el expediente relativo a la prórroga y suspensión del contrato de obras de ejecución del Proyecto de Sellado y Restauración Ambiental del Vertedero de Arico, y

RESULTANDO que el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 28 de febrero de 2003, acordó adjudicar a la empresa Técnicas Medioambientales TECMED, S.A., el *contrato administrativo de gestión del servicio público de control y mantenimiento del Vertedero de Arico y explotación del aprovechamiento energético del biogás generado.*

El referido contrato comprendía la redacción y ejecución del *"Proyecto de Sellado y Restauración ambiental del Vertedero de Arico"*, así como su mantenimiento posterior a lo largo de treinta años y la explotación del biogás generado, siendo firmado el contrato el 21 de mayo de 2003, ascendiendo el importe de las obras del sellado y la restauración ambiental a 4.674.954,80 €, con un plazo de ejecución de 15 meses.

RESULTANDO que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2003, acordó el desglose del proyecto inicial en dos separatas: *"Proyecto de Sellado del Vertedero de Arico"* y *"Proyecto de Restauración Ambiental del Vertedero de Arico"*, a la vez que aprobaba definitivamente el primero de estos proyectos, con la modificación de la solución adoptada para el sellado, sustituyendo la capa impermeable mineral prevista originalmente por una de tipo mixto

(sintético - mineral), reduciendo, asimismo, el plazo de ejecución del proyecto a nueve (9) meses, y sin que ello supusiera un aumento en el coste del proyecto, firmándose la modificación del contrato el 29 de diciembre de 2003.

En cuanto al "Proyecto de Restauración Ambiental del Vertedero de Arico" se acordó su aprobación inicial junto con el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa adjudicataria, remitiéndose, una vez cumplido el trámite de información pública, a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, para la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental.

RESULTANDO que el acuerdo de desglosar el proyecto inicial en dos separatas estuvo motivado por el hecho de que el "Proyecto de Sellado del Vertedero de Arico" contaba con la Declaración de Impacto Ambiental adoptada por la C.U.M.A.C. el 29 de julio de 1999. Sin embargo, el "Proyecto de Restauración Ambiental del Vertedero de Arico", que incluía el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, fue aprobado inicialmente, debiendo someterse a la C.O.T.M.A.C. para la correspondiente Declaración de Impacto. En este sentido, el día 4 de junio de 2004 se acordó, por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, la apertura del expediente administrativo 6/04, correspondiente al proyecto "Revegetación del Vertedero Controlado de R.S.U. de Arico", encontrándose actualmente en trámite.

RESULTANDO que las obras correspondientes a la separata "Proyecto de Restauración Ambiental del Vertedero de Arico" tenían previsto, de acuerdo con el cronograma de trabajo, un plazo de ejecución de 6 semanas, coincidiendo con la última fase del plazo de ejecución (9 meses) de las obras de ambos Proyectos, sellado y restauración ambiental, solapándose con el final de las obras del sellado. No habiéndose podido iniciar por parte de la concesionaria las mismas, al no estar aprobada la Declaración de Impacto Ambiental de dicho Proyecto, a cuyos condicionantes ha de supeditarse.

Asimismo, hay que tener presente que la restauración ambiental, además de a los citados condicionantes, está sujeta a otra serie de circunstancias, tales como la adquisición de las distintas especies de plantas a los correspondientes viveros, el período necesario de crecimiento de las mismas antes de su traslado al vertedero, la estación del año más propicia para estas labores, debido a la incidencia de la climatología en el desarrollo de las plantas, etc.

RESULTANDO que obra en el expediente informe emitido por la Dirección de las obras del Sellado y de la Restauración Ambiental del Vertedero el 4 de octubre de 2004, en el cual, una vez enunciado los antecedentes, se establece:

"2.- Plan de Obra.



123

010846923

CLASE 8.ª

El plan de obra de las dos separatas que consta la obra tiene un plazo de ejecución de 9 meses (36 semanas), solapándose la revegetación y el sellado del vertedero.

Al inicio de las obras, aunque no se refleja en el cronograma y motivado por la ausencia en viveros de la cantidad de plantas necesaria para realizar la revegetación, se debía realizar la siembra de las diferentes especies en vivero para que consigan un tamaño que le permita su subsistencia una vez plantada en el vertedero.

Posteriormente, en la semana 31, se debía empezar el trasplante de las diferentes especies a las zonas terminadas de sellar.

3.- Estado de las obras.

Las obras contempladas en el proyecto separata de sellado se han concluido satisfactoriamente conforme al proyecto aprobado y directrices de esta Dirección de Obra en el plazo previsto en el plan de obra, estando pendiente la firma del Acta de Recepción Parcial de la aprobación de la asignación presupuestaria del modificado 2 para poder certificar.

Las obras contempladas en la separata de revegetación no han comenzado al estar pendiente de la Declaración de Impacto Ambiental, no habiéndose recibido a día de hoy notificación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

4.- Conclusiones.

Se debe suspender el contrato hasta tener notificación de la Declaración de Impacto y en tiempo necesario para permitir la siembra y crecido de las especies para su posterior plantación en el vertedero.

Asimismo es necesario el ampliar el plazo de la obra en tres meses para permitir la siembra de las especies una vez reanudado el contrato."

RESULTANDO que, por razones de eficacia y celeridad, sería conveniente delegar en el Sr. Consejero Insular de Medio Ambiente y Paisaje el ejercicio de las competencias relativas a la gestión ordinaria del presente contrato y, específicamente, lo concerniente al levantamiento de la suspensión del "Proyecto de Restauración Ambiental

del Vertedero de Arico", así como la recepción parcial de las obras que se vayan ejecutando.

CONSIDERANDO que, en el ámbito de la contratación administrativa, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas gozan de una serie de prerrogativas, entre las que se encuentra la de modificar los elementos integrantes de los contratos, una vez perfeccionados los mismos, por razones de interés público que se deban a necesidades nuevas o causas imprevistas (arts. 59 y 101 del Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), así como el art. 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local).

Los acuerdos de modificación ponen fin a la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

CONSIDERANDO De acuerdo con el art. 102 del RGLCAP, las modificaciones se inician mediante una propuesta, integrada por los distintos documentos que la justifique, seguida del correspondiente trámite de audiencia al contratista y la fiscalización del gasto, para finalmente aprobarse por el órgano de contratación, en el caso que nos ocupa el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife.

CONSIDERANDO que, en relación con la suspensión del contrato y según el art. 102 TRLCAP, una vez acordada la medida por parte de la Administración, deberá levantarse acta en la que se deje constancia de las circunstancias que la han motivado, así como la situación de hecho en la ejecución de la obra. El acta debe levantarse en el plazo máximo de 2 días hábiles desde el siguiente a aquél en el que se acuerde la suspensión, debiendo ser firmada por el órgano de contratación, el contratista y el director de la obra. Además, en el plazo máximo de 10 días hábiles (excepcionalmente extensible a un mes) deberá adjuntarse al acta un anejo en el que se relacionen la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de la obra, utilizables exclusivamente en la misma, según el art. 103 RGLCAP.

CONSIDERANDO que en el segundo punto del art. 102 TRLCAP se recoge la obligación de la Administración de abonar los daños y perjuicios efectivamente sufridos por el contratista.

Sin embargo, en el primer punto de dicho artículo se hace referencia a dos supuestos en los que la Administración puede acordar la suspensión de un contrato: "Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 99,". En este último caso estaríamos ante un supuesto de incumplimiento por parte de la Administración de sus obligaciones, de forma que sí procedería que, como consecuencia del mismo, ésta indemnizase al contratista por los daños y perjuicios que



010846924

CLASE 8.ª

efectivamente le haya podido causar.

No obstante, en el primer supuesto establecido en el precepto citado, se hace referencia a la potestad de la Administración de "acordar" la suspensión de la ejecución del contrato, sin precisar las circunstancias que puedan justificar la misma, las cuales se deben poner de manifiesto durante la tramitación del correspondiente expediente contradictorio, de forma que, a la luz de lo actuado, se adopten las medidas correspondientes.

Consecuentemente, de acuerdo con la información que obra en el expediente, se pone de manifiesto que la causa de la suspensión de la ejecución del contrato no es imputable a ninguna de las partes contratantes, de manera que no procedería la exigencia de responsabilidad a ninguna de ellas. Toda vez que nos encontramos ante un contrato de gestión de un servicio público que está jalonado por distintas fases y la citada medida no interfiere en la siguiente, la fase de desgasificación.

CONSIDERANDO que el Decreto 40/1994, de 8 de abril, sobre obligatoriedad del Estudio de Impacto Ecológico en los proyectos de obras de promoción pública, concretamente su art. 3.1, establece que *"La resolución de aprobación del proyecto de obras hará mención expresa sobre la Declaración de Impacto Ecológico, en la categoría de evaluación que corresponda."*

En el caso que nos ocupa, como ya se ha puesto de manifiesto, el *"Proyecto de Restauración Ambiental del Vertedero de Arico"* ha sido objeto de aprobación inicial, estando pendiente, para su aprobación definitiva, de la Declaración de Impacto Ecológico que acuerde la C.O.T.M.A.C., cuyo expediente administrativo se inició el día 4 de junio de 2004, con un plazo de duración de 4 meses, de forma que, en ese plazo se debe adoptar la resolución correspondiente, o bien, transcurrido el mismo sin que haya pronunciamiento expreso, por aplicación del silencio positivo, se entenderá aprobado el Estudio de Impacto Ambiental incluido en el correspondiente Proyecto.

CONSIDERANDO que el art. 147.5 TRLCAP dispone: *"Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregada al uso público, según lo establecido en el contrato."*

Asimismo, la cláusula cuarta del contrato nº 186/03, suscrito por esta Corporación y la empresa concesionaria el día 21 de mayo de 2003, establece la posibilidad de entregar parcialmente al Cabildo en función de las fases establecidas en el Proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 7.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que determina lo siguiente: "No obstante el plazo total de duración de las obras fijado anteriormente, se irán entregando al Cabildo Insular de Tenerife parcialmente las obras según las fases establecidas en el Proyecto de Ejecución y de conformidad con el cronograma de los trabajos que se hubiesen aprobado."

CONSIDERNADO que, conforme al art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, los órganos de las Administraciones públicas pueden delegar el ejercicio de las competencia que tiene atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aunque no sean jerárquicamente dependientes.

CONSIDERANDO las competencias asignadas al Área de Medio Ambiente y Paisaje en virtud del Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria del Pleno de esta Corporación de fecha 30 de junio de 2003.

CONSIDERANDO las atribuciones conferidas al Consejero Insular de Medio Ambiente y Paisaje, en virtud del Decreto de designación de 1 de julio de 2003.

CONSIDERANDO que la resolución del expediente corresponde al Pleno de la Corporación, como órgano de contratación.

En consecuencia, visto el informe de Intervención y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Paisaje, el Pleno de esta Corporación adopta, por unanimidad, el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la prórroga del *Contrato Administrativo de Gestión del Servicio Público de control y mantenimiento del Vertedero de Arico y Explotación del aprovechamiento energético del biogás*, en lo referente al "Proyecto de Restauración Ambiental del Vertedero", por un plazo de TRES (3) MESES.

Segundo.- Disponer la suspensión de la ejecución del *Contrato Administrativo de Gestión del Servicio Público de control y mantenimiento del Vertedero de Arico y Explotación del aprovechamiento energético del biogás*, en lo concerniente al "Proyecto de Restauración Ambiental del vertedero", a partir de la finalización de las obras de sellado del Vertedero.

Tercero.- Delegar en el Sr. Consejero Insular del Área de Medio Ambiente y Paisaje el ejercicio de las competencias relativas a la

CLASE 8.^a

010846925



gestión ordinaria del *Contrato Administrativo de Gestión del Servicio Público de control y mantenimiento del Vertedero de Arico y Explotación del aprovechamiento energético del biogás* y, específicamente, lo concerniente al levantamiento de la suspensión del "Proyecto de Restauración Ambiental del Vertedero de Arico" y a la recepción parcial de las obras se vayan ejecutando.

64.- Dictámen de la Comisión Informativa sobre la Autorización de la incorporación de medios materiales al Servicio del PIRS.

Visto el expediente relativo a la incorporación de medios a la concesión administrativa del PIRS y,

RESULTANDO que, actual concesión administrativa del PIRS, adjudicada a VERTRESA UTE, iniciado el día 21 de marzo de 1985 y cuyo plazo se extiende hasta el día 31 de diciembre de 2014, y que toma como base el Plan Director Insular de Residuos Sólidos de la Isla de Tenerife, contempla como sistema de tratamiento el vertido, la compactación y cubrición con tierra de los residuos.

RESULTANDO que, a partir del año 1997, y con motivo de la transposición de toda la normativa comunitaria relativa a Residuos y, en particular a residuos urbanos, se produce una sensible variación en la normativa relativa a esta materia, que provoca la incorporación a la gestión de residuos de nuevos sistemas de recogida y tratamiento.

Dicha normativa, en lo que afecta al presente informe se centra en las siguientes disposiciones:

- Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.
- Ley 10/1998, de Residuos.
- Ley Territorial 1/1999, de Residuos de Canarias.
- Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Decreto 161/2001, por el que se aprueba el Plan Integral de Residuos de Canarias.

Pues bien de lo regulado en toda esta normativa se infiere en lo siguiente:

- Las entidades locales están obligadas a implantar sistemas

de recogida selectiva de residuos, que posibiliten su reciclado y otras formas de valorización, dentro de los parámetros establecidos por la normativa.

- Los Cabildos Insulares tienen la obligación de disponer, entre otras instalaciones, de Plantas de Transferencia y Complejos Ambientales de residuos, adecuadamente equipados para la clasificación y tratamiento de los residuos.
- Sólo se admitirán en vertederos residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo.

RESULTANDO que, en el año 1999 (acuerdo Plenario de 30 de julio) tiene lugar la aprobación definitiva del Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, en el que se comprendían diversas infraestructuras para la adaptación del actual sistema de tratamiento de Residuos al impuesto por la normativa de residuos a la que anteriormente se ha hecho referencia.

RESULTANDO que, dentro de las obras e infraestructuras contenidas en el citado Proyecto del Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y en virtud de convenio suscrito entre la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente y este Cabildo Insular, en fecha de 20 de julio de 1998 y más tarde, modificado por Adenda de fecha 6 de junio de 1999, se han ido ejecutando y, han sido entregados a éste Cabildo Insular, por la Administración Autonómica, las siguientes infraestructuras:

- Planta de Lixiviados (Acta de entrega de fecha 17 de abril de 2002).
- Planta de Machaqueo (Acta de entrega de fecha 17 de abril de 2002).
- Triturador de Voluminosos (Acta de entrega de fecha 20 de enero de 2004).
- Planta de Clasificación de envases (Acta de entrega de fecha 7 de mayo de 2003).
- Edificio de Control, Oficinas y Aula Medioambiental (Acta de entrega de fecha 17 de abril de 2002).
- Urbanización 1ª Fase (Acta de entrega de fecha 17 de abril de 2002).

RESULTANDO que, el presente expediente se puso en conocimiento de los ayuntamientos de la isla en la reunión de la Comisión de Asesoramiento y Seguimiento del PIRS, celebrada el 25 de octubre de 2004.

RESULTANDO que, se trata ahora de que el órgano competente, Pleno de éste Cabildo Insular, se autorice la incorporación a la concesión de los citados medios y, en consecuencia se modifique la misma.

CONSIDERANDO que, si bien, como ya se ha referido anteriormente,



10846926

CLASE 8.^a

la incorporación de estos medios se justifica por la introducción de sistemas de tratamiento impuestos normativamente, el hecho de que la misma normativa establezca la obligación para los Cabildos Insulares de disponer de nuevas instalaciones e infraestructuras supone necesariamente una reorganización a medio plazo del Servicio Público del PIRS.

Esta reorganización vendrá condicionada, además de por los nuevos sistemas de tratamiento, por los resultados de la ordenación de los Residuos en la Isla de Tenerife que en la actualidad se está elaborando mediante la redacción del Plan Especial Territorial Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife y el Plan Territorial Parcial del Complejo Medioambiental de Arico.

En este sentido, el Pleno de este Cabildo Insular, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2002, acordó la modificación del sistema de tratamiento de los residuos sólidos, condicionado a los nuevos sistemas que se implanten, y que avocará necesariamente, una vez aprobados los planes anteriormente citados, a una segregación de la parte de tratamiento de la actual concesión administrativa del PIRS.

Esta situación motiva la circunstancia de que las incorporaciones a la concesión administrativa del PIRS, que son objeto del presente expediente se lleven a cabo de modo temporal, de tal forma que, por una parte, al tratarse de medios del Complejo Medioambiental de residuos puedan incorporarse a medio plazo al nuevo sistema de tratamiento que se segregará, y, por otra parte, no hipotecar económicamente las modificaciones que se puedan plantear en la actual concesión administrativa del PIRS, que como se ha reseñado finaliza el 31 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO que, la circunstancia, ya puesta de manifiesto, de que estas infraestructuras hayan sido ejecutadas por la Consejería de Ordenación Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, en función de sus propias programaciones, derivadas de la financiación con cargo a Fondos procedentes de la Unión Europea, al no ir ejecutándose de conformidad con la programación del proyecto de Complejo Medioambiental de Arico y con las necesidades derivadas de la misma gestión del PIRS, hace necesario que se lleven a cabo en dichas infraestructuras modificaciones y dotaciones de elementos para que las

mismas sean operativas.

A título ilustrativo, mencionar la necesidad de dotación de servicios a las mismas (agua, depuración de aguas, electricidad, telefonía, etc.), suministro de elementos (maquinaria, contenedores, etc.) y otras que permitan que esas infraestructuras sean operativas con los actuales elementos de que dispone el PIRS y los que en un futuro puedan incorporarse.

En este sentido, habiéndose redactado, por una parte, proyectos que en este momento se encuentran en fase de toma en consideración y exposición al público, y por otra, estudios técnicos de necesidades para su operatividad, es necesario que por el Pleno de esta Corporación Insular se autorice, conjuntamente con la incorporación de los citados medios, la ejecución de las citadas obras y adquisición de elementos hasta el límite de las cuantías económicas contemplados en los proyectos y estudios de necesidades, a fin de que por el órgano competente - Comisión de Gobierno -puedan llevarse a cabo la contratación y ejecución.

La cuantía económica necesaria para estas actuaciones, que como se refería operará como límite máximo, viene fijada en la siguiente forma:

- Planta de Clasificación de Envases. - 430.784,87 €
- Planta de Machaqueo y Triturador de voluminosos. - 276.501 €

CONSIDERANDO que, si bien la ejecución de estas obras y adquisición de elementos se financiarán con cargo al presupuesto de la Corporación para este ejercicio y en consecuencia no haría preciso que su ejecución se llevara a cabo por el Concesionario, parece necesario que a fin de no ocasionar graves disfunciones en la actual gestión del servicio Público del PIRS, se ejecuten por el concesionario del servicio, VERTRESA UTE, a fin de que, por una parte, obtener la necesaria coordinación entre las labores de tratamiento actual y las obras que no supongan paralización del Servicio y por otro, que los problemas que puedan surgir en la gestión de las nuevas infraestructuras, una vez incorporadas, no puedan ser achacadas a una deficiente ejecución por parte de terceros interpuestos.

CONSIDERANDO que, en cuanto a la repercusión económica que las incorporaciones de medios que ahora se plantean puedan tener en los actuales canon y Tasa del PIRS, se ha de distinguir:

- a) Por lo que se refiere a la Urbanización 1ª Fase, Edificio de Oficinas, Control y Aula Medioambiental, Planta de Lixiviados, Planta de Machaqueo de Áridos, la efectiva incorporación no debe suponer en principio ninguna alteración, habida cuenta de que en las Tasas actualmente vigente se ha previsto ya la repercusión de estos conceptos en una cuantía de 1,57 €/Tn.
- b) En cuanto al Triturador de Voluminosos, que se incorporará conjuntamente con la Planta de Machaqueo de Áridos, se ha elaborado y



127

010846927

CLASE 8.ª

aprobado el necesario estudio de costes que actualmente se viene repercutiendo en la Tasa por tratamiento de Voluminosos en la cantidad de 20,76 €/Tn, por lo que tampoco supone alteración alguna.

c) Por último y en lo relativo a la Planta de Clasificación de Envases, es el único medio de los que se incorporan que será objeto de nueva Tasa y canon, que deberán ser determinados en función de los estudios de costes que ya se han elaborado por el Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía, y de las cantidades que se ingresen por la puesta a disposición del sistema integrado de gestión Ecoembes de los materiales seleccionados, una vez que el Pleno de éste Cabildo Insular autorice la suscripción del Convenio de adhesión al Convenio Marco suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y Organización Territorial y Ecoembes.

CONSIDERANDO que, teniendo en cuenta todo lo anteriormente referido, en particular las específicas circunstancias en los que se llevan a efecto las incorporaciones de medios que se proponen, esencialmente el ámbito temporal de los mismos, y la adaptación de los actuales sistemas de tratamiento de residuos a las nuevas condiciones normativas, parece aconsejable que se proceda a la redacción para su posterior aprobación por el Pleno, de un Reglamento de funcionamiento para cada uno de los elementos que se incorporan, que contemple tanto desde un punto de vista técnico, como de mantenimiento y acceso de los usuarios las peculiares condiciones de cada una de las instalaciones.

CONSIDERANDO que, en consecuencia, la normativa que resulta de aplicación es la que representa la LCE de 1965, el RCE de 1975, así como la legislación de régimen local, esto es, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 (RSCL).

CONSIDERANDO que, el art. 18 LCE, inserto en el Capítulo II, Título Preliminar, denominado "Disposiciones comunes a los contratos administrativos de obras, gestión de servicios y suministros", dispone lo siguiente:

"El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por

razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. En los casos de interpretación y resolución, cuando el precio del contrato sea superior a cien millones de pesetas, y en los de modificación de estos últimos, cuando la cuantía de aquélla exceda del 20 por 100 del precio del contrato, será además preceptivo el dictamen del Consejo de Estado."

Específicamente referido al contrato de gestión de servicios públicos, el art. 74 LCE, en su párrafo primero, prevé que

"la Administración podrá modificar, por razón de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios."

El art. 126.1 y 2.ª), RSCL establece que:

"1. En la ordenación jurídica de la concesión se tendrá como principio básico que el servicio concedido seguirá ostentando en todo momento la calificación de servicio público de la Corporación local a cuya competencia estuviere atribuido.

2. En el régimen de la concesión se diferenciará:

a) El servicio objeto de la misma, cuyas características serán libremente modificables por el poder concedente y por motivos de interés público..."

Y, en fin, el art. 127.1.1ª, RSCL, otorga a la Corporación concedente la potestad de

"ordenar, discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconsejare el interés público..."

No hay, pues, duda alguna, de la posibilidad legal de que la Corporación proceda a las modificaciones que se proponen.

Además, las prerrogativas que se acaban de referir tienen su plasmación en los documentos contractuales de la concesión. Así el art. 8.2 e) al contemplar entre las obligaciones del concesionario en la fase de gestión y explotación del Servicio, la de "introducir las modificaciones que en la prestación del Servicio imponga la Administración concedente por razones de interés público, sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso proceda".

Correlativamente, el art. 9a) del citado Pliego, contempla entre las potestades de la Administración la de previa audiencia a los Ayuntamientos interesados, ordenar discrecionalmente las modificaciones en el servicio que aconsejare el interés público y no



010846928

CLASE 8.ª

altere sustancialmente la concesión. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, deberá compensar al empresario de manera que se mantengan en equilibrio los presupuestos económicos que determinan la adjudicación.

Referir asimismo que, no superando la modificación contractual que se propone el 20 por 100 (20%) del precio del contrato (según se ha referido en apartado del presente informe relativo a las repercusiones económicas de las incorporaciones), de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18 de la L.C.E. no sería necesario el dictamen del Consejo de Estado - hoy Consejo Consultivo de Canarias.

CONSIDERANDO que, por último, particular consideración debe merecer la justificación del ámbito temporal de las incorporaciones de medios que se proponen. Además de las razones de índole económico y de funcionamiento del Servicio que ya se han plasmado en el presente informe, también razones de índole jurídico aconsejan el establecimiento de este límite temporal a la incorporación de medios.

Si tenemos en cuenta tanto el acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, por el que se aprueba el Proyecto del Complejo Medioambiental como los Planes que actualmente se encuentran en fase de redacción (Plan Territorial Especial de Ordenación de los Residuos de la Isla de Tenerife y Plan Parcial del Complejo), es evidente que a medio plazo la efectiva puesta en marcha de nuevas instalaciones como la entrada en vigor de los planes va a suponer una alteración sustancial de la parte correspondiente a Tratamiento en el servicio público del PIRS.

En consecuencia, no tener en cuenta estas circunstancias e incorporar sin más nuevas instalaciones y elementos a la concesión actual podría suponer que lejos de una modificación concesional permitida por la legislación aplicable, operada en virtud del "ius variandi" ya señalado, se estaría llevando a cabo una progresiva novación de la relación concesional en función de parámetros tales como la modificación del objeto, que vulneraría los principios de publicidad y libre concurrencia que deben presidir la contratación de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO las competencias asignadas al Área de Medio Ambiente y Paisaje en virtud del Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria del Pleno de esta Corporación de fecha 30 de junio de

2003.

CONSIDERANDO las atribuciones conferidas al Consejero Insular de Medio Ambiente y Paisaje, en virtud del Decreto de designación de 1 de julio de 2003.

CONSIDERANDO que la resolución del expediente corresponde al Pleno de la Corporación, como órgano de contratación.

En consecuencia, visto el informe de Intervención y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Paisaje, el Pleno de esta Corporación adopta, por unanimidad, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Autorizar la incorporación, a la Concesión Administrativa del PIRS, de las siguientes infraestructuras con sus medios y accesorios:

- Planta de Lixiviados.
- Planta de Machaqueo.
- Triturador de Voluminosos.
- Planta de Clasificación de envases.
- Edificio de Control, Oficinas y Aula Medioambiental.
- Urbanización 1ª Fase.

SEGUNDO.- La incorporación se llevará a cabo con carácter temporal, desde la fecha que se establezca en el Decreto del Sr. Presidente del Cabildo Insular y con un plazo máximo que finalizará, para estos medios el día 31 de diciembre de 2006. No obstante, podrá ser objeto de prórroga de no encontrarse aprobados los Planes Especial Territorial de Ordenación de los Residuos de la Isla de Tenerife y Plan Territorial Parcial del Complejo Medioambiental o adjudicadas las nuevas infraestructura de Tratamiento en el Complejo Medioambiental.

TERCERO.- La ejecución de las obras necesarias para la efectiva incorporación de las citadas infraestructuras y medios se llevará a cabo en los términos que se contemplan en la fundamentación del presente acuerdo.

CUARTO.- Que se proceda a la redacción y tramitación de los Reglamentos de funcionamiento de cada una de las infraestructuras que se incorporan.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a todos los Ayuntamientos de la Isla y al concesionario del PIRS, VERTRESA UTE, a fin de que aleguen a lo que a su derecho convengan, entendiéndose definitivamente autorizada la incorporación de medios de no formularse alegaciones al presente acuerdo.



010846929

CLASE 8.ª

Por lo tanto resulta que se reconsidera la cuantía del presupuesto subvencionado a 1.134 euros y por lo tanto la cuantía de subvención final a 597 euros.

AREA AGUAS, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO ADMTVO DE AGRICULTURA

65.- Desestimación del recurso de reposición interpuesto por D^a Estrella González González, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2003, por el que se resolvió la Convocatoria de ayudas excepcionales para reparar los daños en las Infraestructuras Productivas de carácter permanente de las explotaciones agrarias, producidos por el temporal acaecido durante los días 16 y 17 de diciembre de 2002 en la Isla de Tenerife.

Visto escrito presentado por D^a Estrella González González, de cuyo contenido puede deducirse su carácter de recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Excm. Corporación adoptado en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 1 de octubre de 2003, por el que se resolvió la Convocatoria de ayudas excepcionales para reparar los daños en las Infraestructuras productivas de carácter permanente de las explotaciones agrarias, producidos por el temporal acaecido durante los días 16 y 17 de diciembre de 2002 en la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que la interesada presenta, con fecha 11 de febrero de 2003, solicitud de subvención al amparo de la citada Convocatoria de ayudas excepcionales, para la reparación de varios daños en las infraestructuras productivas de carácter permanente en una parcela de su propiedad en el término municipal de Fasnía.

RESULTANDO que el Pleno de esta Corporación al resolver la convocatoria de referencia, acordó conceder a D^a Estrella González González una subvención por importe de 279,69.- €, correspondiente al 50% de las siguientes partidas subvencionables: 50 m2 con un 50% de daños en cubierta de placas de fibrocemento granonda.

RESULTANDO que con fecha 4 de diciembre de 2003, la interesada presenta escrito en el Registro General de la Corporación en el que manifiesta, entre otros extremos, que "... desea exponer sus discrepancias con la valoración técnica-económica realizada, considerando que el presupuesto de las partidas subvencionables: 50 m2 con un 50% de daños en cubierta de placas de fibrocemento granonda", debería ser de 1.194 euros...

Por lo tanto ruega que se reconsidere la cuantía del presupuesto subvencionable a 1.194 euros y por lo tanto la cuantía de subvención final a 597 euros...".

RESULTANDO que en informe emitido al efecto por el Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural el pasado día 13 de septiembre, se pone de manifiesto que, habiendo procedido nuevamente al estudio del expediente y realizada visita de inspección a la parcela de referencia el día 8 de septiembre de 2004 con motivo del recurso presentado se observa lo siguiente:

"1. El cuarto de apero cuya cubierta resultó dañada se encuentra sin reparar.

2. Toda la cubierta no ha sido dañada, solo parte de ella.

3. La cubierta se encuentra sostenida en precario por listones de madera y troncos que constituyen la estructura del cuarto de aperos, tal y como se puede apreciar en las fotografías tomadas en la visita de inspección.

A la vista de lo observado en la visita de inspección, este Servicio Técnico manifiesta lo siguiente:

1. La medición efectuada inicialmente se realizó correctamente, dado que la totalidad de la cubierta no resultó dañada por el temporal.

2. Los precios empleados en la valoración son precios medios de mercado que incluye la mano de obra y los anclajes necesarios.

3. Los daños valorados se ciñen exclusivamente a la cubierta dado que la estructura de la misma realizada con listones y troncos de madera se encuentra en precario, circunstancia que pudo influir en la magnitud de los daños ocasionados por el temporal..."

RESULTANDO que en el citado informe, y a la vista de lo expuesto, el citado Servicio técnico propone la desestimación del recurso presentado por la interesada, manteniéndose, en consecuencia, la cuantía de subvención concedida inicialmente proponiendo, asimismo, la ampliación del plazo de justificación de la subvención concedida hasta el día 31 de diciembre de 2004, toda vez que la interesada no ha efectuado aún las reparaciones subvencionadas.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y



010846930

CLASE 8.^a

entendiendo que la naturaleza del escrito presentado es la de un recurso de reposición, el órgano competente para la resolución del mismo es el mismo que dictó el acto que ahora se impugna.

Por todo lo expuesto, el Pleno, de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, ACUERDA:

Primero: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a Estrella González González, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2003, y en consecuencia, ratificar dicho acuerdo, de forma que las condiciones de la subvención concedida inicialmente no se modifican, quedando de la siguiente manera:

- Presupuesto subvencionable: 559,37.- Euros.
- Cuantía de la subvención: 279,69 Euros.
- Porcentaje sobre presupuesto subvencionable: 50%.
- Partidas subvencionables: 50 m² con un 50% de daños en cubierta de placas de fibrocemento granonda.

Segundo: Establecer como plazo para la justificación de la subvención concedida hasta el día 31 de diciembre de 2004.

66.- Propuesta de excepción de la obligación de resolver antes del 31 de octubre de 2004, de diversas convocatorias de subvenciones y/o subvenciones no sujetas a Bases Reguladoras

Visto el Anexo X de las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación, para el ejercicio de 2004, donde se recogen los acuerdos plenarios relativos a la Instrucción Reguladora de los expedientes de subvención y del ejercicio de la función interventora en la materia, y concretamente el apartado I del acuerdo plenario de 25 de septiembre de 1998, que señala que las convocatorias públicas de subvenciones deberán ser resueltas antes del 31 de octubre de cada año, y

RESULTANDO que, a través de la Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, durante el presente ejercicio 2004 se han efectuado las siguientes convocatorias para la concesión de subvenciones:

1ª.- "Convocatoria de subvenciones cuya finalidad sea la adquisición de instalaciones, maquinaria y elementos destinados a la mejora de la comercialización de productos agroalimentarios", ejercicio 2004.

2ª.- "Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones con destino a las explotaciones agrarias que obtengan la calificación de colaboradoras del Cabildo de Tenerife".

3ª.- "Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a las Bodegas de elaboración de vino vcpvd de la Isla de Tenerife que contribuyan a su diferenciación por calidad basada en la innovación y mejora permanente, ejercicio 2004".

4ª.- "Convocatoria de ayudas para la promoción de la práctica de la rotación de cultivos en las zonas productoras de papas del noroeste de la Isla de Tenerife, ejercicio 2004".

RESULTANDO que durante el pasado ejercicio 2003 en este mismo Área se tramitaron las líneas de subvenciones que a continuación de relacionan, cuyos plazos de justificación y abono de las subvenciones concedidas han coincidido con las resoluciones de las convocatorias de subvenciones del presente ejercicio:

1ª.- " Convocatorias de subvenciones a microempresas elaboradoras, transformadoras, y/o envasadoras para la mejora de los sistemas de producción, calidad, comercialización y marketing", ejercicio 2003.

2ª.- " Convocatoria de subvenciones cuya finalidad sea la adquisición y construcción de instalaciones y la adquisición de maquinaria destinadas a la conservación, envasado, transformación y venta directa de productos agroalimentarios", ejercicio 2003.

3ª.- " Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones con destino a la mejora de estructuras ganaderas", ejercicio 2003.

4ª.- " Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a los Ayuntamientos de la isla, con destino a la ejecución de obras de caminos rurales de carácter agrícola", ejercicio 2003.

5ª.- " Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones con destino a la ejecución de obras de carácter colectivo para la mejora de la calidad de riego", ejercicio 2003.

6ª.- " Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones con destino a las explotaciones agrarias que obtengan la calificación de colaboradoras del Cabildo de Tenerife".

7ª.- " Convocatoria para la concesión de ayudas por los daños



131

010846931

CLASE 8.ª

ocasionados por el temporal los pasados días 16 y 17 de diciembre de 2002, en explotaciones agrarias".

RESULTANDO que en informe emitido por el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural con fecha 19 de octubre del corriente manifiesta que, en relación con diversos expedientes de subvención relativos a la Iniciativa Comunitaria Leader Plus y remitidos por la Federación de Asociaciones de Desarrollo Rural de la Isla de Tenerife (FEDERTE) a esta Excm. Corporación en fechas recientes (finales de septiembre y principios de octubre del corriente) en virtud del Convenio suscrito entre FEDERTE y el Cabildo Insular de Tenerife, y habida cuenta que desde el citado Servicio Técnico se han de confeccionar los correspondientes informes técnicos de concesión de subvenciones, se solicita la excepción de la obligación de resolver los referidos expedientes de subvención respecto del calendario de cierre del presente ejercicio.

CONSIDERANDO que la " Convocatoria para la concesión de ayudas por los daños ocasionados por el temporal los pasados días 16 y 17 de diciembre de 2002, en explotaciones agrarias", supuso la presentación de casi 1000 solicitudes de ayudas con toda la documentación complementaria y la concesión de 751 subvenciones, lo que ha exigido del personal tanto del Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural (Unidad Orgánica de Infraestructura Rural), como de este Servicio Administrativo, una dedicación especial a esta Convocatoria en el trámite de aprobación de la documentación justificativa y abono de las subvenciones concedidas, resolución de recursos presentados, otorgamiento de prórrogas, etc., en detrimento de las restantes.

CONSIDERANDO lo informado por el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural en relación con los expedientes de subvención relativos a la Iniciativa Comunitaria Leader Plus, habida cuenta las fechas de remisión de los referidos expedientes al citado Servicio Técnico para su informe y posterior resolución antes de la fecha fijada en el Anexo X de las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio.

CONSIDERANDO asimismo, que la reorganización producida a finales del pasado año en el Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca supuso la creación de un nuevo Servicio Técnico adscrito a la misma y

La modificación de los ya existentes, quedando estructurada, en cuanto a los Servicios Técnicos se refiere, de la siguiente manera: Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural y Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, incrementando, en consecuencia, el volumen de tareas derivado de dicha reestructuración el cual ha sido afrontado desde este Servicio Administrativo con los mismos efectivos con los que se contaba hasta el momento.

CONSIDERANDO por otra parte, que como consecuencia del procedimiento de concurso y concurso específico de puestos de trabajo pertenecientes a la Subescala Auxiliar de Administración General, cuya convocatoria pública ha sido aprobada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente del esta Excm. Corporación de fecha 12 de junio de 2003, tres de los cuatro puestos de Auxiliar Administrativo pertenecientes a este Servicio han sido provistos por nuevo personal, implicando, en consecuencia, la adaptación del mismo a las funciones a desempeñar en los citados puestos y coincidiendo además esta reorganización con el cierre del ejercicio.

CONSIDERANDO que durante los meses de septiembre y octubre se han resuelto algunas de las Convocatorias de subvenciones efectuadas, excepto la "Convocatoria de subvenciones cuya finalidad sea la adquisición de instalaciones, maquinaria y elementos destinados a la mejora de la comercialización de productos agroalimentarios", ejercicio 2004 y la "Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a las Bodegas de elaboración de vino vcpdr de la Isla de Tenerife que contribuyan a su diferenciación por calidad basada en la innovación y mejora permanente, ejercicio 2004".

Por todo lo expuesto, el Pleno, de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, ACUERDA:

Excepcionar de la obligación de resolver, antes del 31 de octubre de 2004, las subvenciones que a continuación se relacionan, si bien dicha resolución se deberá efectuar dentro de las fechas del Calendario de Cierre del Ejercicio Presupuestario 2004, aprobado mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 11 de septiembre pasado:

- Convocatoria de "subvenciones cuya finalidad sea la adquisición de instalaciones, maquinaria y elementos destinados a la mejora de la comercialización de productos agroalimentarios, ejercicio 2004".
- Convocatoria de "subvenciones a las Bodegas de elaboración de vino vcpdr de la Isla de Tenerife que contribuyan a su diferenciación por calidad basada en la innovación y mejora permanente, ejercicio 2004".
- Expedientes de subvención relativos a la Iniciativa Comunitaria Leader Plus.



CLASE 8ª



010846932

- Otorgamiento de subvención a la entidad "Quesería de Arico, Sociedad Cooperativa Limitada", con destino a la Construcción de una fábrica para la producción de derivados lácteos y queso ecológico (Expte. 52/02).
- Otorgamiento de subvenciones con destino a explotaciones agrarias que obtengan la calificación de colaboradoras del Cabildo Insular de Tenerife, ejercicio 2004.
- Otorgamiento de subvención a la Fundación C. Tenerife Rural para la adquisición de estructuras expositivas para actuaciones de promoción de las producciones rurales de Tenerife.

MOCIONES

67.- Moción que presenta el Grupo Socialista sobre la conmemoración del Centenario del Nacimiento de Don Emeterio Gutiérrez Albelo.

Vista Moción que presenta el Grupo Socialista, y en su nombre D^a Fidela Velázquez Manuel, sobre la conmemoración del centenario del nacimiento de D. Emeterio Gutiérrez Albelo, tras el oportuno debate que tuvo lugar, el Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

- Remitir las propuestas contenidas en la moción presentada por el Grupo Socialista a la comisión constituida para este tipo de conmemoraciones, a fin de elaborar un programa consensuado de actos que conmemore el centenario del nacimiento de D. Emeterio Gutiérrez Albelo junto con otras aportaciones que se puedan realizar en el seno de dicha comisión, sustituyendo la representación de la Fundación Pedro García Cabrera por la correspondiente al Ayuntamiento de Icod de los Vinos en la repetida comisión.

A continuación se transcribe el texto de la moción presentada en su tenor literal:

"Don Emeterio Gutiérrez Albelo, nacido en 1905 en Icod de los Vinos (Tenerife), fue en la década de los años treinta, uno de los representantes de la vanguardia que se desarrolla en la Isla a través de *Gaceta de Arte*. En esa primera etapa suya surrealista, se manifestó

como uno de los más importantes poetas contemporáneos. También fue uno de los artífices de una gran plataforma de debate sobre las tendencias de vanguardia, teniendo como objetivo difundir los estilos e ideas más progresistas europeas, encuadrando su trabajo dentro de la línea marcada por un grupo variopinto de intelectuales jóvenes, que intentaron subvertir, desde Tenerife, y de forma anticipada a cualquier movimiento similar en el resto del país, las normas estéticas existentes a la sazón, escogiendo como vehículo para sus pronunciamientos la que sería una de las más significativas revistas de la vanguardia europea. En efecto, *Gaceta de Arte* fue la efervescencia que ligó para siempre a Canarias con uno de los más importantes movimientos culturales europeos del siglo XX, y que lideraron, conjuntamente con él, intelectuales de la talla de don Eduardo Westerdahl, don Domingo López Torres, don Domingo Pérez Minik, don Pedro García Cabrera, don José Arozena y don Agustín Espinosa, entre otros.

El comienzo de nuestra desdichada guerra civil en 1936 acaba de manera brusca con *Gaceta de Arte* y con la actividad del grupo, siendo desdichada asimismo por la importante fractura que supuso en este y otros colectivos de intelectuales. Por ese motivo es tan importante la rehabilitación de una generación tristemente dividida, afectiva e intelectualmente, por la contienda y sus efectos posteriores. En este sentido, si Domingo Pérez Minik calificó a D. Pedro García Cabrera como "el inocente máximo", a Gutiérrez Albelo se le podría considerar "el poeta de la mala suerte". Es el momento, pues, de la reconciliación de la Isla con una figura injustamente olvidada, de quien se ha destacado precisamente su obra de posguerra, la menos relevante, olvidando que sus tres libros de poesía vanguardista "Campanario de la primavera" (1930), "Romanticismo y cuenta nueva" (1933) y "Enigma del invitado" (1936), lo convierten en uno de los exponentes máximos de las vanguardias canarias, y, por ende, de la española.

Teniendo en cuenta que el próximo año se cumplen los 100 años del nacimiento de don Emeterio Gutiérrez Albelo, y con el fin de que la conmemoración del centenario del nacimiento de Gutiérrez Albelo no quede como hito aislado, sino que se traduzca en alguna actuación de carácter más permanente, global y universal, es por lo que el Grupo Socialista en el Cabildo propone la adopción del siguiente acuerdo:

1. Establecer un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Icod de los Vinos, ciudad natal de Emeterio Gutiérrez Albelo, para potenciar la casa-museo dedicada al poeta, con el fin de alcanzar los objetivos de la misma, en la actualidad inconclusos por falta de medios, que incluya la catalogación e inventario de los archivos del poeta, el lanzamiento de la casa como aula de cultura para el noroeste de Tenerife, y su incorporación a la red de casas museos con una programación permanente y propia de vanguardia, incorporando las nuevas propuestas culturales alternativas.
2. Establecer, como vínculo para esa programación permanente de vanguardia, la casa del artista, a modo de centro cultural que sea



010846933

CLASE 8.ª

un referente de vanguardia e innovación estética para esa zona de la isla, donde se acogiera a artistas de referencia que compartieran sus experiencias con jóvenes creadores canarios.

3. Edición de la obra completa de Emeterio Gutiérrez Albelo.
4. Realizar un simposio sobre la figura de Emeterio Gutiérrez Albelo y su papel dentro de la vanguardia, para destacar su papel dentro del surrealismo, precisamente su época menos conocida.
5. Incluir, dentro del conjunto de actos del centenario de Pedro García Cabrera, uno donde coexistieran ambas figuras, en aras de la reconciliación a la que se ha hecho referencia.
6. Solicitar al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que ponga el nombre de Emeterio Gutiérrez Albelo a alguna calle de la capital."

Seguidamente se hace constar, resumidamente, el debate que se produjo:

Interviene en primer lugar la proponente, D^a Fidela Velázquez Manuel (Grupo Socialista, quien explica la relevancia de la figura de D. Emeterio Gutiérrez Albelo aunque resalta que se trata de una figura injustamente olvidada calificándola como "el poeta de la mala suerte", y termina proponiendo los puntos contenidos en la parte dispositiva de la moción.

D. Miguel Delgado Díaz (Grupo Coalición Canaria), manifiesta que desea compartir su intervención con la Consejera Delegada de Museos, D^a Fidencia Iglesias González, y recuerda que, sin discutir la figura de D. Emeterio Gutiérrez, en el Pleno de 1^o de octubre, en relación con la conmemoración del centenario de D. Pedro García Cabrera, se acordó constituir una comisión que desarrollara un proyecto de programa para ver quién hacía cada una de las actividades planteadas u otras que pudieran plantearse en esa comisión, por tanto, no entiende como ahora se plantea como moción este tema ya que en la reunión de la comisión celebrada el día 26 de octubre pasado ya se trató que el Ayuntamiento de Icod de los Vinos estuviera presente en la misma para coordinar con dicho Ayuntamiento el programa a elaborar. Por otro lado, cree que este Pleno no debe aprobar una propuesta cerrada como la que se trae hoy aquí, sino que sea en la misma comisión donde se plantee pudiéndose añadir o quitar propuestas sobre el tema. En ese mismo Pleno ya el Sr. Presidente apuntó la elaboración de un dossier

con todas las figuras de cara a que esa misma comisión elaborara un plan de celebración de los centenarios de estas figuras con un nivel equilibrado a la hora de plasmar los actos en un programa para que no hubiera grandes diferencias a la hora de la celebración de dichos eventos. Estamos en esa línea y veremos en esa comisión qué es lo que hace cada uno y qué es lo que realmente va a asumir el Cabildo de Tenerife como actividad propia a apoyar y financiar. En relación con la propuesta núm. 3 de editar la obra completa de D. Emeterio Gutiérrez Albelo comenta que la Biblioteca Básica Canaria en 1989 ya editó dicha obra completa, por tanto, y en todo caso, sería reeditarla.

D^a Fidencia Iglesias González (Grupo Coalición Canaria), dice estar consternada por la falta de rigor, ética e incluso oportunismo de la Consejera proponente de la moción, porque en la reunión de la comisión para tratar el tema del centenario de D. Pedro García Cabrera la que les habla manifestó que el próximo año se conmemoraba el centenario de D. Emeterio Gutiérrez Albelo, poeta de Icod, planteando la importancia del rescate y conservación patrimonial de la obra del poeta, proponiendo la catalogación y digitalización de esos fondos para que no se perdieran. Al término de la reunión ya Vd. (D^a Fidela) estaba convocando una rueda de prensa en Icod para el día siguiente con el texto que yo había propuesto, por tanto era una propuesta de Coalición Canaria.

D^a Fidela Velázquez Manuel (Grupo Socialista), comenta que las palabras de falta de rigor, ética e incluso oportunismo de las que le acusa la Sra. Consejera de Museos le parece que sobran. Centrándose en el tema que nos ocupa, explica que efectivamente el martes hubo una comisión convocada para la conmemoración del centenario de D. Pedro García Cabrera y no para el de D. Emeterio Gutiérrez Albelo, y no se dijo que iba a ser invitado el Ayuntamiento de Icod porque no era motivo de esa comisión. Esta comisión surgió por acuerdo plenario de 1º de octubre con motivo único de la conmemoración del centenario de D. Pedro García Cabrera, luego no confundamos los términos. No fue una propuesta de Coalición Canaria en esa comisión la conmemoración del centenario de D. Emeterio Gutiérrez Albelo, y cuando la Consejera de Museos habló del olvido de D. Emeterio la que les habla dijo que no estaba olvidado porque en ese momento coincidía la presentación de esta moción en esta Institución a tratar el próximo Viernes sobre la conmemoración del centenario de D. Emeterio. Entonces, en la misma comisión, me animó a que anticipara los términos de la misma lo cual hice y, ciertamente, la Consejera de Museos se mostró partidaria y sugirió una participación de su área en esta conmemoración, lo cual agradecí, por lo tanto se trata de una iniciativa del Grupo Socialista. Solicita al Sr. Presidente que a su vez pida a la Consejera de Museos que retire las palabras hacia su persona de poco ética y rigurosa y además oportunista.

El Sr. Presidente hace un llamamiento a todas las Consejeras y Consejeros para que utilicen términos más apropiados y menos



010846934

CLASE 8.^a

ofensivos. Recuerda que efectivamente trató con el Presidente de la Fundación Pedro García Cabrera los temas de las mociones que se están proponiendo ahora cinco o seis meses más tarde, y solicita a todos los Consejeros y Consejeras que moderen un poco la terminología.

D^a M^a José Gutiérrez Pajarón (Grupo Popular), interviene diciendo que están de acuerdo con la propuesta de D. Miguel Delgado porque tal vez sea más operativo que lo que contempla la moción y apoyan todas las actuaciones encaminadas a resaltar la figura de D. Emeterio Gutiérrez Albelo. Respecto a la controversia suscitada de lo que se dijo en la comisión cree que en la misma se habló de darle protagonismo a la figura de D. Emeterio y también es cierto que la Consejera proponente comentó que iba a presentar una moción al respecto.

D^a Fidencia Iglesias González (Grupo Coalición Canaria), dice no tener ningún inconveniente en retirar las palabras aunque sigue consternada y anonadada. Por las conversaciones mantenidas con la proponente, tanto en la comisión como después de ella, cree que lo más viable hubiera sido haber consensuado una moción conjunta pues Vd. (D^a Fidela) tuvo que darse cuenta de cuál era la postura de Coalición Canaria de tender puentes hacia el Ayuntamiento de Icod y hacia la figura de D. Emeterio Gutiérrez Albelo.

D. Miguel Delgado Díaz (Grupo Coalición Canaria), plantea remitir a la comisión el programa que se vaya a elaborar junto con otras aportaciones que puedan surgir, a fin de que se elabore un programa consensuado.

D^a Fidela Velázquez Manuel (Grupo Socialista), reitera que D. Emeterio Gutiérrez Albelo es "el poeta de la mala suerte" y añade que le resulta lamentable no haber podido utilizar el anterior turno de intervenciones para defender la figura de D. Emeterio y las propuestas que su Grupo trae hoy a este Pleno.

D. Miguel Delgado Díaz (Grupo Coalición Canaria), propone que se remita a la misma comisión de D. Pedro García Cabrera, cambiando a la Fundación Pedro García Cabrera por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos, el estudio del proyecto de programa que se vaya a realizar.

68.- Moción del Grupo Socialista sobre información del área económica.

Vista Moción que presenta el Grupo Socialista, y en su nombre D. Rafael Yanes Mesa, sobre información del área económica, tras el oportuno debate que tuvo lugar y habiéndose procedido a la correspondiente votación, con un resultado de 7 votos a favor de los Consejeros presentes del Grupo Socialista y 18 votos en contra de los Consejeros presentes pertenecientes a los Grupos Coalición Canaria y Partido Popular, por el Pleno resultó rechazada.

A continuación se transcribe el texto de la moción rechazada en su tenor literal:

"La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, ha diseñado un nuevo modelo de Gobierno Local, particularmente para los municipios de gran población y los Cabildos Insulares de Tenerife y Gran Canaria, en el que las competencias administrativas del Pleno se ven seriamente reducidas, hasta quedar convertido, de hecho, en una especie de Parlamento Insular cuyas funciones principales serán aprobación de iniciativas legislativas, en cuanto Institución de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria de la Corporación Insular, la aprobación de los Planes Generales y Sectoriales de ámbito insular, los Presupuestos de la Corporación y el control de los órganos unipersonales y colegiados de la Administración Insular.

Esta potestad del Pleno, de fiscalización y control de los órganos administrativos de la Corporación, no es desde luego la menos importante de las que ostenta. Por el contrario, teniendo en cuenta el principio democrático representativo que encarna el Pleno, el control por el mismo de los restantes órganos de gobierno del Cabildo, legítima, por sí sólo su existencia y su configuración como máximo órgano de la Corporación Insular.

Como corolario de todo ello, la propia legislación de Régimen Local establece los mecanismos necesarios para que el Pleno ejerza adecuadamente dichas tareas de fiscalización y control, debiendo disponer, en todo momento, de la información actualizada y fiable que le resulte imprescindible para el ejercicio de tan importante responsabilidad.

Así, el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que "...la Intervención de la entidad local remitirá al Pleno de la entidad, por conducto de la presidencia, información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca."

A la vista de todo ello, por el Grupo Insular Socialista propone que se tome el siguiente acuerdo:

Que la Intervención de Fondos de la Corporación remita al Pleno

**CLASE 8.ª**

con carácter trimestral, la siguiente información contable:

- a) Estado de ejecución de los Presupuestos de Ingresos y Gastos, con un resumen de todas las operaciones realizadas durante el trimestre, de acuerdo con la clasificación orgánica y funcional de las mismas, así como de los movimientos de tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares.
- b) Movimiento de fondos y situación de tesorería.
- c) Operaciones de crédito a corto, medio y largo plazo suscritas por la Corporación e índice de la correspondiente tasa de endeudamiento.
- d) Contratos de carácter plurianual suscritos por la Corporación."

Seguidamente se hace constar, resumidamente, el debate que se produjo:

Interviene en primer lugar el proponente, D. Rafael Yanes Mesa, quien dice que la moción está motivada por la entrada en vigor de la llamada Ley de Grandes Ciudades o de modernización de las Entidades Locales, la cual contempla una disminución en las competencias de este Pleno en las labores administrativas, contrataciones y otros asuntos y, por el contrario, refuerza el papel del gobierno, de lo que sería un pequeño parlamento. Para controlar al Grupo de Gobierno lo principal es que exista información y, en ese sentido, el Art. 207 recoge que el Pleno determina la periodicidad con la que la Intervención de Fondos aporta la información económica al Pleno de la Corporación. La moción va en este sentido y nosotros pedimos que trimestralmente se traiga al Pleno la información de cómo va la evolución económica del Cabildo. Actualmente y en el Pleno de hoy hemos visto la Cuenta General que es una información bastante completa pero se trata de una foto fija de lo que ya sucedió diez meses después de cerrado el ejercicio. Pedimos información trimestral para poder ir evaluando poco a poco el día a día y poder hacer nuestras aportaciones, y cree que el que exista ese debate económico es bueno para la Corporación.

D. Víctor Pérez Borrego (Grupo Coalición Canaria), manifiesta que este Grupo de Gobierno practica la información y la transparencia,

por ello no necesita un especial control porque tenemos autocontrol.
Centrándose en la parte dispositiva de la moción, se sitúa en el contexto de la nueva Ley de Grandes Ciudades o de modernización de las administraciones locales que le da las funciones o competencias que están recogidas en esa norma. Es voluntad de este Grupo de Gobierno traer a un próximo Pleno la adaptación de nuestro Reglamento Orgánico a esa nueva Ley, para actualizarlo, y ese es el momento y el contexto en el que hay que situar cuál es el papel de cada órgano de esta Corporación, incluido el Pleno, y por otro lado, en relación con los apartados a) y b) de la propuesta relativos al estado de ejecución de los presupuestos con el carácter periódico que se le quiera dar a esa información, ahí no hay mucha novedad porque la Ley de Haciendas Locales ya establece esa obligación y la trasladamos cada año al texto articulado de nuestros presupuestos, a las bases de ejecución, en concreto en el presupuesto del 2004 es la base 7ª, y el Art. 207 de la nueva Ley dice que debe ser el Pleno el que establezca el plazo y la periodicidad.

En relación con los puntos c) y d), a pesar de que no existe en el marco vigente ni está en la nueva norma una obligación legal para dar esa información, también lo venimos haciendo, en la misma Cuenta General que hoy hemos aprobado se puede contablemente deducir el estado de deuda, el balance de situación, el estado de gastos de futuro, que es una información que ya se está proporcionando a este Pleno sin que exista obligación legal de ello y sin que el nuevo marco normativo así lo establezca.

A nuestro Grupo le parece que la moción no introduce nada nuevo y que el momento procesal oportuno sería con motivo del debate y aprobación del nuevo Reglamento Orgánico, por tanto la moción no nos parece oportuna en estos momentos.

D. Rafael Yanes Mesa (Grupo Socialista), manifiesta que la Ley de grandes ciudades lo que pretende es aumentar la función de control del gobierno como en un parlamento, pero los parlamentarios cuentan con una información puntual, previa y amplia. Solicita al Consejero de Presidencia que lo antes posible se haga un foro de debate sobre el Reglamento Orgánico si es que se pretende debatir y aprobar en el próximo mes de diciembre el nuevo Reglamento.

Si las propuestas contenidas en la moción se van a discutir en la elaboración del Reglamento, en ese caso retiraría la moción. La hemos traído porque el Art. 207 dice que el Pleno determina la periodicidad para ofrecer la información y nosotros proponemos que sea trimestral.

D. Francisco Javier Morera Fumero (Grupo Partido Popular), comenta que si se consigue el compromiso del Consejero de Presidencia de llevar las propuestas del Grupo Socialista al foro solicitado sería oportuno que se retirara la moción.

D. Víctor Pérez Borrego (Grupo Coalición Canaria), manifiesta que el proponente decidirá, porque se producirá el debate y el diálogo correspondiente lo que no significa garantizar el éxito de la



010846936



CLASE 8.ª

propuesta que dependerá de la capacidad para argumentar y convencer. Lo único que podemos garantizar es diálogo, nosotros defenderemos nuestras posiciones y escucharemos todos los argumentos, pero hay que buscar una buena combinación entre eficacia y toma de decisiones lo cual es compatible con que no se hurte ninguna información ni transparencia a lo que hacemos y a lo que nos oponemos también a veces.

D. Rafael Yanes Mesa (Grupo Socialista), dice que entonces su Grupo mantiene la moción y pregunta si el Consejero de Presidencia va a constituir pronto una comisión expresa para hablar sobre el Reglamento, cree que sería conveniente que existiera consenso dada la importancia que tiene dicho Reglamento Orgánico y solicita la iniciación de conversaciones al respecto.

D. Víctor Pérez Borrego (Grupo Coalición Canaria), explica que su Grupo está trabajando para elevar al Pleno una propuesta de reforma para adaptar el Reglamento a la nueva Ley y nos comprometemos a dialogar. Cuando la propuesta esté cerrada se estudiarán los siguientes pasos a seguir pero ahora es pronto para adelantar el procedimiento.

69.- Moción del Grupo Socialista proponiendo mejorar la atención de las personas con discapacidad en la Isla de Tenerife.

Vista moción que presenta el Grupo Socialista, y en su nombre D^a M^a Teresa Cruz Oval, proponiendo mejorar la atención de las personas con discapacidad en la isla de Tenerife, tras el oportuno debate que tuvo lugar y efectuada la correspondiente votación de los puntos que figuran en la parte dispositiva de la moción con los números 3, 4, 5, 9 y 10, con un resultado de 8 votos a favor de los Consejeros presentes del Grupo Socialista y 18 votos en contra de los Consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria y Partido Popular, por el Pleno resultaron rechazados, y el Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

1º.- El Cabildo Insular de Tenerife insta al Gobierno de Canarias a que presente en el Parlamento la Ley Canaria de Dependencia.

2º.- El Cabildo Insular de Tenerife solicita al Gobierno de Canarias que realice un diagnóstico de las personas con discapacidad en el territorio canario.

3º.- El Cabildo Insular de Tenerife dará cumplimiento al acuerdo plenario de abril de 2000 en el que se aprobó por unanimidad la creación de un Centro Residencial para las personas discapacitadas con graves problemas de conducta, incorporándolo en la primera fase de ejecución del Programa Sociosanitario de Atención a la Discapacidad de Canarias.

4º.- El Cabildo de Tenerife promoverá las modificaciones oportunas, a través de las comisiones de seguimiento que se realicen, para la mejora del Programa Insular de Atención Sociosanitaria en su revisión del año 2006 para garantizar su efectividad.

5º.- El Cabildo de Tenerife insta al Gobierno de Canarias a que elabore el Decreto que regule la organización y funcionamiento de los Centros Sociosanitarios para personas con discapacidad.

6º.- El Cabildo Insular de Tenerife insta al Gobierno de Canarias a que incorpore al Programa Sociosanitario de Atención a la Discapacidad de Canarias la creación del Centro Residencial, la Unidad de Hospitalización de corta estancia y la Comunidad Terapéutica para la población infanto-juvenil con graves trastornos de conducta de la Isla.

7º.- El Cabildo Insular de Tenerife hará las gestiones oportunas para la incorporación de los equipos individualizados de apoyo al empleo y la creación de las comunidades terapéuticas para las personas con discapacidad como consecuencia de un trastorno mental de larga duración de la Isla.

8º.- El Cabildo de Tenerife incorporará en el Programa Sociosanitario de Atención a la Discapacidad de la isla de Tenerife a las personas con discapacidad sensorial.

A continuación se transcribe el texto de la Moción presentada en su tenor literal:

"El Artículo 49 de nuestra Constitución del 78, establece que "los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título (el I) otorga a todos los ciudadanos". En el año 1995 el Parlamento de Canarias aprueba la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

El Gobierno de Canarias, en Consejo de Gobierno de 21 de enero



010846937

CLASE 8.ª

de 1999 aprobó el Plan General de Servicios Sociales que contempla cuatro medidas para la atención de las personas con discapacidad de Canarias:

Impulsar acciones de estímulo a la contratación al final del proceso en los centros ocupacionales, que supongan en una primera etapa el duplicar el número de contrataciones existentes en la actualidad para minusválidos, tanto en la Administración Pública como en la empresa privada.

Impulsar el desarrollo de una investigación-acción-participativa que permita profundizar territorialmente en las situaciones y condiciones que tienen los minusválidos a largo del territorio canario.

Implantar y desarrollar los servicios de apoyo y respiro familiar, priorizando aquellas zonas donde las carencias de centros específicos y servicios especializados más lo demandan hasta ir progresivamente extendiéndose por todos los municipios canarios.

Promover que los planes de minusválidos, tanto de carácter regional como insular, realicen estudios que complementen las necesidades y demandas de este colectivo, actualizando la cuantificación del colectivo de personas afectadas por minusvalías, de manera que se pueda profundizar y ampliar las medidas que contempla el presente Plan sobre su asistencia y rehabilitación.

Pero el Cabildo Insular de Tenerife carece en la actualidad de una evaluación cuantitativa y cualitativa de las personas con discapacidad (análisis demográfico); desconoce las consecuencias económicas y sociales de la discapacidad; no tiene un mapa de infraestructura de prestaciones y servicios necesarios (existentes y los que están por crear) para cubrir las necesidades que presenta el colectivo y por lo tanto no puede lograr una definición de las inversiones necesarias con una periodificación y cuantificación de las mismas.

En el año 98 el Gobierno de Canarias impulsa el Plan de Integración Social Contra la Pobreza y la Exclusión en Canarias; siendo la medida D3 "ampliación de la cobertura de plazas residenciales para personas con alto grado de dependencia (cuidados continuados), de tal manera que antes del año 2004 se pueda alcanzar la ratio de cobertura del 3,5% para los mayores de 65 años y la totalidad de la demanda de personas con discapacidad con grado

superior a 75%, necesidad de tercera persona y ausencia de soporte familiar.

El Gobierno Estatal aprueba en el año 2003 la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no-discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU)

En el año 2004 el Gobierno Central aprueba el Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2012 y el II Plan de Acción para las personas con discapacidad 2003-2007. Las medidas contempladas en éste se tienen que desarrollar en cooperación con Comunidades Autónomas, con relación a las competencias y cometidos propios: Garantizar la equiparación de oportunidades (igualdad entre ciudadanos) y la equidad interterritorial (igualdad en todo el territorio regional), promover con carácter subsidiario la innovación y calidad de los recursos e intermediar entre las diversas instituciones, tanto públicas como privadas, a la hora de desarrollar proyectos compartidos o de lograr objetivos comunes.

En el año 2004 el Gobierno de Canarias aprueba el Programa Sociosanitario de Atención a la Discapacidad de Canarias, 2005-2010.

Aunque, la consideración de lo sociosanitario como contexto de referencia para la resolución de algunos de los principales problemas que las personas dependientes presentan en la actualidad debería nacer al amparo de las leyes autonómicas y de su desarrollo. Algunas Comunidades Autónomas así lo han hecho.

La aprobación del programa (PAD), ha permitido a las administraciones competentes instalarse confortablemente en la tarea de proporcionar servicios inmediatos sin afrontar la más difícil misión de encontrar el sentido de la normalización y llenarla de contenido. Así han pasado página a las políticas activas de inserción laboral de las personas con discapacidad; la promoción de la accesibilidad de entornos, productos y servicios y la cohesión de los Servicios Sociales para las personas con discapacidad.

Por todo lo expuesto el Grupo Socialista en el Cabildo Insular de Tenerife propone que se adopte el siguiente acuerdo:

1. El Cabildo Insular de Tenerife instará al Gobierno de Canarias a que presente en el Parlamento la Ley Canaria de Dependencia.
2. El Cabildo Insular de Tenerife solicitará al Gobierno de Canarias para que realice un diagnóstico de las personas con discapacidad en el territorio canario.
3. El Cabildo Insular de Tenerife urgirá al Gobierno de Canarias para que realice el Plan Regional de Discapacidad, de manera que se pueda profundizar y ampliar las medidas que contempla el Plan General de Servicios Sociales de Canarias sobre su asistencia y rehabilitación.
4. El Cabildo Insular de Tenerife realizará un estudio de la situación de las personas con discapacidad en la Isla.



010846938

CLASE 8.ª

5. El Cabildo Insular de Tenerife impulsará el diseño y elaboración del Plan Insular de Atención a las Personas con Discapacidad.
6. El Cabildo Insular de Tenerife dará cumplimiento al acuerdo plenario de abril de 2000 en el que se aprobó por unanimidad la creación de un centro residencial para las personas Discapacitadas con Graves Problemas de Conducta, incorporándolo en la primera fase de ejecución del programa sociosanitario de atención a la discapacidad de Canarias.
7. El Cabildo de Tenerife ejecutará las siguientes modificaciones en el programa Insular de atención sociosanitaria para garantizar la efectividad del mismo: se modificará la cobertura de esta atención de 18 a 50 años para sustituirla por una que vaya de 0 a 65 años; introducir la figura del pedagogo como un profesional necesario en los Centros de Día y los Talleres Ocupacionales; flexibilizará el grado discapacidad en los centros de Día y Talleres Ocupacionales, teniendo en cuenta la diversidad del colectivo al que van dirigidos; Las ratios serán el referente para garantizar la calidad e humanización de las intervenciones; pero nunca para abaratar costos y facilitar la precariedad laboral; garantizar la continuidad de la atención residencial los 365 días del año con todas aquellas entidades que lo demanden evitando de esta manera el itinerario residencial al que están asistiendo durante los últimos tiempos las personas con discapacidad de la isla; cada centro residencial debe tener un tanto por ciento de plazas destinadas a programas de respiro familiar de carácter público; asimismo estos centros deben contar con plazas de estancia temporal de carácter público y, por último, la red de recursos del programa sociosanitario debe tener garantizado el transporte de los usuarios desde sus domicilios a los recursos y el retorno.
8. El Cabildo de Tenerife instará a que el Gobierno de Canarias elabore el Decreto que regule la organización y funcionamiento de los centros Sociosanitarios para personas con discapacidad.

9. El Cabildo de Tenerife instará al Gobierno de Canarias a que el dinero recibido del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para el plan de desarrollo de la infraestructura sociosanitaria de la isla sea del 50% que aporta la CCAA a la financiación del Programa Sociosanitario; siendo la aportación de ambas administraciones equilibrada.
10. El Pleno del Cabildo Insular solicitará al Gobierno de Canarias que el dinero recibido del II Plan de Acción para las Personas con Discapacidad sea del 50% que aporta la CCAA a la financiación del Programa Sociosanitario; siendo la aportación de ambas administraciones equilibrada.
11. El Cabildo Insular de Tenerife instará al Gobierno de Canarias para que se incorpore al Programa Sociosanitario de atención a la discapacidad de Canarias la creación del Centro residencial, la unidad de hospitalización de corta estancia y la Comunidad Terapéutica para la población infanto juvenil con graves trastornos de conducta de la Isla.
12. El Cabildo Insular de Tenerife hará las gestiones oportunas para la incorporación de los equipos individualizados de apoyo al empleo y la creación de las comunidades terapéuticas para las personas con discapacidad como consecuencia de un trastorno mental de larga duración de la Isla.
13. El Cabildo de Tenerife incorporará en el Programa Sociosanitario de atención a la discapacidad de la isla de Tenerife a las personas con discapacidad sensorial."

Seguidamente se hace constar, resumidamente, el debate que se produjo:

Interviene D^a M^a Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista), proponente de la moción, quien explica que su Grupo quiere la atención sociosanitaria para las personas con discapacidad de la Isla pero lo que no quieren es el modelo que se les ofrece porque entienden que excluye y discrimina a sectores importantes de las personas con discapacidad en nuestra Isla. Las iniciativas que se proponen en la moción las realizamos porque el Cabildo de Tenerife depende en esta cuestión del Gobierno de Canarias, y ahora mismo los intereses del Gobierno de Canarias y los de la Isla de Tenerife en lo que se refiere a atención a la discapacidad no pueden coincidir porque el Gobierno de Canarias quiere invertir menos dinero y el Cabildo de Tenerife tiene que invertir y asumir el compromiso. Es necesario plantear que este Programa, que se ha vendido como plan pero que en realidad es un programa, de Atención Sociosanitaria para las personas con discapacidad es un avance ya que supone que las entidades públicas y privadas de la Isla que atiende a las personas con discapacidad



010846939

CLASE 8.ª

cuente con una financiación continua y estable. Pero este Programa tiene muchas deficiencias y entendemos que este es el momento oportuno de decir con qué cuestiones de ese Programa no estamos de acuerdo. Al Partido Socialista no se nos puede achacar de oportunismo en esta cuestión, ni que en este caso no estamos informados de las necesidades que tiene la Isla entorno a un colectivo tan diverso, porque preocupados por la situación en que se encuentran las personas con discapacidad en esta Isla nosotros en junio hemos convocado un encuentro público, abierto a todas las personas, tanto afectadas como profesionales que atienden a personas con discapacidad, para conocer esas necesidades. Fruto de ese encuentro y de todas las reuniones que se están manteniendo es esta moción. Puede haber una satisfacción por parte de la Administración, tanto del Gobierno de Canarias como del Cabildo Insular de Tenerife, de un deber cumplido con un colectivo muy necesitado de la Isla, pero en nada tiene que ver la realidad. La realidad es que esta atención es mínima dentro de todas las demandas que plantea el colectivo, de hecho, el Presidente del Gobierno de Canarias ya decía que dentro de lo peor este Plan es lo mejor, luego ya no es algo que plantee el Partido Socialista.

Una de las cuestiones que nos preocupan de este Programa es el transporte, dicen que está contemplado el transporte de ocio y tiempo libre pero este no es el transporte que precisa este colectivo porque para una actividad puntual de ocio y tiempo libre tanto el correspondiente ayuntamiento como el Cabildo van a colaborar, lo que nos interesa es el día a día, esto es, que se garantice que las personas con discapacidad diariamente tengan transporte para acudir a los servicios y ese transporte no está contemplado en el presupuesto.

Otra cuestión que nos interesa mucho es la referida al dinero ya que tiene que haber transparencia, no sólo que las competencias han de estar transferidas sino que la Administración que las asume tiene que ser responsable de esas competencias que se le transfieren. Si este Plan está financiado con los Fondos de Cohesión Regional, por la Administración del Estado a través del Plan Nacional de Atención a las personas con discapacidad, evidentemente no hay un equilibrio en cuanto a la aportación económica entre el Cabildo de Tenerife y el Gobierno de Canarias, estamos hablando de que, en este caso, el Cabildo de Tenerife hace una aportación superior a la que está haciendo el Gobierno de Canarias, con lo que, como representante de esta Institución, no puede estar de acuerdo.

Por otra parte, a estas alturas Comunidades Autónomas como la Catalana desde el año 1986 cuenta con Ley de atención a las personas

con discapacidad donde la atención sociosanitaria se está abordando desde hace 18 años, aquí en Canarias se está planteando ahora. Nos estamos planteando sacar unos recursos sin tener Ley, estamos realizando acciones sin tener una normativa que las regule. A nivel insular y regional no tenemos datos de cuál es la situación en la que se encuentran las personas con discapacidad, y si no tenemos datos todas las acciones que se emprendan estarán abocadas al fracaso. Entendemos que este Plan de Atención Sociosanitaria no contempla algunos acuerdos plenarios adoptados por esta Corporación, por ejemplo, en abril de 2000 el Partido Socialista planteó una moción para la creación del centro de personas con discapacidad con graves problemas de conducta y ese centro, que es una clara atención sociosanitaria, no está contemplado, pero además decimos que es excluyente porque en el modelo de convenio que propone el Cabildo se recoge expresamente como requisito para el acceso a los recursos sociosanitarios "no presentar trastornos graves de conducta que puedan alterar la normal convivencia en el centro", si es así, estas personas que desde hace años están siendo atendidas en la Península tenían que ser incluidas como una de las prioridades en el centro residencial para estas personas dentro de la atención sociosanitaria. También se excluye la moción que hemos planteado para atender de manera integral a la displasia ósea (enanismo), esas atenciones que abarcan la discapacidad física no están contempladas dentro del Plan, tampoco los centros para menores con graves problemas de conducta, ni la moción donde pedíamos no sólo el centro sino el hospital de día y la comunidad terapéutica.

No nos olvidemos que, según la Ley de Sanidad, la atención sociosanitaria tiene que ser universal y pública, y no se puede excluir a nadie por la edad, si estamos hablando de que el Programa es un programa sociosanitario ha de incluir a menores.

Deja unas preguntas en el aire sobre educación: la educación es obligatoria entre los 6 y 16 años, pero qué pasa con el colectivo de 0 a 6 años que tienen discapacidad, qué pasa con el colectivo de 16 a 18 años que siguen siendo menores y para los que ya la educación no es obligatoria, quién cubre a esas personas con discapacidad.

Nos podíamos plantear también la atención del logopeda y del fisioterapeuta, servicios que supuestamente tiene que prestar Sanidad y dejamos también otra pregunta en el aire, cuál es el motivo por el cual los dos Hospitales Universitarios públicos están remitiendo a centros de atención a las personas con discapacidad, en este caso menores, para que sean atendidos por un logopeda de esos centros, si es un servicio que tiene que cubrir Sanidad por qué esta realidad se está dando hoy en la Isla de Tenerife.

Por todos estos motivos, el Grupo Socialista presenta esta moción y propone la parte dispositiva contenida en la misma.

D^a M^a José Gutiérrez Pajarón (Grupo Partido Popular), manifiesta que hay palabras que comparte con la Consejera proponente de esta moción sobretodo respecto a que todo es mejorable y que puede haber situaciones que no estén contempladas para dar respuesta al 100% de la necesidad, pero hay otros puntos que no comparte.



010846940

CLASE 8.ª

Respecto al 1º punto muestra su conformidad, aunque por coherencia pondría la coletilla "una vez se apruebe el Plan Nacional"; sobre el 2º punto, tiene entendido que se está haciendo ya y recuerda que hay un corte evaluativo en el Plan al año que cree que se va a hacer aunque no ve inconveniente en que se solicitara; el punto 3, si acabamos de aprobar un Plan Regional de discapacidad no entendemos que vayamos a pedir otro; respecto a los puntos 9 y 10 no los considera necesarios; el punto 11 lo deja a la Consejera responsable, de todas maneras también la Consejería de Sanidad ha anunciado que hará este tipo de centros con lo cual tampoco nos parece adecuado asumir ahora este punto; por último el punto 13, entiende que el propio PAD lo contempla y le gustaría que se le aclarara en cuanto a qué exactamente quieren incluir la discapacidad sensorial dentro del PAD.

Dª Cristina Valido García (Grupo Coalición Canaria), se muestra conforme con los puntos 1 y 2 aunque en su opinión el diagnóstico previo que se ha hecho por los técnicos durante años para la elaboración del PAD no es suficiente o es incompleto y nunca está de más revisarlo y mejorarlo; el punto 3, entiende que un Plan sectorial implica de manera clara a todas las Administraciones en la financiación y en el desarrollo, no solo de una homogeneización de los recursos existentes, también en un planteamiento de nuevas inversiones, en una fundamental y muy necesaria mejora de la financiación de los recursos existentes y en una definición de la cartera de servicios a prestar dependiendo de los centros y de la tipología de usuarios que tiene cada uno de ellos, a su entender ese Plan ya existe y no consideran necesario ese punto; el punto 4, no tiene inconveniente en aprobarlo porque entre otras cosas ya se ha hecho y estamos en fase de revisión, en los últimos meses se han empezado a desarrollar unos planes de emergencia que nos han venido muy bien porque nos han obligado a revisar los datos y los estudios que teníamos y a actualizarlos, no sólo para tener muy claro dónde tenemos personas con discapacidad que en un momento de emergencia tendríamos que atender en los centros propios o en cualquier otro centro de la red de recursos que existe hoy en la Isla, sino que además hemos contrastado con cada uno de los ayuntamientos aquellas personas con discapacidad que están en casa y que no acuden a ningún recurso, algunos porque tienen una vida bastante normalizada, otros por puro criterio familiar, pero hemos logrado tener un estudio muy certero con la información de los ayuntamientos de aquellas personas con discapacidad que están en domicilios para que en ese plan de

emergencia también fueran consideradas para una posible evacuación en cualquier momento, eso hace que el Plan cuente en estos momentos con una revisión bastante fidedigna a la realidad; el punto 5, es precisamente lo que hemos hecho, pero no solo impulsar el Plan Insular sino impulsar un Plan Regional. Recuerda que si este Plan se ha firmado este año y existe ha sido por la voz y la actitud de las Asociaciones del sector de la discapacidad de Tenerife, porque fueron ellos los que lo reivindicaron en primer lugar, fueron ellos los que procedieron al cierre de centros para que este Plan se aprobara y ninguna otra voz de ninguna otra isla exigía la firma del Plan ni siquiera cuando lo estaban reivindicando, por tanto, se ha conseguido fundamentalmente por el sector de la discapacidad en Tenerife que hoy contemos con este Plan que supone aproximadamente 62 millones de euros para los próximos cinco años, cantidad nada despreciable teniendo en cuenta la situación en la que se encontraba el sector y que en su mayoría contaba únicamente con financiación de este Cabildo. Nuestro Plan es la ejecución de un Plan que se ha aprobado con una dotación presupuestaria en la que nosotros tenemos una apuesta importante y en su desarrollo, no solo es poner el dinero sino perseguir de una forma muy clara aquellas cuestiones que no han podido entrar en el Plan en esta primera fase. Comparte con la proponente una serie de cuestiones y este fue el único Cabildo que exigió una revisión a 2006 para una posible modificación una vez diagnosticadas las carencias a medida que se fuera ejecutando, para poder incluir aquellas cuestiones que por diferencias entre Administraciones se quedaron fuera y que nos llevaron a priorizar las situaciones más trágicas para que este dinero tuviera ya una consignación para el presupuesto de 2005. La creación de un Plan insular vendría a ser lo que estamos haciendo con las mejoras susceptibles a lo largo de la ejecución del primer año. Muestra su conformidad con el punto 6 y en el punto 7 sugiere cambiar "ejecutará" por "promoverá" y no entrar en detalle en las modificaciones.

D^a M^a Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista), dice que el Programa Sociosanitario de Atención a la Discapacidad en Canarias 2005-2010 es un programa y no es un plan porque un programa abarca una serie de acciones y el plan abarca absolutamente todas las acciones. Es importante que Canarias tenga un Plan y no vendamos como Administración de manera interesada que esto es un plan siendo un programa, porque los colectivos se han constituido formalmente para defender sus intereses, los sensoriales, los discapacitados físicos, los psíquicos, pero la prevención sólo la promueve la Administración. No tendremos inserción laboral ni accesibilidad si no tenemos una Administración comprometida y pregunta dónde está la accesibilidad contemplada en el texto del Programa. Con este Programa de atención a la discapacidad las personas con graves discapacidades tienen una atención pero no se atiende la inserción laboral, ni la accesibilidad, ni la cohesión de los servicios sociales y sólo atiende a las personas con discapacidad o sea a la dependencia.

En el texto del Programa se recoge "manteniendo en la actualidad conciertos de renovación anual para su desarrollo en Canarias"



010846941

CLASE 8.ª

referido a que el Gobierno de Canarias recibe dinero del Plan Nacional que a ella, como ciudadana de esta Isla, le gustaría que repercutiera en la Isla y que no se cargara exclusivamente en las arcas de esta Administración, porque estaríamos hablando de un Gobierno de Canarias responsable con las competencias que se le han transferido.

El Gobierno regional puede tener un diagnóstico de la dependencia en Canarias pero no de la situación de las personas con discapacidad en Canarias, lo que es totalmente distinto, además el Plan General de Servicios Sociales obligaba al Gobierno de Canarias a tenerlo en 1999, han pasado cinco años y no lo tenemos, no tenemos un Plan regional, no un programita para unas actuaciones concretas. Hemos avanzado pero este no es el Plan que atiende a todas las personas con discapacidad de Canarias y, por supuesto, de Tenerife.

Dª Cristina Valido García (Grupo Coalición Canaria), comenta que no debe hacer mucho caso al convenio al que ha aludido con anterioridad porque fue elaborado para resolver la situación penosa y angustiosa que tenían las Asociaciones este año antes de que se aprobara el Plan, hay cosas que se han modificado que hemos conseguido y que no coinciden. Se están manteniendo reuniones fundamentadas en llegar a un documento o convenio de consenso con todas las Asociaciones que sea el que oficialmente empiece a funcionar cuando en el 2005 comience a ejecutarse el Plan de atención a la discapacidad. En relación a que el Plan no recoge a todas las discapacidades cree que hay un abanico muy grande, toda persona con dependencia tiene un espacio en los recursos que hoy se ofrecen, otra cosa son discapacidades tendentes a la vida normalizada y a la integración que necesitan otro tipo de apoyo, no asistenciales, no de recursos, no alojativos, no de ingreso, porque pueden desarrollar una vida normalizada y entonces ya estamos hablando de cuestiones como la accesibilidad que se están trabajando desde otros ámbitos y otros foros, cuyos orígenes de financiación son otros como por ejemplo Empleo. Este Plan es mejorable y para ello están las Comisiones de Seguimiento del Plan, y le gustaría contar con la participación de los dos representantes de los otros Grupos Políticos porque estamos básicamente de acuerdo en todo. Son 62 millones de euros en los próximos cinco años, de los cuales la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias pondrá un total de 35.791.029 €, la Consejería de Sanidad 6.524.010 € y el Cabildo 19.775.379 €, luego ahora la inversión es más justa y equilibrada entre Gobierno y Cabildo.

Con respecto a las propuestas de la moción, se muestra de acuerdo con los puntos 8, 11, 12 y 13 y no con los puntos 9 y 10.

D^a M^a Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista), acepta la modificación del punto 7 y solicita se vote punto por punto.

A continuación se procede a la votación correspondiente con el resultado recogido al principio del presente acuerdo.

70.- Moción del Grupo Socialista proponiendo la ampliación de la estación desaladora de agua de mar de Santa Cruz de Tenerife.

Vista Moción que presenta el Grupo Socialista, y en su nombre D. José Vicente González Bethencourt, proponiendo la ampliación de la estación desaladora de agua de mar de Santa Cruz de Tenerife, tras el debate que tuvo lugar y con la modificación propuesta por D. José Joaquín Bethencourt Padrón, Consejero Insular del Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca de este Cabildo Insular perteneciente al Grupo Nacionalista de Coalición Canaria, aceptada por el proponente, el Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

- El Cabildo de Tenerife solicita al Ministerio de Medio Ambiente, Gobierno de Canarias y Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la ampliación de la Estación Desaladora de Agua de Mar de Santa Cruz de Tenerife simultáneamente con las correspondientes conducciones y depósitos reguladores. No obstante, el Cabildo de Tenerife reitera que en materia de desalación son prioritarias para la Isla de Tenerife las actuaciones en Granadilla, Guía de Isora y Valle de Güímar.

A continuación se transcribe el texto de la Moción presentada en su tenor literal, cuya parte expositiva no es asumida por el Grupo Nacionalista de Coalición Canaria al entender que contiene algunas incorrecciones:

"La disponibilidad hídrica de Tenerife viene marcada por su condición de isla y el reducido tamaño de su territorio, lo que de un lado supone una limitación al disponerse de un caudal de agua restringido en el acuífero insular, pero del otro, y debido al amplio desarrollo de las tecnologías de desalación de agua de mar, plantea nuevas posibilidades de obtención de este recurso. A ello hay que sumarle otro componente importante como es la existencia de una población que, si bien de forma permanente se sitúa en torno a los 700.000 habitantes, se incrementa cada año con más de 4 millones de turistas que visitan la isla con estancias medias de una semana. En la actualidad, y teniendo en cuenta el marco planteado y las infraestructuras existentes, hay que señalar que el volumen de recursos del que se dispone resulta limitado para la alta demanda de consumo que se presenta dividido en uso urbano, turístico, industrial,



010846942

CLASE 8.^a

agrícola y otros consumos.

No obstante hay que señalar que las necesidades y prioridades establecidas dentro del marco normativo vigente para los diferentes usos no son las mismas. Así, la Ley de Aguas de 12/1990 de 26 de julio establece en su artículo 36.2 un orden de preferencia o prelación de los consumos, priorizando los regadíos y usos agrícolas dentro de los módulos de consumo por encima de cualquier otro uso, salvo el del abastecimiento de agua de la población. Además el sector agrario representa en la isla el principal consumidor de agua, por lo que cualquier acción dirigida a mejorar las infraestructuras hidráulicas y el acceso de la población a aguas de mayor calidad y en cantidad, debe hacerse teniendo en cuenta las necesidades de riego en cada zona de Tenerife.

En el caso del Sur, con un régimen pluviométrico muy escaso, la dependencia de instalaciones de captación y conducción de agua es total, máxime si se tiene en cuenta que en su mayoría son cultivos de regadío intensivo. Este hecho motivó que el Sur de la Isla se convirtiera en pionera de la utilización de aguas residuales depuradas procedentes de Santa Cruz de Tenerife, que se transportan a través de las redes de conducción que el Cabildo ha ido implantando. Sin embargo este hecho, que ha supuesto un gran beneficio para el acuífero de la Isla, impidiendo una sobreexplotación del mismo, y por tanto ha dotado de mayor reserva para el consumo humano, ha derivado en una mayor utilización de aguas residuales por parte de los agricultores, que les supone un coste añadido al contaminar los terrenos de sus fincas de forma lenta pero constante, de tal forma que son altos los valores medios de sodio y bicarbonato que se pueden encontrar al realizar un análisis de suelo en cualquier explotación agrícola del Sur de Tenerife.

Por otro lado, el coste de esta agua es elevado si se tiene en cuenta que por la misma se está produciendo un doble desembolso dinerario, inicialmente por parte del ciudadano para verterla al alcantarillado, y posteriormente un segundo pago realizado por los regantes al reutilizar la misma. Además hay que resaltar el hecho de que a los agricultores en tan sólo cuatro años se les ha incrementado el precio de la pipa de agua para el riego de sus cultivos de 0,08 € (13 pesetas) a 0,23 € (39 pesetas) actual, precio al que hay que añadir los costes a los que el agricultor tiene que hacer frente para

contrarrestar la calidad del agua, tales como compra de sulfato cálcico, ácidos, etc., además de una alta conductividad media del agua depurada suministrada. Por ello su uso está cuestionado por el agricultor al comparar otras aguas como la desalada del mar, cuya conductividad y coste es más favorable para el uso agrícola.

Para remediar esta situación de baja calidad y escasez del agua para el riego agrícola en determinadas zonas de Tenerife, planteamos la conveniencia del máximo rendimiento de la estación desaladora de agua de mar de Santa Cruz de Tenerife, declarada de interés general de la Nación e incluida en el Convenio suscrito el 30 de diciembre de 1997 entre el Ministerio de Medio Ambiente y Gobierno de Canarias, que al día de hoy no funciona con sus tres módulos por no existir suficientes depósitos reguladores con sus correspondientes conducciones. Resulta conveniente incrementar el caudal de agua desalada y mejorar así la calidad de agua de consumo agrícola y ganadero, produciéndose de esta manera un triple efecto positivo:

- a) Se reduciría el trasvase de agua procedente de la zona Norte de la Isla, mejorando el abastecimiento de los regantes de esta zona, e incluso repercutiría en los precios que estos pagan ya que dispondrían de un mayor volumen para su uso.
- b) Se mejoraría la calidad del agua para el suministro municipal a los ciudadanos de Santa Cruz, que, a día de hoy, se abastecen en parte con pozos salobres (de la zona de Anaga) con aguas de menor calidad.
- c) La mejora en el agua de consumo posteriormente tratada e incorporada al depósito de la Balsa de San Lorenzo, tendría como resultado directo una mejora de la calidad del agua de riego en la zona sur de la Isla.

Por todo ello, el Grupo Socialista propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

- El Cabildo de Tenerife solicita al Ministerio de Medio Ambiente, Gobierno de Canarias y Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la ampliación de la Estación Desaladora de Agua de Mar de Santa Cruz de Tenerife simultáneamente con las correspondientes conducciones y depósitos reguladores."

Seguidamente se hace constar, resumidamente, el debate que se produjo:

Interviene en primer lugar el proponente, D. José Vicente González Bethencourt, diciendo que en Santa Cruz de Tenerife existe una Estación desaladora de agua de mar que dispone técnicamente de tres módulos, en teoría cada módulo podría tratar unos 7.000 m³ de agua al día, de los que solo funcionan dos módulos. El tercer módulo no funciona porque como esta agua ha de ser conducida a unos depósitos y con los 14.000 m³ de agua que se trata diariamente se puede atender los cuatro depósitos reguladores de Santa Cruz de Tenerife, depósitos que a su vez trasladan el agua y que son los que están ubicados en



010846943

CLASE 8.

Fumero, en la Plaza de Toros, en el Bº de Salamanca y en la Cueva Roja. Si la Estación desaladora quisiera poner en funcionamiento los tres módulos no podría hacerlo porque no hay dónde desviar y trasladar el agua. Actualmente se está haciendo un depósito regulador en Los Campitos con sus correspondientes conductores de agua. En cualquier caso, sería óptimo que aumentara la cantidad de agua que desala esta Estación desaladora porque si en algo están de acuerdo los técnicos en este proceso es en que aumenta la cantidad y la calidad del agua disminuyendo las sales que tienen normalmente las aguas de las galerías por lo tanto disminuye la conductividad y mejora la calidad del agua. Existe un Convenio entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de Canarias que siempre se está revisando y que están pendiente siempre de trasladarlo a los Presupuestos Generales del Estado de acuerdo con lo que sería una planificación insular, teniendo en cuenta que los recursos hídricos en Tenerife son limitados, que debemos conservar el acuífero insular al máximo, que es cierto que Tenerife tiene 700 mil habitantes pero que cada año nos visitan 4 millones de turistas que están una media de una semana, que es cierto que las infraestructuras tendrán que ir avanzando al mismo tiempo que el aumento y el consumo de la población, al mismo tiempo el agua no solo tiene un uso urbano sino también turístico, industrial, agrícola y otros consumos. La Ley de Aguas recoge la prioridad en la utilización del agua y después del consumo humano la prioridad es el consumo agrícola, esto es, el agua de riego para la agricultura. Un tema muy importante sobretodo en el Sur de Tenerife en cuanto que los índices de lluvia son mucho menores que en el Norte, hace que el Norte pueda ceder agua al Sur pero no al revés, el Sur de Tenerife se beneficia de la depuración de agua en Santa Cruz de Tenerife que se traslada luego al Sur, esta agua desde el punto de vista biológico no es considerada como idónea para los agricultores ya que contiene una serie de productos como el sodio o el bicarbonato que con el tiempo contaminan la tierra, para contrarrestar estos efectos los agricultores tienen que tratar esta agua con productos químicos lo que les supone un aumento en el costo de la misma: el agua les costaba hace cuatro años 13 ptas. por pipa y ahora 39 ptas. más los productos químicos. Canarias tiene que plantearse para el futuro aumentar la tecnología en relación con la desalación de agua y el Ministerio de Medio Ambiente tiene un programa ambicioso de Estaciones desaladoras, pero estos proyectos son plurianuales y requieren tiempo, por ello parece conveniente que, dentro de la planificación que tenga el Ministerio con 14 obras previstas en estudio para Tenerife lo que

supone unos 291 millones de euros, nosotros nos adelantemos y pidamos que se amplíe la Estación desaladora de agua de mar de Santa Cruz de Tenerife, con los correspondientes conductores y depósitos reguladores, y termina su intervención proponiendo la parte dispositiva contenida en la moción.

D. Ángel Llanos Castro (Grupo Partido Popular), manifiesta que si bien consideran que la propuesta tiene una buena intención de colaborar y mejorar un problema observan una posición ciertamente contradictoria entre los miembros del Partido Socialista. Es cierto que la Estación desaladora de agua de mar de Santa Cruz de Tenerife no solo fue declarada de interés general de la Nación e incluida en el Convenio suscrito el 30 de diciembre de 1997 entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de Canarias sino que además sus inversiones adquirieron rango de ley al incluirse en el Anexo II de la Ley 14/2001 del Plan Hidrológico Nacional, Ley que está en estos momentos derogada por el actual Gobierno de España. Es cierto que la Sra. Ministra de Medio Ambiente garantizó al Presidente de este Cabildo y Senador por la Isla de Tenerife que las actuaciones en materia hidráulica en la Isla de Tenerife no sufrirían retraso por las inversiones en las desaladoras del territorio peninsular que hay que construir debido a que dejan de recibir el agua que necesitan del trasvase del Ebro, que es el básicamente derogado. No es menos cierto que en los Presupuestos Generales del Estado del Anteproyecto de Ley para el año 2005, partida 0085: Potabilizadoras Canarias en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife para el año 2005, se prevé que de una inversión de 1.999.380 € en el año 2004 se pasa a 449.730 €, es decir, aproximadamente un millón y medio de euros menos. También la actual Ministra ha decidido incluir en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2005 en la partida 0812: Actuaciones en infraestructura hidráulica de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, que en el año 2004 tuvo una inversión de 9.916.390 €, la cantidad de 3.026.070 €, es decir siete millones menos que en el año 2004. En la partida 0040: Depuración y reutilización de aguas en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, que en el año 2004 tuvo una inversión de 12.428.730 €, figura la cantidad de 5.380.420 €, es decir, más de siete millones de euros menos. En total dichas Partidas presupuestarias tienen un recorte de 15 millones de euros. Es cierto que se trata de un Anteproyecto que se puede modificar y de hecho le consta que el Grupo Parlamentario Popular en las Cortes Españolas ha presentado varias mociones para que se elimine este tremendo sablazo a las inversiones en el agua de Tenerife. Su Grupo se pregunta cómo es posible que el Sr. González Bethencourt pida a la Sra. Ministra la ampliación de la Estación desaladora de Santa Cruz de Tenerife cuando ese mismo Ministerio y de su mismo Partido aplica un recorte a la Provincia del 63,62 % en las tres Partidas que ha citado. Creemos que quizás sería mejor que se solicitara al Gobierno de España que, al menos, en los Presupuestos Generales del Estado para el 2005 en lo que se refiere a las inversiones para Canarias, igualen las del año 2004 para sacar adelante el proyecto que se propone y que apoyamos, así como otros proyectos que existen en la Isla de Tenerife y que con



0846944

CLASE 8.ª

2.600 millones de pesetas menos en el año 2005 difícilmente podremos sacarlos adelante.

D. José Joaquín Bethencourt Padrón (Grupo Coalición Canaria), comienza su intervención diciendo que aunque coincide en el análisis la moción contiene algunas imprecisiones como las que se refieren al uso del agua depurada. El Cabildo de Tenerife hizo, en su momento, una apuesta valiente por el uso del agua depurada que no estaba tampoco exenta de riesgos. Sin embargo, gracias al funcionamiento del sistema hidráulico insular hemos sido capaces de ofrecer un servicio adecuado a los agricultores. El agua depurada hay que moverla desde Santa Cruz hasta la zona de uso en el Sur de la Isla, esa agua hay que desalinizarla, almacenarla y distribuirla a pie de finca lo que conlleva un coste, pero aclara que los precios a los que se hace alusión en la moción no son ciertos. En Tenerife, gracias a la capacidad de las Administraciones Públicas, especialmente al papel que ha jugado este Cabildo Insular como dinamizador del acuerdo necesario entre las distintas administraciones, hemos sido capaces de ofrecer un servicio de calidad. Cuando se habla del precio del agua a los agricultores es difícil quedarnos en el análisis simple de comparar cifras y no pensar que la incorporación de BALTEN a los sistemas de agua de riego ha supuesto que por fin los agricultores estén contando con un servicio de agua de riego a pie de finca, y al final el agricultor está pagando un servicio de calidad. El problema no está en las condiciones biológicas del agua sino en los componentes físico-químicos, los bicarbonatos no plantean problemas y no afectan al suelo, el sodio es mayor incluso en algunas aguas que se están consumiendo en las poblaciones y que se transportan por distintos canales.

El Ministerio de Medio Ambiente va a hacer una inversión multimillonaria en las cuencas mediterráneas, 3.900 millones de euros, inversiones que se van a realizar la mayor parte de ellas en cuatro años y que representan un total de más de cien actuaciones. Hace algunos meses mostraba su preocupación, que mantiene hoy por hoy, de si este "negocio" puede provocar efectos de retraso en nuestras actuaciones. En las Jornadas de presentación del Programa de Desalación por parte de la Sra. Ministra y su Equipo, decíamos que veíamos con preocupación que el Ministerio de Medio Ambiente estuviera realizando inversiones de esta naturaleza en las cuencas mediterráneas cuando aún no está clara la demanda, aún no se sabe quién va a pagar

el agua y cuánto va a pagar por ella, o sea, la demanda no está suficientemente clara, cuando en la Isla de Tenerife se pasa sed y hemos tenido ejemplos sangrantes el último verano. Por eso necesariamente ha de seguir preocupado aunque no desconfia de la palabra de la Sra. Ministra. La desaladora de Granadilla estaba en el presupuesto del 2003, con el Gobierno del Partido Popular, y no salió, estaba en el presupuesto del 2004, y ahí la responsabilidad es compartida, confía que en el presupuesto del 2005 se contemple además de la desaladora de Guía de Isora y la de Güímar.

Cuando desde el Gobierno del Partido Socialista se defiende el Programa AGUA se está diciendo con claridad que con el agua desalada se pretende sobretodo cubrir los usos residenciales, turísticos e industriales del litoral. Dentro de una política coherente de ordenación del territorio el uso del agua desalada debe ser para el litoral liberando recursos para el interior, algo absolutamente congruente con lo que ha sido la política de este Cabildo Insular y del Consejo Insular de Aguas de Tenerife todos estos años, pensamos que con la desalación se liberan recursos del interior, recursos que harán un buen favor a la agricultura de medianías, pero, sinceramente, pensando en la agricultura la desalación suele ser la opción de mayor coste por unidad producida frente a otras opciones convencionales, lo que plantea problemas a su aplicación directa a actividades de menor valor añadido como la agricultura, en definitiva, la desalación no es la solución, la desalación es una solución complementaria por la que desde este Cabildo hemos apostado desde siempre, pero lo que no queremos es que se creen expectativas falsas sobre las posibilidades que supone el uso de la desalación de agua de mar en la agricultura. Es cierto que con crecimientos poblacionales como los que sufrimos en esta Isla, sobretodo en el vértice Sur, es imposible seguir adelante si no desalamos el agua de mar, por eso considera absolutamente necesario aplicar una especie de seguro de vida a la propuesta de acuerdo que se propone, que sería añadir "No obstante, el Cabildo de Tenerife reitera que en materia de desalación son prioritarias para la Isla de Tenerife las actuaciones en Granadilla, Guía de Isora y Valle de Güímar", eliminando la exposición de motivos.

El Sr. Presidente interviene para concretar el sentido del acuerdo y aclara que en la depuración de aguas negras no se añade ni se quita sal, y no hay un tratamiento por parte del agricultor de los campos que se riegan con agua depurada como consecuencia de que sea agua depurada sino porque el agua en sus orígenes tenía un alto contenido en sodio.

D. José Vicente González Bethencourt (Grupo Socialista), aclara que la información vertida en la moción sobre el coste del agua procede de un informe de la Confederación de Agricultores y Ganaderos de Canarias, no obstante no pretende hacer un debate técnico sino avanzar dentro del Plan Hidrológico Nacional y del convenio que se firmó en el año 1997. La Sra. Ministra ya ha dicho que la suspensión del trasvase del Ebro no va a afectar a Canarias manteniéndose el Plan



010846945

CLASE 8.ª

Hidroológico con respecto a Tenerife.

En estos momentos en los Presupuestos Generales del Estado para el 2005 aparecen 4.850.000 € para los colectores del Valle de La Orotava, más de 3 millones de euros para la Estación depuradora de Adeje-Santiago del Teide y 1 millón de euros para Granadilla, lo que no quiere decir que sea lo único y posiblemente se avance y se llegue a más acuerdos, estamos de acuerdo en que esto no tiene que perjudicar para nada los 14 proyectos que están en estudio para Tenerife dentro del Plan, y acepta la propuesta de añadido realizada por D. José Joaquín Bethencourt.

D. Ángel Llanos Castro (Grupo Partido Popular), afirma que el Ministerio si aumenta los Presupuestos Generales del Estado para Cataluña y el País Vasco, pero para Canarias un 31,89 % menos (Anexo II). Entiende que no quiera oír las cifras que ha dado pero existe un Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2005 donde se reflejan claramente los datos que ha aportado en su intervención anterior, insistiendo en su argumentación. Puede modificarse pero mucho nos tememos que las inversiones previstas en las cuencas mediterráneas vayan a retrasar las inversiones previstas en otros puntos de España, pero espera que se modifique en el trámite parlamentario, y su Grupo apoya la enmienda de adición propuesta por D. José Joaquín.

D. José Joaquín Bethencourt Padrón (Grupo Coalición Canaria), anuncia que tanto desde el Grupo de Coalición Canaria en el Congreso como en el Senado se presentarán las oportunas alegaciones. Es cierto que aparece una peligrosísima referencia a las cuencas mediterráneas cuando se crea el Anexo IV que establece las acciones como prioritarias, de ahí su preocupación.

Hace dos semanas se reunió en el Valle de San Lorenzo con la Coordinadora de los Agricultores y Ganaderos y les explicó que es muchísimo más importante el efecto sobre el agua que utilizan para riego que tendrá la desaladora de Granadilla y que tendrá la ampliación de la desaladora de Adeje-Arona que la que pueda tener el agua de origen utilizada en Santa Cruz y que se depura y transporta al Sur, de ahí la importancia que tienen esas actuaciones, la ampliación de la desaladora de Adeje-Arona que pasará de 20.000 a 30.000 m³ gracias a una novedosa tecnología, concentradores de salmuera, ha sido

promovida exclusivamente por este Cabildo Insular y hemos recurrido a una novedosa también modalidad contractual, la concesión de obra pública, precisamente para que, en ausencia de fondos públicos, esta actuación se pueda llevar a cabo, lo que va a permitir que dentro de poco más de un año podamos tener ampliada la desaladora de Adeje-Arona, podamos incrementar en un 50% su capacidad de producción.

Aprobamos la moción porque creemos necesario seguir apostando por la desalación pero siempre que no se vean perjudicadas actuaciones que son consideradas desde el Grupo de Gobierno como prioritarias y mucho más urgentes.

D. José Vicente González Bethencourt (Grupo Socialista), cree que es importante que el Ministerio reciba una vez más una iniciativa de mejora, de ampliación y de disponibilidad de agua.

D. Ángel Llanos Castro (Grupo Partido Popular), dice que no podemos confiar ni en la Ministra ni en su Partido porque el compromiso es verbal y la ley queda por escrito. Reitera el apoyo a la propuesta de D. José Joaquín.

D. José Joaquín Bethencourt Padrón (Grupo Coalición Canaria), agradece el apoyo por parte de los otros Grupos a la modificación propuesta y añade que el volumen de negocio que originará la construcción de las desaladoras del Mediterráneo ascenderá a 354 millones de euros al año lo que avala su preocupación, cree importante que por parte del Grupo Socialista y de D. José Vicente como Senador se presione en Madrid para que se cumplan los compromisos y se cumplan en plazo.

71.- Moción del Grupo Popular en apoyo de la transición democrática en Cuba.

Vista Moción que presenta el Grupo Popular, y en su nombre D. Francisco Javier Morera Fumero, en apoyo de la transición democrática en Cuba, vista asimismo propuesta alternativa realizada por D. Domingo Medina Martín en nombre del Grupo Socialista, tras el debate que tuvo lugar el Pleno adoptó, por unanimidad, salvo en el punto 6 en que se recoge otra votación, el siguiente acuerdo:

1.- Instar al Gobierno de la Nación a reiterar la necesidad de que España y la Unión Europea defiendan en sus relaciones con Cuba los valores democráticos y el respecto de los derechos humanos y libertades fundamentales, y que promuevan medidas para una recuperación y mejora sostenibles del nivel de vida del pueblo cubano.

2.- Instar al Gobierno de la Nación a expresar su reconocimiento y apoyo a todos los cubanos que trabajen por el diálogo y el consenso, en defensa de los valores democráticos y los derechos humanos.



CLASE 8.ª



010846946

3.- Instar al Gobierno de la Nación a declarar su apoyo a cualquier iniciativa pacífica, y entre ellas al Proyecto Varela, que contribuya a estos objetivos.

4.- Instar al Gobierno de la Nación a intensificar el diálogo con las autoridades y con todos los sectores de la sociedad cubana a fin de alentar el respeto de los derechos humanos, así como promover avances concretos hacia una democracia pluralista.

5.- Instar al Gobierno de la Nación a reclamar la liberación de todos los presos de conciencia en Cuba.

6.- Instar al Gobierno de la Nación a reiterar el rechazo al embargo económico que sufre la población cubana.

Este punto fue aprobado por 19 votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria y Socialista y 4 abstenciones de los Consejeros del Grupo Popular.

A continuación se transcribe el texto de la Moción presentada por el Grupo Popular en su tenor literal:

"Antecedentes.

El 10 de mayo de 2002, Oswaldo Payá presentó ante la Asamblea Nacional del Poder Popular de Cuba una solicitud de referéndum sobre el Proyecto Varela. Esta solicitud pedía algo tan legítimo como la celebración de un referéndum que pusiese las bases para la transición a la democracia en Cuba. A pesar de las reiteradas presiones y coacciones del régimen de Fidel Castro, se han sumado ya más de 25.000 firmas a esta iniciativa.

Especial consideración merecen las 14.384 personas que la han suscrito tras la detención, juicio sin garantías procesales y condena de 75 opositores en marzo de 2003, y el juicio sumario y rápida ejecución de tres personas el mes siguiente.

En las próximas semanas comenzará dentro y fuera de Cuba el denominado Diálogo Nacional, la segunda fase del Proyecto Varela. Su Comité Ciudadano Gestor -hoy presente en todas las provincias de la isla-, aspira a recopilar la opinión del mayor número de cubanos, independientemente de su filiación, militancia o convicciones.

Frente a las aspiraciones de libertad del pueblo cubano, el régimen castrista permanece inflexible en la defensa de su poder dictatorial. El último ejemplo ha sido el proceso judicial emprendido contra trece militantes de grupos pro-derechos humanos y periodistas. Este proceso fue condenado el 13 de mayo de 2004 por los 25 países de la Unión Europea —así como por Bulgaria, Rumania, Serbia, Bosnia-Herzegovina, Croacia, Macedonia, Serbia y Montenegro, Islandia, Liechtenstein y Noruega— mediante una declaración de la presidencia irlandesa. En ella se resalta la violación de los derechos a la libertad de expresión, opinión, asociación y reunión que ha supuesto el proceso.

La comunidad internacional —y, en particular, España— no pueden permanecer indiferentes ante los esfuerzos del pueblo cubano por alcanzar su libertad y la determinación del régimen de Fidel Castro por impedirselo. De ahí la necesidad de mantener la Posición Común europea adoptada en 1996 y las medidas de junio de 2003 de la Unión Europea, que fueron aprobadas tras esa intolerable detención y condena de 75 disidentes y activistas de Derechos Humanos en Cuba.

La relajación, suavización o debilitamiento de la posición Común con respecto a Cuba no puede darse mientras la dictadura cubana no proceda a la liberación inmediata e incondicional de todos los presos políticos y de conciencia que se encuentran incomunicados en las cárceles cubanas.

Por tanto, el Grupo Popular somete a la consideración del Pleno el siguiente acuerdo:

Primero.— El Cabildo Insular de Tenerife

1. Manifiesta su apoyo a la transición a la democracia en Cuba y a iniciativas que, como el Proyecto Varela, abren un camino sin retorno a la plena libertad de sus ciudadanos.
2. Expresa su reconocimiento y apoyo a todos los cubanos que trabajan en defensa de la libertad, los derechos humanos y la democracia, dentro y fuera de Cuba, pese a las coacciones y violaciones de sus derechos fundamentales con que reacciona la dictadura castrista.
3. Declara su apoyo a los cinco puntos recogidos en el Proyecto Varela, con la firme convicción de que suponen las bases fundamentales para cualquier democracia: libertad de expresión, libertad de asociación, libertad para constituir empresas y derecho de propiedad, amnistía para los presos de conciencia, y convocatoria de elecciones libres y democráticas.
4. Instar al Gobierno de España a defender, en cuantos foros internacionales esté presente, los derechos de todos los



010846947

CLASE 8.º

cubanos y específicamente los de aquellos que han sido vejados, coaccionados y juzgados sin garantías procesales por la dictadura comunista.

5. Reclama la liberación inmediata de todos los presos políticos retenidos en las cárceles cubanas, de acuerdo con la Reevaluación de la posición común de la UE sobre Cuba del 21 de julio de 2003 y la declaración de la presidencia irlandesa del 13 de mayo de 2004 sobre los derechos humanos en Cuba.

Segundo.- Dar traslado de los anteriores acuerdos al Presidente del Gobierno, al Ministro de Asuntos Exteriores y a la Embajadora de Cuba en España, así como a los distintos Portavoces Parlamentarios en la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados."

Asimismo se transcribe el texto de la Moción alternativa presentada por el Grupo Socialista sin la exposición de motivos:

"El Grupo Socialista somete a la consideración del Pleno de la Corporación el siguiente acuerdo:

El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife insta al Gobierno de la Nación a:

1. Reiterar la necesidad de que España y la Unión Europea defendiendo en sus relaciones con Cuba los valores democráticos y el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, y que promuevan medidas para una recuperación y mejora sostenibles del nivel de vida del pueblo cubano, al tiempo que reitera el rechazo al embargo económico que sufre Cuba.
2. Expresar su reconocimiento y apoyo a todos los cubanos que trabajen por el diálogo y el consenso, en defensa de los valores democráticos y los derechos humanos
3. Declarar su apoyo a cualquier iniciativa pacífica, y entre ellas al Proyecto Varela, que contribuya a estos objetivos.
4. Intensificar el diálogo con las autoridades y con todos los sectores de la sociedad cubana a fin de alentar el respeto de los derechos humanos, así como promover avances

concretos hacia una democracia pluralista.

5. Reclamar la liberación de todos los presos de conciencia en Cuba."

Seguidamente se hace constar, resumidamente, el debate que tuvo lugar:

Interviene el primer lugar D. Francisco Javier Morera Fumero, proponente de la moción, quien dice que la intención del que les habla es conseguir un pronunciamiento oficial de esta Institución sobre la situación y la posición en que viven ciudadanos cubanos en la actualidad. Esta moción se basa en el Proyecto Varela avalado por D. Oswaldo Payá el cual pretende realizar una propuesta para el pueblo cubano de hacer cambios desde la Ley, esto es utilizando la propia Ley y la Constitución Cubana, propuesta que promueve la transición pacífica y desde la Ley hacia la democracia de Cuba. El motivo de la presentación de la moción es la preocupación en la defensa de los derechos humanos que sin duda cree que todos compartimos. El Proyecto Varela promulga lo que suponen las bases fundamentales para cualquier democracia como son la libertad de expresión, la libertad de asociación, la libertad para constituir empresas y el derecho de propiedad, amnistía para los presos de conciencia y convocatoria de elecciones libres y democráticas en Cuba. En las últimas fechas se han producido una serie de incidencias como el proceso militar emprendido contra trece militantes de grupos pro-derechos humanos y periodistas que fue condenado por los 25 países miembros de la Unión Europea entre los que se encuentra España y otros países como Bulgaria, Rumania, Serbia, etc., y otra de las justificaciones de esta moción es también los hechos recientes ocurridos en el Aeropuerto de La Habana ante la entrada de un Diputado miembro de su Partido acompañado por miembros de otros países pertenecientes a Ong's cuyo viaje tenía como fundamento el mantener conversaciones y reuniones con grupos que no profesan el actual régimen cubano. Concluye proponiendo la parte dispositiva contenida en la moción y solicita el consenso de los tres Grupos Políticos representados en este Cabildo sobre la misma.

D. Domingo Medina Martín (Grupo Socialista), anuncia una moción alternativa cuya exposición de motivos pasa a leer. Comenta que el Proyecto Varela está constituido por el Movimiento Cívico Todos Unidos del que forma parte el Movimiento Cristiano de Liberación fundado en 1988, y tiene como objetivo desarrollar el Plan de transformación y cambio para el pueblo cubano por medio de un proceso legal y constitucional a través de la celebración de un referéndum. El Plan Varela aspira a implantar por Ley el derecho a la libre expresión y el derecho a organizarse, la libertad de los medios de comunicación, la libertad de comercio y empresa, amnistía para los presos políticos, nuevas leyes electorales y elecciones democráticas. En opinión de la Unión Europea dicho Proyecto constituye una importante iniciativa impulsada por la sociedad civil cubana para introducir los cambios que Cuba necesita y que la propia sociedad cubana demanda. La iniciativa amparada en la Constitución Cubana defiende la introducción de un



010846948

CLASE 8.ª

sistema de derechos y libertades que la misma Constitución enuncia pero que no tiene aplicación en la realidad. En el día de ayer se adoptó por una inmensa mayoría un acuerdo de la Asamblea General de Naciones Unidas donde se condena el embargo que impone Estados Unidos a Cuba desde hace más de cuatro décadas, en una resolución en la que se insta a Washington a levantar el bloqueo económico, comercial y financiero en el más breve plazo de tiempo posible, por ello propone la parte dispositiva contenida en la moción alternativa presentada.

D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria), comenta que a todos los Grupos Políticos nos une el estar a favor de la democracia, de las libertades y de que los ciudadanos cubanos recuperen la tranquilidad democrática, lo que puede ser expresado de distintas maneras. Piensa que en la moción del Grupo Popular hay algunos términos que no colaboran al fomento de ese diálogo y consenso y cree que, diciendo prácticamente lo mismo, la moción del Partido Socialista, enriquecida con el rechazo al embargo económico justificado por la resolución de las Naciones Unidas, quizás fomenta más el espíritu de diálogo y de concordia entre personas del mismo pueblo, y ambas mociones apoyan el Proyecto Varela, por lo que propone la posibilidad de que se refundan los dos textos.

D. Francisco Javier Morera Fumero (Grupo Popular), dice que su Grupo está de acuerdo con los cinco puntos de la propuesta del Grupo Socialista con la salvedad de lo que se refiere al rechazo del embargo económico que sufre Cuba que se recoge al final del punto 1, sobre lo cual su Grupo se abstendría.

D. Domingo Medina Martín (Grupo Socialista), se muestra conforme a quitar del punto 1 la referencia al embargo económico y proponer como punto nuevo, punto 6, reiterar el rechazo al embargo económico que sufre la población cubana.

Tras un intercambio de opiniones entre el Sr. Presidente y D. Domingo Medina, se acuerda introducir como punto 6 el reiterar el rechazo al embargo económico que sufre la población cubana, a lo que consultado el Sr. Morera manifiesta que su Grupo en ese punto se abstiene, quedando por tanto el punto 6 aprobado por 19 votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Socialista y Coalición Canaria con la abstención de los Consejeros del Grupo Popular.

72.- Moción que presenta el Grupo Popular sobre la actividad acuícola en las costas de Tenerife.

Vista moción que presenta el Grupo Partido Popular, y en su nombre D. Francisco Javier Morera Fumero, sobre la actividad acuícola en las costas de Tenerife, tras un intercambio de opiniones de los distintos Portavoces de los Grupos Políticos de la Corporación, a propuesta del Sr. Presidente y en aras de conseguir llegar a un acuerdo consensuado dada la importancia del tema para la Isla de Tenerife, se deja el asunto sobre la mesa para un mejor estudio del mismo.

A continuación se transcribe el texto de la moción presentada en su tenor literal:

"Antecedentes.

La actividad acuícola en la isla de Tenerife viene desarrollándose de forma testimonial desde la década de los ochenta, pero no es hasta el año 2000 cuando comienza el desarrollo de una forma más empresarial. El conjunto de explotaciones de la isla de Tenerife se caracteriza por ser de pequeño y mediano tamaño, con producciones máximas autorizadas entre 125 Tm y 475 Tm.

Uno de los aspectos destacables de la actividad es la sujeción a unos estrictos controles ambientales. Las concesiones acuícola están obligadas a la realización de un seguimiento ambiental de las posibles afecciones al medio de dicha actividad. La prórroga del periodo concesional está sujeto en gran parte a los buenos resultados de estos controles.

A pesar de ser, todavía hoy, una industria emergente, esta actividad ha generado un gran debate en la sociedad tinerfeña y en especial, en aquellas zonas del litoral tinerfeño donde se encuentran localizadas estas jaulas marinas. Casi ningún sector representativo ha quedado al margen de esta polémica. Los representantes del sector turístico consideran la presencia de estas jaulas, en las condiciones que están actualmente, como no idóneas para el sector turístico. Los pescadores, en voz de sus representantes califican a esta actividad como "terrorismo ecológico". Por último, las corporaciones locales cuyos litorales se ven "afectados" por estas instalaciones no acaban de ver con buenos ojos la presencia de las mismas, y proponen, en la mayoría de los casos, una reubicación o un traslado a un lugar alternativo.

Por todo esto es por lo que proponemos al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1. Desarrollo y finalización del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Acuicultura de Tenerife, enmarcado en el Programa de actuación del PIOT dentro de la Ordenación del



CLASE 8.ª



010846949

Sector Primario, así como el desarrollo de un estudio riguroso sobre la capacidad real futura de nuestras costas a la hora de soportar la presencia de estas instalaciones.

2. Impulso a la elaboración de políticas que mejoren el conocimiento general de esta actividad entre todos los sectores de la sociedad, especialmente en aquellos sectores más sensibles a la misma, con la posibilidad de incluir a esta actividad como un reclamo turístico más.
3. Desarrollo de políticas de capacitación que permitan una transición progresiva desde un sector como el pesquero hacia esta nueva industria, impulsando las medidas correctoras añadidas a las ya utilizadas por los propietarios de estas jaulas marinas.
4. Compromiso del Cabildo insular de Tenerife de impulsar el desarrollo de un plan de actuación que contemple el posible impacto visual originado por la presencia de estas jaulas en las costas tinerfeñas, y dar traslado de estos acuerdos a todas las corporaciones locales de esta isla."

PREGUNTAS

73.- **Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre el Hospital de Dolores, en La Laguna.**

Vista pregunta que realiza el Grupo Socialista, y en su nombre D. José Vicente González Bethencourt, sobre el Hospital de Dolores en La Laguna, del siguiente tenor:

"El Hospital de Dolores en La Laguna forma parte junto con la Iglesia de un centro benéfico, creado en 1515 por Martín de Jerez en el solar de su propia casa, si bien el edificio actual data de finales del siglo XVII, conservándose del inicio los arcos de las ventanas y el arco lateral de la capilla mayor.

Existe un convenio al 50% entre Ministerio de Vivienda y Cabildo

Insular para su rehabilitación. Al respecto se solicita respuesta escrita y en Pleno a lo siguiente:

1. ¿Qué actuaciones se han realizado por parte del Cabildo hasta ahora y cuánto ha sido su asignación presupuestaria?
2. ¿Qué actuaciones quedan pendientes y están previstas y con qué asignación presupuestaria?
3. ¿A qué se van a dedicar las distintas dependencias del antiguo hospital?."

El Sr. Presidente manifiesta que se contestará a la misma por escrito dado que así se solicita en el texto de la pregunta.

74.- Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre la restauración del convento de Santo Domingo, en La Laguna.

Vista pregunta que realiza el Grupo Socialista, y en su nombre D. José Vicente González Bethencourt, sobre la restauración del convento de Santo Domingo en La Laguna, del siguiente tenor:

"El Convento de Santo Domingo en La Laguna es una muestra del importante pasado arquitectónico de La Laguna. Adquirido por el Cabildo en 1976, para su rehabilitación existe un convenio al 50% entre Ministerio de Vivienda y Cabildo Insular. Al respecto se solicita respuesta escrita y en Pleno a lo siguiente:

1. ¿Qué actuaciones se han realizado por parte del Cabildo hasta ahora y cuánto ha sido su asignación presupuestaria?
2. ¿Qué actuaciones quedan pendientes y están previstas y con qué asignación presupuestaria?
3. ¿A qué se van a dedicar las distintas dependencias del antiguo Convento?."

El Sr. Presidente manifiesta que se contestará a dicha pregunta por escrito ya que así se solicita en el texto de la misma.

75.- Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre la financiación del tranvía.

Vista pregunta que hace el Grupo Socialista, y en su nombre D. Ricardo Guerrero Lemus, sobre la financiación del tranvía, del siguiente tenor:

"El Cabildo Insular de Tenerife participa en la construcción del tranvía, cuyo presupuesto alcanza unos 229.7 millones de euros. En la reunión mantenida el 15 de julio de 2003 entre una representación del



010846950

CLASE 8.ª

grupo de gobierno del Cabildo encabezado por su presidente, y otra del grupo insular socialista, se nos informó de las cantidades a aportar a dicho presupuesto por las distintas administraciones públicas y otras entidades. Específicamente se nos comunicó que el Gobierno de Canarias participaría con 71.6 millones de euros, aunque hace unas semanas hemos podido leer en prensa que la aportación anunciada es de 58.7 millones. Por otra parte, parece ser que existen fondos FEDER que se van a aportar al proyecto y alguna entidad pudiera también aportar fondos al proyecto. Así mismo, se ha informado en los medios de comunicación sobre el compromiso del Gobierno del Estado en la financiación de un tercio de este proyecto. Por todo lo anterior, solicitamos que, por escrito, se nos dé traslado de la siguiente información:

1. Desglose actualizado del presupuesto de construcción del tranvía, señalando las aportaciones ya realizadas, las aportaciones comprometidas y los plazos para su aportación efectiva, de las distintas administraciones y otras entidades participantes en el proyecto de construcción del tranvía.
2. En el caso de que la financiación necesaria para el proyecto del tranvía supere los 229.7 millones de euros, sobre qué Administraciones y entidades recaería dicho sobrecoste, y en qué proporciones."

El Sr. Presidente manifiesta que se le dará contestación por escrito dado que así se solicita en el texto de la misma.

Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia acordada por todos los Sres. Consejeros asistentes que forman la mayoría absoluta legal de miembros del Pleno, en cumplimiento de los trámites a que se refiere el artº 83 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO ADMITIVO DE GESTION FINANCIERA Y TESORERIA

76.- Dación de cuenta de la resolución del Consejero Insular de Presidencia y Hacienda de fecha 7 de octubre corriente, fijando las características de la Emisión de Deuda Pública del ejercicio 2004.

Vista Resolución dictada el pasado día 7 de octubre de 2004 por el Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda por la que se concretan las características de la Emisión de Deuda Pública Insular correspondiente al ejercicio 2004, cuyo texto literal se reproduce a continuación:

"El pasado día 25 de junio de 2004, el Pleno de la Corporación acordó proceder a la emisión de Deuda Pública Insular por importe máximo de 99.352.000 €, de cara a la financiación de parte de las inversiones contenidas en el vigente presupuesto.

RESULTANDO que en dicho acuerdo se facultó al Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda para la fijación de diversos aspectos concretos de la emisión, así como, en general, para la determinación de todas aquellas características y condiciones necesarias para proceder a la misma.

CONSIDERANDO que los trámites inherentes a la emisión requieren ya la fijación del resto de características esenciales de la misma.

CONSIDERANDO que el artículo 3, apartado uno, letra k, del Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), establece que quedan fuera del ámbito de dicha Ley los "contratos relacionados con la compraventa y transferencia de valores negociables o de otros instrumentos financieros (...)".

CONSIDERANDO la experiencia de este Cabildo en las pasadas emisiones de deuda en lo que se refiere a las Entidades Colaboradoras en la colocación de los bonos y la Entidad Agente de Pagos, y habiendo manifestado las mismas su voluntad de colaborar en la emisión proyectada para este ejercicio.

CONSIDERANDO que, dadas las características de la presente emisión, se hace necesario el nombramiento de una entidad Agente de Cálculo, a efectos de la determinación del tipo de interés a aplicar a los dos últimos cupones de la emisión.



010846951

CLASE 8.^a

VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Fijar las siguientes características de la emisión:

- **Importe definitivo a emitir:** 99.352.000 Euros (NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL EUROS)
- **Plazo de emisión:** 7 años
- **Tipo de interés (cupón).** El tipo de interés de los valores será fijo durante los cinco primeros años y variable anualmente durante los dos años que restan hasta su vencimiento.

Durante los cinco primeros años, el tipo de interés nominal (cupón) será del 0,75% bruto anual. El primer pago de estos intereses se realizará el 17 de diciembre del año 2005 y así hasta el 17 de diciembre de 2009.

A partir del quinto año, para el cupón de los años 2010 y 2011, se establecerá un cupón anual variable en base al Euribor a 12 meses sin margen. A estos efectos, se entiende por Euribor a 12 meses (Euro Interbank Offered Rate) el tipo interbancario ofrecido para depósitos en euros al plazo a 12 meses, calculado por la Federación Bancaria de la Unión Europea y publicado a las 11:00 (a.m. de Bruselas) de 2 días hábiles TARGET anteriores a la fecha de inicio del periodo de devengo de los intereses correspondientes. Este Euribor se publicará, entre otras fuentes, en la pantalla "EURIBOR" de Reuters, aproximadamente a las once (11) horas (a.m. de Bruselas).

- **Fechas de pago de cupón.** Los cupones serán pagaderos anualmente, en fecha 17 de diciembre de cada año (2005 - 2011)
- **Periodo de suscripción pública:** Del 15 de noviembre al 13 de diciembre de 2004, ambos inclusive.
- **Fecha de resolución de la oferta pública:** 14 de diciembre de 2004, mediante Resolución del Consejero Insular de Presidencia y Hacienda.

- **Fecha de emisión y desembolso:** 17 de diciembre de 2004
- **Fecha de amortización:** 17 de diciembre de 2011

El resto de condiciones particulares de la emisión, incluido el sistema de prorrateo, se concretará en el documento explicativo, suscrito por el Consejero Insular de Presidencia y Hacienda, a remitir a la Dirección General de Financiación Territorial del Ministerio de Hacienda, a efectos de la autorización prevista en el Real Decreto 705/2002, de 19 de julio, por el que se regula la autorización de las emisiones de Deuda Pública de las entidades locales.

SEGUNDO.- Nombrar a las siguientes Entidades Colaboradoras en la emisión de Deuda Pública Insular del año 2004: Caja General de Ahorros de Canarias (CajaCanarias); Caja Insular de Ahorros de Canarias (La Caja de Canarias); Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA); Santander Central Hispano (SCH); Bankinter; Banesto; La Caixa; Caja Rural de Tenerife y Deutsche Bank. Con cada una de dichas Entidades Colaboradoras se procederá a suscribir el respectivo convenio.

TERCERO.- Nombrar a la Caja General de Ahorros de Canarias (CajaCanarias) como Agente de pagos y Agente de Cálculo de la citada emisión de Deuda Pública Insular, suscribiéndose a estos efectos el correspondiente convenio.

CUARTO.- Determinar que cada Entidad Colaboradora recibirá una comisión del 0,15% del importe efectivamente suscrito a través de la misma, que se hará efectiva en la fecha de desembolso mediante su detracción del importe que la Entidad ha de ingresar al Cabildo por la suscripción de los valores.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre."

El Pleno, previa declaración de urgencia en los términos legalmente establecidos, y previo Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda acuerda quedar enterado de la citada Resolución del Consejero Insular de Presidencia y Hacienda de fecha 7 de octubre de 2004, por la que se concretan las características de la Emisión de Deuda Pública del ejercicio 2004.

Otros ruegos y preguntas.

D^a M^a CONCEPCIÓN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ (Grupo Socialista), en relación con la convocatoria de becas sobre el PIALTE y la de prácticas en Bibliotecas, curso 2003-2004, la Base 11 establecía que el pago de las becas se efectuaría en dos plazos: el primer plazo al



010846952

CLASE 8.^a

comenzar las prácticas y el segundo al finalizar la actividad. Al parecer y hasta hace unos pocos días no había sido abonado este segundo plazo, por ello preguntamos cuál es el motivo que ha llevado a que no se haya abonado y si se tiene previsto alguna fecha de pago de estas becas.

Contesta D^a M^a Josefa García Moreno (Grupo Coalición Canaria), diciendo que las únicas que quedan pendientes son las del PIALTE y el motivo es que estamos esperando que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias envíe el informe de cada uno de los becarios para poder proceder a su abono.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las quince horas cuarenta minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,

- Ricardo Melchior Navarro -

- José Antonio Duque Díaz -

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que el Acta anterior ha sido transcrita en ciento cincuenta y dos folios, de clase 8.^a, Serie OI, numerados del 0846801 al 0846952.

Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de febrero de do smil cinco.

EL SECRETARIO GENERAL,

- José Antonio Duque Díaz -

202

DILIGENCIA.- La sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 26 de Noviembre de 2004 no se celebró por no haber sido convocado.

EL SECRETARIO GENERAL,



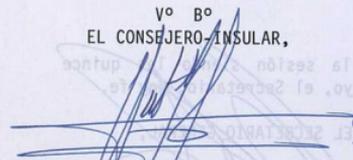
- José Antonio Duque Díaz -

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que con la transcripción del Acta anterior de la sesión del Pleno, de fecha veintinueve de octubre de dos mil cuatro, finaliza el presente Libro que comprende un acta, habiéndose iniciado y finalizando con la ya citada del día veintinueve de octubre pasado.

Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el art. 199,5º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, hago constar que quedan anulados desde el folio nº 0846953 al nº 0847000, por no haberse transcrita íntegramente la transcripción del Acta de la sesión posterior.

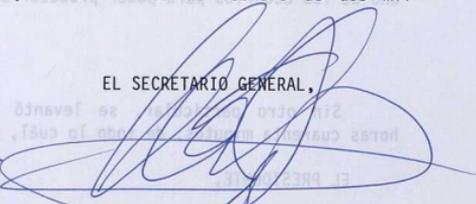
Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de febrero de dos mil cinco.

Vº Bº
EL CONSEJERO-INSULAR,



- Víctor Pérez Borrego -

EL SECRETARIO GENERAL,



- José Antonio Duque Díaz -



010846953

CLASE 8.ª



183

010848010



CLASS B

104

10848884



CLASS 8.

